TOMO 126 — Montevideo, Jueves 28 de Enero de 1937 — Núm. 9129

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto. Se establecen facilidades a los vapores que toquen en puertos del país realizando cruceros d eturismo

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 23 de 1936.

Vistas las muchas solicitudes presentadas por diferentes Compañías de Navegación, para que se exonere a vapores de su pertenencia de las tasas consulares que deban aplicarse a sus despachos, en mérito a que las escalas que efectuarán en Montevideo o puertos de la República tendrán un carácter exclusivamente turístico;

Considerando los evidentes beneficios que aportan a la República tales cruceros de turismo, cuya realización al Uruguay debe fomentarse, acordándose al efecto las mayores facilidades;

Considerando la conveniencia que existe de establecer en forma permanente un tratamiento de excepción en materia impositiva consular para los vapores que efectúen tales cruceros, en el convencimiento de que ello provocará su más frecuente realización;

Atento a que las anteriores solicitudes han sido sin excepción resueltas favorablemente en virtud de las razones dichas,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° A los vapores que realicen exclusivamente cruceros de turismo y toquen en su jira puertos de la República, sólo se les exigirá el pago íntegro de los derechos consulares de sus despachos en el puerto inicial de la misma. En los otros puertos de escala se efectuarán gratuitamente los despachos consulares en la forma de costumbre, salvo cuando existan variaciones en la lista de tripulantes, cobrándose en tal caso solamente esta actuación de acuerdo con el número 14 del Arancel Consular.

Art. 2.° Las Compañías de Navegación comunicarán oportunamente al Ministerio de Relaciones Exteriores la fecha de realización del crucero turístico e itinerario del mismo, en tiempo y a objeto de instruir correspondientemente a los Agentes Consulares de la República.

Art. 3.° Comuníquese, etc.—TERRA.—JOSE ESPALTER.

2

Decreto. Se establecen facilidades a los turistas que se trasladen al país con sus automóviles

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 23 de 1936.

Vista la nota número 53|936|918 de fecha 19 de Noviembre del corriente año, del Consulado General de la República en la Argentina; y

Considerando la conveniencia que existe en dar facilidades a los turistas que deseen trasladarse al país trayendo sus automóviles,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° El Consulado General de la República en la Argentina no exigirá a las Compañías Navieras, como acto previo al despacho de sus buques, la inclusión en el manifiesto, de los automóviles de turistas que embarquen para puertos del país, bastando que a la salida de esos buques, los capitanes de los mismos extiendan una declaración firmada en dos ejemplares, remitiendo uno de ellos al Consulado General, con la especificación de los coches de turismo que hubiesen cargado con destino a la República, entregándose el otro ejemplar a las autoridades respectivas en el puerto de destino.

Art. 2.° Comuníquese, etc.—TERRA.—JOSE ESPALTER.

MINISTERIO DE HACIENDA

3

Resolución. Se libran disposiciones con motivo de un sumario por irregularidades en la Subreceptoría de Aduana de Paso de Ramos (Artigas).

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 9 de 1937.—Núm. 13403|934.

Visto el sumario mandado instruir en la Receptoría de Artigas por decreto del 9 de Abril de 1935;

El exceso de material parlamentario en los talleres impresores, origina un breve atraso en la aparición de los índices del cuarto trimestre de 1936.

Resultando haberse probado plenamente, que las operaciones de tránsito efectuadas por la Subreceptoría de Paso de Ramos, de que informan los permisos números 4 al 13 gestionados por el despachante Sergio Ayala, y que importan un total de 92.354 kilos de lana consignados por la firma Tarragó y Lang de Uruguayana a Henry Caulliez, de Montevideo, fueron simuladas. Estos frutos, que pretendieron hacerse pasar como procedentes del Brasil fueron adquiridos a los hacendados del Departamento de Artigas por Juan Linares y Claro González, por cuenta de aquéllos y llevados a la Estación Tres Cruces para su transporte en falso tránsito a Montevideo, desde donde serían exportados por el despachante H. Caulliez, eludiendo el pago de los impuestos correspondientes y el control de cambios, mediante el aprovechamiento ilícito de los beneficios acordados a las operaciones de tránsito, configurando así, el delito de contrabando a que se refiere el artículo 7.° de la ley 18 de Diciembre de 1918. Cargadas ya las lanas en vagones, algunas partidas compradas sobre ellos, el apoderado del despachante Ayala, Juan Oronoz, en complicidad con el Subreceptor Antonio Taveira, Inspector de Resguardos Juan Borges, Oficial 2.° Gualberto Ipar y Guarda 3.° José Favale, fraguaban la documentación aduanera correspondiente, certificando en los permisos su imaginaria introducción al país. Dichos permisos, además de falsos por certificar operaciones, simuladas, fueron antidatados por aquellos funcionarios, para mejor servir a los interesados, en circunstancias que decretada la investigación y llegado a Artigas el señor Interventor el 17 de Abril de 1935, aún no se habían registrado los permisos, que, sin embargo, figuraban como cumplidos el 12 del mismo mes. Estas maniobras dolosas solo pudieron llevarse a cabo con la complicidad de dichos empleados, que, en momentos de conmoción pública, aprovecharon la falta de fiscalización de sus superiores totalmente absorbidos por las necesidades militares del Departamento. Su actuación delictuosa se halla agravada aún más, por su conducta posterior, poniéndose a las órdenes de los contrabandistas, para obstaculizar, mediante precio, la acción de la justicia administrativa;

Resultando: Que también está probado plenamente: que los contrabandos de lanas efectuados en la jurisdicción del Resguardo de "Potrero Sucio", así como el de yeguarizos por el Resguardo de Paso de Lemos, contando con la complicidad de sus respectivos encargados Guardas Franklin de la Rosa y Otacilio Pereyra, el último de los cuales recibió dos potrillos en recompensa de su omisión;

Considerando: Que a todos los funcionarios expresados les es aplicable el artículo 118 de la ley 13 de Marzo de 1862 por connivencia en el delito de contrabando, debiendo imputársele además, a Taveira, Borges, Ipar y Favales el delito de falsificación documentaria, y a Pereyra el de cohecho calificado;

Considerando: Que los despachantes Sergio Ayala y Henry Caulliez han incurrido en las sanciones del artículo 19 del decreto de 6 de Febrero de 1934;

Considerando: Que la falta de línea férrea o de cualquier otro medio de acceso, hacen prácticamente imposible la realización de operaciones de tránsito por la Subreceptoría de Paso de Ramos, careciendo de objeto su habilitación a tal efecto, como no sea para encubrir maniobras fraudulentas como las comprobadas en este sumario;

Considerando: Que el Receptor de Aduana de Artigas señor Carlos V. Delgado, ha demostrado su inculpabilidad en estos hechos;

De acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Aduanas y Fiscalía de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Solicitar la venia del Honorable Senado para destituir de sus cargos, con pérdida de los derechos jubilatorios y elevando los antecedentes a la justicia criminal, a los siguientes funcionarios de la Receptoría de Artigas: Antonio José Taveira, Juan Borges, Gualberto Ipar, José Favale, Franklin de la Rosa y Octalicio Pereyra.

2.° Eliminar del Registro respectivo a los despachantes Sergio Ayala y Henry Caulliez, quedándoles terminantemente prohibido su acceso a las dependencias aduaneras, como asimismo al señor Juan Oronoz, apoderado del nombrado en primer término.

3.° Dejar sin efecto el decreto de 19 de Febrero de 1935, por el que se habilitaba la Subreceptoría de Paso de Ramos para efectuar operaciones de tránsito.

4.° Reintegrar a sus funciones al Receptor de Aduana de Artigas señor Carlos V. Delgado.

5.° Comuníquese, etc., y atento al pedido formulado por el Juzgado Nacional de Hacienda de 2.° turno, remítasele este expediente con carácter de oportuna devolución. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

4

Resolución. Se autoriza al Banco Francés Supervielle y C.ª para efectuar una libre importación de semillas para praderas. (*)

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Diciembre 23 de 1936.—Núm. 2546|936.

Vista la solicitud formulada por el Banco Francés Supervielle y C.ª para que se le permita importar libre de derechos de Aduana cuatro mil kilogramos de semilla de alfalfa, cinco mil kilogramos de semilla de rapé, destinadas a formar praderas artificiales en los campos de la estancia "El Ombú", 6.ª sección del Departamento de Río Negro;

Considerando: Que es beneficioso para nuestra economía agraria el fomentar la formación de praderas artificiales;

Atento a lo informado precedentemente por la Dirección de Agronomía y el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de La Estanzuela,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Autorízase al Banco Francés Supervielle y C.ª para importar libre de derechos de Aduana cuatro mil kilogramos de semilla de alfalfa, cinco mil kilogramos de semilla de rapé, sujeto a las disposiciones vigentes sobre importación de semillas y de acuerdo con lo que establecen los decretos de 14 de Setiembre de 1912 y 11 de Junio de 1931, modificado por el del 12 de Noviembre del mismo año.

2.° Comuníquese, etc. — TERRA. — CESAR G. GUTIERREZ.

(*) Reinserto por error de imprenta.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Decreto. Se dispone la realización de un Censo General de Industrias

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 15 de 1937.—Núm. 28|937.

Vistos:

La ley de 19 de Marzo de 1935, que al fijar las atribuciones de los Ministerios confiere al de Industrias y Trabajo la realización de la Estadística Comercial e Industrial y del Trabajo y atento a lo determinado en las leyes del 30 de Mayo de 1912, 7 de Enero de 1913 y 25 de Noviembre de 1933 sobre realizaciones de censos industriales, estadística y producción, etc., etc.;

Considerando: Que es de fundamental importancia para orientar la políitaca económica de un país conocer y publicar a intervalos regulares, la nómina de establecimientos industriales, la cantidad y clasificación del personal empleado, la energía que consumen, el monto de lo producido en períodos determinados, series estadísticas de las variaciones de la actividad industrial y números índices que expresen el movimiento general de los precios al por mayor y el del costo de la vida;

Considerando: Que existe conveniencia en centralizar los diversos trabajos estadísticos que realizan algunas dependencias del Ministerio de Industrias y Trabajo y aprovechar el personal disponible dando a su labor una orientación racional y científica;

Que hasta tanto se disponga de los recursos y elementos que permitan desarrollar la estadística en toda su amplitud para cumplir debidamente uno de los fundamentales cometidos del Ministerio de Industrias y Trabajo, es posible y conveniente realizar de inmediato alguna parte de la labor, la correspondiente al censo industrial, que comprende a la población que se dedica a las tareas industriales y que por consiguiente está en lo previsto por el artículo 23 de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente que fija una partida para gastos de censo de población,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° El Ministerio de Industrias y Trabajo realizará en el corriente año un censo general de las in-

dustrias establecidas en la República, comprendiendo todas las actividades industriales manufactureras, fabriles y extractivas.

Art. 2.° A los fines de la realización del caso a que se refiere el artículo anterior y del cumplimiento de la ley de 19 de Marzo de 1935, que confiere al Ministerio de Industrias y Trabajo, entre sus atribuciones, la de llevar a cabo la estadística comercial e industrial y del Trabajo, el citado Ministerio organizará la Dirección de Estadística Económica con la base del personal que en sus dependencias realiza trabajos estadísticos y con los elementos de que pueda disponer dentro de los recursos previstos en el Presupuesto General de Gastos, pudiendo contratarse a expertos en la materia para organizar y dirigir el servicio hasta tanto sea incluido en el Presupuesto General de Gastos.

Art. 3.° La Dirección de Estadística Económica se encargará de la formación y publicación de los estadísticas comerciales e industriales y del trabajo, realizando en primer término el censo determinado en el artículo 1.°.

Art. 4.° La Dirección de Estadística Económica podrá recabar directamente de las autoridades e instituciones de la República los informes y datos en general necesarios a la realización de sus fines.

Art. 5.° Declárase obligatorio el suministro de datos para la formación de estadísticas y levantamiento de censos y obligatoria también la cooperación de los habitantes para formar las estadísticas y levantar los censos, cuyos cometidos se reputarán carga pública y no podrán por lo tanto renunciarse sin causa justificada.

Art. 6.° Los que se negaren a facilitar los datos necesarios para el censo a que se refiere el artículo 1.° y demás censos que se realicen a falsearen los datos pedidos serán castigados con multa de cien a doscientos pesos o prisión equivalente.

La culta será aplicada administrativamente por la Dirección del Censo con apelación ante el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Art. 7.° Todos los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo deberán prestar el concurso que para los trabajos de organización y levantamiento de los censos les sean requeridos por la Dirección o sus delegados.

Art. 8.° Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA. —ZOILO SALDIAS.

6

Decreto. Se determinan requisitos para la transferencia de útiles de pesar y medir

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 20 de 1937.—Núm. 1252|933.

Vistos estos antecedentes, relativos al registro de la transferencia de útiles de pesar y medir;

Considerando: Que el artículo 25 de la ley de 12 de Setiembre de 1919 establece que el Poder Ejecutivo determinará los requisitos que deben llenarse para el registro de las transferencias de útiles de pesar y medir;

Considerando: Que debe señalarse el plazo a contar de la transferencia dentro del cual se efectúe el registro ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados;

Considerando: Que es prudente rodear ese requisito de las garantías adoptadas para el registro ante otras oficinas de los documentos privados;

Considerando: Que la disposición que se dicte será transitoria, pues el referido Instituto estudia la organización general de un Registro;

Atento a lo aconsejado por la Dirección General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° La transferencia o venta de los útiles de pesar y medir deberá ser registrada ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o sus Oficinas Departamentales dentro de cinco días a contar del siguiente al del perfeccionamiento del contrato correspondiente. El plazo será de quince días cuando el adquirente está radicado en zonas rurales.

Art. 2.° Se exigirá para proceder a la transferencia, la presentación de escritura pública o privada con certificación notarial de las firmas.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — TERRA. — ZOILO SALDIAS.

7

Resolución. Se determina el jornal que debe abonarse por trabajo extraordinario con relación a la ley de Semana Inglesa.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 20 de 1937.—Núm. 830|935.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la solicitud formulada por la Cámara Mercantil de Productos del País a los efectos de que se determine que el monto que debe abonarse por las ocho horas del sábado es un jornal y medio y no de dos jornales como algunos obreros lo pretenden, con referencia al decreto de 14 de Octubre de 1935, que exceptúa a los depósitos de frutos del país y barracas de exportación de lanas y cueros del cumplimiento de la ley de Semana Inglesa;

Resultando: Que la institución peticionante fundamenta su pedido en que la compensación extraordinaria establecida por la ley que implantó la llamada Semana Inglesa (número 8797 de 22 de Octubre de 1931), y por el respectivo decreto reglamentario de 14 de Enero de 1932, y que consiste en pagar jornal entero por media jornada del sábado por la mañana, tiene su razón de ser, a juicio suyo, cuando está en vigencia la semana inglesa. Que durante la zafra no rige la semana inglesa como, en su concepto, lo demuestra la redacción de los decretos que excepcionan ese período, y que establecen que los obreros recibirán jornal entero por la media jornada de la tarde correspondiente a los días sábados, pero que no hay base ni legal ni racional para sostener la interpretación de que la mañana del sábado vale como un día a los efectos del jornal, criterio solamente viable cuando rige la semana inglesa y se observan las prescripciones de dicho texto legal, lo que no sucede en el caso que se le plantea y se extiende la Cámara en largas consideraciones en apoyo de su interpretación;

Resultando: Que pasado el expediente al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, expresa que el interés de la Cámara Mercantil de Productos del País, en ocupar a sus obreros durante la tarde de los sábados en razón de que en el período de la zafra se hace necesario el concurso del personal especializado que emplean los consignatarios, por cuanto es la época en que esos establecimientos desarrollan su máxima actividad, fué contemplado por el Poder Ejecutivo al dictarse el decreto de 14 de Octubre de 1936, pero teniéndose en cuenta también el del obrero, que la misma ley de 22 de Octubre de 1931, contempla. De ahí que se haya adoptado ese temperamento, ajustado a las conveniencias de patrones y obreros y por el cual se satisfacían las exigencias temporales del servicio, de conformidad con lo que solicitaba la institución peticionante; que la referida excepción, que viene prorrogándose año tras año desde 1931, determina como condición especial para ampararse en sus beneficios, que al obrero se le abonará jornal entero por el medio día del sábado, lo que no sólo es perfectamente legal, sino también justo. La ley de 22 de Octubre de 1931 en su artículo 1.° incluye a los establecimientos de los reclamantes en el régimen de descanso que ella determina, imponiéndoles la obligatoriedad de conceder a su personal 36 horas de asueto por semana, reduciendo el término de trabajo en ese período a 44 horas, sin que admita disminución del jornal por el aumento de descanso; que así lo determina en forma categórica en su artículo 5.°, corroborado por el 28 del decreto reglamentario de fecha 26 de Junio de 1935, y por tanto los obreros deben percibir lo correspondiente a un día de trabajo por las cuatro horas del día sábado que completan las 44 semanales;

Resultando: Que conferida vista del informe precedente a la Cámara Mercantil de Productos del País, ésta expresa a fojas 10 y 11 que se ratifica en los términos de su nota anterior; que el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados insiste en la aplicación conjunta de dos textos legales cuya vigencia simultánea, en su concepto, resulta incompatible, sin tener en cuenta que no es posible hacer regir el artículo 5.° de la ley de 22 de Octubre de 1931, desde que no existe la media jornada a que dicho artículo se refiere, ya que durante la zafra muchas son las barracas que trabajan todo el día sábado; que examinando racionalmente dicho artículo y el 11 del decreto reglamentario de Enero 14 de 1932, fluye con claridad que la compensación doble por la mañana del sábado supone el descanso por la tarde y que se trató de evitar que al no trabajar en las cuatro horas últimas con que se ampliaba el descanso semanal, trajera aparejado una disminución en el jornal del obrero; que si tal hecho tuviene asignación doble por las horas de la tarde, no ve ni se comprende la razón o el fundamento de la paga doble por las horas de la mañana;

Resultando: Que la Institución peticionante, en último análisis, entiende que de acuerdo con el decreto de 14 de Octubre de 1936 no rige la semana inglesa para el personal ocupado en las barracas de frutos del país o en otros términos sostiene que su aplicación ha sido suspendida por vía administrativa;

Considerando: Que no existe la incompatibilidad legal que ve la Cámara Mercantil de Productos del País, pues las dos disposiciones, ley y decreto, a que se refiere reciben aplicación conjunta y rigen así las dos a la vez, por cuanto lo que no es legal o mejor dicho ajustado a derecho, es la exclusión de una disposición por otra. En efecto: por la ley de 22 de Octubre de 1931, la jornada semanal de trabajo queda reducida a 44 horas y como no admite reducción de salarios, el sábado, que se trabajará media jornada, debe pagarse como una entera, es decir que el obrero recibirá un jornal íntegro como si trabajara toda la jornada;

Considerando: Que esa ley no puede ser derogada sino por otra ley (artículo 9.° del Código Civil), de manera que por un acta administrativo, como lo es el decreto del 14 de Octubre de 1936, no puede dejarse sin efecto lo que dispone dicha ley, de lo que resulta que el pago de un jornal íntegro es intangible y debe efectuarse siempre;

Considerando: Que el obrero tiene el derecho de no trabajar el sábado total, y que el patrono tiene la obligación de pagar todo el jornal, aunque sólo ocupe al obrero medio día, y que por circunstancias excepcionales, el Poder Ejecutivo permitió el trabajo los sábados de tarde, por el mencionado decreto, pero sin alterar la situación establecida por la ley, y que aplicando otra disposición legal que establece que las horas de trabajo extraordinario se pagará doble, como el trabajo del sábado de tarde, en que no existe la obligación de trabajar, es un trabajo extraordinario, por tanto debe pagarse doble jornal por esa tarea, porque de lo contrario, se derogaría por un simple decreto tal precepto legal, lo que no puede admitirse;

Considerando: Que la interpretación de la Cámara recurrente, tiene el error de hacer primar las disposiciones de un decreto sobre las de la ley, y de considerar que aquél pudo derogar a ésta, lo que no es así, pues la semana inglesa, establecida por la ley, está en vigencia, contrariamente a lo indicado a fojas 1 a pesar del aludido decreto, porque éste no pudo suprimirla. Lo único que hizo, fué, fundándose en otra disposición legal, permitir trabajar en horas extras, pero es claro que en las condiciones, o sea, abonándose doble jornal por esos trabajos, con absoluta prescindencia del régimen que regía antes de esa autorización; y cómo legalmente la semana inglesa continúa, se pagará jornal íntegro por todos los días de trabajo y la cuestión queda así terminada respecto a ella, pero como la ley permite en ciertos casos trabajos extras aunque obligando a abonar doble jornal por ellos, ese decreto permitió que los sábados, días libres, se trabajara por la tarde en esas condiciones, o sea, pagando doble jornal, el que por lo tanto, se acumulará al que por la ley de semana inglesa recibe obligatoriamente el obrero, y que no pudo ser suprimido, en manera alguna, por un acto administrativo;

Considerando, en consecuencia, que son dos los jornales que deben percibir los obreros por trabajar las ocho horas del sábado: uno por disposición de la ley que establece la semana inglesa, y otro por el trabajo extra, que implica la media jornada del sábado de tarde, en el cual no tienen obligación de hacerlo para ganar su jornal, y que siendo un trabajo extra, y sólo permitido por circunstancias especiales, debe pagarse doble; que esa media jornada de trabajo efectivo representa un jornal entero, que nada tiene que ver, como se ha demostrado, con el percibido en virtud de la semana inglesa, y por lo tanto no pueden confundirse ni imputarse uno y otro, y que son dos situaciones distintas e independientes, que recibe cada una diferente tratamiento y se rigen por sus correspondientes normas legales que deben recibir cada una estricta aplicación;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno y lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° No hacer lugar a la solicitud formulada por la Cámara Mercantil de Productos del País, tendiente a que se determinara que el monto que debe abonarse por las ocho horas del sábado es de un jornal y medio, con referencia al decreto de 14 de Octubre de 1936 que exceptúa a los depósitos de frutos del país y barracas de exportación de lanas y cueros del cumplimiento de la ley de semana inglesa.

Declarar que en los casos mencionados, por las ocho horas de trabajo del sábado corresponde legal y reglamentariamente el pago de dos jornales.

3.° Vuelvan estos obrados al Instituto Nacional del Trabajo a los efectos que correspondan.

4.° Comuníquese y publíquese. — TERRA. — ZOILO SALDIAS.

8

Resolución. Se autoriza la celebración de un contrato para el transporte de correspondencia en autobuses

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 20 de 1937.—Núm. 3017|936.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el contrato proyectado entre la Dirección General de Correos y la Compañía de Omnibus " O. N. D. A.", para el traansporte de correspondencia entre Montevideo, Colonia y localidades intermedias;

Resultando de lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno y de lo informado por la Contaduría General que no existe ningún impedimento de orden legal ni de orden administrativo para la aprobación del contrato de la referencia, que tiende a la mejora de un importante servicio público.

El Presidente de la República

RESUELVE.

Autorizar a la Dirección General de Correos para celebrar contrato con la Compañía de Omnibus "O. N. D. A.", para el transporte de correspondencia de Montevideo a Colonia con arreglo a las siguientes bases:

1.° La Organización Nacional de Autobuses, por una parte, y la Dirección General de Correos, por otra, convienen en la celebración del siguiente contrato.

A los efectos contractuales la Organización Nacional de Autobuses, será llamada en adelante la "O. N. D. A." y la Dirección General de Correos "La Dirección".

2.° La "O. N. D. A." se obliga a conducir la correspondencia franca y prensa que las Oficinas de Correos le entreguen de y para Montevideo, Ecilda Paullier, Colonia Suiza, Colonia Valdense, Rosario y Colonia.

3.° La correspondencia enviada desde Montevideo, le será entregada a la "O. N. D. A." en su sede de la Plaza Libertad número 1148, con media hora de antelación a la salida de los coches, siendo obligación de la "O. N. D. A." entregar la que viene con destino a Montevideo, en las Oficinas de la Subcentral, así como entregar la destinada a Colonia y localidades intermedias y recibir la originaria de esos puntos, en los respectivos locales de correos.

4.° Las dos partes contratantes fijan las siguientes horas de salidas y llegadas diarias:

Salida de Montevideo a las seis horas. Llegada a Ecilda Paullier a las siete horas y cuarenta y cinco minutos. Llegada a Colonia Suiza a las ocho horas y quince minutos. Llegada a Colonia Valdense a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, Llegada a Rosario a las nueve horas. Llegada a Colonia a las diez horas. Salida de Colonia a las trece horas. Salida de Rosario (con otro coche directo) a las trece horas. Salida de Colonia Valdense a las trece horas y treinta minutos. Salida de Colonia Suiza a las catorce horas. Salida de Ecilda Paullier a las catorce horas y treinta minutos. Salida de Montevideo a las dieciséis horas.

5.° Los horarios podrán modificarse siguiendo las necesidades postales que se evidencien en el futuro y siempre que coincidan con los diversos horarios establecidos por la referida Corporación para el movimiento de sus coches.

6.° Como retribución por el servicio total de la "O. N. D. A.", la Dirección se obliga a pagarle la cantidad de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales.

7.° La "O. N. D. A." otorgará gratuitamente los pasajes que "La Dirección" solicite, en los casos de sus empleados tuvieren que trasladarse a campaña, por asuntos de servicio.

8.° La "O. N. D. A." será responsable de los despachos que reciba para su conducción, en la misma forma que "La Dirección" responde frente a los remitentes o destinatarios.

9.° "La Dirección" se reserva la facultad de rescindir este contrato, sin que ello de lugar a reclamación o indemnización alguna, si a su juicio, la "O. N. D. A." realizara los servicios en forma irregular o deficiente.

10. El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización, previo aviso anticipado y escrito de treinta días.

Comuníquese y publíquese.—TERRA.—ZOILO SALDIAS.



DIARIO DE SESIONES

XXXII LEGISLATURA — TERCER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

4.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 23 DE 1936

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JULIO CESAR CANESSA

SUMARIO

1

En Montevideo, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Alaggia, Argüello, Barañano, Bonino, Cabrera Martínez, Fernández Crespo, Ferrería, Giambruno, Gorosito Tanco, Langón, Méndez Rodríguez, Morales, Oliú, Peyrou, Polleri, Ríos, Santos, Semino, Silva, Troitiño y Wilson.

Total: 22.

Fuera de hora, los señores Representantes: Cusano, De la Fuente, Echeverri, Kayel, Montes, Regules (don Raúl) y Tuso.

Total: 7.

Faltan:

Con licencia, los señores Representante: Carámbula (don Felisberto F.), Iturbide, Nébel Ellauri, Olaso y Pirotto.

Total: 5.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta, Aldama, Almada, Antúnez, Artecona, Azeves, Aznárez, Baltar, Barbé, Barragué, Buranelli, Camps, Carámbula García, Carballo, Carnelli, Casas Araújo, Castro, Cersósimo, Collazo, Corbo Martínez, Curci, De Dovitiis, De León, Dubra, Dupont Aguiar, Espalter, Esquibel, Estol, Fasciolo Siri, Frugoni, García Corbo, Gómez (don Eduardo B., Gómez (don Eugenio), González Olaza, Guerrero Flores, Machado, Magnoni, Malmierca, Manacorda, Manini Ríos, Martínez, Mestre, Nunes Ribeiro, Pérez Aquino, Pérez Moré, Pérez Sánchez, Pringles, Raffo Arrosa, Regules (don Dardo), Restuccia, Rosa Giffuni, Rossi, Ruggiero, Salgado, Schekleton, Sosa Aguiar, Sozo, Stewart Vargas, Tarabal, Torres, Tubino, Viera, Vieyte, Vigliola y Viña.

Total: 65.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar lectura a los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la ley que declara a Rivera zona de turismo.

—Archívese.

2—El mismo Poder solicita la inclusión entre los asuntos a tratarse en las sesiones extraordinarias el proyecto por el que se reorganiza el Ejército.

—A sus antecedentes.

3—La Presidencia de la Asamblea General remite a la Cámara copia autenticada del Balance y Memoria del Banco de la República, correspondiente al ejercicio 1935.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

4—El señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social remite una comunicación relacionada con las palabras pronunciadas por el señor Representante don Alcides Aldama sobre edificio del Liceo de Enseñanza Secundaria en la ciudad de Durazno.

5—El señor Ministro de Salud Pública remite una comunicación relacionada con las manifestaciones del señor Representante don Pablo G. Ríos, sobre dificultades para el transporte de enfermos indigentes de campaña.

—A sus antecedentes.

6—El Ministerio de Industrias y Trabajo remite una comunicación relacionada con las manifestaciones del señor Representante doctor Ramón Guerrero Flores sobre situación de obreros portuarios.

—A sus antecedentes.

7—El señor Representante doctor Lucio Malmierca solicita de la Presidencia se reitere su anterior pedido de informes al Ministerio de Hacienda sobre tarifas telefónicas en el Departamento de Paysandú.

—Transmítase.

8—Los señores Representantes don José Rosa Giffuni, don Armando Pirotto y don Julio V. Iturbide, solicitan licencia para faltar a la sesión de hoy.

—Se votarán oportunamente.

3

Léase la inasistencia.

(Se lee:)

Nómina de los señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 22:

Fuera de hora: Alaggia, Bonino, Carnelli, Cersósimo Curci, Cusano, De la Fuente, De Dovitiis, Echeverri, Giambruno, Iturbide, Kayel, Machado, Magnoni, Méndez Rodríguez, Nunes Ribeiro, Pirotto, Pringles, Ríos, Salgado, Sosa Aguiar, Sozo, Troitiño, Tuso, Viera y Vigliola.

Con licencia: Carámbula (don Felisberto F.), Nébel Ellauri y Olaso.

Sin aviso: Acosta, Almada, Artecona, Azeves, Baltar, Barbé, Barragué, Buranelli, Camps, Carámbula García, Carballo, Casas Araújo, Castro, Corbo Martínez, Dubra, Dupont Aguiar, Espalter, Esquibel, Estol, Fasciolo Siri, Frugoni, García Corbo, Gómez (don Eduardo B.), Gómez (don Eugenio),)González Olaza, Guerrero Flores, Malmierca, Manacorda, Manini Ríos, Martínez, Montes, Pérez Moré, Pérez Aquino, Pérez Sánchez, Peyrou, Polleri, Raffo Arrosa, Regules (don Raúl), Restuccia, Rossi, Schekleton, Stewart Vargas, Tarabal, Torres, Tubino, Vieyte y Viña.

SEÑOR PRESIDENE. — No habiendo legisladores en número suficiente para celebrar sesión, en la casa n[illegible] recinto, se levanta la sesión.

Carlos O. Otero, Director de Taquígrafos



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

4.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 26 DE 1936

PRESIDE EL DOCTOR ALFREDO NAVARRO

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, DOCTOR JOSE ESPALTER; DE OBRAS PUBLICAS, DOCTOR MARTIN R. ECHEGOYEN, Y DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, SEÑOR EDUARDO VICTOR HAEDO.

SUMARIO

1

A las 17 horas y 30 minutos entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: Arcinelli, Antuña, Aldava, Betelu, Blanco Acevedo, Bordaberry, Bucro, Butler, Cabrera, Ferreiro, García, González Arce, González, Herrera, Hughes, Jude, Manini Ríos, Morelli, Olivera Ortuz, Otamendi, Patrón, Quesada, Rospide, Sáez, Santos y Tiscornia.

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: Badó, Canessa y Puyol.
Sin aviso, el señor Senador Demicheli.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

La Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social, dictamina en el proyecto de ley sobre dirección y administración del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica.

—Repártase.

La Presidencia de la Asamblea General destina al Senado el mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña el proyecto de ley por el que se prorroga hasta el 31 de julio de 1937 el beneficio del seguro de paro instituido en favor de los jubilados por despido, con menos de cuarenta años de edad.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

Este asunto y el que sigue, eran destinados por la Presidencia a la Cámara de Diputados, que se ocupa de jubilaciones, pero a pedido del señor Ministro de Instrucción Pública, que ha solicitado que sea pasado al Senado, la Presidencia lo destina a este Cuerpo.

(Se continúa dando cuenta:)

La Presidencia de la Asamblea General destina al Senado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos a abonar en Bonos de Previsión Social las jubilaciones y pensiones que se despachen con posterioridad al 31 de diciembre de 1936 hasta la colocación de la inversión ordenada por la ley referida.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

Por la misma razón y a pedido del señor Ministro de Instrucción Pública, este asunto ha sido destinado a la Comisión del Senado.

(Se sigue dando cuenta:)

La Comisión de Hacienda y Fomento dictamina en el proyecto de ley por el que se establecen algunas disposiciones relacionadas con operaciones del Banco de la República.

—Repártase.

La Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social informa en el proyecto de ley sobre descanso dominical de las panaderías.

—Repártase.

3

El señor Senador doctor Domingo Bordaberry presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que, bajo la dependencia del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, créase como intitución del Estado la Caja Nacional de Seguros Sociales para los Trabajadores Rurales.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

"PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

De la creación de la Caja Nacional de Seguros Sociales para los Trabajadores Rurales

Artículo 1.o Bajo las dependencias del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, créase, como institución

del Estado, la **Caja Nacional de Seguros Sociales para los Trabajadores Rurales.**

Art. 2.o La Caja Nacional de Seguros Sociales para los Trabajadores Rurales cubre los riesgos de invalidez prematura, vejez y muerte en la forma y circunstancias que establece esta ley.

CAPITULO II

De la Afiliación

Artículo 3.o. Asegurados obligatorios:

A) Los habitantes del país mayores de 14 años de edad, nacionales o extranjeros, que se dedican a las faenas rurales.

B) Los colonos o medianeros que trabajan habitualmente solos o en ayuda de los miembros de su familia, cónyuge, ascendiente o descendientes, que no posean ninguna parte en el capital, son asimilados a la categoría de trabajadores obligatoriamente asegurados. Los propietarios de los bienes raíces dados en esas condiciones son considerados patrones y deben las prestaciones legales que marca esta ley. No se considera capital a los efectos de este artículo, los animales de trabajo y los implementos agrícolas.

C) El contratista de servicios, pagado por pieza o según tarea realizada, es asegurado obligatoriamente frente al hacendado o ruralista por quien trabaja y no debe contribuciones patronales referentes al empleo de los obreros que trabajan con él, para dicho hacendado o ruralista. Dichas asignaciones son de cargo del hacendado o ruralista.

D) Los troperos y conductores de ganado a Tablada.

E) Los Gerentes, administradores y empleados que realizan sus tareas en los escritorios de los establecimientos u oficinas centrales encargadas de la administración de las mismas.

Art. 4.o Para los efectos de esta ley se entiende "por faena rural" toda actividad realizada en un establecimiento agrícola, ganadero, o de granja.

Art. 5.o La Caja Nacional de Seguros Sociales para los Trabajadores Rurales reconoce, a los efectos de percibir las prestaciones patronal y obrera y liquidar en beneficios, un sueldo ficto de veinticinco pesos mensuales para los peones de establecimientos ganaderos y para los asalariado de la misma categoría que laboran en establecimientos de granja o agrícola.

A los mayordomos y capataces de los mismos establecimientos se les reconoce un sueldo ficto de ochenta y cuarenta pesos mensuales, repectivamente.

Los colonos o medianeros, cualquiera que sea la forma de contrato, se asimilan a mayordomos, con una asignación de ochenta pesos mensuales.

Cada ascendiente varón, hijo o colateral, mayor de catorce años de edad, que trabaje en común en el mismo establecimiento, son asimilados a la categoría de peones, con una asignación ficta de veinticinco pesos mensuales.

Cuando el trabajo es contratado con una persona que a su vez contrata servicios con otra u otras, el contratista es asimilado a mayordomo y las otras personas que trabajan por cuenta del contratista son asimilados a la categoría de peones, reconociéndoseles los sueldos señalados en este artículo. El hacendado o ruralista pagará las contribuciones debidas calculadas sobre tales sueldos y por el tiempo que dure el servicio.

Los troperos o conductores de ganado computarán un sueldo ficto de cincuenta pesos mensuales.

Para las demás categorías de afiliados a la Caja, dentro del año de la promulgación de esta ley, se establecerán sueldos fictos según las estadísticas.

Art. 6.o Si los salarios abonados en efectivo fueran inferiores a los sueldos fictos fijados en el artículo anterior, la diferencia en el montepío obrero será del cargo del patrón.

Art. 7.o Los trabajadores rurales, patrones, etc., no comprendidos en las categorías mencionadas en el artículo 3.o podrán asegurarse voluntariamente en las condiciones y circunstancias determinadas en el Capítulo VII. "Del seguro facultativo".

CAPITULO III

De los recursos de la Caja y de su distribución

Artículo 8.o Son recursos de la Caja:

A) Contribución de 5 o|o sobre las remuneraciones a cargo de los asegurados.

B) La diferencia de salario de un mes, a cargo de todo asegurado, cuyo salario aumente de categoría. Esta diferencia se abonará en el primer mes en que se haga efectivo el aumento. Las contribuciones A) y C) se regularán en este mes de acuerdo con el salario anterior.

C) La contribución de 6 o|o sobre las remuneraciones de los asegurados a cargo de los patrones, o de los afiliados mismos en el caso del artículo 7.o.

D) El 3 o|o de toda pensión de vejez acordada por la Caja.

E) El monto de toda cuenta individual del asegurado que fallezca antes de retirarse de la plana activa.

F) El monto de toda cuenta individual que permanezca sin movimiento de aportes durante el plazo de treinta años.

G) Las primas de accidentes de trabajo, cobradas según el régimen de seguro obligatorio.

H) El producido de los impuestos creados por el Capítulo IX de esta ley.

Art. 9.o Estos recursos se distribuirán en la siguiente forma:

A) Para el riesgo de invalidez:

1.o El 2 o|o de las remuneraciones (artículo 2.o, incisos A) y H).

2.o Las primas de accidentes de trabajo (artículo 8.o, inciso G).

B) Para el riesgo de muerte:

1.o El 2 o|o de las remuneraciones (artículo 8.o, incisos A), C) y H).

2.o El 3 o|o de toda pensión de vejez acordada por la Caja (artículo 8.o, inciso D).

3.o El monto de toda cuenta individual de todo asegurado que fallezca antes de retirarse de la plana activa (artículo 8.o, inciso E).

4.o El monto de toda cuenta individual que permanezca sin movimiento de aportes durante treinta años (artículo 8.o, inciso F).

C) Para el riesgo de vejez:

1.o El 8 o|o de las remuneraciones (artículo 8.o, incisos A), C) y H).

2.o La diferencia de salario de un mes a cargo de todo asegurado cuyo salario aumente de categoría (artículo 8.o, inciso B).

D) Para el fondo de reconocimiento de servicios anteriores:

1.o Con un recurso especial destinado al servicio de intereses y amortización de la deuda ficta creada para el reconocimiento de servicios anteriores (artículo 8.o, inciso H).

Art. 10. Los intereses serán afectados a cada fondo, según su origen y de acuerdo con la distribución de los recursos.

Art. 11. La diferencia entre el tipo de interés abonado y el de colocación, como así también cualquier otro sobrante formarán un fondo especial de garantía destinado a cubrir los riesgos menos garantidos según dictámenes técnicos.

Art. 12. Los gastos de administración y toda erogación imprevista de la Caja se repartirán proporcionalmente entre los distintos fondos.

CAPITULO IV

Del riesgo de invalidez

Artículo 13. El asegurado que se encuentre imposibilitado en forma temporal o permanente, parcial o total para el trabajo, tendrá derecho, primero, a título provisorio y luego a título permanente, a una pensión extraordinaria de invalidez, siempre que haya cotizado durante cinco años al fondo y que en cada año tenga doscientos días efectivos de trabajo.

Art. 14. Se considera inválido al asegurado que por una enfermedad o por cualquier otra causa física, producida antes de los sesenta años de edad, reduzca, a juicio de la Caja, por lo menos en un 10 o|o su remuneración habitual.

Art. 15. La apreciación de la invalidez y el monto de la pensión a servirse corresponderá a Directorio del instituto, quien tendrá en cuenta el informe médico que previamente deberá expedirse y la disminución de la capacidad económica del asegurado para lo cual tomará como base la diferencia entre lo ganado antes y después.

Art. 16. La pensión extraordinaria de invalidez estará sujeta para su aumento o disminución a revisiones periódicas, a juicio del Directorio del Instituto. Si se comprobare disminuciones en el porcentaje de incapacidad, de manera que no dé derecho al beneficio de invalidez, el Directorio decretará la suspensión del mismo.

Art. 17. El asegurado que intencionalmente provoque o agrave lesiones o prolongue la duración de las mismos, por procedimientos dolosos, perderá todo derecho al beneficio de invalidez. En caso de negar el asegurado la existencia de estos procedimientos dolosos, podrá exigirse sea hospitalizado bajo la vigilancia de la Caja en uno de los establecimientos del Ministerio de Salud Pública.

Art. 18. Si se comprobare que el asegurado realiza tareas cuya retribución supone una disminución en el sueldo o salario que habitualmente se paga, el Directorio decretará la suspensión del beneficio de invalidez.

Art. 19. Es obligación de todo patrono subrogar en la Caja Nacional de Seguros Sociales para Trabajadores Rurales, los riesgos que pone a su cargo la ley del 26 de noviembre de 1920.

Art. 20. Cuando ocurra un accidente de trabajo regirán las disposiciones de la ley de 26 de noviembre de 1920, completadas con las del presente capítulo. Todas las cuestiones cuyo fallo se someta por aquella ley a los Jueces ordinarios, serán resueltas por el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay conforme al régimen jurídico de esta ley.

Art. 21. Las indemnizaciones de invalidez se regularán en la forma siguiente:

A) En caso de incapacidad temporal originada por un accidente de trabajo, el asegurado tendrá derecho a una indemnización diaria igual a la mitad del salario o remuneración de categoría, y a contar del día siguiente.
B) En caso de incapacidad parcial o permanente, el asegurado tendrá derecho a una renta vitalicia igual a la mitad de la remuneración que la incapacidad haya hecho sufrir a su salario o remunenación de categoría.
C) En caso de incapacidad absoluta y permanente, tendrá derecho a una renta vitalicia igual a los dos tercios de su remuneración anual de categoría.

Art. 22. Cuanado la incapacidad parcial permanente no alcance al 10 o|o de reducción no habrá lugar a renta.

Art. 23. Si existiera una incapacidad anterior se pagará el excedente que resulte entre la pensión que hubiera correspondido al asegurado por sus incapacidades anteriores y la que resulte de todas las incapacidades que presente, consierándolas simultáneas.

Art. 24. Si a consecuencia de un accidente de trabajo, el asegurado quedara no solamente incapacitado en absoluto para el trabajo, sino, además, en estado de no poder subsistir sin la asistencia y cuidados de otras personas, la pensión de invalidez mientras se halle en esas condiciones será elevada al 100 o|o de la remuneración media anual.

Art. 25. En caso de accidente que haya producido la muerte del asegurado, sus derecho-habientes tendrán derecho a pensión conforme a la disposición del Capítulo VI.

Art. 26. A los efectos de determinar el monto de la pensión de invalidez se entiende por sueldo, salario o remuneración, el que resulte del promedio de las cotizaciones hechas durante los doce meses anteriores, contadas a partir de la fecha en que el asegurado fué declarado inválido, y que figura en la libreta de cotizaciones en la forma dispuesta en el Capítulo X.

Art. 27. Reunidas las condiciones previstas en el artículo 31, el asegurado deberá acogerse a los beneficios de la pensión ordinaria de vejez de acuerdo con el monto de su cuenta individual, retirándose la pensión extraordinaria de invalidez. En el caso que la pensión ordinaria de vejez fuera inferior a la pensión extraordinaria de invalidez, que gozaba el asegurado, quedará en vigor esta última.

Art. 28. La Caja cada tres años practicará un estudio actuarial de este fondo, el que elevará al Poder Ejecutivo con las observaciones y previsiones que crea oportunas. En caso de déficit el Poder Ejecutivo elevará mensaje al Parlamento solicitando los recursos necesarios para enjugarlo.

CAPITULO V

Del riesgo de la vejez

Artículo 29. El fondo de capitalización está destinado a cubrir el riesgo de vejez.

Art. 30. Este fondo se compone de las cuentas individuales de los asegurados. Cada cuenta se formará:

A) Con el 8 o|o de las remuneraciones.
B) Con la diferencia de salario de todo asegurado cuyo salario aumente de categoría.
C) Con la parte que le corresponde a la oblación creada por el reconocimiento de servicios anteriores a la sanción de esta ley (artículo 8.o, inciso H).
D) Con los interess capitalizados.

Cada cuenta soportará su parte proporcional por concepto de gastos.

Art. 31. Nace el derecho a la pensión de vejez cuando el asegurado acredite la propiedad de una cuenta individual y haber cumplido 60 años de edad.

Art. 32. Al acogerse un asegurado a la pensión de vejez, el importe de su cuenta individual pasará al Fondo de Reservas de Rentas, el cual hará el servicio de renta vitalicia que corresponda.

Art. 33. Las tarifas de rentas vitalicias serán calculadas según las condiciones determinadas por los reglamentos, de acuerdo con la tasa de interés graduada por cifra par y décimas, y según la tabla de mortalidad que resulte de la experiencia.

Provisoriamente se adoptará la tabla de mortalidad en uso en el Banco de Seguros del Estado para liquidar las rentas de accidentes de trabajo.

Art. 34. La pensión de vejez se pagará cada mes vencido y su monto se fijará en relación a la fecha del cumpleaños más próximo en que el asegurado haya solicitado su retiro de la plana activa.

Art. 35. Cuando un retirado vuelva al trabajo el fondo de reserva de rentas cancelará su pensión de vejez por el valor que tenga en ese momento, de acuerdo con la tarifa que al efecto confeccionará la Caja, y entregará ese monto al Fondo de Capitalización para que con él se reinicie la cuenta individual.

CAPITULO VI

Del riesgo de muerte

Artículo 38. Al fallecer un asegurado inscripto en la plana activa que haya cotizado durante cinco años al fondo, cada ño con doscintos días efectivos de trabajo, o un asegurado inscripto en el fondo de invalidez o vejez, corresponderá pensión:

A) A los descendientes (legítimos o naturales) solos o en concurrencia con el cónyuge sobreviviente, que tratándose del marido deberá ser absolutamente incapacitado.
B) A falta de éstos, los ascendientes y colaterales de segundo grado, que hubieran estado a cargo del causante.

Art. 39. El derecho a pensión se pierde:
A) Cuando el cónyuge sobreviviente contraiga nuevas nupcias.
B) Cuando el ascendiente que estuviera a cargo del causante en la fecha, contraiga nuevas nupcias al fallecer éste.
C) Cuando los descendientes y colaterales varones hayan cumplido 18 años de edad y las mujeres 25, salvo que antes de cumplir esas edades hayan contraído nupcias.

El último apartado no regirá en el caso de invalidez absoluta certificada por la Caja y no amparado por pensión de invalidez.

Art. 40. Cuando se produzca el fallecimiento de un asegurado que tramita derecho a pensión, deben los interesados reclamarlo dentro de los ciento ochenta días siguientes al fallecimiento. Comprobado que los reclamantes se encuentran en las condiciones exigidas por la ley, la Caja dispondrá que por cada uno de los tres meses siguientes al fallecimiento se les entregue una asignación igual al 75 por ciento del sueldo, salario o remuneración que resulte del promedio de las cotizaciones hechas por el causante durante el año anterior o el importe de tres meses de su pensión de vejez.

A partir del cuarto mes se liquidará la pensión definitiva conforme a las siguientes reglas:

A) Cuando exista un solo derecho-habiente, la pensión será igual al 45 o|o del sueldo o salario, según la categoría que gozaba el asegurado durante el año anterior, o de la pensión a la vejez, si fallece en la plana activa o pasiva.
B) La pensión aumentará en 5 o|o de aquel promedio, o de la pensión de la vejez, por cada derecho-habiente hasta llegar al 60 o|o cuando existen 5 o más derecho-habientes.

Art. 41. Si el asegurado gozaba de pensión extraordinaria de invalidez y al mismo tiempo ejercía tareas remuneradas, dentro de los límites permitidos por la ley y los reglamentos, la pensión será liquidada teniendo en cuenta ambas circunstancias.

Art. 42. Si falleciese o dejase de percibir pensión cualquier beneficiario, el monto de la pensión disminuirá un 5 o|o cuando el grupo de derecho-habientes sea de cinco o menos de cinco hasta llegar a un cuarenta y cinco por ciento.

Art. 43. Se permitirá acumular la pensión a las remuneraciones obtenidas por el desempeño de cualquier ocupación permanente o transitoria hasta alcanzar el sueldo ficto fijado al asegurado según su categoría, en la fecha de su fallecimiento. Lo que exceda de esa cantidad será descontado de la pensión.

Art. 44. Rigen para este fondo las disposiciones de los artículos 27 y 29 del Capítulo IV.

CAPITULO VII

Del seguro facultativo

Artículo 45. Los patrones de los empleados y obreros asegurados obligatoriamente por esta ley y en general los trabajadores rurales no comprendidos en las disposiciones del artículo 3.o, que sin ser asalariados viven principalmente del producto de su trabajo, pueden ser admitidos facultativamente a gozar de los beneficios de esta ley, en las condiciones numeradas en el presente Capítulo.

Art. 46. Para ser admitidos en el Seguro Facultativo, el asegurado debe tener menos de 45 años de edad y no estar enfermo, según certificado médico, de ninguna enfermedad aguda o crónica, ni de ninguna invalidez total o parcial.

El asegurado facultativo deberá abonar las prestaciones indicadas en el artículo 9.o, incisos A), B) y C) para tener derecho a todos los beneficios de esta ley, o solamente, las señaladas por uno cualquiera de esos incisos, acogiéndose, en tal caso, al beneficio indicado.

Si reconoce servicios anteriores, deberá abonar los reintegros correspondientes, con sus intereses, en un plazo no mayor de quince años.

Art. 47. Los asegurados facultativos fijarán por sí mismos el monto de su remuneración, mediante una declaración escrita que remitirán a la Caja antes del 31 de diciembre de cada año y que será válida por todo el año siguiente.

Si la Caja no recibiera en tiempo tal declaración se considerará prorrogada la del año anterior.

La Caja no aceptará declaraciones superiores al diez por ciento del producido de las ventas del establecimiento, efectuadas durante el año anterior.

Art. 48. La falta de pago de las contribuciones debidas por el asegurado por término mayor de tres meses, determinan la caducidad de todo derecho.

Sin embargo, el asegurado puede en cualquier momento rescatarlos siempre que abone las contribuciones debidas más los intereses capitalizados. Los reglamentos fijarán las normas de rescate.

Art. 49. Los asegurados facultativos que lleguen a ser asalariados, o que abandonen las actividades rurales, conservarán todos los derechos adquiridos en el Seguro Facultativo, siempre que continúen en el pago de las contribuciones. El asegurado facultativo que pase a ser asalariado en faenas rurales y por tanto asegurado obligatoriamente, conserva todos sus derechos sobre la reserva matemática referente a su contrato, iniciándose con ella su nueva cuenta en el Seguro Obligatorio.

Los asegurados facultativos que abandonen las actividades rurales y se afilien a otro fondo jubilatorio, conservarán todos sus derechos, liquidándose su pasividad conforme a las normas establecidas en cada una de las leyes y pagándose por la última Caja que lo amparó.

Si un afiliado a otro fondo jubilatorio adquiere la calidad de asegurado facultativo, tendrá derecho al mismo tratamiento establecido en el apartado 2.o de este artículo.

CAPITULO VIII

Del reconocimiento de los servicios anteriores a la ley

Artículo 50. Los asegurados obligatorios mencionados en el artículo 3.o y los asegurados facultativos en las condiciones del artículo 46, que al tiempo de promulgarse esta ley tuvieran 45 años de edad, y los que sin ser asegurados se consideren con algún derecho a los beneficios de este Capítulo, deberán inscribirse dentro de un plazo improrrogable de un año, a partir de esa fecha, en un registro especial que llevará la Caja.

Art. 51. Conjuntamente con la inscripción deberán hacer saber la fecha de nacimiento, su ocupación, la fecha de ingreso y egreso a las actividades rurales amparadas por esta ley y en otras actividades, los sueldos y salarios percibidos y las épocas en que fueron ganados.

Al mismo tiempo ofrecerá el asegurado la prueba correspondiente, la que será verificada por el Directorio cuando lo crea oportuno y ajustándose a la reglamentación pertinente. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Directorio, determinará el procedimiento para la verificación de los servicios denunciados.

Art. 52. La Caja reconocerá a los asegurados que tengan 60 años de edad o más, quince años de servicios, disminuyendo por cada año de edad, uno de antigüedad, hasta reconocer un año de antigüedad al afiliado que sólo tenga 45 años de edad.

Las edades se tomarán en relación al cumpleaños más próximo.

Si el asegurado es extranjero, deberá probar su residencia en el país, reconociendo la Caja sólo los años a partir de la fecha en que el asegurado probó su residencia.

Art. 53. La Caja abrirá a cada asegurado inscripto una "cuenta individual provisoria" de acuerdo con el 8 o|o del salario o sueldo de categoría capitalizado al interés de 5 por ciento anual.

Art. 54. Si el asegurado obligatorio o facultativo posee un renta de ochenta o más pesos no tendrán derecho a los servicios prestados antes de la ley. La renta se apreciará según declaración del asegurado y ella deberá existir durante el año que permanezca abierto el registro de que habla el artículo 51.

A los efectos de esta disposición se entiende por renta todo rédito proveniente de colocación de capitales, ya sea en instituciones bancarias, propiedades inmuebles, títulos de deuda pública, acciones de sociedades anónimas, etc., excluyéndose únicamente las rentas provenientes del trabajo.

Las rentas que goce el cónyuge y parientes hasta segundo grado inclusive, se presumen rentas del afiliado, salvo prueba en contrario.

Art. 55. Al finalizar el tercer año de la promulgación de esta ley, la Caja reconocerá a favor de los inscriptos una obligación igual al monto de la deuda que podrá servirse al interés del 5 o|o anual y 1 o|o de amortización, con el promedio anual del producido, en esos tres años, de los impuestos que se destinan al servicio de esa obligación.

Art. 56. El monto de la obligación será distribuída entre los asegurados inscriptos en proporción a sus "cuentas individuales provisorias" y según las siguientes normas:

A) Un 60 o|o de la obligación será distribuída entre los asegurados que tengan 60 o más años de edad; y
B) El 40 o|o restante entre los asegurados comprendidos entre 59 y 45 años de edad.

La distribución que resultte se sumará a las cuentas individuales de cada asegurado.

La Caja no reconocerá servicios prestados antes de los cuarenta y cinco años de edad.

Art. 57. La obligación creada por el artículo 55 forma parte de los bienes de la Caja, no estando afectada a ninguno de sus servicios en particular, y para el interés de 5 o|o que se le reconoce rigen las disposiciones de los artículos 10 y 11.

CAPITULO IX

De los recursos extraordinarios

Artículo 58. A los efectos indicados en el artículo 9 o, incisos C) y D), créanse como recursos extraordinarios de la Caja los siguientes impuestos:

A) Los propietarios de los bienes raíces cuyo valor total no sea inferior a cincuenta mil pesos, abonarán una sobretasa de acuerdo con la siguiente escala:

Entre $ 50.000 y $ 100.000 inclusive, $ 1.20 por mil.
Entre $ 100.000 y $ 200.000 inclusive, $ 1.80 por mil.
Entre 200.000 y $ 300.000 inclusive, $ 2.60 por mil.
Entre $ 300.000 y $ 400.000 inclusive, $ 3.00 por mil.
Entre $ 400.000 y $ 500.000 inclusive, $ 3.20 por mil.
Entre $ 500.000 y $ 600.000 inclusive, $ 3.40 por mil.
Entre $ 600.000 y $ 700.000 inclusive, $ 3.60 por mil.
Entre $ 700.000 y $ 800.000 inclucive, $ 4.00 por mil.
Desde $ 800 000 en adelante, $ 5.00 por mil.

El producido de estas impuesto se dividirá en dos partes iguales, una destinada a atender los servicios del Instituto de Pensiones a la Vejez y otra para la

Caja Nacional de Seguros Sociales parda los Trabajadores Rurales.

B) Todos los productos de la exportación pagarán un impuesto adicional equivalente al 1 o|o (uno por ciento) de su valor.

Art. 59. La Dirección de Impuestos Directos y la Dirección General de Aduanas depositarán mensualmente en el Banco de la República, en una cuenta especial a órdenes de la Caja, el producido de los impuestos creados por el artículo anterior.

CAPITULO X

De la administración de la Caja

Artículo 60. El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay ejercerá la administración de la Caja Nacional de Seguros Sociales para los Trabajadores Rurales.

Declárase aplicable la ley de 3 de diciembre de 1933 en cuanto no se oponga a las disposiciones del presente capítulo.

Art. 61. Es obligatorio para todo asegurado poseer un carnet de trabajo con las características que fije el Poder Ejecutivo.

Todo asegurado se munirá del carnet de trabajo dentro del plazo improrrogable de un año, a partir de la promulgación del decreto reglamentario de este artículo.

El patrono no podrá admitir, ni la Caja asegurar, a ningún empleado que no posea dicho documento.

El asegurado comprendido en el Capítulo VIII no tendrá derecho a los beneficios del reparto si no posee, al finalizar el plazo establecido en el artículo 50, su carnet de trabajo.

La Oficina Nacional Electoral expedirá los carnets de trabajo a solicitud de parte interesada. La Caja contribuirá al pago de los gastos que origine tal cometido.

Los que omitan obtener su carnet de trabajo dentro del plazo del apartado 2.o de este artículo, se harán pasibles de las sanciones establecidas en esta ley.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Caja Nacional de Seguros Sociales para los Trabajadores Rurales, reglamentará este artículo.

Art. 62. El pago de las contribuciones patronal y obrera, se efectuará según las categorías de sueldos establecidas en el artículo 5.o de esta ley y según un sistema de timbres con valor.

Los timbres se emitirán por los valores de cada categoría y llevarán las menciones que fije el decreto reglamentario.

El pago de las contribuciones se efectuará fijando timbres en las hojas de cotización del afiliado. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento respectivo, fijará, por decreto reglamentario, la forma de emisión de timbres, su venta, la fecha de presentación de la hoja de cotización, su retiro e inutilización y todos los requisitos que configuren un sistema de recaudación y control de aportes según categorías de sueldos y timbres con valor.

Art. 63. Es obligación del patrono abonar la contribución patronal y obrera, relativa a su personal, mediante timbres.

En los casos de personas que trabajan simultáneamente para varias empresas, cada patrono debe fijar, por su parte, en el carnet del afiliado, las estampillas por valor de las contribuciones respectivas.

El pago de cotizaciones se efectuará al fin de cada mes, o al terminarse la ocupación del empleado, dentro del mes, en ocasión del pago de salario. Para ello, el patrono pega sobre la hoja de cotización, timbres por un valor equivalente a la contribución patronal y obrera, incluyendo o no las cuotas de reintegros, según corresponda.

El patrono debe procurarse los timbres a sus expensas, sin perjuicio de la retención de montepíos que haga a su personal. En caso de atraso en el pago de salarios, los timbres deben ser fijados igualmente en las condiciones del artículo anterior.

En el caso de seguro facultativo el patrono fijará las estampillas sobre su propio carnet, en la forma dispuesta.

Los timbres de cotización serán inutilizados con la fecha del último día a que corresponde el pago de la cotización.

Art. 64. Los funcionarios de las Cajas podrán examinar los libros de los patronos o empresas y exigir, en cualquier momento, la presentación de las hojas de cotización del personal en funciones, a los efectos de constatar el pago regular de las prestaciones. Los Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo e Instituto de Pensiones a la Vejez, colaborarán en esta tarea, vigilando que el personal esté munido del carnet de trabajo y de la hoja de cotización al día.

Los patronos que ocupen personal no provisto del carnet de trabajo, incurrirán en multa de cinco a veinte pesos por persona en esas condiciones. Igual penalidad se aplicará a la omisión de las constancias a que se refiere el apartado segundo del artículo 60. La omisión del aviso por ocupación de jubilados o pensionistas, dará origen a la misma pena, quedando, asimismo, el patrono, responsable solidario del pago de las sumas que se hubiesen cobrado indebidamente, en concepto de jubilación o pensión.

La anotación de datos falsos, relativos a la ocupación en el carnet de trabajo, equivale a la falsificación de documento público. Sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente ante la justicia criminal, hará incurrir en multa de $ 20.00 por cada anotación falsa.

La falsificación de estampillas u hojas de cotización queda equiparada a la falsificación de billetes de Banco y la utilización maliciosa de estampillas u hojas falsificadas, y la circulación de billetes falsos.

La venta de estampillas de cotización por mayor precio que su valor nominal, constituye defraudación.

El patrono que omita fijar, en tiempo oportuno, una o más cotizaciones en la hoja personal, de uno o más afiliados, será multado en diez a cien pesos, más el doble del valor de las cotizaciones omitidas. En caso de reincidencia, la multa será del doble.

La insuficiencia en el pago de cotizaciones, será multada con el doble del valor de la diferencia experimentada.

Comete delito de estafa el patrono que haga descuentos de salarios, por concepto de cotizaciones, sin fijar las respectivas estampillas en la hoja de cotización del afiliado.

El que retenga el carnet de trabajo o la hoja de cotización de un afiliado, sin su consentimiento, o sin estar legalmente autorizado para ello, será multado en veinte a cien pesos.

La omisión de la obliteración de los timbres en la forma dispuesta por el apartado 5.o del artículo 61, será castigada de la manera expresada en el artículo anterior.

La escrituración fraudulenta del carnet de trabajo, o la hoja de cotización, la falsificación de las palabras o cifras establecidas en el formulario, o el uso consciente de hojas así falsificadas, constituye falsificación de documento público. La tentativa de obtener beneficios de retiro, con ayuda de esas anotaciones falsas, constituye estafa.

La realización de inscripción, dibujos o marcas en el carnet de trabajo u hoja de cotización, que no estén previstos por la ley o el reglamento, será castigada con multas de cinco a veinte pesos. La multa se aplicará al autor de las inscripciones y en el caso de no poder ser individualizado, al tenedor del documento. En caso de que la multa deba aplicarse a asegurados carentes de bienes, su importe se pagará con prisión equivalente.

Las infracciones no especificadas serán multadas en relación a su importancia, de acuerdo con las tasas fijadas para las más semejantes y sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

La aplicación de las multas será decidida por el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y su producido será afectado a los bienes de la Caja Nacional de Seguros Sociales para los Trabajadores Rurales.

Art. 65. Sin perjuicio del sistema establecido para el pago de montepíos los patronos pasarán semestralmente a la Caja una nómina del personal en actividad, que contendrá:

A) Número del carnet de trabajo.
B) Apellido y nombre del asegurado.
C) Fechas de ingreso y egreso a la plana activa.
D) Sueldo real percibido.
E) Tiempo trabajado durante el semestre.
F) Observaciones.

La omisión en el envío de planillas, dentro de los 15 primeros días de los meses de julio y enero de cada año, harán pasible al patrón de una multa de diez a cien pesos, a juicio de la Caja o prisión equivalente. El cobro de las multas se hará efectivo por la ley de 23 de mayo de 1916.

Art. 66. Las disponibilidades de la Caja serán empleadas teniendo en cuenta la naturaleza y la importancia de los riesgos asegurados en valores del Estado, en obligaciones hipotecarias o comunales, en obras de vialidad, colonización, y, en general, en toda obra que tienda a consolidar el estado económico de las actividades agropecuarias.

Toda colocación deberá ser suficientemente garantida, de manera de asegurar un mayor y más seguro interés y la más frecuente capitalización.

La forma de colocación de las disponibilidades será resuelta en cada caso por una Comisión especial integrada por los Presidentes en ejercicio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, de los Bancos de la República, de Seguros e Hipotecario del Uruguay.

Para disponer nuevas formas de colocación, se necesita el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

Los miembros de la Comisión, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderles, de acuerdo con las leyes generales, por las omisiones o faltas en la gestión de los intereses de la Caja, son responsables, personal y solidariamente, estando presentes, de toda resolución violatoria de la ley y los reglamentos, siempre que no hubiesen hecho constar su voto negativo en el acta de la sesión respectiva.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo dentro de noventa días de la promulgación de esta ley.

Art. 67. Es de competencia del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, fijar y alterar, cada vez que lo crea conveniente y de acuerdo con las experiencias de la Caja, las diversas tarifas de rentas necesarias para su funcionamiento.

La alteración de estas tarifas no regirá para las pasividades ya acordadas.

Art. 68. El régimen jurídico de la Caja Nacional de Seguros Sociales para los Trabajadores Rurales, es el establecido por las leyes especiales y aplicado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Art. 69. Todos los bienes de la Caja, constituyen la garantía especial de sus obligaciones, pero además de ésta queda establecida la garantía subsidiaria del Estado.

Art. 70. Las pensiones y en general todo beneficio otorgado por la Caja es inembargable e intransferible, salvo lo que al respecto dispongan las leyes especiales.

Art. 71. Todas las tramitaciones ante la Caja están exceptuadas de los impuestos de timbres y papel sellado y la Caja está exonerada de toda clase de impuestos.

CAPITULO XI

Del fondo de reserva de rentas

Artículo 72. El fondo de reserva de rentas se forma con los aportes del fondo de capitalización y del de reparto y con la parte correspondiente a que se refiere el artículo 10 de la Caja.

Art. 73. Las tarifas de rentas que rigen para este fondo serán fijadas por el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, quien debe cuidar que estas tarifas contengan los recargos de seguridad necesarios para evitar cualquier desequilibrio que podría producirse por la baja de intereses o de las tasas de cese, aumento de los gastos u otras causas.

CAPITULO XII

Disposiciones generales

Artículo 74. La vigencia de esta ley comenzará a los noventa días siguientes a su promulgación. Sin embargo, durante los cinco primeros años de su vigencia, la Caja abonará beneficios únicamente en los siguientes casos:

A) Por accidentes de trabajo;
B) Por incapacidad absoluta para el trabajo, ya sea temporal o permanente; y
C) Pensiones en los casos de fallecimiento del causante.
Dieciocho meses después de su vigencia, la Caja abonará pensiones de vejez a todo asegurado de sesenta o más años de edad, o que cumpla sesenta años.
Estos servicios estarán a cargo de los respectivos fondos.

Art. 75. A partir de los seis meses de la vigencia de esta ley, la Caja administrará la ley de 26 de noviembre sobre indemnizaciones de accidente de trabajo en todo cuanto tenga relación con las actividades rurales. A tal efecto el Banco de Seguros del Estado transferirá a dicha Caja las reservas correspondientes.

Art. 76 Deróganse todas las disposicoines legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley.

Art. 77. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, reglamentará la presente ley dentro del plazo improrrogable de tres meses a contar de su vigencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cámara de Senadores:

El proyecto de ley que tengo el honor de presentar a la consideración del H. Senado tiende a subsanar un enorme claro de nuestra legislación en materia de indemnización por riesgos del trabajo. Los trabajadores de la industria, del comercio, de los servicios públicos, han sido objeto de la preocupación casi constante del legislador durante el transcurso de estos últimos años. No así el hombre de nuestra campaña, factor preponderante del desarrollo económico del país.

Puede asegurarse, con razón, que dentro de nuestra nacionalidad existen verdaderas jerarquías establecidas en virtud de una defectuosa legislación protectora de las clases sociales menos fuertes económicamente. La solicitud de los Poderes del Estado en su acción tuteladora, debe extenderse igualmente a todos los trabajadores, sin distinguirlos según la naturaleza, la calidad o la modalidad de su tarea. Oponer el trabajador de la ciudad al de la campaña, es en cierta medida, comprometer la unidad económica del país, cayendo en un error profundo y grosero, cuyas consecuencias son establecer indirectamente clases cuyos intereses aparecen diversos y rivales.

Por lo demás, el principio de solidaridad entre las categorías de trabajadores y entre éstos y el capital, no debe sufrir la menor lesión en beneficio de los más altos postulados de justicia social, único modo eficaz de elevar al hombre a su dignidad de tal.

Acrecer el nivel cultural y social de la campaña, despertando el interés de residir y laborar en ella, debe considerarse, a mi juicio, como una de las más altas funciones de Gobierno. Aún existen y hay que decirlo, grandes extensiones poco pobladas, de escaso rendimiento económico, porque los métodos de trabajo son rudimentarios, cuya causa, quizás, en parte, debe buscarse en el elemento de trabajo poco apto para una acción intensa y renovadora. El proyecto de seguros sociales para los trabajadores rurales se dirige a ese fin. Si el trabajador se siente protegido; si sabe que su salario mejorará en consonancia con el rendimiento de los productos que labora, si en su espíritu se arraiga el convencimiento de que al llegar a la vejez tendrá sus propios medios de subsistencia y no será un agregado más en la estancia; si sabe que al invalidarse, por causa de un accidente de trabajo o simplemente por una enfermedad, tiene asegurado su salario; y que, si fallece, los miembros de su familia no quedarán en el más absoluto desamparo, adquirirá la noción clara de su personalidad y es, entonces cuando su labor será mejor en cantidad y calidad porque él participará, en parte, de su valor.

En estos países de inmigración es necesario, aparte de las razones apuntadas, establecer cierto grado de igualdad entre el trabajador de la ciudad y el trabajador de la campaña, porque es necesario, también, hacer que las corrientes inmigratorias afluyan a los campos en busca de trabajo remunerador y no se establezcan en las ciudades, ya de suyo superpobladas y de escasas posibilidades.

En la solución de estos graves problemas contribuirá el legislador si aprueba el proyecto que me hago el deber de presentar a su ilustrada consideración.

El proyecto difiere en su composición técnico-administrativa de la legislación que sobre previsión social, en materia de riesgos de trabajo, rige en nuestro país. En esta exposición de motivos no abundaré en detalles, dejando el hacerlo para cuando se trate el proyecto en Comisión. Por otra parte, su lectura llevará al ánimo del legislador el convencimiento de que en él se trata de resolver varios aspectos de orden financiero que aún hoy no han encontrado definitiva solución en las leyes jubilatorias en vigor. Por lo demás, la solución dada tiene, precisamente, su base en la experiencia recogida en nuestro campo de experimentación y sería ilógico repetir los mismos errores que tan funestos resultados han dado, sembrando, en cierta medida, el pesimismo entre la clase trabajadora. Dicho esto, analizaré, someramente, los aspectos más salientes del proyecto.

El proyecto procura no solo la eliminación de los déficits financieros, sino asimismo, la previsión de toda insuficiencia actuarial, proveyendo los medios para que los egresos equivalgan a los ingresos.

Coincidente en esta directiva el nuevo organismo se funda, en el principio del riesgo profesional y responsabilidad patronal, con la triple contribución del obrero y del Estado. Las dos primeras categorías de aportes constituyen los recursos normales para atender las obligaciones del fondo, sin reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a la promulgación de la ley; mientras que, el tercero, se destina exclusivamente a ese fin de carácter extraordinario.

Su estructuración técnica, nueva en nuestro medio, está de acuerdo con las más modernas orientaciones. La división de los riesgos es el gran principio en que se basa la previsión en todos los grandes países. Cada riesgo tiene sus finanzas propias, y está regido por reglas especiales según su naturaleza. La introducción de este sistema en nuestra legislación representará un serio adelanto, por el precedente que supone, hacia la concepción racional de nuestros seguros sociales.

Alrededor de estos conceptos coinciden todos los teorizadores del Seguro Social, y podemos afirmar, que el desiderátum en esta materia, consiste en asegurar el cumplimiento de las obligaciones presentes y futuras, considera-

das en conjunto, de forma que equivalgan sensiblemente a los recursos también presentes y futuros.

El proyecto presentado, no siendo estrictamente de esa índole, presenta, a nuestro juicio, indudables ventajas.

Los beneficios de invalidez y pensión se organizan sobre la base de capitalización colectiva: se establecen los beneficios ciertos y se destinan recursos para su cumplimiento, disponiéndose que cada tres años se practicará un balance de sus resultancias, enjugándose las insuficiencias, si las hubiere, o pudiéndose, eventualmente, proceder al aumento de las cotizaciones.

El beneficio de vejez se organiza por un sistema de capitalización individual, afectándose a cada cuenta el 8 o|o de los salarios, el interés de los fondos acumulados y el producido del aporte del Estado, destinado a sufragar los beneficios que se originen por el reconocimiento de servicios anteriores. Las pasividades resultarían de los fondos acreditados a cada cuenta individual, de tal modo que desaparecería toda amenaza de insuficiencia matemática.

La ventaja sustancial, del sistema propuesto, radica, pues, en la abolición de toda posibilidad de déficid abrumadores, que tan funestas consecuencias han tenido y tienen en nuestro país.

Sería unilateral y carecería de sentido humano un proyecto que se detuviera únicamente en el aspecto técnico de la nueva organización y no atendiera a su contenido social.

El proyecto ha tenido muy en cuenta este alto postulado de solidaridad y ha tratado, dentro de los límites permitidos por nuestro medio económico, hacer que los beneficios ofrecidos sean todo lo remuneradores que es dable esperar.

1.o INVALIDEZ. — Después de cinco años de cotización, existe derecho al amparo de invalidez, por lesión que reduzca por lo menos en un diez por ciento la capacidad para el trabajo asegurado.

La incapacidad temporal sería subvencionada en relación con la disminución originada en la capacidad de ganar. Si es proveniente de un accidente de trabajo, la indemnización diaria será igual a la mitad del salario que ganaba el asegurado al accidentarse.

La incapacidad permanetne será amparada del siguiente modo:

A) Si es parcial, con una renta vitalicia que representa un porcentaje del último salario anual igual al porcentaje de reducción de la capacidad de ganar;

B) Si es absoluta, con una renta vitalicia igual a los dos tercios de la remuneración anual. Este modo de amparar la invalidez es diferente al que rige en la actualidad y con ventaja. En efecto:

1.o No requiere un término de diez años de servicios computables, sino de cinco años de cotización.

2.o No regula el amparo por la cantidad de años de servicios, sino por el grado de invalidez.

3.o En los casos de invalidez permanente, otorga siempre los dos tercios de la remuneración anual, y calculada por lo percibido en el último año, sin tomarse como hasta ahora, el promedio de los últimos quince años.

4.o No se limita a proteger la incapacidad permanente, sino asimismo la de carácter parcial y transitorio, a partir de un 10 o|o de reducción de la capacidad económica.

2.o RIESGO DE MUERTE. — Después de cinco años de cotización originan todos los asegurados derechos a pensión en las siguientes proporciones:

A) En los tres meses siguientes al fallecimiento la pensión será igual al 75 o|o del sueldo promedio ganado durante el último año, o del monto de su pensión de vejez.

B) En los meses siguientes, la pensión será de 45 o|o del sueldo o de la pensión de vejez si hay un solo derecho-habiente, aumentándose un 5 o|o por cada derecho-habiente más hasta un máximo de 60 o|o.

Estos preceptos traducen una considerable ventaja sobre la situación actual.

Ahora, la pensión es igual al 50 o|o de la jubilación que correspondería; por el proyecto será equivalente a un porcentaje que va del 45 al 60 o|o del SUELDO PROMEDIO DEL ULTIMO AÑO, y eso sin consideración al número de años de servicios prestados.

El daño sufrido es la pérdida de todo o parte del salario; luego, la indemnización debe ser proporcional al daño sufrido. Tal es el principio del riesgo profesional aplicado en los seguros de invalidez y de muerte.

3.o SEGURO DE VEJEZ. — La mensualidad a servirse sería la renta resultante del capital acumulado en cada cuenta individual. Esta cuenta estaría integrada:

A) Por una parte de la doble contribución patronal y obrera (8 o|o).

B) Por los intereses que produzcan las sumas afectadas a cada cuenta individual.

C) Por la parte que corresponde al reconocimiento de los servicios anteriores.

El derecho al retiro nace cuando el asegurado pruebe haber alcanzado a los 60 años de edad y posea una cuenta individual.

Considerando el caso de un peón de estancia con un sueldo ficto de $ 25.00 mensuales, el resultado de la cuenta sería el siguiente:

INGRESO	EDAD ALCANZADA	P. DE VEJEZ
14 años	60 años	$ 41.36
20 años	60 años	" 28.93
25 años	60 años	" 21.23

De tal manera que un asegurado obligatorio puede retirarse de la plana activa al cumplir los 60 años de edad con una renta de $ 41.36 mensuales, siempre que haya cotizado durante todos esos años. Debe observarse que el ingreso a la plana activa a edades superiores a los 20 años es poco frecuente entre el obrero dedicado a las tareas rurales, lo que indica que la pensión de vejez por el sistema propuesto llega a límites remuneradores, aún en el caso de que existieran interrupciones en el servicio.

El reconocimiento de servicios anteriores a la ley está limitado a las posibilidades financieras del momento económico. Se destinan a ese rubro impuestos por un valor no inferior a un millón quinientos mil pesos, lo que puede dar origen al reconocimiento de una deuda de veintinueve millones. El reparto debe concretarse a esa suma. Por otra parte, se observa que el sistema propuesto tiende a mejorar las pensiones de vejez a las personas de más edad, desde que los jóvenes tienen tiempo de formar su cuenta individual con volumen suficiente para obtener una pensión de vejez remuneradora. Insistimos en que el monto de la pensión de vejez no influye en la liquidación de la renta por invalidez o muerte. Se trata de fondos independientes.

Me complazco en adelantar que al tratarse este tema en Comisión contribuirá a la solución adecuada con diversos estudios y antecedentes que ilustrarán acabadamente tan delicada cuestión.

Las demás secciones que integran el proyecto se refieren a su organización administrativa, siendo sus dos puntos más salientes: El primero lo constituye la forma de invertir las reservas. Hasta ahora, sólo es permitido en nuestra legislación invertirlas en títulos de deuda pública, siendo las Cajas de Jubilaciones, importantes compradores de papeles del Estado. El proyecto consagra el principio de la diversidad de las colocaciones, disponiendo que ellas serán empleadas teniendo en cuenta la naturaleza y la importancia de los riesgos asegurados en valores del Estado, en obligaciones hipotecarias o comunales, en obras de vialidad colonización, y en general, en toda obra que tienda a consolidar el estado económico de las actividades agropecuarias. Reune, pues, el precepto, la doble condición de seguridad y rendimiento. Además vuelve a la circulación parte del ahorro extraído coercitivamente a la colectividad empleándolo en obras que, forzosamente, robustecerán el estado económico de la campaña. La forma de la colocación de las disponibilidades será resuelta en cada caso por una Comisión Especial integrada por los Presidentes en ejercicio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, de los Bancos de la República, de Seguros e Hipotecario del Uruguay. La colocación de reservas es el acto de administración más importante en todo organismo de seguros sociales por la repercusión que puede tener una desacertada política en la materia, siendo, en consecuencia necesario, rodearla de toda clase de garantías de orden técnico y nada mejor que entregarlo a la dirección de las más altas autoridades en materia económica y financiera.

El segundo punto lo constituye la forma de recaudación, la cual se efectuará por medio del carnet de trabajo y la hoja de cotización. Reputamos que el sistema lejos de ofrecer inconvenientes será de positivas ventajas, máxime si se tiene en cuenta que el proyecto establece un sistema de sueldos fictos para las diversas categorías de asegurados forzosos. Las principales normas de esta organización están tomadas del proyecto elaborado por la administración de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y que se encuentra actualmente a consideración del Parlamento.

Por lo expuesto espera el suscripto, según lo ha expresado al principio, que la Cámara de Senadores compenetrada de la importancia y trascendencia social del proyecto que le somete, ha de prestarle su apoyo, haciendo así viable la incorporación a nuestra legislación, de un principio de estricta justicia, cuyas proyecciones, a juicio del autor, bastan por sí solas para justificar de la manera más amplia y terminante, su presentación y su aprobación por este H. Cuerpo.

Domingo R. Bordaberry".

4

SEÑOR BETELU. — Pido la palabra.

Ha venido con sanción de la Cámara de Representantes un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar con el Banco Hipotecario un préstamo por la suma de $ 350.000 para la terminación del edificio destinado al Departamento Central de Policía, y otro proyecto de ley por el que se refuerza con la suma de $ 28.000 los recursos destinados a la terminación de un edificio para la Caja Civil.

Mociono en el sentido de que esos asuntos sean incluídos en la orden del día del 30 del corriente, para ser tratados inmediatamente después de sancionado el Presupuesto General de Gastos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declaran graves y urgentes los asuntos a que se ha referido el señor Senador Betelu.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

SEÑOR CABRERA. — La Secretaría del Senado me ha pasado hace algunos días cierta documentación solicitada por mi sobre las actividades de las Usinas Eléctricas del Estado.

5

Esta documentación consiste en los informes de la Inspección de Hacienda correspondiente a los ejercicios 1932-1933 y segundo semestre a los ejercicios del año 33 de las Usinas Eléctricas del Estado, faltando los correspondientes a los años 34 y 35 que lógicamete debían de haberme sido remitidos.

Voy a solicitar del Senado que se forme un repartido con las cinco hojas que voy a enumerar y se reparta entre los señores Senadores.

Voy a indicar las hojas pertinentes que son las que tienen los resúmenes de los informes de la Contaduría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se hará como el señor Senador lo pide.

SEÑOR CABRERA. — Voy a pasar el expediente indicando las hojas que han de constituir el repartido. La numeración de las fojas no es correlativa y, de tal manera, indicaré los números: fojas 595.985, 595.986, 595.987, 595.95, 595.961. Comienza la parte pertinente, marginada de rojo.

6

SEÑOR ALDAYA. — En la última sesión hablé algo referente a la conveniencia de elevar a Receptoría de segunda clase a la Sub-Receptoría de Dolores.

Pediría que mis palabras que pasaron a la Comisión de Presupuesto, fuera, también, remitidas al Ministerio de Hacienda.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Aldaya.

(Se vota. — **Afirmativa**).

7

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

Señor Presidente: la Comisión de Constitución y Legislación que tuvo a su estudio el tema que ocupa la orden del día de la sesión de hoy, se reunió, estudió el asunto que tenía a examen, tomó resolución, y designó miembros informantes, pero no ha habido tiempo material para repartir el informe que ha redactado la Comisión, y en consecuencia, en el deseo de que los señores Senadores conozcan los términos en que está suscrito el despacho y se tomen el tiempo necesario para estudiar el problema, propone al Senado la postergación de los asuntos que figuran en la orden del día, para una sesión que podría celebrarse el martes con carácter permanente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay oposición se va a votar la moción del señor Senador doctor Santos.

SEÑOR BUERO. — Pido la palabra.

Haría un agregado a la moción del doctor Santos, que consistiría en que la sesión del martes comenzase un poco antes de la hora habitual; por ejemplo, a las tres y media, previendo que esa sesión pueda ser larga.

Por otra parte, no sé hasta qué punto el doctor Santos quisiera insistir en el carácter permanente de la sesión. Es posible que un crecido número de oradores haga uso de la palabra respecto de tan importante tópico, y quizás [illegible]tar sesión permanente no tuviera una utilidad muy manifiesta, porque la práctica nos enseña que cuando se discute [illegible]mente, trae la fatiga natural y se establece un [illegible]to intermedio, que en realidad, consiste en una nueva [illegible].

(Apoyados).

De manera que si el señor Senador Santos no hace capítulo especial, le pediría que dejase la sesión para comenzar simplemente a la hora 15 y 30 el día martes, sin el carácter de permanente.

SEÑOR SANTOS. — Yo creo que nada impediría que se le diera ese carácter de permanente, porque si la sesión resulta, en efecto, fatigosa y demasiado larga, el Senado puede tomar la decisión de levantar la sesión, y en cambio, puede ocurrir que dentro de los términos reglamentarios esté a punto de concluirse el asunto...

SEÑOR PRESIDENTE. — Para las sesiones extraordinarias no hay hora.

SEÑOR SANTOS. — Pero se me hizo notar que el Senado resolvió para las sesiones extraordinarias seguir el mismo régimen que tenía para las sesiones ordinarias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa resolución es para las sesiones extraordinarias que se celebran en el mes de enero; las del mes de diciembre no tienen límite.

SEÑOR SANTOS. — Son, por naturaleza, permanentes. No hay inconveniente.

SEÑOR JUDE. — Voto la moción con la misma salvedad formulada por el señor Senador Buero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la sesión del martes empieza a las tres y media de la tarde para considerar los asuntos que figuran en la orden del día de hoy.

(Se vota. — **Afirmativa**).

8

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.— Hará un par de meses que el Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea General un mensaje, pidiendo un crédito de 40.000 para concurrir a la Exposición de Arte Técnico, que tendrá lugar, en el mes de mayo del año entrante, en la ciudad de París.

Ese asunto está detenido en la Cámara de Diputados, no obstante haber el Poder Ejecutivo reiterado el mensaje y apremiado su despacho, basándose en la circunstancia de que los términos son perentorios para preparar lo necesario para concurrir a esa Exposición, que, repito, tendrá lugar en mayo de 1937, parece que la Cámara difícilmente se reunirá en breve, y, si lo hiciera ,sería tan sólo para despachar algunos asuntos de suma urgencia que se le remitieran desde el Senado, y, lo que me parece también seguro, es que el Senado no se reunirá después de esa reunión que podría realizar en la Cámara, y entonces, el proyecto quedaría en esa condición y no podría convertirse en ley por carecer de sanción.

Me parece que quemaríamos alguna etapa, que avanzaríamos algún camino si el Senado resolviera tratar hoy, en primer término el proyecto, y remitirlo, conjuntamente con los demás que ha aprobado a la Cámara de Diputados.

En este concepto, yo propondría al Senado que considerase este proyecto de autorización que se halla en la Cámara de Representantes, dándolo por reproducido, en la sesión de hoy, en estos momentos.

Podría, para que el Senado lo dilingenciara debidamente, darse lectura del mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Ministro propone que ese asunto se trate sobre tablas?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.— Eso es.

SEÑOR ROSPIDE. — Pero ese asunto está en la Cámara de Diputados.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Pero el proyecto está en la Cámara o aquí? Si está a consideración de la Cámara, me parece un poco violento sustraerlo por decisión del Senado y traerlo a nuestro pupitre y resolverlo.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.— Por eso dije, para obviar algún inconveniente reglamentario, que el Poder Ejecutivo, en caso necesario, lo daría por reproducido en esta sesión. No hay, según entiendo, ningún precepto reglamentario que impida que un proyecto presentado ante la Cámara pueda volver a ser presentado ante el Senado.

Cierto que eso no es común; pero tampoco son comunes ni normales las circunstancias en que nos encontramos, ni el apremio que hay en tratar este proyecto, si es que ha de ser tratado.

El Poder Ejecutivo desea naturalmente, desde que lo ha presentado, que sea sancionado; pero desea, sobre todo, que sea considerado. Si el Poder Legislativo lo rechaza, que lo rechace, y entonces el Poder Ejecutivo sabrá a qué atenerse; mientras tanto, ad-referendum, puede decirse, de lo que el Cuerpo Legislativo resolviera, el Poder Ejecutivo pueda ofrecer al Gobierno francés la perspectiva de que el Uruguay va a concurrir, y por esa razón quiere saber a qué atenerse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Voy a dar las explicaciones del caso. Este proyecto fué remitido por mí a la Cámara de Representantes.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.— Lo sabía.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento se me acaba de comunicar que la Cámara, oficiosamente, lo devuelve. He ahí la situación.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Le devuelve al señor Presidente lo que el señor Presidente le ha mandado?

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo devuelve, puesto que lo envía.

SEÑOR MANINI RIOS. — Yo creo altamente simpático el propósito de concurrir a la exposición a que se refiere, pero me temo mucho que esta violencia del trámite reglamentario, pueda traernos algún desagrado, siquiera para el porvenir.

Creo que el señor Ministro podría conciliar todo, enviando un nuevo mensaje y fijando nosotros una sesión para ocuparnos del asunto.

(Apoyados).

Al fin y al cabo, es evidente que vamos a tener sesiones hasta el 31, y en cualquier intervalo de esas sesiones, desde que es un asunto, al parecer de sencilla resolución, podríamos considerarlo. Podría remitir otro mensaje a la Presidencia de la Asamblea, con un nuevo proyecto referente a la misma materia, o bien puede venir destinado al Senado, y entonces podemos considerarlo. Satisfaríamos así los propósitos del Poder Ejecutivo, y no incurriríamos en ninguna — no me atrevo a decir irregularidad, — en ninguna inconveniencia de trámite, que mañana podría ser motivo de crítica por parte de la otra rama del Cuerpo Legislativo.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.— No tengo inconveniente en asentir a la moción del señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Podría solucionarse de esa manera.

SEÑOR JUDE. — Por más que la cuestión quedaría subsistente.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Por qué?

SEÑOR JUDE. — Porque evidentemente ocurriría una cosa que dentro de la práctica que esboza el señor Senador, tendría cierta...... de que habría un proyecto que estaría simultáneamente por la acción del Poder Ejecutivo, en las dos Cámaras.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero el Poder Ejecutivo, ¿no puede retirar el proyecto de la otra Cámara?

SEÑOR JUDE. — Eso es otra cosa. No se había hablado de eso.

Por lo demás, el retiro de la otra Cámara presentándolo a la Asamblea, me parece que es una manera de obviar el problema, pero que no deja de ser extraordinaria. En todo caso, si en realidad se ha enviado oficiosamente el mensaje por la Cámara al Presidente de la Asamblea, lo que quizá cupiese sería examinar si es posible, por parte del Presidente, rectificar el trámite.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para eso tendría necesidad de que el Presidente de la Cámara me hiciese ese pedido. Ese pedido no ha sido hecho y yo no tengo autoridad para retirar de la Cámara un mensaje que yo mismo he enviado a la Cámara hace varios días. Eso no es posible. El Presidente de la Cámara podría venir, apersonárseme o mandarme una nota, en ese sentido, pero yo no tengo derecho a retirar de las carpetas de la Cámara un proyecto que ha sido remitido legalmente a esa misma Cámara.

El señor Ministro, ¿acepta la proposición del señor Senador Manini Rios?.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.— ¿De volver a presentar un mensaje en debida forma?

Yo había propuesto que se diera por reproducido el mensaje del Poder Ejecutivo ante el Senado, pero el señor Senador Manini Rios quiere que se formalice|

SEÑOR MANINI RIOS. — Que se presente un nuevo mensaje.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.— El mismo proyecto. El Poder Ejecutivo no tiene motivo alguno para cambiar los conceptos y los términos del proyecto de ley en el cual pide autorización para presentarse en la Exposición Técnica a celebrarse en mayo, en París.

SEÑOR MANINI RIOS. — Por lo menos con eso quedaría tiempo a la Mesa para convenir con la Mesa de la Cámara la manera de formalizar la cuestión.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.— El proyecto, sustancialmente, sería el mismo.

SEÑOR JUDE. — Pero formalmente podría ser diferente.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.— Podría ser un nuevo proyecto suscripto por el Ministro del ramo. Yo hablé de quemar etapas. aunque me daba cuenta de que el procedimiento era un poco fuerte, un poco brusco, fuera de los procedimientos habituales, pero tenía en cuenta también la excepcionalidad de las circunstancias.

De cualquier manera, acepto como he dicho, la indicación del señor Senador Manini Ríos. El Poder Ejecutivo presentará un nuevo proyecto sobre este asunto, que, conceptualmente, será el mismo.

SEÑOR ALDAYA. — Yo pediría que se pusiera a votación la moción formulada por el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.— No he presentado moción.

SEÑOR ALDAYA. — Yo hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Quiere tener la bondad el señor Ministro, de precisar la moción?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.— No he presentado moción. Retiro lo que he manifestado.

SEÑOR ALDAYA. — Si la retira el señor Ministro, yo retiro la mía.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a continuar con la orden del día.

9

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

Tengo entendido que se resolvió tratar el próximo lunes o martes, no recuerdo bien el día, el proyecto de obras públicas y a continuación el proyecto sobre reorganización del Sodre. Como hoy no es posible tratar la orden del día en la cual figura el proyecto de enmiendas constitucionales y de reforma de las Leyes Electorales, y el Senado está reunido, haría moción para que se anticipase aquellla orden del día del lunes para el día de hoy, y si fuera posible, si hubiera tiempo y ambiente en este alto Cuerpo, se agregara otro proyecto de ley que ya ha sido estudiado por la Comisión de Hacienda y Legislación Social, que se refiere al descanso dominical de los panaderos.

Era lo que quería manifestar, haciendo moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Butler, si la orden del día de la sesión del lunes se traspasa a la sesión de hoy.

SEÑOR GONZALEZ. — ¿Qué asunto está en primer término, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ninguno señor Senador, está el que se refiere al plan de obras públicas...

SEÑOR BUTLER. — Hay una solicitud para que se tratara la reorganización del SODRE.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata en primer término, en la sesión, el asunto referente al plan de obras públicas.

(Se vota. — *Afirmativa*).

—Se va a votar si se incluye en segundo término en la orden del día de la sesión de hoy el proyecto de ley referente a la reorganización del SODRE.

(Se vota. — *Afirmativa*).

—Se va a votar si se incluye en la orden del día de hoy, el asunto referente al descanso dominical de los panaderos.

(Se vota. — *Afirmativa*).

10

SEÑOR GONZALEZ. — Pido la palabra.

Como queda sin asuntos la orden del día relativa al tratamiento de este asunto, yo haría moción para que en ese lugar ocupara en primer término para esa misma sesión el asunto relativo a la industrialización de los cerdos, proyecto que ya ha sido desplazado por otros en la orden del día y que ocupe el primer puesto en la sesión del lunes.

SEÑOR JUDE. — ¿Con informe?

SEÑOR GONZALEZ. — Sí, señor, tiene informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción del señor Senador González.

(Se vota. — *Afirmativa*).

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Yo pediría que para esa misma sesión fueran agregados, con informe, los asuntos relacionados con Jubilaciones, que han sido enviados hoy a la Asamblea General con mensaje del Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se tratan los asuntos a que se ha referido el señor Ministro, en la sesión del lunes, después de las preferencias que se acaban de votar.

SEÑOR GONZALEZ ARCE. — Siempre que haya tiempo de producir informe.

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor; con informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Ministro.

(Se vota. — *Afirmativa*).

11

—Continúa la primera discusión general del proyecto relativo a obras públicas para 1937.

Continúa con la palabra el señor Ministro de Obras Públicas, que había quedado con ella.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Yo había terminado.

SEÑOR PATRON. — Pido la palabra.

Manifesté, señor Presidente, al terminar la sesión anterior — que finalizó con el ausentismo de los señores Senadores, que se fueron retirando de Sala cuando el señor Ministro de Obras Públicas, hacía uso de la palabra, intentando defender su posición, — que me proponía decir algunas palabras más a fin de subrayar y destacar algunos errores nuevos, en que, a mi juicio, había incurrido el señor Ministro de Obras Públicas, en el curso de su exposición.

Me voy a referir, pues, y en forma muy concisa a lo que considero los dos puntos más dignos de atención de la exposición del señor Ministro, y son ellos el que se refiere a la acusación que formuló al señor Senador Otamendi, diciendo que no era él, sino el señor Senador Otamendi, quien sentaba el precedente parlamentario de las autorizaciones globales de fondos para obras públicas, y a las bellas palabras que pronunció, teorizando con la edurición y brillo que le caracterizan y que le permiten, cosechar triunfos parlamentarios tan resonantes como los de que ha dado noticia algún diario últimamente, — teorizando digo, sobre un tema de palpitante actualidad: el tema de la disiplina partidaria.

Cuando el señor Ministro de Obras Públicas trajo a Sala una iniciativa parlamentaria del señor Senador Otamendi, para reforzar con ella la tesis que sostenía, yo supuse que el señor Senador Otamendi podría haber incurrido en un error, y aunque nunca fué admisible que los errores que comete un hombre, a veces inadvertidos, sirvan para justificar los errores que cometen otros, desdeñando cuantas advertencias se les hacen, yo pensé señor Presidente, que el señor Ministro de Obras Públicas, para la apreciación superficial del hombre de la calle, mejoraba un poco su posición con ese golpe de habilidad. Pero no me impresioné con eso, y no me impresioné, porque me pareció un recurso poco feliz del señor Ministro, porque ese recurso no era la razón del estadista, señor Presidente, sino el quite del combatiente o el golpe del boxeador.

Y yo pienso, salvando la opinión mejor que se sustente a este respecto, que lo que interesa al país, que lo que entusiasma y en la realidad se necesita no es ver imperando en el Gobierno los puños vigorosos de un Dempsey ,sino la capacidad y los ideales de un Wilson.

Deseando fundamentar esta primera impresión, busqué el proyecto del señor Senador Otamendi, que no conocía, y, al conocerlo, sufrí una gran decepción: la decepción y la sorpresa de comprobar que un hombre como es el Ministro de Obras Públicas, tan especializado en esa esgrima mental que define los matices y destaca las diferencias de grado, pueda incurrir en el flagrante error de encontrar algunas analogías entre el proyecto del señor Senador Otamendi y el suyo.

En efecto, señor Presidente: el proyecto del señor Senador Otamendi era de 31 de julio de 1933; el proyecto del señor Ministro de Obras Públicas es de muy reciente data.

El proyecto del señor Senador Otamendi, obedeció a un momento de excepción y se confeccionó dentro de una situación de facto; el proyecto del señor Ministro ha sido construído fuera de ella, pero, en cambio, dentro de la Constitución de 1934, que tuvo en el señor Ministro un ilustrado colaborador.

El proyecto del señor Senador Otamendi es pura y simplemente una medida social, una medida de emergencia, de excepción, un caso de medida extraordinaria dictada bajo el apremio de una verdadera conmoción de orden interno: la conmoción, señor Presidente, del momento culminante de la desocupación. En cambio, el proyecto del señor Ministro de Obras Públicas, una medida corriente, vulgar, vulgarísima, en la vida administrativa de la nación, y no habrá, me parece, dialéctica que le valga para justificar la tenacidad del señor Ministro, en el sentido de sustraer las realizaciones de su cartera al control fecundo del Parlamento. Y es ahí, donde el señor Ministro cree encontrar similitud con el proyecto del señor Senador Otamendi, porque tanto el señor Senador Otamndi como el señor Senador Tiscornia y el que habla, impugnamos el proyecto del señor Ministro por creer que no tenía el necesario contralor parlamentario representado por la previa distribución de los fondos y la fijación de las sumas parciales. Es ahí, a mi juicio, donde la diferencia se establece de una manera nítida, donde la similitud desaparece totalmente.

Como lo hemos visto, el proyecto del señor Ministro de O. Públicas no admite otro contralor que el auto-contralor del Consejo de Ministros que él integra, mientras que el proyecto del señor Senador Otamendi que le ha servido de comparación, organizaba un amplísimo contralor, aún mismo más eficaz que lo que supone el Parlamento, porque instituía, señor Presidente, de una manera acertada el contralor de los vecindarios y el contralor municipal. Es muy fácil demostrarlo recurriendo al texto mismo de la iniciativa que le servía al señor Ministro para hacernos una réplica.

El artículo 4.o de aquel proyecto, señor Presidente, establece lo siguiente: "Las Intendencias departamentales procederán dentro del término de ocho días a formular el plan de obras **(a formular el plan de obras)**, a organizar el registro de desocupados y a constituir comisiones departamentales y vecinales tendientes a asegurar el mejor contralor y la mejor colaboración de los vecinos". Y el artículo 10 para asegurar más la tendencia de extrema fiscalización en el manejo de los dineros públicos, establece lo siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores como soluciones de emergencia inmediatas a la desocupación, impuestas por impostergables razones de orden social, se procederá de inmediato a tomar las soluciones de fondo y permanentes, a cuyo efecto designase una Comisión constituída por un delegado de la Asamblea Deliberante, un delegado del Poder Ejecutivo, el Director de la Oficina N. de Trabajo y un delegado de cada una de las siguientes Instituciones: Cámara N. de Comercio, Federación Rural y Asociación Rural del Uruguay".

Y si el pensamiento no estuviera perfectametne establecido en el articulado de la ley ,tenemos, señor Presidente, para aclararlo la exposición de motivos que en forma verbal formulara el autor del proyecto en la oportunidad debida en el seno de la Asamblea Deliberante diciendo: "Por este proyecto se tiende a tomar medidas rápidas para solucionar el problema de la desocupación. La desocupación constituye un verdadero flagelo social en nuestro país que toma día a día caracteres realmente alarmantes. Creo que en ningún invierno como en éste se ha hecho sentir más intensamente la desocupación, por lo menos en el departamento de Montevideo y según referencias que tengo, igualmente en los de campaña" y agregaba: "Se toman disposiciones distribuyendo esas sumas en la forma que corresponden a las Intendencias según la intensidad del problema de la deoscupación en cada departamento, disponiendo, al mismo tiempo, que en un plazo muy breve las Intendencias formulen un plan de obras, instalen los registros y constituyen las Comisiones departamentales vecinales para procurar la mayor cooperación del vecindario". Y en otro párrafo subraya mejor aún el pensamiento: "Se procura la colaboración de las autoridades representativas del trabajo nacional. Es necesario, así, buscar la colaboración de todas las clases productoras. Creo que hay que hacer un llamado a esa colaboración, que todos deben hacer un sacrificio en la medida de lo que le sea posible para solucionar el problema de la desocupación; lo que haga un comerciante, un industrial, un individuo por la desocupación, será siempre económicamente mucho más ventajoso y mucho más honroso para ese comerciante, para ese industrial o para ese individuo que lo tenga que soportar después impositivamente, si el problema de la desocupación se transformara en corriente carga social".

Creo innecesario, señor Presidente, romper el propósito de brevedad que me había impuesto, extendiéndome en más consideraciones sobre este episodio, demostrando cómo no tiene la iniciativa del señor Senador Otamendi ninguna similitud con el proyecto que está en discusión.

Decididamente no estuvo feliz el señor Ministro trayendo a sala este antecedente, y en ese plano su situación en el debate sería menos mala si no lo hubiera invocado.

En cuanto a la segunda cuestión, comprendo perfectamente que no es ésta la ocasión para tratarla. Ella habrá de presentarse fatalmente cuando nos veamos obligados a solicitarle al Senado un pronunciamiento categórico sobre la licitud de esos bandos, declaraciones o rescriptos que suelen hacer las autoridades partidarias, con el propósito manifiesto de extorsionar la voluntad de los legisladores y anular su derecho constitucional de proceder libremente Es para esos casos extremos, intolerablemente abusivos a mi ver, que he tenido y tendré siempre palabras de dura condenación; y ya que el señor Ministro al teorizar sobre disciplina partidaria no se refirio a estos casos, sino a principios elementales de convivencia política y a la necesidad de que exista un mínimun de dependencia política, deseo decirle expresamente al señor Ministro y se lo digo con gusto, que en ese terreno estamos de acuerdo, porque yo sé distinguir perfectamente la línea moral que separa el acatamiento razonable a una autoridad legítima del sometimiento liso y llano al ejercicio desmedido de esa misma autoridad.

Yo se, señor Presidente, ¡cómo no habría de saberlo! que los derechos del partidario deben detenerse ahí mismo donde empiezan los derechos del partido, y sé que en mi actuación partidaria, que abarca toda una vida, he sabido comprobar ese principio, y por más que esa actuación no

haya sido tan erudita ni tan fácil como la del señor Ministro de Obras Públicas, ha sido ,no tengo la menor duda, más originaria, más conexa y más aplicada a servir el interés del Partido Nacional.

Yo se, repito, que los derechos de un buen partidario deben detenerse allí donde empiezan los derechos del partido; pero es necesario que sepan y si no lo saben que lo aprendan es necesario que sepan los hombres que cultivan con injustificados extremismos esa doctrina de la disciplina partidaria que tiene en el doctor Echegoyen su intérprete, sin duda, más calificado, es necesario que sepan, repito, que los intereses del partido deben detenerse allí donde empieza el fuero y la responsabilidad del gobernante, porque si el más elemental sentido de la lealtad obliga al partidario a guardar solidaridad con su partido, el más elemental sentido de los deberes cívicos obliga al ciudadano a guardar una solidaridad más alta: la solidaridad, señor Presidente, con los intereses públicos y con las normas de gobierno impersonales y austeras que afianzan, en acción prestigiosa, la dignidad de la patria.

Y yo afirmo, señor Presidente, para terminar, que para tener la responsabilidad inherente a un cargo público de superior jerarquía, es necesario que ninguna voluntad, óigase bien; que ninguna voluntad de orden personal o colectivo, haga la menor coacción sobre quien lo desempeña porque, señor Presidente, para legislar y para gobernar bien, es necesario poseer una condición: ¡ser libre!..

He terminado.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Yo no deseo molestar mucho la atención del Senado, señor Presidente; pero debo insistir sobre un aspecto al que dediqué preferente atención en la sesión pasada, ya que se ha ocupado de él el señor Senador Patrón.

El señor Senador ha pretendido desvanecer los caracteres del proyecto del señor Senador Otamendi, presentado en 1933, pero permanecen absolutamente intactas las razones de identidad, que yo invoqué en la sesión pasada, con el que ahora estudiamos, en lo que respecta a discrecionalidad en la determinación de obras.

Ha dicho, el señor Senador, que, en aquella ocasión, nos encontrábamos en una situación de facto. A ello debo responder que estaban perfectamente deslindadas las dos grandes funciones públicas: ejecutiva y legislativa. Por el decreto correspondiente, se había organizado la función legislativa atribuyéndola a la Asamblea Deliberante, y, aún dentro de la ineludible anormalidad de la situación de facto, el deslinde se cumplía en forma perfectamente plausible. Si alguna vez, no obstante, el Poder Ejecutivo, por vía de excepción, adoptó disposiciones de sustancia legislativa, no es menos verdad que todas las normas jurídicas fundamentales, atribuídas de ordinario al Poder Legislativo, estuvieron en aquella ocasión a cargo de la Asamblea Deliberante.

El señor Senador Otamendi, en aquellla ocasión, procedió, absoutamente, con psicología y en función de legislador. No hay ningún antecedente que permita suponer, que se encontraba en situación desdibujada en la que se confundía su condición de legislador interfiriéndola con otras funciones públicas. ¡No! era perfectamente definida y tajante: era un legislador que presentaba un proyecto al Poder Legislativo, para que lo sancionara, y, en el momento oportuno, pasara al Poder Ejecutivo. Yo creo que es una filosofía a "posteriori" la que pone en aquella actitud un contenido que no pudo tener. Rectamente leídos los antecedentes a que me refiero, no pueden llevar a otra conclusión que a la que indico. Siendo acto legislativo, y, habiéndose invocado, en este debate, razones como las que indicaba en la sesión anterior, de orden sustancial, en lo que respecta a la división de poderes; habiéndose dicho que se trataba de facultades privativas e inalienables del Poder Legislativo, naturalmente que ninguna consideración, ni razón alguna de urgencia, ni por más imperioso que fuera el hecho de la desocupación, podían hacer declinar un motivo tan superior sacrificándolo a una necesidad circunstancial; porque cuando el principio que se aduce es de tal modo vital y roza la propia esencia de la división de los poderes, claro está que la invocación de cualquier razón de emergencia, no es bastante para que decline el principio sustancial que deslinda tales actividades en esos dos grandes rubros.

Yo dije que, si la facultad era privativa e inalienable, por más obligada que estuviera la conciencia de los legisldores por la razón social que invocaba el señor Senador Patrón, nunca podía ella ser bastante para que el Poder Legisltivo, por uno de sus caracterizados componentes, el señor Senador Otamendi, pudiera sacrificar un principio vital, un fuero parlamentario, en obsequio a un procedimiento más o menos expeditivo para servir el alto interés social que quería atender

Consiguientemente, señor Presidente, subsisten las razones que me llevaban, en la sesión anterior, a la conclusión de que el señor Senador Otamendi y yo, profesamos, respecto a este punto, las mismas ideas, esto es, que, en determinadas circunstancias de excepción, como yo creo que son aquellas dentro de las cuales este proyecto ha sido traído al Parlamento, — puede ser perfectamente correcto y ajustado a la más impecable doctrina de derecho público, que el Parlamento atribuya al Poder Ejecutivo la fijación concreta de las obras a las cuales han de destinarse fondos que le vota.

Las consideraciones que agregaba el señor Senador Patrón, acerca del contralor de los vecindarios, de las Comisiones, no rozan, absolutamente, las sustancias de mi objeción.

Cualesquiera sean los contralores que se establezcan, si la razón que se ha invocado como fundamental, es la de un fuero o potestad privativa e inalienable del Poder Legislativo, claro está que la intervención de éste es absolutamente insustituíble y no puede ser remediada por la cooperación que, en un derecho público bien modesto, puedan aportar los vecindarios a las Comisiones más o menos prestigiosas con que pueda pretenderse sustituir ese contralor o esa función del Parlamento.

Derechamente, o hay una razón fundamental que atribuye al Poder Legislativo la facultad inelienable de fijar los rubros concretos a los cuales han de aplicarse los fondos, o no hay; si no es una razón sustancial, ha hecho bien el señor Senador Otamendi y he hecho bien yo en proceder como procedio él entonces, y como procedo en esta ocasión.

Las facultades específicas o privativas de los Poderes Públicos no son susceptibles, señor Presidente, de ser sustituído, repito, por ningún otro órgano, por muy prestigioso, social, política o moralmente que fuere.

Decía el señor Senador Patrón, que era un caso de emergencia, una medida extraordinaria.

Bien; pero ya estaría hecha la concesión. Cualquiera sea la razón, repito, no podríamos, de ninguna manera, admitirla, como no podría el Parlamento, por muy apuradas que fueran las situaciones, proceder al nombramiento, por ejemplo, de los empleados públicos. ¿Por qué? Porque la razón es esencial y está vinculada a la definición de las funciones del Poder Administrador. Y no podríamos admitir nunca una tesis disolvente que pretendiera hacer un transporte absolutamente desajustado con la esencia de la propia función pública, trasladando funciones que son del resorte de un poder público, por su propia esencia, al campo de otra zona del poder público.

Ya que estoy en el uso de la palabra, señor Presidente, deberé agregar algunas otras consideraciones relacionadas con el tema.

El señor Senador Otamendi, en aquella ocasión, consideraba que podían aplicarse las economías que indicaba el proyecto, a la realización de obras públicas; y si bien la cantidad no alcanzaba a la que asigna este proyecto, para el mismo destino, la verdad es que, según sus cálculos, podría representar, más o menos, unos tres millones de pesos, es decir, una suma de cierta entidad.

Además, señor Presidente, concurría a esa sesión el señor Ministro de Obras Públicas, el actual Senador señor Patrón, y aceptaba en silencio que se atribuyera al Poder Ejecutivo y a las Intendencias la determinación de las obras a financiarse con esos fondos.

SEÑOR PATRON. — ¿Me permite, señor Ministro?

El señor Ministro dice que el señor Patrón aceptaba en silencio. El señor Patrón habrá conocido ese hecho seguramente, después que se sancionó, porque no integraba el cuerpo parlamentario; pero el señor Patrón de haberlo conocido a tiempo, hubiera creído que era perfectamente viable en las condiciones en que se hacía, y que no tenía absolutamente nada que ver, con este caso que podríamos llamar de cajón, en que los gastos deben ser fijados por el Parlamento, en su debida oportunidad y en todos los detalles, porque extendiendo un poco la tesis del señor Ministro, nos bastaría, — y creo que eso ya se dijo aquí, al sancionar ahora el Presupuesto General de Gastos, — decirle al Poder Ejecutivo: "Ahí tiene ochenta y noventa millones de pesos; distribúyalos usted como le parezca, por tantos votos conforme de sus consejeros".

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS — El señor Ministro de Obras Públicas de entonces, señor Patrón, asistió a la sesión; tengo aquí las actas, intervino en el debate.

SEÑOR PATRON. — ¿Me permite?

Ya le dije al señor Ministro que de haberlo conocido a

tiempo, — el señor Ministro dice que lo conozco, que lo conocí, me alegro de ello, — le ratificaba que de haberlo conocido hubiera creído que era una medida perfectamente de carácter extraordinario y que en cuanto al contralor de los dineros públicos, prescindiendo de los formulismos de la parte de derecho, en un momento en que el derecho no regía, en cuanto al contralos de esos dineros públicos tenía la garantía extraordinaria del contralor popular, contralor que el señor Ministro, ni aún mismo por medio del Parlamento, admite en este caso.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Bien; creo inútil insistir, señor Presidente, porque volveríamos a percutir sobre la misma posición. Que cada uno de los señores Senadores aprecie las razones invocadas.

En lo que respecta, señor Presidente, a algunas otras observaciones hechas en los discursos de la sesión anterior, brevemente deseaba hacer algunas referencias.

En primer término, para pedir que se agregara a la versión taquigráfica, como complemento de información, — ya que se aludía a la necesidad de conocer algunos datos acerca del estado financiero de las obras públicas, — un documento a que me referí en la sesión anterior, que yo reputaba conocido porque hace dos meses lo publicó la Contaduría y creo que ha sido distribuído.

Es el anexo de obras públicas en que se las indica, en su mayoría, estableciendo los créditos correspondientes, los débitos y los saldos respectivos.

—El anexo a que alude el señor Ministro, es el que sigue:

ANEXO DE OBRAS PUBLICAS

	Autorizado $	ACREDITADO Créditos $	Débitos $	Total $	AFECTACION Total $	Definitiva $	Provisoria $	Saldo $
Total general de obras públicas	8.383.699.74	734.445.79	734.445.79	8.383.699.74	4.501.527.02	3.728.290.11	773.236.91	3.882.172.72
Detalle de leyes:								
(1) Ley 11|6|935 y adición. Art. 25 ley 31|12|935. (Anexo A)	6.432.386.42	577.203.18	592.611.74	6.416.977.86	4.331.664.42	3.565.586.69	766.077.73	2.085.313.41
(2) Ley 14 Agosto 1935. (Anexo B)	1.488.745.62	157.242.61	141.834.05	1.504.154.18	94.302.14	87.673.42	6.628.72	1.409.852.04
(3) Ley 7 de Octubre 1935. (Anexo C)	462.567.70	—	—	462.567.70	75.560.46	75.030.00	530.46	387.007.24

ANEXO "A"

	Autorizado $	Créditos $	Débitos $	Total $	Total $	Definitiva $	Provisoria $	Saldo $
Ley de 11 de Junio de 1935 y Art. 25 ley 31|12|935 Total	6.432.386.42	577.203.18	592.611.74	6.416.977.86	4.331.664.42	3.565.586.69	766.077.73	2.085.313.44
I Vialidad	1.415.195.90	363.126.11	314.24	1.778.007.77	871.696.65	853.687.05	18.009.60	906.311.12
A) Obras contratadas (ver anexo N.o 1)	767.195.90	22.540.73	—	789.736.63	533.032.38	532.516.06	516.32	256.704.25
B) Obras licitadas (ver anexo N.o 2)	400.000.00	314.24	—	400.314.24	88.327.19	88.327.19	—	311.987.05
C) Obras iniciadas (puente Picada de Corbo)	50.000.00	—	—	50.000.00	2.331.16	2.331.16	—	47.668.84
D) Obras por Administración (ver anexo N.o 3)	168.000.00	—	314.24	167.685.76	119.692.72	106.768.43	12.924.29	47.993.04
E) Estudios	30.000.00	—	—	30.000.00	31.180.05	30.923.37	256.68	(*) 1.180.05
De VII Imprevistos 1935 (ver anexo N.o 6)	—	103.762.24	—	103.762.24	73.348.73	73.348.73	—	30.413.51
De Imprevistos 1936 (ver anexo N.o 7)	—	236.508.90	—	236.508.90	23.784.42	19.472.11	4.312.31	212.724.48
II Hidrografía Total	338.876.29	32.313.61	—	371.189.90	93.131.63	72.488.74	20.642.89	278.058.27
A) Obras contratadas (ver anexos 4 y 6)	292.852.75	1.602.67	—	294.455.42	42.058.09	40.658.09	1.400.00	252.397.33
B) Obras licitadas (autobalsa puente del Romero)..	6.500.00	—	—	6.500.00	6.500.00	4.233.34	2.266.66	—
C) Obras por Administración (ver anexos 5 y 7)	29.523.54	14.000.00	—	43.522.54	25.596.06	25.337.97	258.09	17.927.48
D) Estudios	10.000.00	—	—	10.000.00	2.266.54	2.259.34	7.20	7.733.46
De Imprevistos 1936 (ver anexo N.o 7)	—	16.710.94	—	16.710.94	16.710.94	—	16.710.94	—
III Saneamiento Total	1.216.314.23	56.757.83	—	1.273.072.06	770.212.50	751.199.03	19.013.47	502.859.56
Saneamiento	1.203.314.23	—	—	1.203.314.23	709.803.31	709.803.31	—	493.510.92
Fletes para material de fundición	10.000.00	—	—	10.000.00	3.651.36	3.651.36	—	6.348.64
Estudios	3.000.00	—	—	3.000.00	—	—	—	3.000.00
De VII Imprevistos 1935 (ver anexo N.o 6)	—	17.754.48	—	17.754.48	17.754.48	17.754.48	—	—
De Imprevistos 1936 (ver anexo N.o 7)	—	39.003.35	—	39.003.35	39.003.35	19.989.88	19.013.47	—
IV Ferrocarriles Total	2.182.000.00	42.451.63	—	2.224.451.63	2.379.559.37	1.746.081.81	633.477.56	* 155.107.74
A) Para terminar la línea férrea T. y Tres-Río Branco	1.602.000.00	—	—	1.602.000.00	1.785.804.49	1.456.226.93	329.577.56	* 183.804.49
B) Material rodante	500.000.00	—	—	500.000.00	500.000.00	200.000.00	300.000.00	—
C) Trocha angosta Sauce - Ombúes de Lavalle	50.000.00	—	—	50.000.00	21.303.25	17.403.25	3.900.00	28.676.75
D) Vías de acceso al ferrocarril T. y Tres-Río Branco..	30.000.00	—	—	30.000.00	30.000.00	30.000.00	—	—

Notas. — (1) Financiada con: $ 9.500.000.00 artículo 29 ley 14 de Agosto de 1935.
(2) Financiada con: $ 1.500.000.00 v|n. Deuda Consolidada Interna 1933 del artículo 39 ley 14 de Agosto de 1935 (A) y 100.000.00 del artículo 29, ley 14 Agosto 1935.
(3) Financiada con: $ 500.000.00 v|n. Deuda Consolidada Interna 1933 de 1 aley 7 Octubre 1935 (B).

(A) El producido de la negociación de los títulos ascendió a $ 1.388.745.62.
(B) El producido de la negociación de los títulos as-cendió a $ 462.567.70.

(*) Déficit.

	Autorizado	ACREDITADO			AFECTACION			
		Créditos	Débitos	Total	Total	Definitiva	Provisoria	Saldo
	$	$	$	$	$	$	$	$
De VII Imprevistos 1935 (ver anexo N.o 6)	—	42.451.63	—	42.451.63	42.451.63	42.451.63	—	—
De Imprevistos 1936 (ver anexo N.o 7)	—	—	—	—	—	—	—	—
V Topografía Total	110.000.00	210.15	—	110.210.15	71.731.09	24.836.51	46.804.58	38.479.06
Expropiaciones y gastos de las mismas no previstas en el plan de Vialidad e Hidrografía	30.000.00	—	—	30.000.00	29.976.28	24.836.51	5.139.77	23.72
Exp. pendientes zona franca Nueva Palmira y Colonia	80.000.00	—	—	80.000.00	41.544.66	—	41.544.66	38.455.34
De Imprevistos 1936 (ver anexo N.o 7)	—	210.15	—	210.15	210.15	—	210.15	—
VI Arquitectura Total	120.000.00	—	—	120.000.00	6.828.22	6.828.22	—	113.171.78
Para los servicios que demande la construcción de edificios destinados a oficinas públicas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.o ley número 9461 31|1|935 durante el período de construcción y hasta su habilitación definitiva								
VII Imprevistos Total	250.000.00	10.000.00	260.000.00	—	—	—	—	—
De las obras en construcción, obras imprevistas y obras con contribución Municipal o vecinal	250.000.00	—	22.035.13	—	—	—	—	—
Transferido para obras nuevas, 1935 (ver anexo N.o 6)	—	10.000.00	178.878.45	—	—	—	—	—
Saldo que pasó al ejercicio 1936	—	—	59.036.42	—	—	—	—	—
Modificaciones introducidas a la ley 11|6|935 por el artículo 25 ley 31|12|935:								
Imprevistos Total	250.000.00	72.343.85	322.297.50	46.35	—	—	—	46.35
Asignado para 1936	250.000.00	—	—	—	—	—	—	—
Transferido de 1935 (ver anexo N.o 6)	—	59.036.42	—	—	—	—	—	—
Transferido de 1935 recibido en 1936 para el saldo de 1935	—	13.307.43	—	—	—	—	—	—
Transferido para: A) Obras contratadas de 1935	—	—	455.60	—	—	—	—	—
Transferido para Hidrografía	—	—	14.000.00	—	—	—	—	—
Transferido para obras nuevas 1936 (ver anexo N.o 7)	—	—	292.433.34	—	—	—	—	—
Transferido para la ley 14|8|935 (ver anexo B)	—	—	15.408.56	—	—	—	—	—
Obras nuevas Total	550.000.00	—	10.000.00	540.000.00	188.504.96	110.465.33	28.039.63	401.495.04
Puerto del Buceo	200.000.00	—	—	200.000.00	62.271.29	46.257.83	16.013.46	137.728.71
Carretera San José - Casa Arena	50.000.00	—	10.000.00	40.000.00	36.735.71	36.512.17	223.54	3.264.29
Aguas Corrientes para Fray Bentos	200.000.00	—	—	200.000.00	650.80	650.80	—	199.349.20
Habilitación de servicios de agua potable en las perforaciones efectuadas en el interior, estudios y proyectos de Saneamiento, compra de contadores de agua para Punta del Este, etc.	100.000.00	—	—	100.000.00	38.847.16	27.044.53	11.802.63	61.152.84

ANEXO "A" — Anexo N.o 1

Ley 1 1de Julio de 1935

VIALIDAD

	ACREDITADO				AFECTACION			
	Autorizado	Créditos	Débitos	TOTAL	TOTAL	Definitiva	Provisoria	SALDO
(A) OBRAS CONTRATADAS Total	767.195.90	22.540.73	—	789.736.63	533.032.38	532.516.06	516.32	256.704.25
Puente Bentos Correa-Paso Ataques	1.078.89	—	—	1.078.89	647.50	647.50	—	431.39
Puente Caraguatá-Paso "Las Toscas"	2.794.18	—	—	2.794.18	910.98	910.98	—	1.883.20
Puente Cuñapirú-Paso Las Piedras	1.266.17	—	—	1.266.17	—	—	—	1.266.17
Puente Coladeras-Paso Camino a Fray Bentos	1.831.33	—	—	1.831.33	901.30	901.30	—	930.03
Puente Don Esteban-Paso de Las Piedras	8.032.26	—	—	8.032.26	5.067.48	5.067.48	—	2.964.78
Puente San Francisco	640.00	—	—	640.00	45.00	45.00	—	595.00
Puente Santa Lucía-Fray Marcos	1.590.71	—	—	1.590.71	—	—	—	1.590.71
Puente Sánchez-Camino Fray Bentos	16.806.30	455.60	—	17.261.90	17.261.90	17.261.90	—	—
Puente Sauce de Conventos-Paso de Las Tropas	1.768.12	—	—	1.768.12	243.89	243.89	—	1.524.23
Puente Yucutujá, Miní y Cañada Comisaría	4.440.54	—	—	4.440.54	3.617.93	3.617.93	—	822.61
Puente Yucutujá-Cuaró, Tres Cruces y Yacuy	8.779.54	9.689.50	—	18.469.04	10.094.40	10.094.40	—	8.374.64
Puente en Arroyo Los Padres	1.600.00	—	—	1.600.00	1.489.41	1.489.41	—	110.59
Carretera Arroyo Grande a Trinidad	2.748.91	—	—	2.748.91	—	—	—	2.748.91
Carretera Pedrera a Camino Maldonado	5.220.75	—	—	5.220.75	5.220.74	5.220.74	—	0.01
Carretera San José-Mercedes	30.897.43	—	—	30.897.43	16.603.07	16.503.07	—	14.294.36
Carretera Durazno-Paso de Los Toros	106.407.49	—	—	106.407.49	83.701.06	83.701.06	—	22.706.43
Carretera Echevarría-Cerrillos	25.096.49	—	—	25.096.49	9.218.66	9.218.66	—	15.877.83
Carretera Goñi-Durazno	2.882.06	—	—	2.822.06	—	—	—	2.822.06
Carretera Rosario-Cardona	23.048.11	—	—	23.048.11	10.449.72	10.449.72	—	12.598.39
Carretera Melo-Tupambaé	3.230.90	—	—	3.230.90	2.881.78	2.881.78	—	349.12
Carretera Marmarajá-Treinta y Tres	47.646.84	—	—	47.646.84	31.194.68	31.194.68	—	16.452.16
Carretera Rocha al Chuy, Clla. Grande y Costa San Luis	100.000.00	—	—	100.000.00	8.952.12	8.952.12	—	91.047.88
Carretera Carrasco a Colonia Nicolich	24.298.73	—	—	24.298.73	23.450.55	23.450.55	—	848.13
Carretera Tala a Fray Marcos	72.498.28	10.681.91	—	83.180.19	50.773.13	50.526.81	516.32	32.407.06
Carretera Paso del Andaluz a Suárez y ramal Toledo	58.181.96	1.713.72	—	59.895.68	48.039.13	48.039.13	—	11.856.55
Carretera Nueva Palmira-Cardona	214.469.91	—	—	214.469.91	202.267.95	202.267.95	—	12.201.96

ANEXO "A" — Anexo N.o 2

VIALIDAD

	ACREDITADO				AFECTACION			
	Autorizado	Créditos	Débitos	TOTAL	TOTAL	Definitiva	Provisoria	SALDO
(B) OBRAS LICITADAS Total	400.000.00	314.24	—	400.314.24	88.327.19	88.327.19	—	311.987.05
Carretera Florida-La Cruz	60.000.00	—	—	60.000.00	—	—	—	60.000.00
Carretera Paso la Cadena a Cra San Antonio San Ramón	80.000.00	—	—	80.000.00	4.50	4.50	—	79.995.50
Puente Sarandí de La Paloma a Cno. Rocha-T. y Tres	30.000.00	—	—	30.000.00	—	—	—	30.000.00
Camino Chamizo-Florida	30.000.00	—	—	30.000.00	—	—	—	30.000.00
Carretera Rosario-Cardona (2.o Trozo)	60.000.00	—	—	60.000.00	30.224.68	30.224.68	—	29.775.32
Puente en Paso del Puerto (Río Negro y Arroyo Grande)	100.000.00	—	—	100.000.00	35.889.14	35.889.14	—	64.110.86
Puente sobre el Arroyo León (Carretera Aiguá-Lascano)	40.000.00	314.24	—	40.314.24	22.208.87	22.208.87	—	18.105.37

ANEXO "A" — Anexo N.o 3

	ACREDITADO				AFECTACION			SALDO
	Autorizado	Créditos	Débitos	TOTAL	TOTAL	Definitiva	Provisoria	
VIALIDAD								
(D) OBRAS POR ADMINISTRACION Total	168.000.00	—	314.24	167.685.76	119.692.72	106.768.43	12.924.29	77.996.04
Carretera Aiguá-Lascano-Cebollatí-Corrales	50.000.00	—	314.24	49.685.76	19.529.02	19.529.02	—	30.156.74
Carertera Marmarajá-Treinta y Tres	50.000.00	—	—	50.000.00	8.312.89	8.312.89	—	41.687.11
Carretera S. del Yi-S. Gregorio y autobalsa S. Gregorio	50.000.00	—	—	50.000.00	79.973.00	67.048.71	12.924.29	(*)29.973.00
Camino Quinta West a Almacén Tarallo	2.500.00	—	—	2.500.00	2.352.15	2.352.15	—	147.85
Camino Estación Floresta a Estación Lasala	14.500.00	—	—	14.500.00	8.918.91	8.918.91	—	5.581.09
Calle F. de Lisarza en Pan de Azúcar	1.000.00	—	—	1.000.00	606.75	606.75	—	393.25

ANEXO "A" — Anexo N.o 4

	ACREDITADO				AFECTACION			SALDO
	Autorizado	Créditos	Débitos	TOTAL	TOTAL	Definitiva	Provisoria	
HIDROGRAFIA								
(A) OBRAS CONTRATADAS Total	292.852.75	1.602.67	—	294.455.42	42.658.09	40.658.09	1.400.00	252.397.33
Puerto de Carmelo-Ampliación muelle	29.400.88	—	—	29.400.88	23.249.04	23.249.04	—	6.151.84
Autobalsa Paso Porrúa	7.736.00	—	—	—	—	—	—	—
Tomado de la partida de "Imprevistos" para esta obra	—	1.602.67	—	9.338.67	8.767.98	8.767.98	—	570.69
Desagües Bañados de Rocha	85.165.87	—	—	85.165.87	9.491.07	8.091.07	1.400.00	75.674.80
Puerto Franco Colonia. Construcción casilla	550.00	—	—	550.00	550.00	550.00	—	—
Puerto Arazatí	170.000.00	—	—	170.000.00	—	—	—	170.000.00

ANEXO "A" — Anexo N.o 5

	ACREDITADO				AFECTACION			SALDO
	Autorizado	Créditos	Débitos	TOTAL	TOTAL	Definitiva	Provisoria	
HIDROGRAFIA								
(C) OBRAS POR ADMINISTRACION Total	29.523.54	14.000.00	—	43.523.54	25.596.06	25.337.97	258.09	17.927.48
Estudios Bañados de Rocha	11.600.00	—	—	—	—	—	—	—
Tomado de la partida de "Imprevistos" para esta obra	—	14.000.00	—	25.600.00	16.641.70	16.641.70	—	8.958.30
Puerto Paysandú. Estudios irrigación	750.00	—	—	750.00	—	—	—	750.00
Puerto Franco Colonia. Acceso muelle transatlántico	5.437.54	—	—	5.437.54	4.854.94	4.835.25	19.69	582.60
Puerto Franco Colonia. Instalación cables, grúas eléc.	11.736.00	—	—	11.736.00	4.099.42	3.861.02	238.40	7.636.58

(*) Déficit.

ANEXO "A" — Anexo N.o 6

Imprevistos de las Obras en Construcción, Obras Imprevistas y Obras con Contribución Municipal o Vecinal

	ACREDITADO				AFECTACION			SALDO
	Autorizado	Créditos	Débitos	TOTAL	TOTAL	Definitiva	Provisoria	
Ley 11 de Junio de 1935. Imprevistos 1935	250.000.00	10.000.00	200.963.58	—	—	—	—	—
Transferido para complemento de las Obras incluídas en la ley 11|6|935 Apartado I A) Anexo A 1								
VIALIDAD								
Puentes Yucutujá, Cuaró, Tres Cruces y Yacuy	—	—	9.689.50	—	—	—	—	—
Carretera Tala-Fray Marcos	—	—	10.681.91	—	—	—	—	—
Carretera Paso del Andaluz a Suárez y ramal Toledo ..	—	—	1.713.72	—	—	—	—	—
Carretera S. José-Casarena. Transferencia del Ejer. 1936	—	10.000.00	—	—	—	—	—	—
Transferencia para obras nuevas que deben ser atendidas con esta partida de "Imprevistos"	—	—	178.878.45	—	—	—	—	—
Saldo sin invertir durante 1935, que pasa a reforzar la partida de $ 250.000.00 del ejercicio 1936	—	—	—	59.036.42	—	—	—	—
Deslinde de la partida de $ 178.878.45.								
VIALIDAD								
Carretera Pando a Paso Escobar	2.231.49	—	—	2.231.49	2.231.49	2.231.49	—	—
Carretera Ombúes de Lavalle-Conchillas	743.05	—	—	743.05	743.05	743.05	—	—
Carretera Mercedes a Azotea de Vera	7.295.79	—	—	7.295.79	7.295.79	7.295.79	—	—
Carretera Puente Fray Marcos al Pueblo Fray Marcos ..	9.121.85	—	—	9.121.85	8.575.48	8.575.48	—	546.37
Sobre trasporte de materiales para Cra. Melo-Buena Vista	5.400.00	—	—	5.400.00	5.400.00	5.400.00	—	—
Carretera Migues a Plaza de Cargas de la Est. Migues..	600.00	—	—	600.00	442.95	442.95	—	157.05
Carretera San José-Casa Arena	26.545.32	—	—	26.545.32	16.545.32	16.545.32	—	10.000.00
Alquitranado de las calles de la ciudad de Treinta y Tres	6.960.00	—	—	6.960.00	287.30	287.30	—	6.672.70
A la Intendencia Municipal de Rocha	1.608.25	—	—	1.608.25	1.608.25	1.608.25	—	—
Terraplenes y calzadas en Colonia Inglaterra Parada Liebig's	250.00	—	—	250.00	—	—	—	250.00
Colocación de un caño de desagüe en la carretera Las Piedras al Colorado	611.80	—	—	611.80	503.97	503.97	—	107.83
A Intendencia de Flores para camino de la ciudad a Paso del Puerto	5.000.00	—	—	5.000.00	5.000.00	5.000.00	—	—
Camino de acceso a la escuela rural N.o 37 en Piriápolis	800.00	—	—	800.00	—	—	—	800.00
Contribución a la terminación del macadam Toledo a Paso de Escobar	1.000.00	—	—	1.000.00	1.000.00	1.000.00	—	—
Camino kilómetro 63 de carretera Florida a empalmar camino nacional a Paso Cuello	8.000.00	—	—	8.000.00	1.279.84	1.279.84	—	6.720.16
A Comisión de Vecinos contribución para camino Quinta West a Almacén Tarallo	500.00	—	—	500.00	500.00	500.00	—	—
Para compra de maderas a los señores Crespi Hnos. y Juan Pons	1.254.74	—	—	1.254.74	1.254.74	1.254.74	—	—
Para Comisión Educación Física de Pando	280.00	—	—	280.00	120.60	120.60	—	159.40
Camino accesos a Fortaleza Santa Teresa	5.000.00	—	—	5.000.00	—	—	—	5.000.00
Comisión de Vecinos para obra Mercedes a Azotea de Vera	15.000.00	—	—	15.000.00	15.000.00	15.000.00	—	—
Comisión de Vecinos para mejoras en el camino de acceso a Estación Illescas	1.500.00	—	—	1.500.00	1.500.00	1.500.00	—	—
O|pago a favor de la Sra. María Sambiel de Buranelli..	2.943.90	—	—	2.943.90	2.943.90	2.943.90	—	—
O|pago a favor del señor Angel Dell'Acqua	1.116.05	—	—	1.116.05	1.116.05	1.116.05	—	—

	ACREDITADO				AFECTACION			SALDO
	Autorizado	Créditos	Débitos	TOTAL	TOTAL	Definitiva	Provisoria	
HIDROGRAFIA								
Acceso a la balsa Paso de Porrúa	1.602.67	—	—	1.602.67	1.602.67	1.602.67	—	—
*Obras de la Zona Franca de Colonia	2.785.20	—	—	2.785.20	2.785.20	2.785.20	—	—
SANEAMIENTO								
Perforaciones en el Pueblo Castillos y otros	5.500.00	—	—	5.500.00	5.500.00	5.500.00	—	—
Perforaciones en el Pueblo Fray Marcos	2.500.00	—	—	2.500.00	2.500.00	2.500.00	—	—
Perforaciones en Nico Pérez y Estación Rossell	4.000.00	—	—	4.000.00	4.000.00	4.000.00	—	—
Abastecimiento de agua al pueblo B. Unión, perforaciones	3.500.00	—	—	3.500.00	3.500.00	3.500.00	—	—
Abastecimiento de agua a la Fortaleza Santa Teresa	2.000.00	—	—	2.000.00	2.000.00	2.000.00	—	—
Castro y Cía. rescate de materiales sustraídos a la Dirección de Saneamiento	254.48	—	—	254.48	254.48	254.48	—	—
FERROCARRILES								
Vía Decauville en Arrozal Treinta y Tres	3.522.55	—	—	3.522.55	3.522.55	3.522.55	—	—
Ampliación de la línea Treinta y Tres-Río Branco	33.819.61	—	—	33.819.61	33.819.61	33.819.61	—	—
Construcción desvíos y rampas embarcadero en Estación Cordobesa	5.109.47	—	—	5.10?.47	5.109.47	5.109.47	—	—
*Sarandí del Yi a Paso Pereira (Sueldos y Gastos)	10.522.23	—	—	10.522.23	10.522.23	10.522.23	—	—

ANEXO "A" — Anexo N.o 7

	ACREDITADO				AFECTACION			
	Autorizado $	Créditos $	Débitos $	Total $	Total $	Definitiva $	Provisoria $	Saldo $
Totales	309.036.42	13.307.43	322.297.50	—	—	—	—	—
Autorizado para el ejercicio 1936	250.000.00	—	—	—	—	—	—	—
Del ejercicio 1935 cuyo saldo pasa a ejercicio 1936. Ley presupuesto vigente	59.036.42	—	—	—	—	—	—	—
Transferido de partidas anuladas del ejercicio 1935. Ferrocarriles para gastos y sueldos, línea Sarandí del Yi a Paso Pereira	—	10.522.23	—	—	—	—	—	—
Transferido de partidas anuladas de Hidrografía obras en zona franca de Colonia	—	2.785.20	—	—	—	—	—	—
Ampliación puente Sánchez. Ley 11|6|935	—	—	455.60	—	—	—	—	—
Ampliación obra accesos a balneario Altántida. Ley 14 de Agosto de 1935, artículo 29	—	—	12.500.00	—	—	—	—	—
Ampliación obra accesos a balneario Solís ley 14 de Agosto de 1935, artículo 29	—	—	2.908.56	—	—	—	—	—
Ampliación Estudios bañados de Rocha	—	—	14.000.00	—	—	—	—	—
Transferencia para obras nuevas que deben ser atendidas con esta partida de Imprevistos	—	—	292.433.34	—	—	—	—	—
Saldo a distribuir	—	—	—	46.35	—	—	—	—

Deslinde de la partida de $ 292.433.34

	Autorizado	Créditos	Débitos	Total	Total	Definitiva	Provisoria	Saldo
Dirección de Vialidad Totales	—	236.508.90	—	236.508.90	23.784.42	19.472.11	4.312.31	212.724.48
A Comisión de Distribución de Trabajo de Rivera	—	190.00	—	190.00	190.00	190.00	—	—
Alambrados en el camino San José - Trinidad	—	429.00	—	429.00	429.00	429.00	—	—
Para la Intendencia Municipal de Cerro Largo	—	2.950.28	—	2.950.28	2.950.28	2.950.28	—	—

(*) Restituída en 1936.

	ACREDITADO				AFECTACION			SALDO
	Autorizado	Créditos	Débitos	TOTAL	TOTAL	Definitiva	Provisoria	
Para la Intendencia de Colonia cooperación para camino de Colonia a Cufrecito	—	1.500.00	—	1.500.00	1.500.00	1.500.00	—	—
Para camino Estación Atlántida a Estación Sosa Díaz	—	624.00	—	624.00	153.25	153.25	—	470.75
Para alambrados para camino paso de Severino a carretera Montevideo - Florida	—	3.350.00	—	3.350.00	—	—	—	3.350.00
Reparaciones en el Pte. de las cercanías a Etcn. Olmos	—	2.900.00	—	2.900.00	—	—	—	2.900.00
Carretera de Estación Ortiz a la Herrería Jaurena	—	25.830.44	—	25.830.44	—	—	—	25.830.44
Acceso a la escuela rural N.o 18 de la carretera Rosario - La Lata	—	120.00	—	120.00	25.34	25.34	—	94.66
Mejoras en el camino Montevideo - Canelones	—	2.500.00	—	2.500.00	—	—	—	2.500.00
A Municipalidad de Rocha para el camino de Quemada al pueblo Cebollatí	—	3.000.00	—	3.000.00	3.000.00	—	3.000.00	—
Camino en Canelón Chico	—	41.053.94	—	41.053.94	—	—	—	41.053.94
Cra. pueblo Castellanos a Cra. Santa Rosa a San Ramón	—	7.946.91	—	7.946.91	269.93	269.93	—	7.676.98
Camino villa Sarandí al obelisco recordatorio de la batalla de Sarandí	—	5.000.00	—	5.000.00	—	—	—	5.000.00
Alambrados en la carretera de acceso a Estación Egaña	—	2.425.50	—	2.425.50	—	—	—	2.425.50
Puente en el arroyo Toledo en calzada de Guerra	—	13.285.83	—	13.285.83	—	—	—	13.285.83
Para compra de gravilla en la cantera Villamonte	—	390.00	—	390.00	—	—	—	390.00
Para alambrados desde el paso del Pelao al de Antolín en Colonia	—	12.221.90	—	12.221.90	—	—	—	12.221.90
Para alambrados en la obra Sauce - Santa Rosa	—	325.50	—	325.00	—	—	—	325.50
Para puente sobre el arroyo Chamizo	—	62.663.25	—	62.663.25	—	—	—	62.663.25
Para camino Toledo a paso Escobar	—	1.046.61	—	1.046.61	1.046.61	470.40	576.21	—
Para camino Mercedes a Azotea de Vera	—	4.455.74	—	4.455.74	4.455.74	4.354.94	100.80	—
Para reforzar la partida obra camino nacional a paso de Cuello	—	8.000.00	—	8.000.00	7.828.98	7.219.06	609.92	171.02
Para mejorar en el camino de Estación Reboledo a Cerro Colorado	—	22.300.00	—	22.300.00	—	—	—	22.300.00
Para prolongación del camino de acceso al puente Queguay Molles	—	7.000.00	—	7.000.00	1.935.29	1.909.91	25.38	5.064.71
Para Intendencia de Flores para continuar el afirmado del camino paso del Puerto	—	5.000.00	—	5.000.00	—	—	—	5.000.00
Dirección de Hidrografía — Totales	—	16.710.94	—	16.710.94	16.710.94	9.767.00	6.943.94	—
Para reconstrucción del muelle río Branco	—	6.943.94	—	6.943.94	6.943.94	—	6.943.94	—
Para contrato de obra defensa de atraque en el arroyo Las Vacas	—	9.624.60	—	9.624.00	9.624.00	9.624.00	—	—
Para reparaciones en la casilla del mareógrafo de Nueva Palmira	—	143.00	—	143.00	143.00	143.00	—	—
Dirección de Saneamiento — Totales	—	39.003.35	—	39.003.35	39.003.35	30.003.35	9.000.00	—
Para alumbramiento de agua en el pueblo Chuy	—	4.000.00	—	4.000.00	4.000.00	4.000.00	—	—
Para reparaciones en la usina de bombeo en Mercedes	—	8.417.90	—	8.417.90	8.417.90	8.417.90	—	—
Para estudios geología y perforaciones (en Las Piedras)	—	3.502.60	—	3.502.60	3.502.60	3.502.60	—	—
Para reforzar la partida de montaje de máquina usina de Canelones	—	1.595.57	—	1.595.57	1.595.57	1.595.57	—	—
Para pago de intereses a la S. A. Haut Forneaux et Fonderies de Pont de Mausson	—	3.487.28	—	3.487.28	3.487.28	3.487.28	—	—
Para nuevas perforaciones en la ciudad de Pando	—	4.000.00	—	4.000.00	4.000.00	4.000.00	—	—
Para habilitación de agua potable en Punta del Este	—	7.000.00	—	7.000.00	7.000.00	—	7.000.00	—
Para perforaciones para la obtención de agua en bifurcación González y Mal Abrigo	—	5.000.00	—	5.000.00	5.000.00	5.000.00	—	—
Para perforaciones en villa María Isabel	—	2.000.00	—	2.000.00	2.000.00	—	2.000.00	—
Dirección de Topografía								
Para expropiación del inmueble propiedad del señor Elías Furtado	—	210.15	—	210.15	210.15	—	210.15	—

ANEXO "B"

	ACREDITADO				AFECTACION			
	Autorizado	Créditos	Débitos	Total	Total	Definitiva	Provisoria	Saldo
Ley 14 de Agosto de 1935—								
Total general de esta ley	1.488.745.62	157.242.61	141.834.05	1.504.154.18	94.302.14	87.673.42	6.628.72	1.409.852.04
Distribuído en:								
Artículo 29) Total	100.000.00	15.408.56	—	115.408.56	77.089.71	75.530.02	1.559.69	38.318.85
Carretera Estación Atlántida a balneario Atlántida	46.763.91	12.500.00	—	59.263.91	44.886.77	44.226.02	660.75	14.377.14
Carretera de acceso a balneario Solís	40.518.31	2.908.56	—	43.426.87	22.366.65	21.467.71	898.94	21.060.22
Carretera de acceso a balneario La Floresta	12.717.78	—	—	12.717.78	9.836.29	9.836.29	—	2.881.49
Artículo 39 Total	1.388.745.62	141.834.05	141.834.05	1.388.745.62	17.212.43	12.143.40	5.069.03	1.371.533.19
(*) Distribuído para las siguientes obras:								
Estudio obras el Norte del río Negro	—	—	141.834.05	—	14.407.77	9.527.17	4.880.60	—
Puente Paso de Castro	—	14.407.77	—	14.407.77	2.375.81	2.375.81	—	57.941.05
Puente picada Soca en arroyo Tres Arboles	—	60.316.86	—	60.316.86	424.35	240.42	183.93	175.65
Puente y acceso arroyo San Francisco Chico en el camino nacional Pasandú - Salto	—	600.00	—	600.00	4.50	—	4.50	39.490.74
Puente Yaguarí en paso Lapuente	—	39.495.24	—	39.495.24	4.50	—	4.50	39.490.74
(*) El saldo sin distribuir asciende a	—	27.014.18	—	27.014.18	—	—	—	27.014.18
	—	—	—	1.246.911.57	—	—	—	1.246.911.57

ANEXO C

	ACREDITADO				AFECTACION			SALDO
	Autorizado	Créditos	Débitos	TOTAL	TOTAL	Definitiva	Provisoria	
Ley 7 de Octubre de 1935								
Total de esta ley	462.567.70	—	—	462.567.70	75.560.46	75.030.00	530.46	387.007.24
Distribuído en Art. 2.o):								
Carretera Treinta y Tres-Melo-Aceguá	286.960.80	—	—	286.960.80	641.96	111.50	530.46	286.318.84
Carretera San Carlos-Rocha	99.047.76	—	—	99.047.76	—	—	—	99.047.76
Terminación obras Facultad de Química y Farmacia	76.559.14	—	—	76.559.14	74.918.50	74.918.50	—	1.640.64

—Además, me referí, en la sesión anterior, a las necesidades, en algunos de los rubros más importantes del Ministerio de Obras Públicas: por ejemplo, en Hidrografía y en Saneamiento, y señalaba el absoluto desajuste que existe entre lo que se solicita por este proyecto y lo que los directores de los servicios respectivos entienden como indispensable para el cumplimiento de necesidades elementales.

Para no fatigar la atención del Senado con su lectura, solicitaría se incluyeran también estas referencias a la versión taquigráfica.

—Los datos relativos a la Dirección de Hidrografía, son los que siguen:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Plan de estudios-obras y servicios a realizar

Descripción		Presupuesto totales a prever
Puerto del Salto:		
Prolongación del muelle insumergible y muro C de ribera	$	30.580.00
Conexión vías férreas del puerto con las del Ferrocarril Midland	„	25.000.00
Puerto de Paysandú:		
Dársena para crecientes y expropiaciones		38.000.00
Sala de revisación de equipajes y resguardo	„	13.000.00
Puerto de Fray Bentos:		
Sala de revisación de equipajes y resguardo	„	7.393.00
Puerto de Nueva Palmira:		
Cabeza del muelle de hormigón para transatlánticos	„	141.800.00
Galpón depósito y vías de la explanada	„	17.500.00
Resguardo y sala de revisación de equipajes	„	7.649.00
Carmelo:		
Ampliación Rambla de los Constituyentes	„	15.000.00
Derrocamiento del Paso Saladero del arroyo Las Vacas	„	20.000.00
Puerto de Colonia:		
Obras indispensables de abrigo del puerto, para embarcadero de los autobuques	„	900.000.00
Embarcadero autobuques, edificios, explanadas, planchadas de acceso, etc. a construir en dos etapas:		
Costo de la primerta etapa..........	„	500.000.00
Costo de la segunda etapa	„	300.000.00
Puerto del Sauce:		
Reparaciones en las obras de dicho puerto	„	15.000.00
Puerto del Buceo:		
Presupuesto previsto $ 780.000.00, deduciendo la primera cuota autorizada a la partida de $ 800.000.00 que asigna el Presupuesto G. de Gastos (artículo 25) (primera cuota, $ 200.000.00	„	580.000.00
Contribución edificio resguardo e instalaciones, etc.	„	20.000.00
Muelle de Río Branco:		
Construcción en el extremo de la línea del Estado sobre el río Yaguarón...	„	7.000.00
Paso de los Toros:		
Obras de regularización de la ribera del río Negro	„	50.000.00
Obras de riego:		
En el valle de Mataojo (Departamento de Lavalleja)	„	80.000.00
Estudios:		
Estudios varios	„	5.000.00
Sondajes y perforaciones canal S. Gabriel, acceso al puerto de Colonia	„	3.500.00
Continuación estudios bañados del Este	„	30.000.00
Relevamiento del río San Salvador...	„	3.000.00
Material flotante para el dragado:		
Una chata de 200 toneladas para carbón, con guinche	„	30.000.00
Dos chatas de 100 toneladas, para carbón	„	36.000.00
Dos chatas a clapets de 100 metros cúbicos	„	36.000.00
Dos remolcadores	„	80.000.00
Un dique flotante de 500 toneladas...	„	250.000.00
Obras de desecación bañados del Este:		
Construcción canal número 2, sedecación bañados del Este	„	471.320.00
Para el canal número 1 en construcción, se autorizó $ 85.165.87; se prevé invertir en el ejercicio 1937 la suma de $ 70.000.00.		
Para el Servicio de Navegación Interior:		
Construcción casillería, rufos y cubierta del vapor "D. 6"	„	8.000.00
Construcción del casco y obra muerta del vapor "D. 5"	„	7.000.00
Sustituir las máquinas del vapor "D. 6" por motores de combustión interna	„	15.000.00
Lancha de pasajeros, viajes de Paso de los Toros a San Gregorio en el día	„	18.000.00
Construcción balsa a motor en Paso de Ramírez, Río Negro	„	7.000.00
Reconstrucción y construcción líneas telefónicas:		
De Paso de los Toros a P. Porrúa y ramales. De Estación Chileno a Sarandí del Yi. De Treinta y Tres al pueblo Cebollatí. Total	„	11.000.00
Viviendas para el personal y depósito servicio de balsas S. Gregorio, Paso Porrúa y Paso de Ramírez......	„	3.000.00
Ampliación de los gastos anuales que demandan los servicios permanentes, indicados en el Item 8.05 del Presupuesto G. de Gastos	„	346.016.00
Partida para obras imprevistas y sueldos y servicios de contralor	„	100.000.00
Total	$	4.227.758.00

Félix Bruno.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Lista complementaria

Puerto del Salto:		
Galpones, expropiaciones, etc.	$	100.000.00
Puerto de Paysandú:		
Muelle insumergible con ferrocarril...	„	100.000.00
Puerto de Nueva Palmira:		
Reparación muelle viejo	„	12.000.00
Escollera	„	200.000.00
Dársena de yatchs	„	20.000.00
	$	232.000.00
Puerto de Fray Bentos:		
Aduana	$	50.000.00

Puerto de Carmelo:

Ampliación muelles del puerto	"	80.000.00
Muelle desembocadura del arroyo Vacas	"	15.000.00
	$	95.000.00

Puerto de Colonia:

Galpón, acceso vía férrea muelle transatlántico	$	100.000.00
Dársena comercial	"	200.000.00
	$	300.000.00

Puerto Sauce:

Reconstrucción escollera	$	200.000.00

Puerto del Buceo:

Terminación y ampliación	"	500.000.00

Puerto de Punta del Este:

Escollera y varadero	"	150.000.00

Isla de Gorriti:

Defensa de costas y ampliación puerto	"	30.000.00

Muelle del Cerro:

Ampliaciones	"	50.000.00

Puerto de Arazatí:

Ampliaciones	"	250.000.00

Puerto de La Paloma:

Ampliaciones	"	1.000.000.00

La Coronilla:

Pequeño puerto	"	2.000.000.00

Elevadores de granos:

Paysandú, Dolores, Palmira y Colonia	"	1.000.000.00

Muelle de Río Branco:

Complemento	"	3.000.00

Obras de riego:

Varios	"	1.000.000.00
Complemento obras de riego Mataojo	"	100.000.00
	$	1.100.000.00

Regularización río Santa Lucía......	"	200.000.00
Regularización bajo río Negro.......	"	200.000.00

Cuenta Laguna Merim:

Embarcaciones flotantes .... Estudios:	"	100.000.00
Complemento	"	60.000.00

Desecación bañados del Este:

Complemento	"	570.000.00

Adquisición material flotante:

Complemento	"	723.000.00

Obras imprevistas, sueldos y servicios de contralor:

Complemento	"	200.000.00
Total	$	9.153.000.00

Montevideo, diciembre 23 de 1936.

P. A. Bruno.

RESUMEN

Plan elevado el 4 de noviembre de 1936	$	4.227.758.00
Complemento del plan de esta fecha	"	9.153.000.00
Total	$	13.380.758.00

—Agregaré, como dato ilustrativo útil otra referencia de la Dirección de Arquitectura.

—Datos referentes a la Dirección de Arquitectura:

"Dirección de Arquitectura.

Montevideo, octubre 28 de 1936.

Señor Ministro de Obras Públicas, doctor Martín Echegoyen.

Señor Ministro:

Cúmpleme elevar a la consideración de ese Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el día de ayer, el Plan de obras que realizaría esta Dirección durante el próximo año, de conformidad con los pedidos que le fueron formulados por distintas reparticiones del Estado, para ser atendidas con sus propios recursos; y las construcciones de nuevos edificios y reparaciones de otros que, además, podrían abordarse si se arbitraran los fondos respectivos para las obras que también se indican.

El Plan de edificios y reparaciones a realizarse durante el año 1937, que se acompaña, consta:

A) De las obras en construcción que se terminarían en dicho año.
B) De los edificios escolares que el Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal, piensa realizar en el mismo año, de acuerdo con lo establecido en la ley de 14 de agosto de 1935.
C) De las reparaciones en edificios escolares, que el citado Consejo dispuso abordar con los recursos de la ley antes mencionada.
D) De los edificios para Comisarías rurales que se construirían con los fondos votados para la ley antes citada.
E) De los edificios universitarios y otros que se indican a construirse con fondos destinados por leyes especiales.
F) De las obras que indique expresamente el Ministerio, correspondientes al rubro: "Conservación de Edificios Publicos" de ese ejercicio, que marca el P. G. de G. Partida 36.000 pesos.

En cuanto a la conservación y reparación de todos los demás edificios públicos, ello demandaría aproximadamente alrededor de 800.000.00 pesos no pudiéndose efectuar ese trabajo con los solos recursos de la Ley del Presupuesto General de Gastos, por cuanto ella establece solamente la suma antes indicada.

Saludo al señor Ministro con mi ayor consideración.

Emilio Conforte, Director".

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Cuadro número 1

Abastecimiento de aguas

1) A ejecutar perforación e instalar bomba de mano, 87 poblaciones .	$	174.000 —
2) Idem ídem e instalar molinos a viento y unos 500 metros la de tubería (45 poblaciones)	"	292.500 —
3) Idem ídem Usina, red depósito de distribución, 21 poblaciones	"	882.000 —
4) A construir usina, red y depósito de distribución, 18 poblaciones ..	"	1.080.000 —
5) A construir red de distribución, 27 poblaciones	"	378.000 —
6) A instalar molino a viento y alguna tubería, 17 poblaciones	"	73.000 —
Suman	$	2.879.500 —

De acuerdo con la lista precedente sería necesaria la cantidad de $ 2.900.000.00 aproximadamente.

Ahora bien, en virtud de la autorización establecida en la ley del 20 de diciembre de 1927 podría disponerse pa-

ra dichos trabajos, de los dos tercios de esa suma, siempre aproximadamente; quedando el resto, por lo tanto, a cargo del rubro que se piense crear.

En definitiva, sería menester hacer frente a un déficit de $ 1.000.000.00 que podría solventarse con la modificación a dicha ley u otros recursos a crearse.

Cuadro número 2

Poblaciones de más de 6.500 habitantes donde habría que efectuar instalaciones cloacales

Las Piedras, Pando, Santa Lucía, San Carlos, Rosario, Carmelo, Dolores, Santa Isabel, Sarandí Grande, Punta del Este.

Poblaciones principales de menos de 6.500 habitantes para las cuales se considera dudoso efectuar instalaciones cloacales.

San Ramón, Aiguá, Nueva Palmira, Sauce, Migues, Lazcano, Vergara, Nueva Helvecia, Sarandí del Yi, Juan L. Lacaze, Santa Rosa, La Paz, Piriápolis.

Cuadro número 3

Ampliación de obras existentes que correspondían a la ley 26 de febrero de 1919

Salto, Paysandú y Mercedes	$ 1.700.000
Colonia, Melo, Minas, Canelones, Tacuarembó y Trinidad	" 180.000
San José, Rocha, Durazno, Treinta y Tres, Florida y Rivera	" 600.000
Suma	$ 2.480.000

Obras nuevas

(Ley 26 de febrero de 1919)

Fray Bentos (saldo)	$ 600.000
Maldonado	" 450.000
Suma	$ 1.050.000

	$ 2.480.000
	" 1.050.000
Total......	$ 3.530.000

Resumen

Monto total de las obras de distribución de aguas, saneamiento ampliaciones y adquisición de contadores

Cuadro número 1: Déficit para distribución de aguas	$ 1.000.000
Cuadro número 2: Saneamiento de poblaciones secundarias	" 3.000.000
Cuadro número 3: Ampliaciones, obras de Fray Bentos y Maldonado	" 3.530.000
	$ 7.530.000
Imprevistos para las perforaciones	$ 70.000
Total	$ 7.600.000
Hay que agregar $ 500.000 para adquisición de contadores	$ 500.000
Total	$ 8.100.000

J. Sbárbaro.

Finalmente, como se aludía a algunos otros rubros, por ejemplo, al de viviendas económicas, debía dar algunas referencias, acerca del destino de los $ 500.000 autorizados por la ley del Revalúo.

Es sabido que el Poder Ejecutivo viene preocupándose, desde hace mucho tiempo, de atender esta necesidad. Ha instituído una Comisión administradora que actualmente integran el Ministro de Industrias, el Arquitecto General Baldomir y el Arquitecto Baroffio y el que habla, destinada a resolver dentro de los modestos recursos con que se cuenta, el problema de la vivienda económica.

Procura resolverse por dos procedimientos: por la creación de barrios obreros, y por la ayuda a los adquirentes de terrenos a plazos, permitiendo que, con el auxilio del Estado, puedan construir viviendas adecuadas.

Actualmente están en construcción un barrio obrero en la Avenida Carlos María Ramírez y Camino de Las Tropas, compuesto de 80 viviendas, cuyo costo asciende alrededor de $ 205.000.00; otro ubicado en el Camino Cibils y prolongación calle Holanda, junto al Frigorífico Nacional, compuesto de ciento cuatro viviendas, que insumirá unos $ 210.000.00; y un tercero, ubicado en Maroñas, próximo al Parque "20 de Febrero", compuesto de cincuenta viviendas, que costará unos 100.000 pesos.

Los tres barrios en conjunto suman 234 viviendas. Se han licitado, además, 40 viviendas a construirse en terrenos adquiridos a plazos, que exigirán, aproximadamente, $ 120.000. En estudio, hay treinta y dos viviendas, también en terrenos adquiridos a plazos, cuyo costo se calcula en $ 96.000; y un block de 130 apartamentos, compuesto de cuatro pisos, a levantarse en la Rambla Sur, en las calles Buenos Aires, Juan L. Cuestas y Guaraní, en que se invertirán alrededor de $ 350.000.00.

Existe el propósito de construir otros barrios obreros más, uno anexo al que se levanta en la Avenida Carlos María Ramírez, otro en el lugar denominado "Campos Elíseos", calle Carlos de la Vega, etc.

En lo que respecta a algunos otros rubros que señala el señor Senador Otamendi, por ejemplo, viviendas rurales, el Banco de la República, se ha preocupado seriamente de realizar el propósito de la ley de Revalúo. Dicha institución autoriza créditos hasta la suma de $ 1.000, para la construcción de viviendas suburbanas. Hasta la fecha, han sido autorizadas 509 construcciones, por un valor de $ 492.000, y es propósito del Banco continuar hasta alcanzar la suma de un millón de pesos.

En lo que respecta a los fondos votados por la ley de Revalúo, para la construcción y reparación de escuelas, por decreto del Poder Ejecutivo, del año pasado, se fijaron, a propuesta del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, como lo prevé la ley, todas las obras a efectuarse.

Esa primera etapa comprende un millón setecientos mil pesos; el remanente, hasta dos millones, corresponde a la segunda etapa del revalúo, de manera que no está en disponibilidad todavía.

En cuanto a cuarteles y comisarías, etc., son obras que están en ejecución.

Yo, con mucho gusto, procuraría los antecedentes que interesaran, a cualquier señor Senador que deseara conocer con más detalle la aplicación de las sumas destinadas por dicha ley.

Lo mismo diré respecto del Hospital de Clínicas, y la presencia del doctor Eduardo Acevedo permitirá confirmar las deferencias que hago, de que esas obras continúan realizándose con intensidad.

Hace poco tiempo aprobamos la licitación referente a instalaciones eléctricas; acaban de aprobarse las relativas a la instalación de ascensores y obras sanitarias, todo lo cul importa alrededor de un millón trescientos mil pesos. En lo que respecta a las licitaciones, dentro de mi radio de acción, he procurado que se realicen en la forma más estricta y severa, mandando todas a dictamen del Tribunal de Cuentas, de modo sistemático, a fin de descubrir cualquier desviación inadvertida de la ley o de cualquier otro orden.

En cuanto al rubro "Conservación de Caminos", a que aludía el señor Senador Otamendi, es exacto que la ley de Presupuesto asigna la cantidad de un millón quinientos treinta mil pesos, pero no es menos verdad, — y en esto, seguramente, podrá serme de provechoso auxilio la opinión del señor Senador Fatrón, — que ese rubro es notoriamente insuficiente, porque, ya lo observaba el señor Interventor de Vialidad, ingeniero Masoller, no basta, naturalmente, realizar obras públicas, sino que es indispensable destinar fondos adecuados para que las carreteras puedan mantenerse en un estado mínimo de conservación.

Respecto de la aplicación general de los fondos del revalúo, debo decir, señor Presidente, que, en el interés de complacer al señor Senador Otamendi, que mostraba alguna duda, o, por lo menos, falta de conocimiento acerca del destino de los fondos asignados por esta ley...

SEÑOR OTAMENDI. — Dudas no; falta de conocimiento.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.—Dudas en cuanto a que no conocía el destino.

... he solicitado de la Contaduría General de la Nación, — ya que esas observaciones me tomaron de improviso en la sesión anterior — un cuadro bien analítico de esas cantidades y, para no fatigar al Senado, rogaría se autorizara también su inclusión en la versión taquigráfica, ya que sirve para completar el cuadro de información de este debate.

El cuadro de la Contaduría General de la Nación, a que hace referencia el señor Ministro, es el que sigue:

"CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD — SECCION EMPRESTITOS

Estado de la cuenta "Ministerio de Hacienda — Revalúo — Ley 14 de agosto de 1935"

Cuentas	Autorizado	Imputado	Saldos
Cuentas canceladas:			
A) Créditos anteriores:			
Art. 25. Inc. A) Crédito Banco Hipotecario	$ 6.224.156.33	$ 6.224.156.33	—
Art. 26. Crédito Banco Hipotecario	" 1.664.061.70	" 1.660.698.17	$ 3.363.53
Art. 31. Inc. A) Crédito Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	" 742.881.77	" 742.881.77	—
Art. 32. Inc. A) Crédito Pensiones a la Vejez	" 1.194.310.42	" 1.194.270.42	" 40.00
Art. 33. Rescate Bonos Salud Pública — Ley 18 de Setiembre de 1933	" 863.800.00	" 863.800.00	—
Art. 35. Inc. A) Compra excedente de trigo "Semillas" — Ley 30 de noviembre de 1933	" 207.916.66	" 207.916.66	—
Art. 35. Inc. B) Compra excedente de trigo "Cosechas 1933-34 y 1934-35"	" 1.463.273.55	" 1.463.273.55	—
Art. 35. Inc. C) Servicio Oficial de Distribución de Semillas	" 436.272.14	" 436.272.14	—
	$ 12.796.672.57	$ 12.793.269.04	$ 3.403.53
B) Otras cuentas:			
Art. 30. Inc. E) Construcción y Ampliación de Hoteles	" 1.200.000.00	" 1.200.000.00	—
Art. 30. Inc. H) Lucha contra la langosta	" 450.000.00	" 450.000.00	—
Art. 30. Inc. I) Subsidios a las víctimas del temporal 8|7|935	" 70.000.00	" 70.000.00	—
Art. 30. Inc. L) Gastos inscripción femenina	" 300.000.00	" 300.000.00	—
Art. 30. Inc. N) Instituto de Readaptación Social	" 100.000.00	" 100.000.00	—
Art. 30. Inc. O) Salarios desocupación — Montevideo	" 400.000.00	" 400.000.00	—
Art. 30. Inc. P) Salarios desocupación — Departamentos del Interior	" 200.000.00	" 200.000.00	—
Art. 34. Fondo Primas al Ganado — Ley 4 de diciembre de 1934	" 2.000.000.00	" 2.000.000.00	—
	$ 4.720.000.00	$ 4.720.000.00	—
Total cuentas canceladas	$ 17.516.672.57	$ 17.513.269.04	$ 3.403.53
Cuenta de inversión:			
A) Contribuciones:			
Art. 25. Inc. B) Banco Hipotecario — Rebaja 4 o|o intereses hipotecas rurales	" 5.000.000.00	" 2.499.999.98	" 2.500.000.02
Art. 25. Inc. C) Banco Hipotecario — Reserva especial Saneamiento Cartera	" 3.000.000.00	" 1.500.000.00	" 1.500.000.00
Art. 31. Inc. B) Estabilización de Pensiones a la Vejez	" 3.000.000.00	" 2.000.000.00	" 1.000.000.00
Art. 32. Inc. B) Contribución patronal del Estado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	" 3.000.000.00	" 3.000.000.00	—
Art. 36. Fondo para ajuste de cuentas correspondientes a pérdidas de intereses	" 963.495.22	" 405.856.33	" 557.638.91
	$ 14.963.495.22	$ 9.405.856.31	$ 5.557.638.91
B) Obras públicas:			
Art. 29. Obras públicas autorizadas por leyes anteriores	" 9.600.000.00	" 9.600.000.00	—
Art. 30. Inc. A) Construcción de viviendas rurales	" 500.000.00	—	" 500.000.00
Art. 30. Inc. B) Fomento construcción viviendas obreras —Montevideo	" 500.000.00	" 333.333.32	" 166.666.68
Art. 30. Inc. C) Escuelas rurales y urbanas	" 1.700.000.00	" 300.000.00	" 1.400.000.00
Art. 30. Inc. D) Terminación del Hospital de Clínicas y Facultad de Odontología	" 2.200.000.00	" 1.466.666.67	" 733.333.33
Art. 30. Inc. F) Construcción de comisarías rurales	" 300.000.00	" 200.000.00	" 100.000.00
Art. 30. Inc. G) Construcción de cuarteles	" 700.000.00	" 233.333.33	" 466.666.67
Art. 30. Inc. K) Educación Física	" 100.000.00	" 33.333.33	" 66.666.67
Art. 30. Inc. Ñ) Albergue de menores	" 300.000.00	" 150.000.00	" 150.000.00
Art. 30. Inc. Q) Escuelas Industriales	" 300.000.00	" 50.000.00	" 250.000.00
	$ 16.200.000.00	$ 12.366.666.65	$ 3.833.333.35
C) Otros Gastos:			
Art. 30. Inc. J) Escuela Agropecuaria y Lanera	" 100.000.00	—	" 100.000.00
Art. 30. Inc. M) Escuelas de Marineros	" 150.000.00	—	" 150.000.00
Art. 30. Inc. R) Repoblación forestal	" 100.000.00	" 66.666.66	" 33.333.34
Total de cuentas de inversión	$ 350.000.00	$ 66.666.66	$ 283.333.34
Total general	$ 31.513.495.22	$ 21.839.189.62	$ 9.674.305.69
	$ 49.030.167.79	$ 39.352.458.66	$ 9.677.709.13

Montevideo, diciembre 26 de 1936.

LEY DE 14 DE AGOSTO DE 1935 — REVALUO

ESTADO DE INVERSIONES AL 26 DE DICIEMBRE DE 1936

Monto autorizado	—	—	$ 49.030.167.79
A—Créditos anteriores, cuya cancelación dispuso la ley en el capítulo IV, apartados I y II	—	$ 12.793.269.04	—
B—Otras cuentas, correspondientes a partidas que por su naturaleza y destino debieron entregarse a las instituciones que las administran, para atender obras y servicios con cargo a las mismas, en el primer año de vigencia de la ley	—	" 4.720.000.00	—
C—Art. 29. Girado con cargo a la partida de $ 9.600.000.00, destinada a obras públicas autorizadas por leyes anteriores:			
—Para atender el déficit que produjo la liquidación de las cuentas de leyes especiales para obras públicas, plan 1928.	$ 4.729.635.56	—	—
—Para atender los pagos de obras públicas autorizados por la ley 11 de junio de 1935 y artículo 25 de la ley de Presupuesto General de Gastos de 1936	" 4.770.364.44	" 9.500.000.00	" 27.013.269.04
Saldo a invertir en tres años de acuerdo con el Art. 42 de la ley..........			$ 22.016.898.75
Girado en los 17 meses de vigencia que lleva la ley			" 12.339.189.62
Saldo			$ 9.677.709.13

NOTA. — Las inversiones realizadas con cargo a los $ 22.016.898.75, que de acuerdo con el artículo 42 de la ley deben efectuarse en un período de tres años, se han ajustado al promedio de las mismas, que asciende a $ 611.580.52, pues, como de los $ 12.339.189.62 girados a favor de las instituciones que administran esas partidas, algunas de ellas tienen situados en el Tesoro Nacional saldos de las mismas que a la fecha ascienden a $ 1:951.000.00, el verdadero monto de las inversiones efectuadas en los primeros diecisiete meses de vigencia, sería de $ 10.388.189.62, siendo su promedio de 611.069.97 inferior en $ 510.55 al que autorizaría la ley.

SEÑOR OTAMENDI. — El segundo revalúo, por el cual se destinaban varios millones de pesos a obras públicas, ¿se hizo?

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — El segundo revalúo no se hizo porque no es llegada la oportunidad. No se trataba de una operación que debiera efectuarse inmediatamente después del primer revalúo, sino que está supeditada a condiciones que, según el órgano competente, no se han cumplido todavía. Es el revalúo del sobrante de oro metálico.

El propio informe de la Comisión ya señalaba como esa operación debía efectuarse en su oportunidad, y no de un modo inmediato. Así decía el informe de la Comisión: "Se ha creído, también, oportuno y conveniente, encarar y resolver desde ya el destino a darse a la utilidad que procure en el momento oportuno el saldo de oro que pueda quedar disponible en el fondo de divisas y sea llevado al Departamento de Emisión.

Para evitar improvisaciones ulteriores, entiende vuestra Comisión que es prudente dejar desde ya establecido el destino a darse a esa utilidad, y como esas mayores disponibilidades posibles serán obtenidas en forma paulatina, vuestra Comisión ha proyectado que se les invierta según un orden de preferencias, etc."

En lo que respecta, señor Presidente, a las consideraciones que formulaba el señor Senador Patrón, en la segunda parte de su exposición, comprenden ellas dos aspectos: uno de orden personal, en ese ensayo de vidas paralelas entre la modesta de quien habla y la del señor Senador Patrón, cuyos méritos y aptitudes de ciudadano, me complazco en reconocer, — y otra de orden general.

Esa primera parte, precisamente, por ser personal, podría ser un poco incómodo y aún fuera del ambiente natural, considerarla en esta ocasión.

En lo que a mí respecta, señor Presidente, — declaro que no me considero con títulos para que mi actuación pueda ocupar un momento la atención del Senado, más solicitada por asuntos de cuantía y calidad mayores, y acepto, desde ahora, sin ningún inconveniente, la jerarquía que, en el orden partidario estableció el señor Senador Patrón, reputándose con mayores méritos que el que habla.

Prefiero siempre, en vez de hablar de lo que pienso de mí mismo, — sin que esto signifique que pretenda que los demás sigan este estilo de conducta, — prefiero, digo, dejar mi actuación al juicio de los demás.

(¡Muy bien!).

—El segundo aspecto, de orden partidario general, está también fuera de la jurisdicción del Senado: es asunto que tiene su radio perfectamente deslindado en las actividades políticas, y que no tenemos el derecho de traer a la consideración de este Cuerpo.

Entiendo que están organizadas, dentro de mi partido político, todas las posibilidades de que las observaciones formuladas en esta Sala por el señor Senador Patrón, puedan ser consideradas.

Nuestro partido tiene un Directorio organizado de acuerdo con su Carta Orgánica, Directorio al cual concurría el señor Patrón, siendo legislador y siendo Ministro.

El Ministro que habla concurre a las sesiones del Directorio no sólo porque forma parte de él, sino también deseoso de consultar el pensamiento de los legisladores y hombres representativos de su partido político, — y, si tuviera que justificar esa actitud, fuera de las razones de orden estatutario, que establecen esa obligación, — le bastaría con decir que no hace sino reproducir la actitud que, antes que él, observaron los propios distinguidos Senadores que han hecho la impugnación, o mejor dicho, el señor Senador Patrón.

SEÑOR PATRON. — Actitud que no hemos criticado en esa parte.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Quiere decir que el señor Senador Patrón concurría a esas deliberaciones de la bancada legislativa del Partido Nacional, integrada por el Directorio de nuestra colectividad.

Yo no lo vi hacer nunca el reproche de que ese régimen fuera subversivo ni que agraviáramos razones esenciales de investidura, sino que asistía a esas sesiones.

SEÑOR MANINI RIOS. — No es muy regular, tampoco trasladar la cosa pública a los Directorios.

SEÑOR PATRON. — Apoyado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Concibo que se delibere como amigos políticos; pero ante el Directorio, no.

SEÑOR ROSPIDE. — No es el Directorio, precisamente.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo acaba de decir el señor Ministro.

SEÑOR ROSPIDE. — Pero se refiere a la bancada.

SEÑOR MANINI RIOS. — La bancada y el Directorio.

SEÑOR ROSPIDE. — La bancada nuestra, es también el Directorio.

SEÑOR MANINI RIOS. — La bancada y el Directorio dijo el señor Ministro.

SEÑOR ROSPIDE. — Porque da la casualidad que todos los miembros del Directorio pertenecemos a la bancada; pero la bancada es completamente independiente del Directorio.

SEÑOR MANINI RIOS.—Entonces no habría por qué emplear la palabra Directorio, si todos los miembros de la bancada...

SEÑOR ROSPIDE. — Pero ha dicho el señor Ministro, que él asiste como miembro del Directorio y miembro de la bancada, porque los Ministros también forman parte de la bancada.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Continúo, señor Presidente. Como el señor Senador Manini Ríos hace una observación, debo referirme a ella.

El señor Senador Manini Ríos también está en contacto con las autoridades de su partido.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es claro.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Procura un mínimo de coordinación para que la actuación del partido que brillantemente integra, tenga en la gestión pública cierto orden y disciplina, evitando que sea incoherente o deshilvanada la acción de sus hombres representativos en el seno de los Poderes Públicos. A esa coordinación mínima, perfectamente compatible con el eje decoroso y amplio de la investidura, es a lo que me refería. De ninguna

manera significa que yo sustente,—creo que hacía la referencia en la sesión anterior,—que sustente, digo, la tesis de que Ministros y legisladores han de ajustar su conducta a un mandato imperativo estrecho, que transporte, en realidad, sus funciones al compo del Comité político. Precisamente, partido que integro se ha caracterizado en su acción, en ese sentido, por liberar a los titulares de las altas funciones públicas de una sujeción demasiado estricta a la voluntad de los Comités. Pero, eso sí, sigo entendiendo que debe haber cierta coordinación orgánica. Es a ella que me he referido, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Si terminó, para liquidar esto, ¿me permite una nueva réplica, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Sí, señor.

SEÑOR MANINI RIOS. — Admito, lo dije, en este cambio de interrupciones, que entre hombres públicos se mantenga esa coordinación y ese cambio de ideas necesarias para elaborar las soluciones que se han de traer a los Cuerpos Deliberantes. Creo que como cada cual puede consultar con su amigos en el silencio del gabinente, puede conversar con sus correligionarios en la sede de los Comités; pero admito eso como un "modus operandum" ocasional, pero no como una disciplina constante y sistemática...

(Apoyados).

... porque eso sería trasladar a los Comités el juego regular de la cosa pública, porque para el juego regular de la cosa pública, están las Salas de Sesiones del Cuerpo Legislativo; está el Consejo de Ministros para los que son Ministros.

Salvo las consultas necesarias para poder acordar opiniones en asuntos de interés general, lo regular no es que los asuntos públicos se deliberan en los Comités políticos; lo regular es que se haga por los órganos competentes.

Nada más.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — El señor Senador acepta lo fundamental, que es la coordinación entre los titulares de las altas funciones públicas y los partidos políticos a los cuales están afiliados. Ahora, él entiende que sólo debe ser en ciertas ocasiones.

SEÑOR MANINI RIOS. — Y no subordinado a hacer de todo cuestión política, para forzar el voto. No hacer cuestión política de todos los asuntos que se remitan a la consideración de las bancadas.

SEÑOR ROSPIDE. — El propio señor Senador, habrá visto en muchos asuntos a nuestra bancada completamente repartida.

SEÑOR MANINI RIOS.—Es exacto; pero en otros asuntos los he visto hacer cuestión...

SEÑOR ROSPIDE. — Cuando el asunto tiene una entidad suficiente.

SEÑOR MANINI RIOS. — Entonces es una cuestión de grado y por consiguiente de apreciación.

SEÑOR ROSPIDE. — Si el señor Senador Manini Ríos conociera nuestra carta orgánica, vería que son sólo ciertos asuntos, y probablemente la aplicaría también a su partido.

SEÑOR MANINI RIOS. — Aquí, en el Senado, nos es muy fácil hacer cuestión política a los que representamos a nuestro partido, porque tenemos una gran coincidencia de ideas.

SEÑOR ROSPIDE. — Y están siempre reunidos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero es una doctrina exponente.

SEÑOR ROSPIDE. — Como ustedes son dos, siempre están reunidos.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Entiendo que esa disciplina es perfectamente razonable, y no sé que no exista dentro del Partido Riverista, en los temas fundamentales, — yo, por lo menos, he visto a la bancada riverista comportarse, en esos temas, como si efectivamente, esa disciplina llegara a comprender el propio voto.

SEÑOR MANINI RIOS.—Pero, sin aplicar la disciplina.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Por lo *tanto*, poco importaría que contuviera o no, su estatuto, disposiciones de esa índole, si en la práctica estuvieran consagradas. Yo creo que, en ciertos asuntos, cabe perfectamente aún la disciplina del voto, por referirse, precisamente, a puntos esenciales en la vida de los partidos políticos.

Ellos tienen en su programa, puntos esenciales, puntos menos esenciales, y otros secundarios; en la actuacion pública, ocurren episodios que tocan esos temas, me parece perfectamente razonable que haya o no dicha coordinación, según sea la entidad o volumen del problema de que se trate.

[illegible] RIOS. — Es difícil que en materia de [illegible]as tengan esa entidad.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Lo que ocurre es que, como el señor Senador no asistió a la sesión anterior, está en déficit de información.

Por derivación de este debate, se habló de disciplina partidaria, y, entonces, respondiendo a consideraciones que había hecho el señor Senador Patrón, en su discurso, repliqué en la sesión anterior; pero no porque el punto estuviera comprendido entre los obligados por la disciplina partidaria.

No tiene nada que ver con el tema que estamos tratando; era una consideración de orden general. Y doy por terminada mi exposición.

SEÑOR OTAMENDI. — Pido la palabra.

No era mi propósito intervenir nuevamente en el debate al tratarse en general este proyecto de plan de obras públicas, puesto que ya lo hice en la sesión anterior y desde que el Senado está al final de su período parlamentario tiene muchos asuntos que tratar, y, por lo tanto, escasez de tiempo. Pero la circunstancia de haber sido aludido nuevamente por el señor Ministro de Obras Públicas en su exposición, me obliga a decir unas breves palabras.

El señor Ministro de Obras Públicas encuentra similitud entre este proyecto que él presenta y el que yo presenté como legislador en la Asamblea Deliberante en el año 1933.

Si hubiera similitud, lo reconocería y lo diría; si hubiera cometido un error, me rectificaría en él, pero no cometí error. Entonces, no hay similitud de ninguna clase entre un proyecto y otro proyecto.

El proyecto que presenté conjuntamente con otros legisladores en la Asamblea Deliberante de 1933, era un proyecto exclusivamente de emergencia, para adoptar medidas rápidas y urgentes para conjurar, en parte siquiera, el grave problema de la desocupación obrera. Estábamos a fines del mes de julio de 1933, en pleno invierno. Los informes de la Oficina Nacional de Trabajo hacían llegar hasta 50.000 el número de los desocupados, y nos llegaban también informes privados de que en alguna parte hasta habían muertos de hambre. Entonces presentamos un proyecto de carácter transitorio que consistía en lo siguiente: 1.o Autorizar al Poder Ejecutivo para disponer de las economías del Presupuesto para atender al problema de la desocupación; 2.o Distribuir los fondos proporcionalmente entre las Intendencias de toda la República, según la intensidad del problema; 3.o Disponer que las Intendencias organizaran los planes de obras y se constituyeran de inmediato Comisiones departamentales y vecinales tendientes a asegurar la mejor distribución y la mayor colaboración de los vecindarios. Después, se tomaban garantías para la imparcialidad en la toma de la mano de obra; se disponía que el Poder Ejecutivo suspendiera transitoriamente, en lo que fuera posible, la aplicación de las máquinas en la ejecución de las obras públicas, que se revisaran las ordenanzas pertinentes; que se prorrogara por el término de un año la ley restrictiva de la inmigración, que vencía ese año, y, por último, se establecía en el artículo 10 que, de inmediato, se organizara una Comisión con delegación de distintas instituciones para presentar un plan orgánico de carácter permanente para combatir este flagelo social de la desocupación.

Era, pues, una medida de carácter transitorio impuesta por la gravedad del momento.

Si mañana se desarrollara una epidemia en el país y el Ministerio de Salud Pública viniera a pedir recursos para combatirla, se los volvería a acordar; pero si se trata de un plan orgánico del funcionamiento del Ministerio de Salud Pública, no estaría dispuesto a decirlo: "Puede usted disponer de tantos millones de pesos en la organización de esos servicios".

Si mañana, estuviéramos en un caso de conmoción interna y el Poder Ejecutivo nos pidiera recursos para hacer cesar la anormalidad, estaría dispuesto a dárselo; pero no estoy dispuesto a darle una autorización en blanco, por sumas multimillonarias, para la organización permanente de los servicios de defensa nacional.

El proyecto del señor Ministro de Obras Públicas, llamado "Plan de Obras Públicas de 1937", no es una ley de emergencia, es una ley de carácter permanente: más aún: el señor Ministro de Obras Públicas sienta una nueva doctrina jurídica que yo no comparto: entiende el señor Ministro que es aceptable decirle al Poder Ejecutivo: "Usted tiene 22.000.000 de pesos y gástelos en las obras como mejor le parezca".

Yo entiendo que eso no es aceptable, que debemos hacer en el Parlamento la discriminación de esos gastos, porque si el Poder Ejecutivo además, puede realizar las obras de inmediato y terminarlas durante el año 1938 a más tardar, el Poder Ejecutivo tiene que tener necesariamente algunos planes ya confeccionados de las obras a realizar.

En segundo término, discrepo también fundamentalmente, con este plan de obras públicas porque va contra el

principio ya consagrado no sólo de nuestra legislación, sino de nuestras costumbres, de que las obras públicas se realicen por licitación; y aquí hay un artículo que dice que esos veintidós millones de pesos el Poder Ejecutivo puede emplearlos como quiera, haciendo todas las obras por administración, si así le parece.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — ¿Me permite? En seguida le daré la razón.

SEÑOR OTAMENDI. — No quiero hacer debate extenso y dialogado, porque no quiero pasar en esta deliberación toda la hora de sesión.

Decía, pues, que son situaciones completamente distintas.

El señor Ministro de Obras Públicas, con un sentimiento generoso que le agradezco, quiere compartir conmigo el honor de esa nueva doctrina jurídica. Yo le agradezco el buen pensamiento, pero no deseo compartir con el señor Ministro ese honor.

Va a producir una verdadera revolución en los centros universitarios en torno de las cátedras de economía política y finanzas esta nueva doctrina según la cual el Parlamento llena ampliamente su misión de aprobar obras y de controlarlas diciéndole al Poder Ejecutivo en una ley de carácter permanente: "Ahí tiene, señor, 22 millones de pesos para que usted los emplee en las obras públicas que mejor le parezca".

Hay, pues, situaciones completamente distintas entre aquellas medidas de carácter transitorio y esta de carácter permanente.

SEÑOR MINISTRO DE O. PUBLICAS. — Permítame, señor Senador...

SEÑOR OTAMENDI. — Ya voy a terminar, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE O. PUBLICAS. — Yo le he concedido varias interrupciones al señor Senador.

SEÑOR OTAMENDI. — Permítame un minuto, para terminar mi pensamiento.

SEÑOR MINISTRO DE O. PUBLICAS. — Es para evitar que después tenga yo que hacer otra exposición.

SEÑOR OTAMENDI. — Era tan transitoria aquella disposición que se nombró una Comisión para aconsejar de inmediato las medidas de carácter permanente para salir de la transitoriedad, y se le fijó un plazo máximo de noventa días para que la Comisión se expidiera. La Comisión se constituyó y se expidió. Estaba integrada por las siguientes personas. Las leo en el orden que están en el decreto de integración:

Ingeniero José Otamendi, Sr. Salvador Fuentes, Ing. Víctor Benavídez, Sr. Ignacio Reyes Molné y señor Bernardo Rospide como delegados de la Asamblea Deliberante; por el Sr. Arturo Terra Arocena como delegado de la Asociación Rural, por el señor Manuel Acosta y Lara delegado de la Cámara de Comercio, por el señor Carlos Ravena, como delegado de la Federación Rural, por el doctor César Charlone, delegado del Poder Ejecutivo ante las Cajas de Jubilaciones; por el señor Leonardo Tusso, delegado del Poder Ejecutivo y por el señor Jorge Federico Sosa, delegado de la Oficina de Trabajo.

En mi exposición, hice referencia a título ilustrativo de muchas obras que podrían realizarse, del plan de obras adoptado por las Intendencias Departamentales cuya ejecución total fué imposible por falta de recursos, e hice referencia para Montevideo de algún conjunto, también de obras, como ser, por ejemplo, la vialidad rural en las zonas de producción; la extensión de los servicios de alumbrado público a distintos barrios; del servicio de aguas corrientes; la construcción de un mercado; la canalización del arroyo Miguelete, y otras más. El Ministro de Hacienda de la época, que estaba presente en sala y que era el doctor Manini Ríos, expresó que se tendría en cuenta la enumeración que se hacía, sin pronunciarse sobre el fondo de la bondad de las obras.

Para terminar, señor Presidente: nuestra dialéctica no puede, señor Presidente, llevar un elemento más de convicción, de un nuevo valor. Para que quede en los anales parlamentarios perfectamente establecido entre lo que dice el señor Ministro de Obras Públicas, que había similitud entre aquel proyecto mío y el que él presenta ahora y entre lo que digo que no hay similitud alguna, voy a pedir lo siguiente: que a esta altura del debate se incorpore a la versión taquigráfica el plan de obras públicas propuesto por el Poder Ejecutivo para el año 1937 conjuntamente con el mensaje, y a continuación se incorpore el proyecto que presenté con otros legisladores en el año 1933. Pido, pues, eso, señor Presidente: que el proyecto mío a que se ha hecho referencia, con su exposición de motivos, así como el proyecto del Ejecutivo con su mensaje se incorpore a la versión taquigráfica para que por cualquiera pueda leerse y compararla y establecer el grado de similitud que tenga uno con otro.

En cuanto, señor Presidente, a la alusión, — y para terminar, — de carácter político, que se ha hecho, no voy a referirme a ella, por entender que no es este el momento más adecuado. Me referiré a ella en cualquier momento de mi vida pública en que se pretenda manosear mi situación de funcionario como legislador, o manosear mis condiciones de partidario. Por eso señor Presidente, creo que nos alejaríamos del debate en consideraciones completamente inconducentes, si hiciéramos a propósito de tratarse el plan de obras públicas, un debate generalizado de carácter político.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Otamendi.

SEÑOR ROSPIDE. — No hay que votarla, señor Presidente, desde que se remite a una versión taquigráfica concreta.

SEÑOR OTAMENDI. — Hay que votarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La versión taquigráfica no puede contener cosas que el Senado no haya autorizado.

SEÑOR ROSPIDE. — Habría que votar, entonces, lo que ha pedido el señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Otamendi.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes que a solicitud del señor Senador Otamendi, deben incluirse en el acta de esta sesión, son las que siguen:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer, en la medida necesaria, de las economías que se realicen en el actual ejercicio económico en el Presupuesto General de Gastos y en los presupuestos de los entes autónomos que produzcan rentas, para dar de inmediato trabajo a los desocupados.

Art. 2.o A los efectos indicados en el artículo anterior, podrá el Poder Ejecutivo, si lo estimase necesario o conveniente, contratar préstamos como anticipo, por un monto no mayor del 50 o|o de las economías proyectadas.

Art. 3.o La distribución de los fondos se hará a las Intendencias Departamentales proporcionalmente a sus necesidades, de acuerdo con la intensidad de la desocupación en cada Departamento y sin perjuicio de las obras que realicen los Ministerios del Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Las Intendencias Departamentales procederán dentro del término de 8 días, a formular el plan de obras a organizar el registro de desocupados y a constituir comisiones departamentales y vecinales, tendientes a asegurar el mejor contralor y la mayor colaboración del vecindario.

Art. 5.o La toma del personal obrero, debe hacerse en todos los casos con las mayores garantías de neutralidad e imparcialidad.

Art. 6.o El personal podrá ser tomado por medias jornadas, jornadas alternas, semanas o quincenas, si se considera indispensable.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo suspenderá transitoriamente el empleo de máquinas y utensilios que no sean absolutamente indispensables en las obras que realice por administración, y hará gestiones en el mismo sentido ante las empresas concesionarias de obras públicas.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo procederá de inmediato a la revisión de las ordenanzas y decretos que puedan ser un serio obstáculo a la realización de obras.

Art. 9.o Prorrógase por el término de un año lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 19 de julio de 1932.

Art. 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, como soluciones de emergencia e inmediatas a la desocupación, impuestas por impostergables razones de orden social, se procederá de inmediato a estudiar las soluciones de fondo y permanentes, a cuyo efecto desígnase una Comisión constituída por dos delegados de la Asamblea Deliberante, un delegado del Poder Ejecutivo, el Director de la Oficina Nacional del Trabajo, y un delegado por cada una de las siguientes instituciones. Cámara Nacional del Comercio, Federación Rural y Asociación Rural del Uruguay.

Art. 11. La Comisión de Desocupación será instalada por el Ministro de Industrias y deberá expedirse en el plazo máximo de 60 días.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 31 de 1933.

José A. Otamendi (hijo). — César Pintos Diago. — Arturo A. Artecona. — Luis V. Semino. — Rogelio Navarro. — Cesareo Alonso Montaño. — Ramón M. Salgado. — Guillermo Stewart Vargas".

—A la Comisión de Legislación Social.

SEÑOR OTAMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR OTAMENDI. — Señor Presidente: entre los asuntos entrados se ha dado cuenta de un proyecto que he presentado en colaboración con otros compañeros de Asamblea, al cual se le ha dado el trámite correspondiente a la Comisión de Legislación Social.

Por ese proyecto, se tiende a tomar medidas rápidas para solucionar el problema de la desocupación.

La desocupación constituye un verdadero flagelo social, y en nuestro país, toma, día a día, caracteres realmente alarmantes. Creo que en ningún invierno como en éste, se ha hecho sentir más intensamente la desocupación por lo menos en el Departamento de Montevideo, y serán referencias que tengo, igualmente en los Departamentos de campaña.

El proyecto consta de dos partes, esencialmente. Por la primera de ellas, se trata de tomar medidas de emergencia, autorizando al Poder Ejecutivo a disponer en la medida que considere necesario de todas las economías que se hayan realizado, o se realicen, en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, y en el de los Entes Autónomos, durante el actual ejercicio económico.

Se toman disposiciones distribuyendo esas sumas en la forma que corresponde, a las Intendencias, según la intensidad del problema de la desocupación en cada Departamento, y disponiendo, al mismo tiempo, que en un plazo muy breve, las intendencias formulen un plan de obras, instalen los registros de desocupados, y constituyan las comisiones departamentales y vecinales, para procurar la mayor cooperación de los vecindarios.

Se dispone, también, que la toma del personal debe hacerse dando las mayores garantías de neutralidad e imparcialidad.

Otras medidas de emergencia también se proponen, como ser la suspensión de la utilización de máquinas y útiles que no se consideren absolutamente indispensables en las obras públicas que se realicen por Administración y la gestión correspondiente ante las empresas concesionarias de obras públicas.

Se establece igualmente, la prórroga por el término de un año, de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de julio 19 de 1932.

Esta ley, — que es la de Inmigración, — estableció en su artículo 10 una disposición de carácter transitorio, cerrando nuestros puertos a nuevos desocupados, mientras no estuviera solucionado el problema de la desocupación.

Esa disposición es transitoria, por el término de un año. En realidad, está a vencer ese término, porque si bien en el mismo artículo se indicaba que el Consejo Nacional de Administración, por un quorum especial, podía prorrogar un año más la disposición de ese artículo, yo no tengo noticias que lo haya hecho el ex Consejo Nacional, ni que tampoco lo haya hecho en la actualidad el Poder Ejecutivo.

Necesitamos asegurarnos, pues, de que no entren nuevos inmigrantes desocupados, mientras no hayamos solucionado este problema.

La otra parte del proyecto, tiende, señor Presidente, a que, de una vez por todas, se estudie a fondo el problema de la desocupación obrera, buscando las soluciones que sean más apropiadas.

Al efecto, propongo, que se constituya una Comisión especial extra-parlamentaria, que debe expedirse en el término de 60 días, a lo máximo, para proponer esas soluciones de fondo y definitivas, Comisión que estaría constituída por dos delegados de la Asamblea Deliberante, un representante del Poder Ejecutivo, el Director de la Oficina Nacional del Trabajo, y un delegado de cada una de las instituciones: la Cámara Nacional de Comercio, la Federación Rural y la Asociación Rural del Uruguay.

Se procura así la colaboración de estas entidades representativas del trabajo nacional. Recuerdo que el año pasado cuando en la ex Cámara de Diputados se estudió un proyecto sobre desocupación obrera, seguro a la desocupación involuntaria y de subsidio a los desocupados, en momentos en que estaba por terminarse la sanción de esta ley, — o ya sancionado este proyecto quizás en esta rama del Poder Legislativo, — presentaron estas instituciones y muchas otras, sus ataques a determinados puntos del proyecto.

Es necesario así, buscar la colaboración e todas las clases productoras. Creo que hay que hacer un llamado a esa colaboración que todos tienen que hacer un sacrificio en la medida de lo que sea posible, para solucionar el problema de la desocupación: que lo que haga un comerciante, un industrial o un individuo por colocar un desocupado, será siempre, económicamente mucho más ventajoso y mucho menos oneroso para ese comerciante, para ese industrial o para ese individuo, que lo que tenga que soportar después, impositivamente, si el problema de la desocupación se transforma en una verdadera carga social.

(Apoyados).

—Yo, señor Presidente, nunca he pedido en Cámara, que un asunto sea tratado de inmediato, y menos he pedido que sea tratado sin informe ni asesoramiento de la Comisión respectiva.

Creo que hay que dar tiempo a las Comisiones para estudiar los asuntos; pero considero que si hay un problema grave, un problema impostergable, es el de la desocupación.

Yo voy a pedir que este asunto sea considerado en primer término en la orden del día, en la sesión del próximo miércoles.

Quizá en el día de mañana la Comisión pueda informar. Que se invite para esa sesión del miércoles al Poder Ejecutivo a fin de que concurra a Sala desde luego, el señor Ministro de Industrias, así como también los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas, pues, esas Carteras tienen relación directa con la solución del problema de la desocupación.

Termino estas palabras reiterando mi convicción más arraigada de que no existe en el país ningún problema más urgente que el problema de la desocupación.

(¡Muy bien!).

—Que no admite ya dilaciones.

Los que tenemos el orgullo y el honor de haber salido de las filas del pueblo y de estar en contacto directo con él, todos los días, sentimos la inmensa amargura y el dolor de ver a hombres en la plenitud de sus energías físicas, ambulando por las calles pidiendo trabajo y yendo a la noche a sus hogares a llorar con su mujer y con sus hijos el dolor de la miseria. No podemos continuar en esta forma. Si demoramos o aplazamos la solución de este problema, cuando vayamos a estudiarlo quizás será demasiado tarde. Lo formulamos nosotros, señor Presidente, en el sentido de una amplia colaboración con el Poder Ejecutivo porque estamos igualmente empeñados en las soluciones patrióticas que consoliden y afiancen esta situación, pero, vuelvo a repetirlo, no existe para mi ningún problema más grave que éste.

Muy bien está que hagamos economías en el presupuesto de gastos, y que nos propongamos hacerlas por sumas mayores, así como en los Entes Autónomos. Muy bien que hayamos legislado en el sentido de una moratoria para los productores rurales y para las propiedades de las ciudades de campaña hipotecadas en el Banco Hipotecario; muy bien que tratemos como vamos a tratar mañana un proyecto sobre venta de terrenos a plazo estableciendo una mejor solución de equidad en los contratos, un proyecto del señor legislador Echenique que vamos a tratar en la próxima sesión declarando inembargable un porcentaje de la cosecha de los agricultores; el proyecto que está hoy en la orden del día para ser tratado en segunda discusión particular creando bonos de previsión social por 12 millones de pesos que hará posible que tengan rápido andamiento esos ocho o nueve mil expedientes de jubilación que están detenidos hace varios años en la Caja de Obreros y Empleados de Servicios Públicos, pero todo eso es necesario y mucho más habrá que hacer. Pero el problema de la desocupación hay que resolverlo cueste lo que cueste aunque el Estado y los particulares tengan que hacer mayores sacrificios.

(Apoyados).

—Vuelvo a repetir, y para terminar, señor Presidente, que para mi es el problema de más urgente resolución y en para mi es el problema de más urgente resolución y en apoyo de lo que digo voy a citar unas palabras del profesor Murray Butler de la Universidad de Columbia, un hombre de gran jerarquía intelectual. Dice él: "Cuando existe la desocupación ningún sistema político se hallará seguro. No importa cuan razonables sean sus principios ni cuan profundos sus fundamentos, ni cuan espléndidos sus resultados".

La solución del problema de la desocupación, — para terminar vuelvo a repetirlo, — la considero impostergable. Por eso formulo moción para que sea tratado este asunto en la sesión del miércoles y se invite al Poder Ejecutivo para colaborar con la Asamblea Deliberante.

(Apoyados).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, noviembre 13 de 1936.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir deuda por valor de quince millones de pesos para realizar obras públicas, y

por seis millones para la construcción de locales para diversos servicios.

No es necesario demostrar al Parlamento la necesidad de arbitrar recursos destinados a tales fines, desde que sirven motivos vitales para la economía del país, de vasta trascendencia social.

El Poder Ejecutivo considera indispensable la ejecución inmediata de diversas obras de saneamiento, vialidad e hidrografía.

Las primeras requieren particular atención del Estado por su vinculación con la salud pública. Nuestro país paga un penoso tributo anual a la tifoidea, perdiendo muchas vidas o poniéndolas en grave riesgo por la carencia de servicio de agua incontaminada en centros importantes.

Además pocos motivos más desmoralizadores para la población, que la falta de agua potable, sobre todo en las clases humildes, obligada a veces, a sacrificios dolorosos en los meses de verano, para la provisión más elemental.

El problema, por lo tanto, puede ser calificado, también, de moral, y obliga por ello, muy estrechamente la responsabilidad de las autoridades.

Es propósito del Poder Ejecutivo realizar obras, con tal fin, en varias localidades, las más indispensables, en unos casos, complementarias en otros y destinar atención preferente al saneamiento de Fray Bentos y Maldonado.

En el plan de obras oportunamente aprobado por el Consejo de Ministros, de acuerdo con la acertada iniciativa del ex Ministro señor Herrán, se incluyó la cantidad de quinientos mil pesos ($ 500.000) para adquirir los contadores necesarios para todos los servicios.

Se extraería dicha suma de los fondos que se obtienen por el proyecto.

Las obras precedentemente indicadas insumirán un total aproximado de dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000).

En lo que respecta a vialidad, es preciso aprovechar los meses próximos anteriores al invierno para ejecutar las obras más necesarias. La discusión detallada del plan respectivo, en el parlamento, según la experiencia lo demuestra, obligaría a perder mucho tiempo y nos privaría de la obra útil que podría efectuarse en la época referida. El Poder Ejecutivo considera que se conciliaría satisfactoriamente la urgencia referida con el contralor deseable, exigiendo la aprobación previa del Consejo de Ministros por un número de votos que represente una presunción fundada de acierto.

Se fijarían a este rubro siete millones seiscientos mil pesos ($ 7.600.000).

Será preciso destinar en el año próximo alrededor de dos millones de pesos para distintas zonas de hidrografía, así como para adquisición y reparación del material pertinente.

La Dirección de Topografía necesita, en 1937 una suma aproximada a ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) para expropiaciones, por insuficiencia de los rubros pertinentes.

Es también propósito del Poder Ejecutivo destinar cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000) a la prolongación del ferrocarril Sarandí del Yí-Paso de Pereira.

El Poder Ejecutivo realiza actualmente un plan de construcción de viviendas económicas. Se están edificando tres barrios obreros, uno en la avenida Carlos M. Ramírez y camino Tropas; otro lindero al Frigorífico Nacional, y un tercero en Maroñas, en las inmediaciones del Parque "20 de Febrero".

Se prepara, a la vez, la construcción de un block de ciento treinta apartamentos en la Rambla Sur, en las inmediaciones de la calle Sarandí.

La Comisión de Viviendas Obreras atiende también la construcción de casas para adquirentes de terrenos a plazos, contemplando las necesidades individuales de los postulantes.

Los fondos votados por la ley de Revalúo son insuficientes; la trascendencia económica y moral de la obra obliga al Poder Ejecutivo a destinarle preferente consideración.

Por ello se propone aplicar un millón y medio de pesos a ese fin.

Habrá que destinar una suma no inferior a ochocientos mil pesos ($ 800.000), a obras de conservación y reparación de edificios públicos fuera de las financiadas por la ley de Presupuesto.

El Poder Ejecutivo entiende, que, co nesa previsión, se impedirán gastos futuros mayores, evitando la ruina o desmejoramiento grave de muchos locales, que no pueden ser reparados con la modesta partida de 36.000 pesos que asigna aquella ley a ese fin.

La emisión complementaria de seis millones de pesos se destinará a la construcción de edificios para diversos centros administrativos, como ser Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria, Ministerios y otros servicios, según ello sea posible, estudiados oportunamente el importe y urgencia respectivos.

Los primeros son indispensables; ni siquiera en la Capital existen locales adecuados, pues la mayoría funcionan en casas particulares, carentes de las condiciones mínimas. En muchos Departamentos, podrá contarse con el auxilio municipal y de la población. Respecto de los Ministerios, no es menester demostrar la necesidad de dotarlos de asiento apropiado: Instrucción Pública, Ganadería y Agricultura y Obras Públicas, ocupan también locales particulares, notoriamente insuficientes, con desmedro de los propios servicios, pues muchas de sus dependencias, diseminadas por la ciudad, serían de mayor eficacia y operarían con mejor diligencia si estuvieran instaladas en la propia sede de aquéllos. El de Industrias y Trabajo, establecido en el Cabildo, conjuntamente con el de Relaciones Exteriores, debería contar también con local propio, permitiendo habilitar, así, la totalidad de aquel edificio para la Cancillería.

El Poder Ejecutivo se propone ordenar estas últimas construcciones, desde el punto de vista urbanístico, atendiendo la necesidad de que los servicios administrativos, obligados a mantener frecuentes contastos, estén próximos, ahorrando tiempo y trátites en las gestiones pertinentes y contemplando el interés edilicio de la ciudad.

Las demás obras de este rubro deberán también ser examinadas, desde tal punto devista, y así se dispone en el proyecto.

El Consejo de Ministros ha creído conveniente la construcción del Palacio de Justicia, por reputarla inaplazable, no sólo por razones de elemental eficiencia de dicho servicio, sino también por motivos del propio decoro de dicho poder.

Contrariamente a lo que ocurre universalmente, nuestro país no se ha preocupado de dotar a tal servicio de local apropiado. Durante un siglo los Juzgados de la Capital han ocupado, en su mayoría, casas totalmente inadecuadas, desprovistas del mínimun de comodidad para el público y los empleados, y sin ninguna garantía de seguridad contra riesgos.

Actualmente, se ha concentrado la mayoría de los Juzgados, en un edificio particular, notoriamente insuficiente.

Hace algunos años se adquirió terreno al efecto, pero ni siquiera se ha terminado su pago y no hay, por ende, posibilidad de levantar tal construcción, por mucho tiempo, si no se crean recursos especiales.

Concordantemente con el propósito de la Suprema Corte de Justicia, la construcción deberá responder a un fin de utilidad estrita, si nningún dispendio de lujo.

El saldo adecuado, del valor del terreno referido, se podrá seguir amortizando con el producto de los alquileres que devengan las fincas existentes en el mismo, mientras puedan ser habitadas y con el resultado de los arbitrios fijados por leyes anteriores, según se indica en el artículo 4.o de esta ley.

Cancelada dicha obligación, se aplicarán dichos recursos al servicio de la deuda respectiva.

Las partidas de alquileres correspondientes a la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la Capital, fijadas en el Presupuesto General de Gastos vigente y que se destinarían al servicio de la deuda, son las siguientes:

	Mensuales	Anuales
Suprema Corte de Justicia	$ 405.—	$ 4.860.—
Tribunales de Apelaciones	" 382.—	" 4.590.—
Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 1.er turno.	" 180.—	" 2.160.—
Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o turno ..	" 180.—	" 2.160.—
Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 3.er turno.	" 180.—	" 2.160.—
Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 4.o turno ..	" 135.—	" 1.620.—
Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 5.o turno ..	" 180.—	" 2.160.—
Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno ..	" 180.—	" 2.160.—
Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 7.o turno ..	" 135.—	" 1.620.—
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de 1.er turno	" 120.—	" 1.440.—
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de 2.o turno	" 114.75	" 1.377.—
Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno	" 140.25	" 1.683.—
Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno	" 144.75	" 1.737.—
Juzgado Letrado Correccional de 1.er turno	" 99.—	" 1.188.—

Juzgado Letrado Correccional de 2.o turno	" 99.—	" 1.188.—
Juzgado Letrado de Instrucción de 1.er turno	" 82.50	" 990.—
Juzgado Letrado de Instrucción de 2.o turno	" 95.25	" 1.143.—
Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno	" 90.—	" 1.080.—
Juzgado Letrado de Menores	" 108.—	" 1.296.—
Oficina Reguladora de Honorarios	" 45.—	" 540.—
Oficina de I. y E. Médico-Legales	—	—
Oficina de Tasación de Costas de 1.o y 2.o turnos	" 90.—	" 1.080.—
		$ 38.232.—

Además, la Suprema Corte paga del rubro "Gastos de Administración de Justicia" las siguientes sumas como complemento de las partidas de los Juzgados que a continuación se expresan:

Juzgado Letrado de Menores	$ 12.—	$ 144.—
Juzgado Letrado de Instrucción de 1.er turno	" 23.50	" 282.—
Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno	" 20.—	" 240.—
		$ 38.898.—
Depósito Judicial de Bienes Muebles	" 297.—	" 3.564.—
Total		$ 42.462.—

Los servicios de la deuda de "Obras Públicas 1937" serán atendidos con los recursos establecidos en la ley de 19 de octubre de 1928. Si fueren insuficientes, el Poder Ejecutivo podrá hacer uso de la facultad que la ley de 6 de agosto de 1931 le confiere, para elevar en 0.0076 pesos los gravámenes a la nafta importada, lo que permitirá atender las obligaciones que esta ley crea, sin que las rentas públicas sufran ninguna perturbación.

En lo que se relaciona con la emisión de la "Deuda Edificios Públicos 1937", sus servicios serán atendidos con las partidas que, para "Alquileres", se registran en el Presupuesto General de Gastos, siendo de cargo de Rentas Generales, adelantar las cantidades necesarias si los rubros afectados resultaren insuficientes.

Se agrega una disposición autorizando al Poder Ejecutivo encargar de la ejecución de obras a los Municipios, bajo la supervigilancia del Ministerio de Obras Públicas, — que con el propósito de utilizar la cooperación muy útil de dichos órganos, que interesados directamente en aquellas pueden ofrecernos una realización mejor fiscalizada, aparte de su contribución material muy estimable.

El Poder Ejecutivo se permite encarecer la pronta consideración del proyecto, a fin de que no se frustre su propósito de utilizar los meses próximos en la ejecución de trabajos.

Con tal motivo, reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — GABRIEL TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN. — IGNACIO REYES MOLNE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir quince millones de pesos v|n. ($ 15.000.000) en títulos que se denominarán: "Obras Públicas 1937", como recursos para atender el plan de obras que se indica subsiguientemente.

Art. 2.o Facúltase, además, al Poder Ejecutivo a emitir una deuda hasta seis millones de pesos v|n. ($ 6.000.000) que se denominará: "Edificios Públicos 1937", para la construcción de edificios para asiento de servicios públicos. De esta emsión deberá destinarse un millón de pesos ($ 1.000.000) a la construcción del Palacio de Justicia, para sede de la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones, Juzgados Letrados de la Capital y Oficinas Administrativas dependientes de dicho Poder.

Art. 3.o Ambas emisiones gozarán de un interés que no podrá ser superior al 6 1|2 o|o y serán amortizadas mediante una cuota de 1 o|o anual, acumulativa, que se empezará a cumplir cuando se restablezcan los servicios de las demás deudas internas.

Art. 4.o Aféctase al servicio de la "Deuda Edificios Públicos 1937", lo asignado por la ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación, por concepto del rubro: "Alquileres" de aquellos servicios para los cuales se construyan edificios de acuerdo con la presente ley, sin perjuicio de que, por Rentas Generales, se atiendan las obligaciones de dicha deuda, si las partidas afectadas resultaren insuficientes.

Los recursos fijados por las leyes de 25 de julio de 1925 y 9 de noviembre de 1926, para la construcción del Palacio de Justicia, con excepción del rubro "Alquileres" a que se refiere el inciso anterior, se aplicarán la pago de la cantidad adeudada por concepto del precio del terreno adquirido para dicha obra.

Cancelada esa obligación ta,les recursos se destinarán al servicio de la deuda "Edificios Públicos 1937", hasta cubrir la suma que esta ley asigna para aquella construcción.

Art. 5.o Los fondos procedentes de la Deuda "Obras Públicas 1937", se destinarán a los fines siguientes, comprendidos estudios, construcción, ampliaciones, conservación, servicios y gastos generales:

A)	Para obras de saneamiento y abastecimiento de agua a las poblaciones y adquisición de contadores	$ 2.500.000.00
B)	Para obras de vialidad	" 7.600.000.00
C)	Para obras de hidrografía	" 2.000.000.00
D)	Para expropiaciones	" 1.50.000.00
E)	Para viviendas económicas	" 1.500.000.00
F)	Para estudios referentes a la prolongación al Norte del Ferrocarril Sarandí del Yí-Paso Pereyra	" 450.000.00
G)	Para conservación y reparación de edificios públicos	" 800.000.00
		$ 15.000.000.00

Art. 6.o Destínase los fondos de la Deuda "Edificios Públicos 1937", a la construcción de edificios para Ministerios, Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria y otros servicios.

Deberá darse preferencia, en el comienzo de estas obras, a las que cuenten con el concurso de los Municipios o de los vecinos, ya sea en terreno o especie, o aporte pecuniario, y, dentro de las que se encuentran en este caso, por orden de importancia de los aportes con relación al valor de la obra.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar a los Municipios, cuando exista constribución de los mismos o de los vecinos, a tomar a su cargo su ejecución, en la medida y grado que se fije en cada caso bajo la supervigilancia del Ministerio de Obras Públicas.

El Poder Ejecutivo podrá cancelar esa autorización, sin más trámite cuando lo repute conveniente.

Art. 7.o Todas las obras a costearse con fondos procedentes de las emisiones referidas deberán ser previamente aprobadas por el Consejo de Ministros y mediante ocho votos conformes.

Art. 8.o La preparación, dirección técnica ejecución y contralor de dichas obras serán de cargo del Ministerio de Obras Públicas, previos los asesoramientos pertinentes de los demás Ministerios y el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, en las obras que respectivamente correspondan.

Art. 9.o Los concursos de proyectos para los edificios públicos referidos, se harán exclusivamente entre arquitectos nacionales.

Art. 10. Previamente a la aprobación de los proyectos a que se refiere el artículo 6.o, deberá oírse al Instituto de Urbanismo de la Facultad de Arquitectura.

Art. 11. Se declara de utilidad pública, de acuerdo con la ley de 28 de marzo de 1912, la expropiación de los terrenos y propiedades que sean necesarios para la ejecución de las obras que se financien con fondos autorizados por esta ley.

Todas las propiedades que correspondan, quedan sujetas a servidumbres de estudios, paso, busca y extracción de materiales, ocupación temporaria para depósito de materiales y campamentos de trabajo y la de desagüe.

Art. 12. Decláranse aplicables, en lo pertinente, a las obras respectivas, que se financien por esta ley, las disposiciones de las de 19 de octubre de 1928, complementarias y modificativas.

Art. 13. Todas las obras autorizadas por esta ley, deberán ejecutarse antes del 31 de diciembre de 1938.

Art. 14. Comuníquese, etc.

MARTIN R. ECHEGOYEN. — IGNACIO REYES MOLNE".

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Yo no deseo hacer sino dos breves observaciones.

En lo que respecta a doctrina, estoy bien acompañado, y, para hacer una referencia concreta, me bastará remitirme a una opinión autorizada, por ejemplo, la del diario "La Mañana" que subraya el acierto del Poder Ejecutivo, precisamente, al proponer esta medida: "Aunque con gran acierto, decía, el Poder Ejecutivo proyecta sustraer a la decisión legislativa la elaboración del plan en sus detalles, solicitando autorización del Parlamento, exclusivamente, para los grandes rubros, etc"; y "El Diario" de ayer, también confirma esta opinión de "La Mañana", lo que demuestra, señor Presidente, que tribunas respetables de opinión acompañan el propósito del Poder Ejecutivo que, por otra parte, ocioso es decirlo, porque en sesión anterior ya me referí a ello, corresponde a un plan de emergencia. Y no creo que esto libere al Poder Ejecutivo del deber de formular un plan orgánico. El Ministro que habla hace poco más de dos meses que está en el Ministerio. Considera necesario, porque el clamor público, particularmente de campaña, lo obliga a ello, arbitrar alguna medida rápida, ejecutiva, a fin de no perder los meses útiles del verano y evitar que el próximo invierno encuentre absolutamente desamparada la campaña, en materia vital para algunas poblaciones. ¿Qué debe hacer el Ministro? ¿Entretenerse en la elaboración de un plan más o menos académico, que le insuma los meses útiles del verano, o el sentido práctico debe llevarlo a redactar un proyecto como el que nos ocupa, destinado a resolver de una manera expeditiva y práctica este problema que golpea las puertas del Poder Ejecutivo? Por lo tanto, es — repito — una solución de emergencia, señor Presidente, e insisto en que el Poder Ejecutivo sigue con la obligación de preparar un plan, o por lo menos, un trazado definitivo orgánico, con la base científica deseable.

Ahora, en lo que respecta a la realización de obras por administración, no es porque el Poder Ejecutivo desee librarse de los cauces regulares de ejecución de obras públicas. Lo que ocurre es que el complemento natural de este criterio expeditivo, es habilitar al Poder Ejecutivo para que, sin perder tiempo en el trámite de las licitaciones, pueda, de inmediato, realizar algunas obras para las cuales solicita fondos; porque ¿qué importa que yo obtenga la sanción de este proyecto, si debo perder los meses útiles próximos en dicho trámite?

Prácticamente, es colocar este proyecto en ejecución en el comienzo del invierno, que es la mejor manera de frustrarlo.

Esa es la única razón del apartamiento de la regla habitual en esa materia.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR SAEZ. — Yo quisiera que el señor Ministro me explicara la razón que se tiene en este proyecto para establecer que estas obras que se indican en el mismo, el Poder Ejecutivo las debe resolver con el voto conforme, de 8 de los miembros del Consejo, frente a una disposición constitucional que establece que todas las resoluciones de la Junta de Gobierno deben tomarse por la simple mayoría de votos.

Establece, también, esa disposición constitucional, que para los casos de reconsideración, que es una medida bastante grave, se requiere la mayoría del Consejo de Ministros. Quiere decir que para el primer caso, se requiere la simple mayoría de los presentes para resolver todos los asuntos que se planteen en el seno del Gobierno, y yo creo que en el seno del Gobierno pueden plantearse asuntos mucho más graves y delicados que este.

Si para el segundo caso establece la mayoría del total de los componentes del Gobierno, yo quisiera que el señor Ministro me explicara, — yo no sé si ya lo hizo en la sesión anterior, pero yo no estaba en Sala, ante las observaciones que se le hicieron, de orden constitucional, por un señor Senador — yo quisiera que me explicara o que me sacara de la duda sobre cuáles fueron los motivos que se tuvieron, para establecer en este proyecto de ley una disposición que va abiertamente contra un precepto constitucional.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Yo expliqué mi punto de vista en la sesión anterior, y no sé si tengo el derecho de molestar al Senado repitiendo las mismas razones que dí en aquella sesión, para fijar la opinión del Poder Ejecutivo.

SEÑOR SAEZ. — Si ya el señor Ministro lo expresó...

SEÑOR GONZALEZ. — Ya fué votada por la Comisión de Presupuesto este asunto, afirmativamente.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Yo podría explicar las razones, sucintamente.

SEÑOR SAEZ. — Puede ser que se haya tomado esa resolución en la Comisión de Presupuesto, en ausencia mía, pero yo no me encontré presente en ninguna sesión en que haya sido considerado este artículo que va contra la Constitución de la República.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Sucintamente voy a exponer las razones que invoqué en la sesión anterior.

Efectivamente, en la ley de Presupuesto vigente, existe una disposición exactamente igual, pues para la provisión de ciertos cargos el voto conforme de ocho miembros del Consejo de Ministros. De manera que el reparo de orden constitucional ha podido formularse, y por eso tenía razón la referencia que hacía el señor Senador González, en la primera oportunidad en que el tema llegó al Parlamento, en ocasión de la consideración de la ley de Presupuesto.

En nuestro concepto, señor Presidente, el Consejo de Ministros tiene dos clases de atribuciones: las que prevé el propio texto constitucional, y aquellas otras que el legislador le atribuya, lo mismo que a otros órganos públicos, por ejemplo, la Asamblea General, el Senado o la Cámara de Representantes.

¿Cuáles son las facultades que la Constitución tuvo en vista cuando estableció el quorum a que hacía alusión el señor Senador?

Las facultades que inserta en su texto y no otras; aquellas indicadas en el capítulo del Consejo de Ministros, y las expresadas en el capítulo de atribuciones del Presidente de la República.

SEÑOR SAEZ. — No dice eso la Constitución, señor Ministro. No hay excepción ninguna; se establece para todos los asuntos del Consejo de Ministros.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Voy a explicarme, señor Senador.

Quiero decir, señor Presidente, que hay funciones que el Consejo de Ministros puede reivindicar como propias, como poder público, precisamente, — las que invocaba hace un momento, las establecidas en el capítulo de atribuciones de la Presidencia de la República y las que existen en el capítulo del Consejo de Ministros como órgano público; y, al mismo tiempo, puede reivindicar el modo de su ejercicio, vale decir, en el caso, la reglamentación en cuanto al número de votos que la propia Constitución establece. Eso es lo que le pertenece por fuero propio constitucional, pero de ninguna manera existe inconveniente en que el legislador agregue a las funciones establecidas en el texto constitucional, otras como las que se indican en este proyecto; del mismo modo que la Asamblea General, por ejemplo, tiene funciones establecidas en el capítulo correspondiente de la Constitución, pero, bajo ningún concepto significa que el legislador esté impedido de atribuirle otras. Y citaba como ejemplo, en la sesión anterior, las leyes del año 24 y del año 30. La ley de Registro Cívico del año 24, que atribuye a la mayoría de un sector parlamentario elector de miembros de la Corte Electoral, la facultad de revocar los poderes de sus elegidos y, por lo tanto, de desapoderarlos de la investidura. Puede ser la minoría de la Asamblea General, la que llegue a privar del cargo a un funcionario pero ¿es qué una minoría puede resolver, en un cuerpo deliberante?

Lo que ocurre, señor Senador, es que ésa función de revocar el mandato, lo mismo que la función de designar a los miembros de la Corte Electoral, no estaba en el texto constitucional del año 17: la fuente de esa atribución y la fuente de la reglamentación de su ejercicio era la propia ley ordinaria; del mismo modo ocurre en la ley de 15 de octubre de 1930, que faculta para que, en determinado caso, un tercio de la Asamblea impida que los miembros de dicha Corte continúen en el ejercicio de sus cargos, después del vencimiento del mandato.

¿Pero es que el modo esencial de expresar la voluntad de la Asamblea es por sus minorías? No, señor Senador. ¿Entonces se viola la Constitución, ¿Ha podido el legislador establecer que una minoría pudiera realizar esa voluntad? Sí, porque la fuente de la atribución aludida, que inviste la Asamblea, en ese caso, no es la Constitución. Es la ley ordinaria.

Admito que la tesis opuesta pueda, sostenerse; creo que es una opinión respetable; yo, de ninguna manera acepto la imputación de inconstitucionalidad que se formula. Esa es, en esencia, nuestra posición.

SEÑOR SAEZ. — De todas maneras, señor Presidente, a mi siempre me queda la duda de que por una ley ordinaria pueda revocarse un precepto constitucional, a pesar de que me seduce un poco la brillante oratoria del señor Ministro.

De manera que los argumentos que hace el señor Ministro son argumentos que pueden esgrimirse como un arma de dos filos.

No sé que opina el Senado sobre este asunto; pero desearía oir la opinión de otros Senadores presentes, con un conocimiento más profundo en cuestiones de dere[illegible] fuí de no verme obligado a votar en contra de este [illegible]ecto por esa razón.

Espero, pues, conocer la opinión del Senado.

SEÑOR CABRERA. — Pido la palabra.

Voy, señor Presidente, a votar favorablemente, en general, el proyecto que se discute, reservándome proponer algunas modificaciones a ciertos artículos en la discusión particular.

Es notorio que el esfuerzo que ha hecho el Poder Ejecutivo por su Ministerio de Obras Públicas desde el año 1933 a la fecha para reparar, siquiera en parte, el desastre que ya se había hecho sistemático, de la más desorbitada administración pública en materia de obras públicas desde el año 1920.

Es sabido, señor Presidente, que un señor Ministro, durante varias administraciones, invirtió no menos de 60 millones de pesos en obras pública y si ese Ministro hubiese concurrido a este recinto a contestar una interpelación que le interpuse y que no se llevó a cabo por su renuncia, hubiera podido demostrarle que no menos del 20 por ciento de esa enorme suma de dinero habría sido despilfarrada en parte, y malversada en otra parte.

Soy testigo del esfuerzo encomiable que han hecho los predecesores del señor Ministro actual y particularmente de los suyos, de su actividad y desvelos por preparar al país, mejor dicho, a la masa trabajadora, poniéndola a cubierto de las contingencias de una crisis del trabajo, tan generalizada en todo el mundo hoy, y de tal manera que puede decirse que es un problema mundial. Y voy, en parte, a demostrarlo, con una corta exposición.

El señor Ministro, no ha podido como muy bien lo ha dicho, en dos meses que está ocupando la cartera, presentar ese plan detallado minuciosamente de las obras urgentes e imprescindibles; pero ha llevado a un principio de organización todos los trabajos que se mencionan en el proyecto que se presenta.

Hacía más de un año que el Poder Ejecutivo había decretado la constitución de una comisión o Junta Honoraria para estudiar la coordinación de los transportes que es verdaderamente una ley de urgencia indiscutible, porque casi todos los países de mediana organización en el mundo la tienen o la están estudiando.

Hace aproximadamente un mes que bajo su presidencia se constituyó esa comisión y su paso primero fué justamente estudiar en sus grandes lineamientos el problema vial de la República que está bastante distante de una solución, hasta ahora por obra de la anarquía, diremos así, de los estudios que se han ido haciendo.

En una reunión, — la tercera que se ha celebrado desde la constitución de la Junta Honoraria de Coordinación de los Transportes a que me refiero, y cuya Vicepresidencia tengo el honor de desempeñar, — he expuesto en un plan general relacionado con estos complicados problemas, las siguientes ideas que voy a reproducir con permiso de la Mesa, porque son solamente un resumen.

Decía, en esa reunión, quedando consignado en las actas respectivas, lo siguiente: "Es de una evidencia palmaria la necesidad de rever nuestros planes viales y, sobre todo, nuestra legislación sobre la materia. Ella es pobrísima y rayano en la indiferencia nuestro afán legislativo por su racionalización. Puedo decir esto como legislador, porque pese a los esfuerzos que vengo haciendo en el Parlamento desde hace siete años, por incorporar a nuestra copiosísima legislación un plan vial razonable, adaptado a nuestra condición de país agrícola atrasado, he fracasado hasta hoy en mis tentativas de hacer sancionar la creación del Consejo Nacional de Vialidad y la ley sobre consorcios Camineros, que presenté allá por el año 1930 y he reiterado en el año 1936.

Debe ser pues, en primer término, el esfuerzo inicial de nuestra Comisión, proponer la extensión y el perfeccionamiento de nuestra red caminera, haciéndola racional y adaptada a las exnigencias del país; pero para ello es necesario tener recursos, — decía yo, — muchos recursos de que ahora se carece, más por lo inconsulto del sistema tributario de vialidad y por su mala aplicación, que por su exigüidad.

Los dineros destinados a la construcción de caminos deben ser aportados por todos. Por los usuarios; por los que ven valorizadas sus propiedades, por la influencia de la vía perfeccionada; en segundo, por los que economizan tiempo y se ahorran molestias en los viajes rápidos y cómodos, en tercero.

Bien; la revisión del sistema llevará tiempo, pero puedo adelantar que se estará en condiciones de aplicar racional e inmediatamente las sumas que resultaran disponibles en el nuevo empréstito como lo acaba de expresar brillantemente el señor Ministro.

El país necesita para llenar su programa vial mínimo, construir unos dos mil kilómetros de carretera económica y camino mejorados, lo que podrá representar en máximo global de ocho o nueve millones de pesos, siempre que se trate de construir el tipo de carretera económico, que se emplea con gran éxito, desde hace más de 20 años en Estados Unidos y en Canadá, y que por ahora es suficiente, aún en las comarcas de más intensa producción, porque el tráfico rara vez está comprendido entre 250 y 500 vehículos diarios, que es lo que se llama clasificación de baja frecuencia justificativa, según las fórmulas clásicas de la construcción vial de la inversión de 3.700 a 5.300 pesos por kilómetro, o sea un término medio de 4.500 pesos.

Siete millones de pesos que figuran en el proyecto pueden gastarse para construir 1.500 a 1.600 kilómetros de nuevos caminos, suficientes para permitir una explotación racionalmente protectora de nuestro agro.

Es indudable que esas obras no se alcanzarán a ejecutar en menos de los dos años del programa, pero entonces, con las obras sanitarias propuestas, la de extensión ferroviaria al norte del Río Negro, — que indudablemente se llevarán adelante dada la actitud de los interesados de todas esas comarcas, — y del embalse de este río, que parece va a ser una realidad a poco andar — ya sabemos que se han presentado propuestas para su construcción, algunas de las cuales yo considero razonables — no es aventurado asegurar que nuestros trabajadores están a cubierto de la crisis que azota a tantos países del mundo durante un mínimo de tres años, y esa, es señor Presidente, una obra digna de encomio.

Por estas razones, yo no vacilo en prestar mi voto afirmativo al proyecto en discusión, que no significa girar un cheque en blanco, como el distinguido señor Senador Patrón lo dijo en su discurso anterior, sino dar sencillamente al señor Ministro de Obras Públicas, un voto de confianza al que es merecedor por su probidad y contracción proverbial.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

SEÑOR GONZALEZ. — Pido la palabra.

El señor Senador Sáez planteó una cuestión de carácter constitucional y sometió su voto a la opinión de algunos colegas de este Cuerpo.

Yo puedo adelantar, señor Presidente, facilitando el voto pendiente del señor Senador, que en la Comisión de Presupuesto, se planteó este mismo asunto, que tiene gran similitud con el sometido por el señor Senador, en el asunto: ordenación financiera y presupuestal inciso j), y aprobado por la Comisión en número suficiente con la observación del señor Senador Patrón.

De manera que tiene entonces, el señor Senador Sáez, la opinión ya, de un grupo de Senadores que concuerdan con la tésis sostenida por el señor Ministro de Obras Públicas.

Creo, señor Presidente, dejar satisfecho al distinguido colega a fin de que no malogre su voto por falta de aclaración, en un aspecto tan interesante como el que nos ocupa.

Dejo así expresados mis anteriores puntos de vista.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto en general, que exige 16 votos conformes.

(Se vota: — **Afirmativa: 19 en 22**).

— Dejo constancia de mi voto en contra, porque creo que el artículo que permite al Consejo de Ministros resolver por ocho votos, es inconstitucional.

Léase el artículo 1.o.

— Se lee:

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir diez y seis millones de pesos valor nominal ($ 16.000.000) en Títulos que se denominarán: "Obras Públicas 1937", como recursos para atender el plan de obras que se indica subsiguientemente"

—En discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: 18 en 21**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Facúltase, además al Poder Ejecutivo a emitir una deuda de seis millones de pesos valor nominal ($ 6.000.000) que se denominará: "Edificios Públicos 1937", para la construcción de edificios para asiento de servicios públicos. De esta emisión deberá destinarse hasta un millón de pesos ($ 1.000.000) a la construcción del Palacio de Justicia, para sede de la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones, Juzgados Letrados de la Capital, Instituto Técnico Forense y Oficinas Administrativas dependientes de dicho Poder, Registro de Traslaciones de Dominio, Registro General de Poderes, Registro de Arrendamiento y Anticresis, Registro General de Embargos e Interdicciones y Registro de Hipotecas (1.a y 2.a Sección).

En discusión.

SEÑOR ACCINELLI. — Quiero dejar constancia de que voy a votar afirmativamente este artículo como voy a votar igualmente el artículo 6.o, sólo en atención a la circunstancia expresada por el señor Ministro de que el proyecto que estamos tratando, tiene un cierto carácter de emer-

gencia. De otra manera mi voto sería contrario, porque estimo que en general el Parlamento no debe desprenderse de una facultad que considero esencial, que es la de determinar, de una manera expresa, la aplicación de los gastos que el mismo Parlamento autoriza.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo.

(Se vota. — **Afirmativa: dieciocho en veintiuno).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 3.o Ambas emisiones gozarán de un interés que no podrá ser superior a seis y medio por ciento (6 1|2 o|o) y serán amortizadas mediante una cuota de uno por ciento (1 o|o) anual, acumulativa, que se empezará a cumplir cuando se restablezcan los servicios de las demás deudas internas".

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa: dieciocho en veintiuno).**

Léase el artículo 4.o.

(Se lee:)

"Artículo 4.o Aféctase al servicio de la deuda "Edificios Públicas 1937", lo asignado por la ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación, por concepto del rubro "Alquileres" de aquellos servicios para los cuales se construyan edificios de acuerdo con la presente ley, sin perjuicio de que por Rentats Generales, se atiendan las obligaciones de dicha deuda, si las partidas afectadas resultaren insuficientes.

Los recursos fijados por las leyes de 25 de julio de 1925 y 9 de noviembre de 1926 para la construcción del Palacio de Justicia, con excepción del rubro "Alquileres" a que se refiere el inciso anterior, se aplicarán al pago de la cantidad adeudada por concepto de precio del terreno adquirido para dicha obra.

Concelada esa obligación, tales recursos se destinarán al servicio de la deuda "Edificios Públicos 1937" hasta cubrir la suma que esta ley asigna para aquella construcción".

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa: diecinueve en veintiuno).**

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee:)

"Los fondos procedentes de la deuda "Obras Públicas 1937" se destinarán a los fines siguientes, comprendidos estudios, construcción, ampliaciones, conservación, servicios y gastos generales:

A)	Para obras de saneamiento y abastecimiento de agua a las poblaciones y adquisición de contadores	$	2:500.000
B)	Para obras de vialidad	$	7:000.000
C)	Para conservación de obras de vialidad		1:000.000
D)	Para obras de vialidad con contribución municipal o vecinal en dinero, especie o mano de obra no inferior al 30 o|o del presupuesto respectivo	$	600.000
E)	Para obras de hidrografía	$	2:000.000
F)	Para expropiaciones	$	150.000
G)	Para viviendas económicas	$	1:500.000
H)	Para el ferrocarril Sarandí del Yi al norte del Río Negro	$	450.000
I)	Para conservación y reparación de edificios públicos	$	800.000
		$	16:000.000"

—En discusión.

SEÑOR CABRERA. — Pido la palabra.

Como lo expresé en mi discurso anterior, discrepo en la aplicación, mejor dicho, en el monto de algunos de estos rubros, por consiguiente voy a mocionar para que la discusión particular se vote rubro por rubro.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Cabrera para que el artículo se vote rubro por rubro.

(Se vota. — **Afirmativa).**

SEÑOR ROSPIDE. — ¿Me permite, señor Presidente para una aclaración?

Como en la exposición que ha hecho el señor Senador Otamendi ha dicho que se faculta al señor Ministro para gastar $ 22:000.000 como le plazca y eso no ha sido contestado, quiero destacar que en el proyecto están discriminados a grandes rasgos todos los rubros. Yo le preguntaría al señor Ministro, si estos rubros, para cada caso, se van a respetar.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Absolutamente. La intención es que las obras que se mencionan, tengan el límite de las sumas pertinentes.

SEÑOR ROSPIDE. — Por ejemplo, para las obras de saneamiento, se destinan $ 2:500.000.

SEÑOR ACCINELLI. — No podría ser de otro modo.

SEÑOR ROSPIDE. — Pero como algunos señores Senadores han dicho que se le dan al Ministerio $ 22:000.000 para que los gaste como le plazca y nos hemos quedado en silencio, yo quería decir que estos rubros no se podrán disponer para otras obras; que los $ 2:500.000 para obras de saneamiento no se podrán destinar para otra cosa que para lo que indica la ley, y así, los demás rubros. De modo que no es tan a gusto del señor Ministro que se van a gastor los $ 22:000.000, porque el Poder Ejecutivo va a tener que ajustarse a los lineamientos generales que le da el proyecto.

SEÑOR CABRERA. — Así lo hemos entendido.

SEÑOR ROSPIDE. — Como el señor Senador Cabrera va a presentar modificaciones a algún rubro, creo que es esta la ocasión de decirlo, para que quede bien aclarado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso A).

(Se lee:)

"A) Para obras de saneamiento y abastecimiento de agua a las poblaciones y adquisición de contadores ...... $ 2:500.000"

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa: diecinueve en veintiuno).**

—Léase el inciso B).

(Se lee:)

"B Para obras de vialidad .... $ 7:000.000"

Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: diecinueve en veintiuno).**

Léase el inciso C).

(Se lee:)

"C) Para conservación de obras de vialidad .... $ 1:000.000"

Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: veinte en veintidós).**

—Léase el inciso D).

—(Se lee:)

"D) Para obras de vialidad con contrición municipal o vecinal en dinero, especie o mano de obra no inferior al 30 o|o del presupuesto respectivo . $ 600.000"

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: veinte en veintidós).**

—Léase el inciso E).

—(Se lee:)

"E) Para obras de hidrografía .... $ 2:000.000"

—En discusión.

SEÑOR CABRERA. — Pido la palabra.

Este rubro de obras de hidrografía, me hace meditar sobre la aplicación que se le podrá dar.

Conozco un poco las necesidades del país en materia de hidrografía, y la economía que pueden producir en las ampliaciones, y francamente me parece que es excesivo.

Puedo citar entre las obras de hidrografía, algunas que constituyen esos profundos errores a que me refería en mi discurso anterior: el puerto de La Paloma, el puerto de Colonia, el puerto del Arazatí y el puerto de Soriano.

Es evidente que el puerto de Colonia que ha comprometido ya enormes sumas demandará otras para ponerlo por lo menos en situación de servir, porque, señor Presidente, es doloroso decirlo, el puerto de Colonia, como esta hoy, no sirve. En cuanto al puerto del Arazatí, ya se hicieron observaciones y comentarios al tratarse de esa obra en tiempos del Ministerio del señor Patrón. Ese puerto que no tiene absolutamente zonas de influencia, parece un puerto que se hubiera decretado para tener medios de recreo algunas personas. Pero lo que es más: el puerto del Arazatí se inició sin estudio de ninguna clase, y esto confirma las manifestaciones que yo hice que durante los Ministerios del régimen caído, se malversaron los dineros públicos.

Se ha encontrado en él una gran novedad: lo que se había clasificado como simple tosca para la excavación resulta granito, y demanda una suma de alrededor de pesos 130.000 para su terminación.

Es opinión de personas que conocen muy bien estas cosas, y es opinión mía también que algo conozco de ello, que el puerto del Arazatí no merece que se gaste un solo peso más. Primero, porque no tiene aplicación de ninguna clase; es, como digo, una especie de puerto de recreo para alguien que tenga algún establecimiento de esa índole por ahí; no tiene absolutamente ninguna aplicación, como debiera tenerla para justificarse esa obra.

¿Cómo puede pensar cualquiera que conozca la situación del puerto, que los agricultores y los productores que están sobre la carretera, ahí enfrente, puedan venir a embarcar en pequeños barcos de cabotaje que no son capaces de ir ni al puerto de Buenos Aires, para traer esas mercaderías al puerto de Montevideo?

Esto sería sencillamente, y aunque sea cruda la frase, "obra de locos". Por esa razón, si dentro del plan de los millones para hidrografía, se encuentra ese rubro, yo no lo votaré, francamente.

(Apoyados).

Además provoco la palabra del señor Ministro. Hay muchos otros trabajos de dragado, como el dragado que creo que se continúa todavía del puerto de La Paloma, — como el dragado que se efectúa en el puerto de Soriano en donde parece que es echar agua en el tonel de las Danaides Por esa razón yo quiero oir la palabra del señor Ministro sobre el plan que puede haber del trabajo de hidrografía que demanda dos millones de pesos, que creo que es para el ejercicio 1937-38.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Sí, señor. He consultado al Director de Hidrografía acerca de las necesidades de esos servicios, quien me ha remitido la relación a que me refería, y que pedí se insertara en la versión taquigráfica. El plan de la Dirección de Hidrografía insumiría trece millones trescientos ochenta mil setecientos ochenta y ocho pesos.

Entre otras obras, señala algunas en el puerto de Colonia.

SEÑOR CABRERA. — Son necesarias.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — (Lee). "Obras indispensables de abrigo del puerto, para embarcadero de los autobuques: $ 900.000; embarcadero de autobuques, edificios, explanadas, planchadas de acceso, etc., a construir en dos etapas; costo de la primera etapa: pesos 600.000; costo de la segunda etapa $ 300.000, etc."

Tomo estos datos de dicha relación.

SEÑOR CABRERA. — Se trata de una suma de dos millones de pesos de la cual se destinarían $ 900.000 al puerto de Colonia.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Requerí de la Dirección de Hidrografía su opinión acerca de las necesidades de los servicios; enumera una serie de obras indicando que, en definitiva, su costo sería de trece millones y pico de pesos. Entre ellas están, también, las referidas de Colonia.

SEÑOR CABRERA. — Muchas gracias. ¿Se podría saber señor Ministro cuánto se destina al puerto del Buceo?

SEÑOR MINISTRO. — Se prevé, para la terminación total, $ 600.000.

SEÑOR CABRERA. — Los puntos que motivan mi objeción capital era el referente al puerto del Arazatí, pero parece que no hay nada para él.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — En la relación de la Dirección de Hidrografía que, como he dicho, representaba un valor de más de trece millones de pesos, se incluían doscientos cincuenta mil pesos, para ampliaciones en el puerto del Arazatí.

No quiere decir que este programa máximo se piense realizar, cuando sea posible, como lo indica la Dirección de Hidrografía. Es una base de estudio para el Ministerio, que, en el momento oportuno, se considerará en el Consejo de Ministros. Yo, con mucho gusto, oiré las observaciones del señor Senador Cabrera, que son, naturalmente, prestigiosas por su capacidad e ilustración.

SEÑOR CABRERA. — Muchas gracias.

Le tomo la palabra al señor Ministro de que en el Consejo de Ministros hará oir sus observaciones respecto a este rubro. Y empiezo por declara, — y llamo mucho la atención del señor Ministro, — sobre las erogaciones que demanda el puerto del Arazatí, que debe ser abandonado sin más trámite, porque no sirve para nada y lleva insumido $ 150.000 y, sobre todo, enormes gastos superfluos. No veo por qué debe asignarsele una suma que ya vea que es mucho mayor, casi el doble del presupuesto.

Es práctica inveterada en muchos técnicos del Ministerio de Obras Públicas, es bueno darle ese aviso al señor Ministro, hacer presupuestos falsos para que pasen las obras; el puerto del Buceo, es uno de ellos. El puerto del Buceo es un puerto de lujo, es un puerto perfectamente inútil, un puerto ridículo, ahí en las puertas de la ciudad y se habló y se hizo un presupuesto, creo que de cuatrocientos cincuenta o quinientos mil pesos, y ahora van resultando ochocientos mil pesos.

Yo quiero llamar la atención del señor Ministro sobre este punto y si fuera Ministro, iría y consultaría en el seno del Consejo de Ministros si no sería mejor dejar para otra oportunidad ese puerto y destinar esos cuatrocientos o quinientos mil pesos más que se van a acumular a lo que ya se ha gastado allí, para atender estas obras de suma urgencia que tan elocuentemente demostró que lo eran, el señor Ministro.

(Apoyados).

Me reduzco a estas observaciones para dejar constancia en la versión taquigráfica y para que el señor Ministro, que yo sé que recoje todas las sinceras exposiciones que se le hacen por los que deseamos el bien de la patria, las tenga en cuenta cuando llegue el momento.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR SAEZ. — Yo voy a dar mi voto favorable a este artículo, pero sin que ésto signifique un precedente, porque entiendo que ha debido remitirse por el Poder Ejecutivo un plan de obras para la ejecución de esta ley que va a insumir 22 millones de pesos.

Es la constancia que quería dejar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el rubro de Hidrografía.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Voy a dejar constancia que hago mías las manifestaciones del señor Senador Cabrera respecto a la perfecta inutilidad del puerto del Buceo y que sería mejor que ese dinero fuera empleado en carreteras, que son muy necesarias.

(Apoyados).

SEÑOR GARCIA. — Debería hacerse una declaración del Senado que sería más eficaz para respaldar las manifestaciones del señor Ministro.

Hago moción para que el Senado exprese que vería con agrado que de los fondos que se acaban de votar, no se insuma nada para el puerto del Buceo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción el señor Senador en ese sentido?

SEÑOR GARCIA. — Sí, señor Presidente. Para respaldar así las manifestaciones del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Como está en construcción, sería prudente, antes de formular una declaración, ver qué repercusión podría tener sobre una obra a medio hacer.

Yo pediría que la obrservación pasara a la Comisión respectiva, y oportunamente el Senado escuchara su dictamen, para no improvisar.

SEÑOR ROSPIDE. — ¿Está muy adelantada la obra?

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Existe un contrato que está en ejecución; de modo que se podría solicitar el estado preciso de las obras y los trastornos que traería detenerlos.

SEÑOR CABRERA. — Está en los comienzos.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Pero hay un contrato con una empresa, que sería necesario tener presente antes de adoptar una decisión. La medida que yo propongo es de prudencia.

SEÑOR BORDABERRY. — Creo que en lo que se refiere a la construcción del puerto del Buceo, el Senado, por desconocimiento, está improvisando. En realidad falta sólo una escollera para terminar el puerto. Está hecha una de las defensas principales y está el puerto dragado. Falta simplemente, la construcción de una obra, cierto es, de importancia.

Además, señor Presidente, no estoy de acuerdo con lo que se ha manifestado respecto a la inutilidad del puerto del Buceo.

(Apoyado).

El puerto del Buceo tiene una importancia muy grande para la navegación y no solamente para la navegación de turismo, eso que se llama, navegación de lujo, sino también para la navegación comercial, que es muy importante...

SEÑOR BUTLER. — Y pesquera.

SEÑOR BORDABERRI. — Es cierto. Los marinos tienen que refugiarse en nuestras costas, en un pequeño puerto muy peligroso de llegar a él, como el que tienen en la Isla de Flores.

(Apoyados).

De manera que vuelvo a repetir que creo que hay que meditar más el asunto y no resolverlo sin estudiarlo a fondo.

Por eso, señor Presidente, declaro que si se llega a votar la moción del señor Senador García, dejo constancia, desde ya, de mi voto negativo.

SEÑOR GARCIA. — Me voy a apresurar a dessistir de mi moción, en virtud de las razones de discreción y prudencia señalada por el señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Para expropiaciones, $ 150.000."

(Se vota. — **Afirmativa: veinte en veintidós**).

—Léase el renglón siguiente.

(Se lee:)

"Para ejecución de viviendas económicas, $ 150.000".

Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: veinte en veintidós**).

(Se lee:)

"Ferrocarril Sarandí del Yi al norte del Río Negro, pesos 450.000".

SEÑOR CANESSA. — Me ha llamado la atención la suma destinada a estudio del Ferrocarril Sarandí del Yi.

SEÑOR GONZALEZ. — No es estudio, es la obra.

SEÑOR CABRERA. — Es para estudio, sí, señor. Si el señor Senador quiere enterarse, aquí está el mensaje que es el que ha dado base a este proyecto.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — ¿Me permite, señor Senador, para una referencia?

Efectivamente, en el proyecto inicial se destinaba a estudios, pero la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Representantes lo modificó, y se dispuso, en el inciso H): "Para el Ferrocarril Sarandí del Yi al norte del Río Negro". De manera que puede destinarse, de la suma que al respecto se fija, una cuota razonable para estudios de la prolongación al norte.

SEÑOR CABRERA. — Yo, señor Presidente, había entendido, y me lo había informado el mensaje del Poder Ejecutivo, que se trataba del estudio del ferrocarril y francamente me quedé maravillado. Con ese motivo traté de inquirir lo que había sobre ese presupuesto porque si alguna práctica tengo en la vida, en ferrocarriles, es la de ejecutar estudios y se me ha informado que estos estudios están costando alrededor de quinientos pesos el kilómetro. Yo, aquí en el Uruguay, he hecho estudios a ciento diez y ciento cuarenta pesos, lo más que se ha pagado el kilómetro, y si hubiera de hacer una larga red o de estudiar una larga red de ferrocarriles, pensaría si no era mejor el puesto que estoy ocupando y ponerme a hacer estos estudios.

De modo, que si salen a un costo tan grande, sería necesario, señor Ministro revisar esos estudios. Cuando se me dijo eso, aunque en realidad sea $ 500, no es posible llegar a una suma tan elevada, y se me había ocurrido proponer una modificación a esta aplicación de fondos.

Entiendo que la suma que demanda la construcción de los 52 kilómmetros licitados del ferrocarril de Sarandí del Yi al norte está pronta. Quiere decir, que esta suma será para ensanchar la construcción, y bien, señor Ministro: el ferrocarril de Treinta y Tres a Río Branco, ferrocarril internacional de una grandísima importancia, de tan grande importancia que no vacilo en afirmar que bajo el punto de vista del tráfico internacional brasilero, es el más importante; es muy superior al de la línea a Rivera, y muy superior, con mayor razón, al de la línea de Cuareim.

Ese ferrocarril, por omisiones o errores imputables a la dirección técnica oficial, o sea a la Dirección de Ferrocarriles, está inconcluso, no está en condiciones de comodidad y seguridad para llenar los fines para que ha sido construído.

Una recorrida detenida, en compañía de las altas autoridades: del Gerente, del Secretario General, del Ingeniero Jefe de las obras, me ha hecho ver que se necesitan para completar las obras y para reparar desperfectos no imputables a mala construcción, sino imputables a falta de previsión o estudio de la Dirección de Ferrocarriles, se necesita, digo, una suma que oscila alrededor de $ 350.000.

Yo tengo los detalles de las obras con la firma del Ingeniero Jefe. Alguno de estos rubros ya están aceptados, parece, por el señor Ministro. Compra de una casilla, por ejemplo, que represen a cinco o seis mil pesos, nada más. El total es $ 246.682.32, que se discrimina así: en la terminación del balastrado de los caminos de circunvalación de las estaciones, a las que no se puede llegar; en el invierno pasado no se ha podido llegar con camiones ni con carros; ha tenido que descargarse en Vergara a una distancia de más de 300 metros de los camiones y los carros llevándose las bolsas al hombro. Esas obras imprescindibles, impostergables, demandan en número redondos, peque renovar durmiente. Y digo, que dentro de dos años hacender la dirección técnica a seis mil, en el viaducto y desvíos del puente, justamente en una parte donde más necesarios son, que demandará un gasto de $ 12.000. Se dirá, pero, ¿cómo en una vía de ferrocarril recién construída hay que renovar durmiente Y digo, que dentro de dos años habrá que renovar todos los durmientes de las vías de ese ferrocarril.

SEÑOR QUESADA. — Eso es imputable a la empresa.

SEÑOR CABRERA. — No señor; no se puede hacer responsable a la empresa. Es imputable a la Dirección de Ferrocarriles que ha consentido lo que se rechaza en todo el mundo, el durmiente de acero; con una falta lamentable de conocimientos científicos ha determinado que se ponga el durmiente de acero, paralelamente al Océano, quiere decir, que se ha proporcionado un durmiente de acero que podrá durar, cuando mucho, cinco años. Llevan ya dos años de uso. Dentro de dos o tres años más tendremos que levantar toda la vía y poner durmientes nuevos. Estas son las economías que se han hecho. Por de pronto hay que hacer una reparación que insumirá doce mil pesos. Lo otro, que será una reparación de un valor de 500.000 pesos, tendremos tiempo de ir reuniendo dinero para cubrir ese gasto.

Además, no tiene los alambrados de tejido que están impuestos en todas las playas en donde se hace el trasbordo internacional de mercaderías, como en Rivera. Igualmente es sumamente necesario el muelle y el desvío que tenía sobre el río Yaguarón la empresa constructora, que no se le quiso aceptar y por esa razón lo desarmó. Ese muelle y ese desvío reconstruídos, vendría a importar más o menos $ 65.000 o $ 66.000, son el alma, puede decirse del tráfico internacional con las ciudades de Porto Alegre, Río Grande y Pelotas.

Sabido es que a lo largo del río San Gonzalo hay 22 saladeros y la mayor parte de ellos exportan sus carnes al exterior por el puerto de Montevideo y reciben toda la sal que necesitan por este mismo puerto, es decir, la que procede de Cádiz o del Setubal, que son las únicas sales que se importan para la salazón de carnes. El muelle que tenía construído la empresa admitía chatas de 400 toneladas, es decir, chatas que cada una de ellas tiene la carga de un tren, y por ahí trajeron todas las maquinarias que venían por el puerto de Río Grande.

Bien, pues; por ese muelle se puede desembarcar toda la madera que viene del Brasil para el Uruguay y Buenos Aires, tráfico imposible de competir por las otras empresas porque pueden cargarse en los mismos obrajes la madera y trasbordar sobre las vagones del ferrocarril.

Es una pena, señor Presidente, que este muelle, que se ofreció en las condiciones que se quisiera comprar, no se haya aceptado. Es un gravísimo error que habrá que reparar; es una suma necesaria que va a ser ampliamente resarcida por el enorme tráfico comercial que vendría por allí.

Casi puede decirse que va a venir mayor tráfico comercial, — y esa es la opinión de los técnicos del Ferrocarril del Estado, — mayor tráfico comercial por el muelle citado que por el puente Mauá.

De modo que propondría también determinar de esos $ 450.000, la aplicación de $ 350.000 para poner al ferrocarril en condiciones razonables y ventajosas de explotación, dejando $ 100.000, cantidad que es más del doble de la que puede necesitarse, para estudiar el trayecto de 150 a 160 kilómetros, que es lo que falta por extender la línea de Sarandí del Yi.

Hecha esta observación, ruego al señor Ministro tome nota de ella. Y de acuerdo también con lo manifestado, voy a votar el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Recojo complacido la observación del señor Senador, y como, seguramente, su propósito no es modificar el texto del proyecto, a fin de evitar que vuelva a Cámara, le prometo tomarla en cuenta. Ella podrá dar motivo, oportunamente a alguna providencia del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CABRERA. — Esa providencia podría ser tomada por el Consejo de Ministros; pero acepto y declaro que la voy a votar con mucho gusto, por mi parte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso H).

"Para el ferrocarril Sarandí del Yi al norte del Río Negro, $ 450.000"

(Se vota. — Afirmativa).

—Dejo constancia de mi voto en contra, asombrado de que el Poder Ejecutivo no tome medidas por las gravísimas declaraciones que acaba de hacer el señor Senador Cabrera, de que se construyen ferrocarriles que a los dos años están en mala situación y que exponen la vida de los que viajan en ellos.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — El Poder Ejecutivo se informa por el señor Senador de las observaciones que se acaban de expresar. Las tomará en cuenta y procederá como corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que el señor Ministro aplicará el castigo correspondiente a los que hayan violado los intereses que se les han confiado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso I).

(Se lee:)

"Para conservación y reparación de edificios públicos $ 800.000".

(Se vota. — Afirmativa: dieciocho en veinte).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee:)

Artículo 6.o. Destínanse los fondos de la deuda "Edificios Públicos 1937", a la construcción de edificios para Ministerios, Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria y otros servicios.

Deberá darse preferencia, en el comienzo de estas obras, a las que cuentan con el concurso de los Municipios o de los vecinos, ya sea en terreno o especie, o aporte pecuniario, y, dentro de las que se encuentran en este caso, por orden de importancia de los aportes con relación a la obra. El Poder Ejecutivo podrá autorizar a los Municipios, cuando do exista contribución de los mismos o de los vecinos, a tomar a su cargo su ejecución, en la medida y grado que

fije en cada caso, bajo la supervigilancia del Ministerio de Obras Públicas.

El Poder Ejecutivo podrá cancelar esa autorización, sin más trámite cuando lo repute conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 6.o.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Desearía una pequeña aclaración, en lo que se refiere al inciso primero del artículo 6.o, donde dice: "...Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria y otros servicios".

No recuerdo bien, pero creo que el propósito del Consejo de Ministros, fué referirse exclusivamente a los liceos del interior del país; pero, ¿cabría dentro de este artículo la construcción de algún liceo en la capital de la República?

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — La intención es atender las necesidaes en general, comprendiendo el Departamento de Montevideo. Habrá que tener en cuenta, preferentemente, las necesidades de algunos Departamntos, cuyos locales están en condiciones lamentables; dependerá del monto de la erogación correspondiente, pero el deseo del Ministerio de Obras Públicas, sería contemplar también las necesidades del Departamento de Montevideo, donde los liceos están funcionando en locales, en general, inadecuados.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Me basta con la declaración del señor Ministro, que comparto.

SEÑOR GARCIA. — Pido la palabra.

Simplemente para manifestar que voy a votar esta disposición, porque no deseo estorbar el andamiento de un proyecto de esta importancia por una cuestión de detalle; pero quiero señalar mi discrepancia con el principio que se sienta en el apartado 2.o del artículo 6.o.

El orden de preferencia de las obras, señor Presidente, no debe quedar supeditado a la contribución vecinal ni a la contribución municipal, y mucho menos en forma imperativa, ineludible como se establece en el artículo, forma que va a extorsionar al propio señor Ministro: "Deberá darse preferencia, en el comienzo de estas obras..." etc.

La preferencia de las obras, señor Presidente, debe radicar en su necesidad, en la utilidad pública y en el rendimiento económico de las mismas.

El país debe señalados servicios al señor Ministro Echegoyen, pero tal vez ninguno será tan importante como si este Ministro, en el término de sus funciones, pudiera dar al país ese plan de obras públicas que espera desde 70 años atrás, ya que por él de una vez por todas, se organizaría en forma científica la marcha, ordenamiento y unidad armónica de las obras públicas, prescindiendo de los muñequeos, de los trabajos y de la presión de los vecindarios y de las municipalidades.

Dejo formulada mi observación.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Deseo aclarar señor Presidente que la intención de este artículo ha sido la de estimular los aportes locales, recogiendo las observaciones de la propia experiencia.

En el Departamento de Paysandú, por ejemplo, se ha obtenido una contribución razonable de orden local para la obra del Liceo Departamental, que va a interesar de una manera tan directa a la población, que constituye un servicio directamente esencial vinculado a la población, y me parece razonable que esta contraiga algunas obligaciones en principio con un servicio que de tal modo interesa.

Todos los servicios, naturalmente, por su calidad de tales, de servicios públicos, deben obligar al Estado: pero evidentemente hay una jerarquía razonable de relación con las necesidades locales.

Es evidente, por ejemplo, que los Liceos Departamentales se encuentran en una situación distinta, del punto de vista de la identificación o contacto, con los intereses de la región que otras obras, como por ejemplo, una carretera nacional.

Ese ha sido el deseo, por otra parte concordante con la propia política del Ministerio de Instrucción Pública, que procura la colaboración local, en la realización de determinados servicios que interesan como el de la enseñanza pública de una manera vital a la población a la cual sirven esas organizaciones. Esa es la intención. Por otra parte, en la práctica ha dado buen resultado.

Lo mismo ocurre por ejemplo, con los fondos que se destinan, de $ 600.000 con contribuciones locales o vecinales.

La verdad es que si no se pone en la ley esta disposición, los vecindarios o los municipios se interesarán menos en aportar el auxilio al gobierno nacional, que si se menciona en el texto correspondiente.

SEÑOR GONZALEZ. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6o.

(Se vota. — Afirmativa: diecinueve en veinte).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee:)

Artículo 7.o. Todas las obras a costearse con fondos procedentes de las emisiones referidas deberán ser previamente aprobadas por el Consejo de Ministros y mediante ocho votos conformes.

—En discusión.

—Se va votar si se aprueba.

(Se vota. — Afirmativa: diecinueve en veinte).

SEÑOR ROSPIDE. — Pido la palabra, para fundar mi voto.

He votado afirmativamente este artículo porque lo creo constitucional y la prueba de ello está en que ya hemos votado otras leyes con esta misma garantía, sin que se haya hecho ninguna objeción.

En la misma Ley de Presupuesto General de Gastos que ha regido durante el ejercicio 1935, por unanimidad de votos del Senado, se dictó una disposición que exigía la garantía de ocho votos conformes, sin que se haya levantado una voz en contra.

SEÑOR GARCIA. — Pido la palabra.

No quise hacer uso de la palabra siendo el único miembro presente de la Comisión de Constitución y Legislación, cuando el señor Senador Saez pidió parecer a este respecto porque lo consideraba ocioso, vertida ya su tesis por el señor Ministro de Obras Públicas, autoridad que respeto muchísimo en esa materia. Pero si en algo puedo contribuir para tranquilizar al señor Senador en lo que se refiere al punto que es motivo de discusión, debo adelantar que la Comisión de Constitución y Legislación ha enviado informe favorable y unánime al Senado en materia de revisión de la ley consular, en la que se exige esta misma garantía de quórum máximo ministerial. Voy a dar un argumento que, por lo simple, tal vez sea el que impresione más.

No violamos la Constitución cuando exigimos más número de votos que el que la propia Constitución exige; agregamos una garantía más y está en la competencia del Cuerpo Legislativo, cuando delega en el Poder Ejecutivo ciertas funciones sobre cuya forma de resolución desea tomar medidas de garantía y seguridad, imponer todos aquellos medios que puedan garantirle el buen ejercicio que de las mismas se va a hacer.

De manera que nosotros respetamos la Constitución; no la violamos exigimos algo más que la mayoría que la Constitución preceptúa. Le agregamos todavía un quórum máximo para ese caso, y nadie puede arrebatar al Parlamento esa facultad de tomarse todas las garantías que crea necesrias.

Cosa distinta sería que en lugar de exigir más que lo que la Constitución exige disminuyéramos el número de votos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dejo constancia de mi voto en contra, porque creo que es inconstitucional.

Léase el artículo 8.o.

(Se lee:)

Artículo 8.o La preparación, dirección técnica, ejecución y contralor de dichas obras serán de cargo del Ministerio de Obras Públias, previos los asesoramientos pertinentes de los demás Ministerios y el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, en las obras que respectivamente correspondan.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa, 19 en 21).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee:)

Artículo 9.o Los concursos de proyectos para los edificios públicos referidos, se harán exclusivamente entre Arquitectos nacionales.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — Afirmativa: 19 en 21).

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

Artículo 10. Previamente a la aprobación de los proyectos a que se refiere el artículo 6.o, deberá oirse al Instituto de Urbanismo de la Facultad de Arquitectura.

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — Afirmativa: 19 en 21).

—Léase el artículo 11.

(Se lee:)

Artículo 11. El régimen establecido en el párrafo 2.o del artículo 6.o de esta ley, podrá aplicarse a la construcción de edificios autorizados por leyes anteriores.

—En discusión

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — Afirmativa: 19 en 21).

—Léase el artículo 12.

(Se lee:)

Artículo 12. Se declara de utilidad pública, de acuerdo con la ley de 28 de marzo de 1912, la expropiación de los terrenos y propiedades que sean necesarios para la ejecución de las obras que se financien con fondos autorizados por esta ley.

Todas las propiedades que correspondan, quedan sujetas a servidumbres de estudios, paso, busca y extracción de materiales, ocupación temporaria para depósitos de materiales y campamentos de trabajo y la de desagüe.

—En discusión.

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra.

Es entendido que la servidumbre que establece el inciso 2.o de este artículo no debe reputarse que tiene carácter de ser gratuita.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Es el mismo régimen de la ley del 28.

SEÑOR ACCINELLI. — Es un régimen más severo.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Es tomado de la ley del 28.

SEÑOR ACCINELLI. — Yo desearía saber si el señor Ministro estima que esta servidumbre tiene el carácter de gratuita.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Entiendo que debe ser gratuita.

SEÑOR ACCINELLI. — En ese concepto no lo voto, porque me parece que es exigir demasiado, y no es justo, que en la propiedad particular, cuando haya que ocuparla, efectuar trabajos y desarrollar actividades como las que tratamos, no se resarsan a los propietarios los perjuicios irrogados. No recuerdo bien la disposición de la ley aludida, pero me parece que no se llega hasta los extremos de este inciso, porque aquí, hasta se habla de extracción de materiales y si así fuese justo sería modificar sus alcances.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Es tomada de la ley del 28. Demás está decir que, si hay perjuicios hay indemnización.

SEÑOR ACCINELLI. — No es mi ánimo proponer ninguna modificación al artículo que estamos discutiendo, era sencillamente mi propósito, dejar establecido en la discusión, como antecedente ilustrativo, de la ley, que cuando por motivos de ejercitarse esa servidumbre se originase o se irrogase algún perjuicio al propietario, este deberá ser indemnizado.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Hay que hacer distingo entre servidumbre y daños y perjuicios emergentes del uso, por el Estado, de un bien particular. Si por motivo de estas obras, se producen deterioros a la propiedad privada, ello es perfectamente separable de la servidumbre.

Si me permite, para complacer al señor Senador voy a leer el artículo pertinente de la ley del 28.

SEÑOR ACCINELLI. — Podríamos continuar votando hasta que el señor Ministro encuentre la disposición que busca.

Se va a votar si se aprueba el artículo 12.

(Se vota. — **Afirmativa: 19 en 21**).

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

Artículo 13. Las obras financiadas por esta ley podrán ser ejecutadas por administración mediante la autorización del Consejo de Ministros, por ocho votos conformes.

—En discusión.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Creo que este artículo no podrá ser votado por el Senado sin invalidar un principio fundamental, que es el de la licitación pública.

No es que no se tenga confianza en el Poder Ejecutivo; en las decisiones que tome por la mayoría que se determina, sino que representa la posibilidad de que haya otra manera de contratar obras públicas que la licitación, y eso me parece, que no puede ser votado.

Es el principio básico en todas las obras públicas en el país: la licitación.

Ya sabe los inconvenientes que tiene, muchas veces, en cuanto a la diligencia de trámite, en cuanto a la eficacia en lo que se refiere a la realización rápida de las obras; pero por más que se de vuelta ese asunto, la única manera de contratar obras públicas, es la licitación.

Es cuanto tenía que manifestar.

SEÑOR QUESADA. — Voy a votar afirmativamente este artículo, teniendo en cuenta, precisamente, las razones de urgencia, expresadas por el señor Ministro doctor Echegoyen, aun cuando entiendo que de no mediar esa circunstancia debe cumplirse el principio saludable y rígido de la licitación pública.

Se perfectamente que el doctor Echegoyen en su Ministerio, lo ha cumplido en todas las obras públicas llamando a licitación, de acuerdo con la ley.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Pido la palabra.

Antes de continuar, voy a referirme al artículo 32 de la ley 19 de octubre de 1928, de donde ha sido tomado el artículo 12; dice así:

(Se lee:)

"Se declaran de utilidad pública, de acuerdo con la ley de 28 de marzo de 1912, los terrenos y propiedades que sean necesarios para la ejecución de las obras de hidrografía que se refiere esta ley". Aquí donde dice "hidrografía" el proyecto ha puesto: "las obras que se financien con fondos autorizados por esta ley", porque pueden no ser de hidrografía. "Todas las propiedades de la República — agrega la ley del 28, — quedan sujetas a servidumbre de estudios, paro, busca y extracción de materiales, ocupación temporaria para depósito de materiales y campamentos de trabajo y de desagüe, siempre que se trate de obras a construirse a conservar por la presente ley".

En el proyecto en estudio, en vez de decir "todas las propiedades de la República", se dice: "que correspondan", que es más adecuado; la última frase del artículo: "siempre que se trate de obras a construirse a conservar por la presente ley", queda suprimida por inútil. Se refiere a las obras autorizada por esta ley, aludidas en el inciso anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo también dejo constancia de mi conformidad con lo manifestado por el señor Senador Blanco Acevedo.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Yo debo dejar constancia también de que estoy completamente de acuerdo con las manifestaciones expresadas por el señor Senador Blanco Acevedo, en cuanto al régimen de licitaciones, la única razón que mueve al P. Ejecutivo a proponer el procedimiento de excepción, para algunas obras, es, repitiendo lo que antes había expresado, la necesidad de aprovechar los meses de verano, que, de otra manera, se insumirían en los trámites de la licitación.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — ¿Y hasta qué punto el Poder Ejecutivo se propone emplear ese procedimiento un poco fuera de lo común?.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Eso dependerá de la naturaleza de las obras, porque las que hay aquí son de distinta clase.

Se ha exigido, por voluntad espontánea del Poder Ejecutivo; yo requerí esa traba, en la Comisión de Obras Públicas, de la Cámara, la autorización del Consejo de Ministros por 8 votos conformes para proceder así. Lo que quiere decir que tendrá que ser muy imperioso el motivo que mueva al Poder Ejecutivo a establecer la excepción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya ha sido votado el artículo.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Quería decir, para terminar, que, tratándose de edificios públicos, no hay inconveniente en licitarlos desde que pueden aprovecharse los meses de invierno; en la obra vial de urgencia, puede ser contraindicado el procedimiento.

SEÑOR ROSPIDE. — Y hay más peligro en que después los contratistas no cumplan con lo que han firmado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 13.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

Artícuo 14. Declaránse aplicables, en lo pertinente a las obras respectivas, que se financian por esa ley, las disposiciones de las de 19 de octubre de 1928, complementarias y modificativas.

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa: 19 en 21**).

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

Artículo 15. Los saldos que resulten de la diferencia entre el costo de una obra y la cantidad asignada por la ley, pasarán a reforzar el rubro, "Imprevistos de obras de construcción, etc". (Ley 31 de diciembre de 1935, artículo 25).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa: dieciocho en veinte**).

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

Artículo 16. Para las obras públicas que se realicen en los Departamentos del litoral e interior, será obligatorio tomar el 90 o|o del personal administrativo y obrero por sorteo entre vecinos de las zonas respectivas, inscriptos en las Comisiones de Distribución del Trabajo.

Esta obligación será para todas las obras, ya sean por administración o por contrato.

La infracción a la presente disposición, será penada en 50 pesos, por la primera vez y en 100 pesos por cada una de las sucesivas.

Dicho personal se solicitará a las Comisiones de Distribución del Trabajo, las que deberán expedirse dentro de los ocho días. Si vencido el plazo la Comisión no hubiese designado el personal solicitado, éste se tomará directamente.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa: 18 en 20**).

Léase el artículo 17.

(Se lee:)

Artículo 17. Todas las obras que se realicen con recursos autorizados por esta ley, deberán ejecutarse antes del 31 de diciembre de 1938.

—En discusión.

SEÑOR GARCIA. — Pido la palabra.

En la misma posición de espíritu en que me coloqué al hacer las observaciones anteriores, desearía interrogar al señor Ministro sobre los propósitos de este artículo, que no he podido comprender y llamarle la atención sobre si no constituirá un arma con la que el mismo se corte. Habla la disposición de que deberán ejecutarse los trabajos antes de esta fecha, y con esta expresión parece que los trabajos debieran quedar terminados dentro de esta fecha. Creo que la redacción y el espíritu de la disposición, más bien ha querido hacer referencia a que tuvieran comienzo de ejecución. Yo me atrevo a presumir que un plan tan vasto de obras públicas, estas no podrán quedar terminadas antes del 31 de diciembre del año 1938, y eso es sin embargo lo que exige la disposición, y llamo la atención al Ministro sobre la situación en que quedaría el mismo si hubiera obras —como debemos presumirlo — que no estuvieran terminadas antes de esa fecha como está aquí indicado.

Estarían llamadas a realizarse mediantes los recursos, que crea esta ley, pero si no estuvieran terminadas escollarían y se desalojarían del amparo de esta ley, y no tendrían legalmente recursos que las ampararan ni para la parte ejecutada.

Desearía oír la opinión del señor Ministro por si pudiéramos darle una interpretación o hacer alguna modificación.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — La intención del Poder Ejecutivo ha sido, precisamente, previendo la posibilidad de una ejecución lenta de este plan, establecer una disposición que ponga a las dependencias del propio Ministerio en trance de realizar con diligencia estas obras.

Si por razones atendibles, fuera imposible terminarlas dentro del plazo que se fija, el Poder Ejecutivo daría cuenta al Parlamento y siendo admisibles los motivos, la prórroga sería concedida.

SEÑOR ROSPIDE. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 17.

(Se vota: **Afirmativa**).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GONZALEZ. — Pido que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota. — **Afirmativa: 18 en 19**).

Queda sancionado el proyecto y pasará al Poder Ejecutivo.

12

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto sobre la reorganización del Sodre.

SEÑOR BUTLER. — Pido que se suprima la lectura del informe porque en realidad no hace más que referencia al texto de la ley.

Por otro lado, ya ha sido tratado en la Cámara de Representantes, y dado lo avanzado de la hora, formulo moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

(Se vota: **Afirmativa**).

—(El proyecto y el informe cuya lectura se suprime son los siguientes:)

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La Dirección y Administración del Sodre, estará a cargo de una Comisión Directiva honoraria compuesta de cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo.

Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pero su mandato se prolongará hasta que se les designe sustituto, pudiendo ser reelectos.

Art. 2.o Corresponde a la Comisión Directiva, la dirección organización y reglamentación de los actos del Sodre, así como la adopción de las disposiciones pertinentes para la realización de sus cometidos.

Art. 3.o El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, tiene por finalidad principal la perifonía de programas culturales e informativos y, además, los cometidos siguientes:

A) Realizar—o contribuir a que se realice,—espectáculos o audiciones de carácter artístico, científico, ilustrativo, informativo o ameno con fines de mejoramiento espiritual de los habitantes del país.

B) Adquirir, construir, instalar, conservar, ampliar, mejorar, organizar o explotar estaciones, equipos, laboratorios, talleres, fábricas, almacenes y estudios de perifonía, televisión, cinematografía y fonografía.

C) Arrendar predios o locales, y aconsejar al Poder Ejecutivo la adquisición de inmuebles y construcción de edificios para los fines de su cometido; y conservarlos, ampliarlos, o mejorarlos.

D) Crear y organizar escuelas y conservatorios para la preparación técnica del personal y difusión cultural.

E) Adquirir o arrendar material fonográfico, teatral, cinematográfico musical impreso o cualquier otro que se relacione con sus actividades, utilizarlos para sus programas y constituír con los adquiridos los archivos correspondientes.

F) Editar catálogos, programas u otras publicaciones de carácter ilustrativo que se relacionen con sus actividades o dependencia.

G) Contratar personal para la realización de todos sus cometidos y en modo especial actuar individualmente o en conjunto en los espectáculos o audiciones que realicen o que contribuya a realizar así como en las escuelas o conservatorios que instituya.

H) Relacionarse con entidades o empresas nacionales o extranjeras de actividad similar en todo o en parte, y concertar con ellas los acuerdos que convengan a la mejor consecusión de su finalidad.

I) Recabar o por intermedio de instituciones o personas, el apoyo moral y material de la población.

J) Fundar, organizar, dirigir o propiciar instituciones dedicadas a asociar esfuerzos para apoyar, defender y difundir la obra de cultura que pueda realizarse por intermedio del Sodre.

K) Asesorar al Poder Ejecutivo, en la designación de los funcionarios de su dependencia.

Art. 4.o El Sodre, funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y gozará de autonomía técnica para la realización de sus cometidos.

Deberá transcribir sin demora al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el texto de las decisiones que adopte su Comisión Directiva y se estará a lo que resuelva el Poder Ejecutivo en caso de observación ministerial a lo dispuesto por el Sodre.

Los programas cuyo desarrollo involucre propaganda política o religiosa, no podrán perifonearse sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 5.o Los servicios del Sodre, no podrán ser arrendados o cedidos para la realización y trasmisión de actos de propaganda política sin expresa autorización del Poder Ejecutivo.

En ningún caso se permitirá que por su intermedio se realice la difusión de ideas que tiendan a destruír las bases fundamentales de la sociedad y el régimen democrático republicano de gobierno, (Secciones I y II y artículo 72 de la Constitución).

Art. 6.o Son recursos del Sodre:

A) Las asignaciones correspondientes establecidas en la Ley de Presupuesto General de Gastos.

B) El importe íntegro de sus proventos, acumulable de un ejercicio a otro y destinada exclusivamente al capital en giro para las actividades del Sodre como empresa

C) Las donaciones o legados que se hicieran a su favor.

Art. 7.o La Comisión Directiva para invertir los recursos del Sodre, no comprendidos en el Presupuesto General de Gastos, deberá solicitar la autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 8.o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 1936.

Julio César Canessa, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social ha estudiado detenidamente el proyecto de ley de reorganización del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica,

venido con sanción de la Cámara de Representantes, y considera que merece la atención del Senado porque extiende las funciones de su Comisión Directiva, agiliza sus actividades y le permite llenar mejor sus cometidos.

Pero la práctica ha demostrado, a pesar de los grandes beneficios que este organismo ha prestado en pro de la cultura general del país, la necesidad de un contralor más eficaz del Poder Ejecutivo sobre el mismo, de acuerdo con el artículo 182 de a Constitución.

Con ese objeto el Poder Ejecutivo ha enviado al Parlamento el presente proyecto de ley que modifica, en el sentido indicado, la ley número 8537 de diciembre 18 de 1929.

Por su artículo 1.o la Dirección y Administración del Sodre estará a cargo de una Comisión Directiva honoraria compuesta de cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo y que durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Se suprime por él los delegados del Consejo Central Universitario y del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, por considerar que el Poder Ejecutivo debe tener la posibilidad de elegir todos sus miembros entre las personas más capacitadas del país en los cometidos que están a cargo del organismo.

Por el artículo 2.o se establece que a esa Comisión Directiva le corresponde la dirección, organización y reglamentación de los actos del Sodre así como la adopción de las disposiciones pertinentes para la realización de su finalidad.

Por el artículo 3.o se fijan sus atribuciones, que se amplían con respecto a las que tenía por la ley vigente.

El último inciso de ese artículo debe interpretarse en el sentido de que el personal técnico para la realización de los cometidos que esta ley atribuye al Sodre debe ser designado exclusivamente por su Comisión Directiva en ejercicio de la autonomía técnica que le atribuye el artículo 4.o.

Por el artículo 4.o se concede al Sodre autonomía técnica, independizándolo así en este aspecto de su actual dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

El inciso 2.o debe entenderse con la limitación determinada en el inciso anterior, lo que significa que en el aspecto técnico de la gestión del Sodre el Poder Ejecutivo no tendrá otra atribución que el contralor de la legalidad que ejerce sobre todo organismo autónomo.

Además, este artículo, por su último inciso, permite trasmitir la propaganda política o religiosa con previa autorización del Poder Ejecutivo.

En el artículo 5.o se establece que los servicios del Sodre no podrán ser arrendados o cedidos para la realización y trasmisión de actos de propaganda política sin expresa autorización del mismo Poder.

En el artículo 6.o se establece cuales serán los recursos del Sodre, haciéndose una modificación a la actual ley orgánica del mismo, en cuanto destina el importe íntegro de sus proventos, acumulables de un ejercicio a otro, al capital en giro para sus actividades como empresa.

Y por último, el artículo 7.o armoniza con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Presupuesto de Enero 31 de 1930, incorporado a la ley de 31 de diciembre de 1935 por el artículo 22, que obliga para invertir recursos no comprendidos en el Presupuesto General de Gastos, a tener la debida autorización del Poder Ejecutivo.

La interpretación contenida en este informa sobre el alcance de los diversos artículos de esta ley, ha tenido la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, quien ha estado presente en las sesiones celebradas por ésta Comisión para su estudio.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión os aconseja la sanción del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 24 de diciembre de 1936.

Carlos Butler, miembro informante. — Ernesto González Arce. — José A. Otamendi (hijo).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.
Se va a votar si se aprueba el proyecto.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee:)
—En discusión.
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee:)
—En discusión.
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 3.o.
(Se lee:)
—En discusión.

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

Al estudiar este proyecto de ley, la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social, hizo algunas observaciones a su articulado. La primera corresponde al inciso K del artículo 3.o donde dice: "asesorar al Poder Ejecutivo en la designación de los funcionarios de su dependencia".

La Comisión ha creído que este inciso debería estar redactado en otra forma, que sería la siguiente: "proponer al Poder Ejecutivo la designación de los funcionarios de su dependencia", porque el Sodre tiene que contratar, incorporar a sus servicios, personas técnicas, funcionarios técnicos y es esa Comisión a más capacitada para saber cuál es la preparación de esos técnicos en materia radioeléctrica y en materia artística. Por lo tanto, debe dejarse a la Comisión, a nuestro juicio, que ella proponga esos técnicos, que sea el Poder Ejecutivo el que los designe o los rechace si considera que no son todo lo buenos que deben ser, para que ella vuelva a hacer otra proposición.

Según nos manifestó el señor Ministro, en la sesión de la Comisión, la palabra entre comillas "Asesorar" significa proponer en materia técnica. Como no hemos querido por esta palabra, modificar el proyecto y hacerlo volver a la Cámara de Diputados, creo conveniente que el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social deje constancia en actas de su opinión al respecto.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — El Ministerio interpreta el artículo en la forma en que lo ha expresado el señor miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 4.o.
(Se lee:)
—En discusión.

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

Este artículo señor Presidente, en la primera parte dice que el Sodre gozará de autonomía técnica para la realización de su cometido.

Como este artículo pudiera ser mal interpretado en el sentido de que esa autonomía técnica puede llegar a que el Sodre instale estaciones de radiotelefonía con circuitos como a ella le parezca conveniente; como puede autorizarla usar en sus trasmisiones de frecuencias a su antojo, — y con esto contrariar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como los compromisos contraídos por el país por Convenciones Internacionales, — la Comisión ha creído conveniente que esta autonomía técnica esté limitada por las disposicoines legales, reglamentarias y por las Convenciones Internacionales vigentes.

SEÑOR MINISTRO. — Apoyado.

SEÑOR BUTLER. — Además, en el inciso 2.o se establece que "la Comisión del Sodre" deberá transcribir sin demora al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el tetxo de las decisiones que adopte, para que el Ministerio las examine y haga las observaciones que crea del caso. Si estas observaciones son hechas, se estará a lo dispuesto por dicho Ministerio.

La Comisión considera que esto está bien, que debe ser así en lo que se relaciona a la marcha administrativa del Sodre, pero no en lo que se relaciona con la marcha técnica del mismo.

SEÑOR MINISTRO. — Esa es la interpretación que le da el Ministerio a ese artículo.

SEÑOR MORELLI. — Pido la palabra.

Ya que hablamos del Sodre, me permitiré hacer una sugestión al señor Ministro.

Hoy día la enseñanza por radio ha tomado una extensión muy grande en todos los países. En el nuestro, creo que podría también aprovecharse en el terreno práctico de la enseñanza de los idiomas, de ciertos idiomas, los más comunes, de los países que cuentan con mayor número de descendientes en nuestro país. Sería conveniente que dos o tres veces por semana, se hicieran cursos de francés, inglés, italiano y alemán, que son los idiomas más comunes entre nosotros. Sería una cosa sumamente interesante y el público seguiría esos cursos con mucha atención. Hoy día hasta se hacen esos cursos por correspondencia y más útil sería hacer la enseñanza por radio, desde que se podría enseñar de una manera perfecta la pronunciación, cosa que no sería difícil.

Podrín hacerse, dos veces por semana, un curso de gramática y otro de literatura, especiales, leyendo y traduciendo autores clásicos y autores modernos.

SEÑOR MINISTRO. — Apoyado.

SEÑOR BUTLER. — Debo manifestar que el señor Senador Morelli que lo que él propone con tan laudable finalidad, cabe perfectamente dentro de los [illegible]idos que se le asignan a la Comisión Directiva del Sodre.

(Apoyados).

En consecuencia, las manifestaciones hechas por el señor Senador creo que serán muy tenidas en cuenta.
SEÑOR MINISTRO. — Apoyado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 4.o.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 5.o.
(Se lee:)
—En discusión.
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 6.o.
(Se lee:)
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 7.o.
(Se lee:)
—En discusión.
Se va a votar.
(Se va a votar: **Afirmativa**).
Léase el artículo 8.o.
(Se lee:)
—En discusión.
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR BUTLER. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se acepta la moción del señor Senador Butler.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

13

SEÑOR BUTLER. — Como el que habla hizo moción para que se tratara en esta sesión el proyecto de ley sobre descanso dominical de los panaderos y la hora es muy avanzada, y dentro de cuarenta y ocho horas vamos a tener una nueva sesión donde figuran pocos asuntos...
SEÑOR PRESIDENTE. — Tres asuntos.
SEÑOR BUTLER. — ...hago moción para que ese proyecto sobre descanso dominical de los panaderos sea tratado en la sesión del lunes próximo, y ahora se levante la sesión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Butler.
(Se vota: **Afirmativa**).

—Se levanta la sesión.

(Son las 21 horas).

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932		
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)		0 20
Por los días que excedan de 20	"	0 10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por contribución inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$	3 00
Por semestre	"	6 00
Por año	"	10 00

(La subscripción de $ 10 es con pago adelantado)

Retirados los ejemplares de la Administración

Por trimestre	$	1 80
Por semestre	"	3 60
Por año	"	7 20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0 10
Atrasados	"	0 20
De más de dos meses	"	0 50
De más de dos años	"	1 00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

CORTE ELECTORAL
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de ferretería, imprenta y papelería, con destino a la Secretaría de la Corte Electoral.

Los licitadores deberán ajustarse al pliego de condiciones que se encuentra a su disposición en la Sección Despacho de la Secretaría citada, calle Ituzaingó número 1467 (último piso).

El término fijado para la recepción de propuestas es el día 3 de Febrero a las 9 horas, en presencia de los señores Secretario de la Corte Electoral y Director de Secciones de la Secretaría de la misma.

(Cuenta corriente) En.21-453-v.en.30.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Segundo llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de veinte mil carátulas de cuero para cédulas de identidad, de acuerdo y con estricta sujeción a la muestra y pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Paysandú número 1183, todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, con sus timbres correspondientes, se recibirán en el Despacho del Jefe de la División Administrativa, Paysandú número 1183, el día 6 de Febrero a la hora 10 y 30, momento éste en que se dará apertura a las propuestas presentadas en presencia de los interesados concurrentes. — Montevideo, Enero de 1937. — El Jefe de la Sección Contrataciones y Suministros.

(Cuenta corriente) En.27-552-v.feb.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir escobas, trapos para pisos, paños de franela, aceite sinfín, estopa blanca, hilo para zapatero y escurridos de goma, con destino a stock de Almacenes, para el primer semestre del ejercicio 1937, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Febrero de 1937 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1937.

(Cuenta corriente) En.27-553-v.feb.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 17
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir aceiteras para máquinas, aceite para máquinas de escribir, broches para máquina de coser papeles, cintas para máquinas bicolores "Underwood", de sumar, "Royal" y "Remington", carpetas de hule para escritorio, carpetas "Rotax", cepillos para máquina de escribir, cajas, archivo, hilo de acarreto y algodón, cinta de hilera, índices para oficios, libro carbón, libro mayor, copiadores, diarios, jornales, para garages, entrada de cueros, entrada y salida de asuntos, diarios, máquinas de escribir, papel de copia, plumas "Leonard", papel carbónico grande, papeleras, papel embalaje, plumas "Perry", plomos para precintar, papel para máquina de sumar, relojes fechadores, sellos fechadores, sellos de goma, tinta azul y roja para sellos, tinteros y tablillas aprietapapel, con destino a las Secciones de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Febrero de 1937 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1937.

(Cuenta corriente) En.27-554-v.feb.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 19 para contratar el servicio de acarreo de carne desde el Frigorífico Nacional hasta las Unidades y reparticiones del Ejército y la Marina durante el primer semestre del ejercicio 1937, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Enero de 1937 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1937.

(Cuenta corriente) En.18-334-v.en.28

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir ciruelas, dulce de membrillo, pasta de tomate, queso duro, duraznos en almíbar, pasas de uva con destino a Almacenes y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles de 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Febrero de 1937 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1937.

(Cuenta corriente) En.23491-v.feb.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir hierro para herrar de 6 x 3, 7 x 2 1|2, 7 x 3, 7 x 3 1|2 y 8 x 3, tenazas de herrar, raspacascos, cortacascos, martillos de forjar, limas media caña, martillos de herrar, mangos para martillos, mangos para marrón con destino al Servicio Veterinario y de Remonta para el primer semestre del ejercicio 1937, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Febrero de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1937.

(Cuenta corriente) En.21-434-v.feb.1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir 11 tablones de icorí especial, 3.000 metros de cuerda especial para cajas de guerra, con destino a Talleres de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron oficinas públicas judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario

hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 3 de Febrero de 1937 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1937.
(Cuenta corriente) En.21-435-v.feb.1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
Aviso al comercio
Licitación pública número 28 (2.000 metros de gabardina)
Habiéndose solicitado prórroga de la fecha de apertura de propuestas para la licitación pública número 28, para poder presentar las muestras correspondientes, lo que sino sería imposible por la escasez de tiempo disponible, se ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de propuestas para el día 25 de Febrero de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1937.
(Cuenta corriente) En.25-514-v.feb.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 11 para adquirir 28.000 litros de vino tinto común, nacional, destinado a las Unidades del Ejército durante el primer semestre del ejercicio 1937, de acuerdo con el pliego de ejercicio 1937, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 2 de Febrero de 1937 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1937.
(Cuenta corriente) En.21-433-v.feb.1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 13 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y la Marina durante el año 1937, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 28 de Enero de 1937, a las 9 y 30 horas. — Montevideo. Enero 13 de 1937.
(Cuenta corriente) En.18-335-v.en.28.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
DIVISION MATERIAL
Llamado a licitación
Llámase a licitación pública para adquirir dos camiones frigoríficos con destino al "S. O. Y. P." de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la División Material de la Inspección General de Marina todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15 horas.
Las propuestas cerradas y lacradas, en los sellados correspondientes se abrirán el día 18 de Febrero próximo a las 10 horas, en la División Material, de la Inspección General de Marina, edificio de la Aduana (4.o piso) ante los interesados que deseen concurrir al acto. — Capitán de Fragata José Rodríguez Varela, Jefe de la División Material.
(Cuenta corriente) En.21-441-v.en.29

SANIDAD MILITAR
LLAMADOS A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por segunda y última vez y por el término de diez días, a contar desde la fecha del mismo, para proveer de leche y manteca al Hospital Militar Central desde el 1.o de Febrero hasta el 31 de Diciembre del año 1937, y tercer y último llamado por igual término de tiempo por pan y galleta a proveerse del 1.o de Marzo al 31 de Diciembre del año 1937, en un todo con lo que establecen los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en esta Sanidad Militar, avenida 8 de Octubre y Moreno, todos los días hábiles desde la hora 8 hasta las 12 y 30
Las propuestas extendidas en el sellado de cincuenta centésimos serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en el salón principal, ubicado en la avenida antes citada, en la forma siguiente: el día 29 del corriente a la hora 9, pan y galleta; a las 10 y 30, leche y manteca. — Montevideo. Enero 20 de 1937. — Mayor Antonio Ginori.
(Cuenta corriente) En.23-437-v.en.29.

CONSTRUCCIONES MILITARES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a Pabellón de Alojamiento de Oficiales en la Escuela de Armas y Servicios, de acuerdo con los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, 25 de Mayo 279 (segundo piso).
El costo de cada juego de planos y memorias, etc., es de $ 4.00 (cuatro pesos).
Las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 13 de Febrero próximo a la hora 10 y 30. — Montevideo, Enero 23 de 1937. — El Jefe Arquitecto de Construcciones Militares, Capitán José Demicheli.
(Cuenta corriente) En.27-551-v.feb.6.

CONSTRUCCIONES MILITARES
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos sanitarios con destino al edificio en construcción para sede del Departamento Central de Policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina, calle 25 de Mayo 279 (segundo piso), todos los días hábiles.
Las propuestas serán abiertas el día 12 de Febrero entrante a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 12 de 1937. — El Arquitecto - Jefe de Construcciones Militares, Capitán José Demicheli.
(Cuenta corriente) En.15-268-v.feb.11.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
(Sucursal Mercedes)
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para los trabajos de modificación y reparación de la instalación eléctrica y de timbres del edificio del Banco en Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se encuentran a disposición de los interesados en la Gerencia de dicha sucursal.
Las propuestas deberán ser entregadas antes del 30 del corriente en esta oficina, en sobre cerrado y lacrado, donde se procederá a su apertua ese día a la hoa 10, somtiéndolas a solución superior para su aprobación. — Mercedes, Enero 15 de 1937. — Nicolás C. Somma, Gerente.
(Cuenta corriente) En.20-403-v.en.30.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 10
Llámase por segunda vez a licitación para la provisión de instrumental para: A) Cirugía general; B) Cirugía ortopédica; C) Servicio Roetgenológico, según especificación en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Gerencia del Banco. Rincón 421, todos los días hábiles de la hora 8 a las 12 y 30.
La apertura de propuestas se realizará en la Gerencia del Banco el día veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete a las diez horas. — Montevideo. Enero 20 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.23-481-v.en.28.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LLAMAMIENTO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la extracción de ceniza y carbonilla de las embarcaciones del tráfico y demás buques surtos en el puerto de Montevideo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la División de los Servicios Marítimos.
Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobres cerrados deberán ser presentadas hasta el día 5 de Febrero próximo a las 9 horas, acto en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Administración el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o el de rechazar las todas. — Montevideo. Enero 15 de 1937 — Juan A. De Ferrari, Jefe de la División de los Servicios Marítimos.
(Cuenta corriente) En.19-364-v.en.29.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LLAMADO A CONCURSO DE UN GRADO PARA PRESENTACION DE ANTEPROYECTOS PARA SU EDIFICIO PROPIO.
El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, en cumplimiento de la ley número 9619, abre un concurso público de un grado para la presentación de anteproyectos para un edificio destinado a su sede, de acuerdo con las condiciones generales, programa y bases cuya copia impresa se halla a disposición de los interesados en la Secretaría del Directorio de este Instituto, calle Piedras número 377 (segundo piso).
Podrán intervenir en este concurso los arquitectos nacionales o los que poseyendo este título, uruguayos y extranjeros, radicados en el país, hubieran revalidado su título de Arquitecto en la Universidad de la República.
El plazo de presentación de anteproyectos vence el 15 de Junio de 1937. — Emilio San Juan, Presidente. — José A. Gutiérrez, Secretario.
(Cuenta corriente) En.22-438-v.feb.2.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 1913
Llámase a licitación pública para la impresión de 2.000 folletos de Seguros Sociales de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día miércoles 3 de Febrero a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 15 de 1937. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) En.19-365-v.en.29.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 1837
Tercer llamado
Llámase a licitación pública para la provisión de 16 máquinas de escribir, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con nuestro pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en esta Proveeduría General, calle Piedras 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día martes 2 de Febrero de 1937, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 19 de 1937. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) En.21-437-v.feb.1.o.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION
Llámase a licitación pública para el suministro de artículos de barraca, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Contaduría de esta Institución, calle 25 de Mayo 520.
Las propuestas extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Contaduría todos los días hábiles hasta el día 6 de Febrero a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.
El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 21 de 1937. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.25-513-v.feb.4.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES
Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración para que elijan 4 representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma.
La elección tendrá lugar en dicha Facultad el día 23 de Febrero próximo de las 9 a las 10 horas.
Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del indicado para la elección y que deben inscribirse en su calidad de votantes en la misma Secretaría hasta cinco días antes del señalado para dicho acto. — Montevideo. Enero 20 de 1937. — Eduardo López Labandera, Secretario.
(Cuenta corriente) En.23-482-v.en.28.

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA
CONVOCATORIA A CONCURSO
De acuerdo con resolución del Consejo Directivo, de 19 del corriente, convócase a concurso para proveer un cargo de Ayudante en cada una de las asignaturas siguientes:
Mecánica aplicada.
Matemáticas.
Además, diez cargos de Ayudantes creados por la ley de Presupuesto del corriente ejercicio económico y que el Consejo Directivo ha distribuído para las asignaturas siguientes:
Física Farmacéutica.
Análisis Químico Cualitativo.
Química Inorgánica, primer curso.
Química Orgánica, primer curso.
Historia Natural Farmacéutica.
Micrografía.
Bacteriología e Higiene.
Análisis Químico General.
uímica Inorgánica, segundo curso.
Química Inorgánica, segundo curso.
El plazo para la inscripción de los aspirantes, en el sellado y forma reglamentarios, vencerá en las siguientes fechas: el lunes 24 de Mayo próximo, a las 11 horas, para los seis cargos enumerados en primer término; el sábado 12 de Junio próximo, a las 11 horas, para los seis cargos restantes.
Las solicitudes de los aspirantes deberán presentarse en la Secretaría de la Facultad, donde los interesados podrán consultar las bases y antecedentes que desearen. — Montevideo. Enero 22 de 1937. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.
(Cuenta corriente) En.27-546-v.feb.6.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOELECTRICA
MATERIALES TECNICOS
El S. O. D. R. E. llama a licitación para la provisión de un transformador de alta tensión y sus accesorios de regulación, así como de los transformadores para los filamentos de las válvulas, de acuerdo con el

pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la Secretaría del nombrado Instituto todos los días hábiles de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en la misma oficina, sita en la calle Mercedes número 823, hasta el día lunes 22 de Febrero del año en curso a la hora 11, en cuya oportunidad serán abiertas en presencia de las autoridades del Instituto y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 25 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.27-553-v.feb.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 426
Cable bajo plomo de un par
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Abril para proveerse de 400.000 metros de cable bajo plomo de un par, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas.
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 23 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.27-539-v.feb.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 358
Equipo neumáticos para camión
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 3 de Febrero a las 10 horas, para proveerse de un equipo completo de 7 llantas desmontables con neumáticos 46 x 8, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.27-540-v.feb.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 424
Conductores de cobre desnudo
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 22 de Abril para proveerse de 22.000 kilogramos de alambre de cobre desnudo para líneas telefónicas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas.
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 22 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.26-521-v.en.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 425
Aparatos telefónicos
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 23 de Abril para proveerse de 100 aparatos telefónicos de batería local, a magneto, para servicio de larga distancia, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas.
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 22 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.26-522-v.en.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 343
Uniformes
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 5 de Febrero a las 10 horas, para la confección de 5.841 uniformes para el personal de la Administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas.
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 19 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.22-442-v.feb.2.

U. T. E.
LICITACION N.o 420
Conductor doble vulcanizado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 19 de Abril para proveerse de 400.000 metros de conductor doble vulcanizado, con aislación para intemperie de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 19 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.22-443-v.feb.3.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la compra de un equipo generador de corriente eléctrica.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409 el día 16 de Febrero de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.20-392-v.en.29.

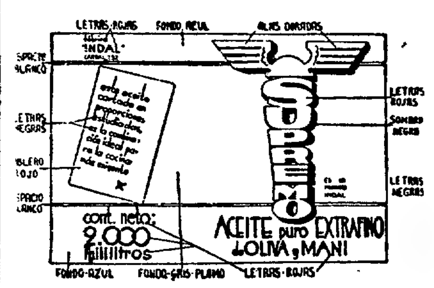
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 29234
Montevideo, Enero 15 de 1937. — Con esta fecha los señores Cleffmann y Lahni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"LANTOLIN"
para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-363-v.feb.4.

ACTA N.o 29195
Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Kaspar Winkler y Co., de Zurich - Altstetten (Suiza), ha solicitado el registro de la marca
"IGAS"
para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.12-151-v.en.28.

ACTA N.o 29169
Montevideo, Diciembre 24 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Juan M. Tanoira y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital $ 400.000.00", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca
"ITAPYA"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.14-169-v.en.30.

ACTA N.o 29222
Montevideo, Enero 11 de 1937. — Con esta fecha la "INDAL" Industria Nacional de Aceites, Limitada, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles en todas sus formas, clases y naturaleza y sus sucedáneos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-244-v.feb.1.o.

ACTA N.o 29225
Montevideo, Enero 12 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Industrial de Tabacos, S. A." de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.18-325-v.feb.8.

ACTA N.o 29258
Montevideo, Enero 20 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cluet, Peabody, y Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York condado de Rensselaer, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ARROW

para distinguir artículos de la clase 5.a (cuellos, puños, camisas, pañuelos, ropa interior para hombres y corbatas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.25-483-v.feb.12.

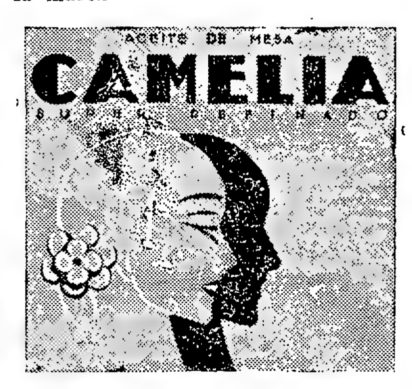
ACTA N.o 29132
Montevideo, Noviembre 20 de 1936. — Con esta fecha el señor Humberto Illescas, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"PROTECSOL - VANITY"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.25-470-v.feb.12.

ACTA N.o 29228
Montevideo, Enero 13 de 1937. — Con esta fecha los señores Barrera Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"SULTAN"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.25-473-v.feb.12.

ACTA N.o 29230
Montevideo, Enero 14 de 1937. — Con esta fecha los señores Finsterwald y Schaich, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"HANOMAG"
para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.25-474-v.feb.12.

ACTA N.o 29261
Montevideo, Enero 20 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Torcuato Di Tella, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"PERMOZEOLITA"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 16.a (aparatos ablandadores, filtros y purificadores de agua). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.25-485-v.feb.12.

ACTA N.o 29250
Montevideo, Enero 19 de 1937. — Con esta fecha la Sociedad de Oleaginosos, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"CAMELIA"
para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.25-510-v.feb.12.

ACTA N.o 29251
Montevideo, Enero 19 de 1937. — Con esta fecha la Sociedad de Oleaginosos, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"SAN SALVADOR"
para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.25-511-v.feb.12.

ACTA N.o 29249
Montevideo, Enero 19 de 1937. — Con esta fecha la Sociedad de Oleaginosos, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"RIO NEGRO"
para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.25-512-v.feb.12.

ACTA N.o 29209

Montevideo, Enero 9 de 1937. — Con esta fecha Ferrosmalt, Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados Sociedad Anónima, ha solicitado el registro de la marca

"LLUVIA DE PLATA"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-266-v.feb.1.o.

ACTA N.o 29212

Montevideo Enero 9 de 1937. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado del señor H. Hauptner, de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"Hauptner"

para distinguir artículos de la clase 16.a (según se detalla). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-263-v.feb.1.o.

ACTA N.o 29211

Montevideo, Enero 9 de 1937. — Con esta fecha Ferrosmalt, Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados Sociedad Anónima ha solicitado el registro de la marca

"SIBERIANA"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-264-v.feb.1.o.

ACTA N.o 29218

Montevideo, Enero 11 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "N. V. Philips Gloeilampenfabrieken", de Eindoven (Holanda), ha solicitado la renovación de la marca

"MINIWATT"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-253-v.feb.1.o.

ACTA N.o 29220

Montevideo Enero 11 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Oil Products Co, una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Harrison, condado de Hudson, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado ... marca

VITEX

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-243-v.feb.1.o.

ACTA N.o 29219

Montevideo, Enero 11 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Vauxhall Motors Limited, con domicilio en Luton, Bedfordshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (vehículos a motor para caminos y sus chassis y remolques). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 En.15-246-v.feb.1.o.

ACTA N.o 29221

Montevideo, Enero 11 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la F. Rocco S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"EMPEROR"

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-242-v.feb.1.o.

ACTA N.o 29206

Montevideo, Enero 8 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario Arias, con domicilio en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



ASENCIO

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-223-v.en.30.

ACTA N.o 29202

Montevideo, Enero 7 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FERGUSON"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 En.14-219-v.en.30.

ACTA N.o 29203

Montevideo Enero 7 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Horlick's Malted Milk Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Racine, condado de Racine, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

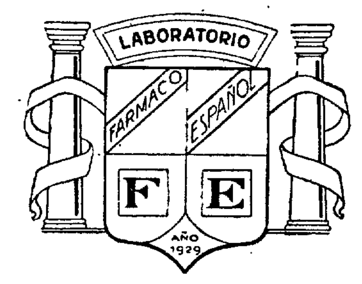
HORLICK'S

para distinguir artículos de la clase 1.a (productos de leche preparada, productos alimenticios conteniendo extracto de malta, cebada y harina de trigo y extracto seco de malta). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-220-v.en.30.

ACTA N.o 29204

Montevideo Enero 7 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Miguez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-221-v.en.30.

ACTA N.o 29193

Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Kaspar Winkler y Co. de Zurich - Altstetten (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 En.14-149-v.en.30.

ACTA N.o 29015

Montevideo, Noviembre de 1936. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, por los señores Kon y Elenter, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MARTES ECONOMICO"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-310-v.feb.3.

ACTA N.o 29014

Montevideo, Noviembre 10 de 1936. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, por los señores Kon y Elenter, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LUNES ECONOMICO"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-311-v.feb.3.

ACTA N.o 29013

Montevideo, Noviembre de 1936. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, por los señores Kon y Elenter, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"VIERNES ECONOMICO"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-312-v.feb.3.

ACTA N.o 29012

Montevideo, Noviembre de 1936. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, por los señores Kon y Elenter, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

SABADO ECONOMICO"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-313-v.feb.3.

ACTA N.o 29011

Montevideo, Noviembre de 1936. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, por los señores Kon y Elenter, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

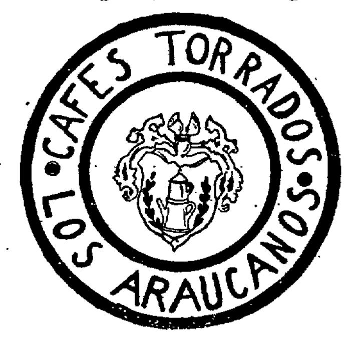
"VIERNES Y SABADO ECONOMICOS"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-314-v.feb.3.

ACTA N.o 29112

Montevideo, Diciembre 5 de 1936. — Con esta fecha los señores Félix Pepe y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



"LOS ARAUCANOS"
(Etiqueta especial)

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-306-v.feb.3.

ACTA N.o 28935

Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Con esta fecha los señores J. D. Tenenbaum e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"TRIFLEX"

para distinguir artículos de la clase 4.a (tejidos de punto). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-305-v.feb.3.

ACTA N.o 29016

Montevideo Noviembre de 1936. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, por los señores Kon y Elenter, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

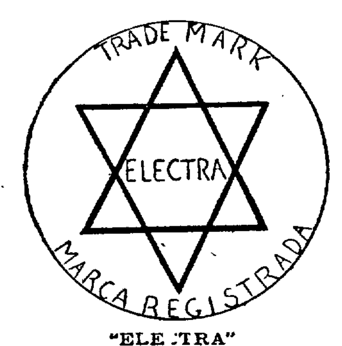
"MIERCOLES ECONOMICO"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-309-v.feb.3.

ACTA N.o 29208

Montevideo, Enero 8 de 1937. — Con esta fecha el señor René Peyrou, por Danree y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



"ELECTRA"

para distinguir artículos de las clases 7.a (pinturería), 11.a (máquinas para la industria y agricultura), 12.a (electricidad) y 24.a (transportes, automóviles, etc.). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-304-v.feb.3.

ACTA N.o 29154

Montevideo, Agosto de 1936. — Con esta fecha el señor Isaac Has'on, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"VALE MAS"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-307-v.feb.3.

ACTA N.o 29164

Montevideo, Diciembre 23 de 1936. — Con ésta fecha el señor Delfino V. Casas, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ORIENTE"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-315-v.feb.3.

ACTA N.o 29213

Montevideo, Enero 9 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The O. y W. Thum Company, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Grand Rapids, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

TANGLEFOOT

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 En.18-316-v.feb.3.

ACTA N.o 29228

Montevideo Enero 13 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Usera, Bermúdez y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ORIENTE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (excepto especialidades para la conservación del cabello) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-318-v feb.3.

ACTA N.o 28619

Montevideo Agosto 7 de 1936. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Sanguinetti, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"LABORATORIO HERTZ"

para distinguir artículos de la clase 12.a — Alberto V Canessa, Director

$7.00 En.18-342-v.feb.3.

OCTA N.o 29227

Montevideo Enero 12 de 1937. — Con esta fecha el señor Carlos Stapff de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"GANADOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V Canessa Director

$7.00 En.18-275-v.feb.3.

ACTA N.o 29017

Montevideo Noviembre de 1936 — Con esta fecha el señor R. Dubourg, por los señores K[illegible]n y Elenter de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"JUEVES ECONOMICO"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-308-v.feb.3.

ACTA N.o 29247

Montevideo, Enero 18 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Aquiles Arioni, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BLOCH"

para distinguir artículos de la clase 1.a y harinas de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.21-430-v.feb.6.

ACTA N.o 29216

Montevideo, Enero 9 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Industrial de Tabacos, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EL VEGUERO"

para distinguir artículos de la clase 22.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-251-v.feb.1.o.

ACTA N.o 29231

Montevideo, Enero 14 de 1937. — Con esta fecha Fernando Parrabère, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"MANZANILLA OLOROSA SAN FERNANDO"

para distinguir artículos de la clase 2.a (manzanilla). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.30 En.19-356-v.feb.4.

ACTA N.o 29232

Montevideo, Enero 14 de 1937. — Con esta fecha Fernando Parrebère, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"MONARCH"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$11.30 En.19-357-v feb 4.

ACTA N.o 29246

Montevideo, Enero 16 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Palmer y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

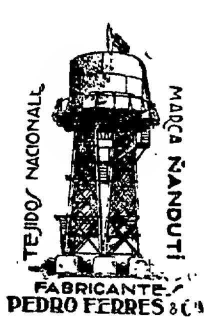
"KABUL"

para distinguir artículos de la clase 10.a (menos jabones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.21-429-v.feb.6.

ACTA N.o 29226

Montevideo, Enero 12 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por los señores Pedro Ferrés y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-450-v.feb.10.

ACTA N.o 29233

Montevideo, Enero 14 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Barraca Americana (antes Hufnagel, Plottier y Compañía), Sociedad Anónima de Montevideo, Paysandú y Salto, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 8.a y 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-451-v.feb.10.

ACTA N.o 29214

Montevideo, Enero 9 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Goodyear Tire y Rubber Company, una corporación del Estado de Ohio con domicilio en la ciudad de Akron, condado de Summit, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

GOODYEAR

para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas y sus bandas de rodamiento to compuestas en todo o en parte de goma, para vehículos). — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 En.[illegible] v.feb.3.

ACTA N.o 29242

Montevideo, Enero 16 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Associated Distributors, Inc", de Chicago, Ill. (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

TATTOO

para distinguir artículos de la clase 10.a (lápices para labios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-452-v.feb.10.

ACTA N.o 29248

Montevideo, Enero 18 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlisle y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



PESCADO

para distinguir artículos de la clase 4.a (excluyendo telas impermeables e impermeables he hilos en general de cualquiera clase y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-463-v.feb.10.

ACTA N.o 29192

Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Wuerttembergische Metallwarenfabrik, de Geislingen - Steige (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

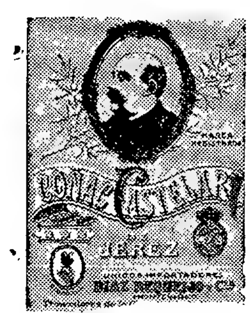
"SILIT"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.12-152-v.en.28.

ACTA N.o 29215

Montevideo, Enero 9 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Martínez y Battestin, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-324-v.feb.3.

ACTA N.o 29210

Montevideo, Enero 9 de 1937. — Con esta fecha Ferrosmalt, Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados, Sociedad Anónima, ha solicitado el registro de la marca

"POLAR"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-265-v.feb.1.o.

ACTA N.o 29236

Montevideo, Enero 15 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SANITOL"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.20-331-v.feb.5

ACTA N.o 29238

Montevideo, Enero 15 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Medina Refinery, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

MEDYNA

para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites y grasas comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.21-382-v.feb.6

ACTA N.o 29237

Montevideo, Enero 15 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Max Ayn..., con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

ASTUCE

para distinguir artículos de la clase 10 (productos de perfumería y de belleza, afeites, jabones, peines, esponjas y otros accesorios de toilet). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.21-383-v.feb.6

ACTA N.o 29243

Montevideo, Enero 16 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Phillips - Jones Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

VAN HEUSEN

para distinguir artículos de la clase 5.a (camisas de vestir, camisas negligee y camisas de trabajo y sus partes, a saber: bandas para el cuello, puños y pecheras). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.21-427-v.feb.6

ACTA N.o 29185

Montevideo, Diciembre 24 de 1936. — Con esta fecha el señor Milo Baños, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

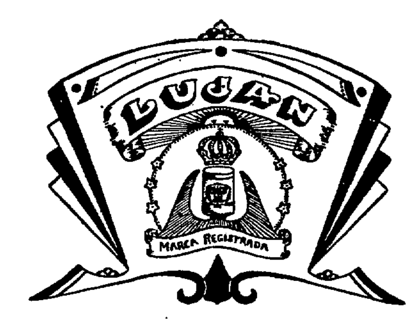


para distinguir artículos de la clase 10.a (perfumería). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-467-v.feb.12.

ACTA N.o 29133

Montevideo Diciembre 24 de 1936. — Con esta fecha el señor Emir J. Moneo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"LUJAN"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-468-v.feb.12.

ACTA N.o 29196

Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Con esta fecha los señores Cattáneo y Abadie Santos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CABA"

para distinguir artículos de la clase 8.a (artículos para la construcción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-469-v.feb.12.

ACTA N.o 29259

Montevideo, Enero 20 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Zenith Radio Corporation, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

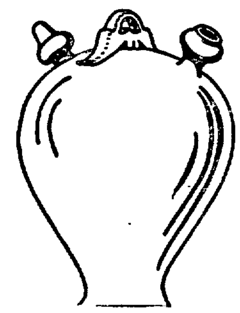


para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-484-v.feb.12

ACTA N.o 29245

Montevideo, Enero 16 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de las Droguerías Demarchi - Musante, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2?-?62-v.feb.10.

ACTA N.o 29201

Montevideo, Enero 7 de 1937. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, por Patons y Baldwins, Limited, de Inglaterra,, han solicitado la renovación de la marca



"WHITE HEATHER"

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados de lana, estambre o pelo). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-171-v.en.30.

ACTA N.o 29194

Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Kaspar Winkler y Co., de Zurich - Altstetten (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-150-v.en.30.

ACTA N.o 29200

Montevideo, Enero 7 de 1937. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, por Patons y Baldwins, Limited, de Inglaterra,, han solicitado la renovación de la marca



"BEEHIVE"

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados de lana, estambre o pelo). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-172-v.en.30.

ACTA N.o 29205

Montevideo, Enero 8 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Oneto Vignale y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"CADIZ"

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos, vinos espumosos, sidras, cervezas, alcoholes, aguardientes y licores espirituosos diversos) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-222-v.en.30.

ACTA N.o 29207

Montevideo Enero 8 de 1937 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la The Barbasol Company una corporación del Estado de Delaware con domicilio en la ciudad de Indianápolis Estado de Indiana (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

Barbasol

para distinguir artículos de la clase 17.a (una preparación en forma de pasta para afeitar y para fines curativos de la piel). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-224-v.en.30.

ACTA N.o 29240

Montevideo, Enero 16 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sociedad Auxiliar Fabril, Agrícola y Comercial, Sociedad Anónima", de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (yerba mate y yerba). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.27-528-v.feb.15.

ACTA N.o 29257

Montevideo, Enero 20 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Süddeutsche Metallwerke G. m. b. H.", de Walldorf - Baden (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"IMPEX"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.27-529v.feb.15.

ACTA N.o 29282

Montevideo, Enero 22 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Tempesta y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.27-543-v.feb.15.

ACTA N.o 29281

Montevideo, Enero de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Tempesta y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.27-544-v.feb.15.

ACTA N.o 29279

En Montevideo, Enero 22 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Siemens y Halske Aktiengesellschaft", de Berlín - Siemenstadt (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

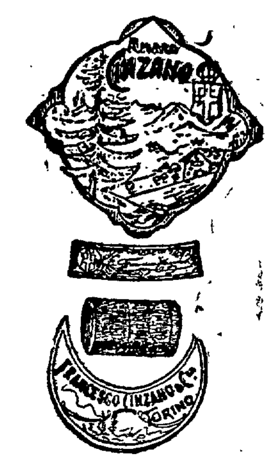
SIEMENS

para distinguir artículos de las clases 11.a, 12.a y 25.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.27-545-v.feb.15.

ACTA N.o 29217

Montevideo, Enero 11 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sociedad Anónima Francesco Cinzano y Compañía Limitada", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (aperitivos y bebidas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-252-v.feb.1.o.

ACTA N.o 29244

Montevideo, Enero 16 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Carbon Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"COLUMBIA"

para distinguir artículos de la clase 12.a (pilas secas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.21-428-v.feb.6.

ACTA N.o 29223

Montevideo, Enero 12 de 1937. — Con esta fecha la señora María García, viuda de José Ibáñez, y sus hijos Vicente Ibáñez, Nieves Ibáñez y Teresa Ibáñez, de Carrasco, Departamento de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"HOTEL Y RESTAURANT LA PAELLA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-262-v.feb.1.o.

ACTA N.o 29255

Montevideo, Enero 20 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Julio B. Vidovich, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CERTUS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.27-530-v.feb.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4475

Montevideo, Enero 19 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ercole Marelli y Co., Società Anonima, con domicilio en la ciudad de Milán (Italia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en máquinas eléctricas dínamos de corriente continua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.22-461-v.feb.16.

ACTA N.o 4472

Montevideo, Enero 9 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Filter Tips Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a la fabricación de cigarrillos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P|a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.15-245-v.feb.6.

ACTA N.o 4471

Montevideo, Enero 8 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Alexandre Adrianoff, con domicilio en Bruselas (Bélgica), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Quemador de carbón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — p|a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.14-218-v.feb.5.

ACTA N.o 4473

Montevideo, Enero 15 de 1937. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, por Willy Mayer, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo automático de bolsillo para armar cigarrillos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 26 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.19-354-v.feb.12.

ACTA N.o 4470

Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de aceites hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — p|a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.8-76-v.en.30.

ACTA N.o 4469

Montevideo, Diciembre 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Tratamiento de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P|a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.5-11078-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de recimentaciones, reparaciones generales, instalaciones sanitarias y pinturas a efectuarse en la comisaría de la 1.a sección urbana de Melo (Departamento de Cerro Largo), con el nuevo plano de obras sanitarias, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 16 de Febrero próximo a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares. — Montevideo, Enero 23 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.27-556-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación del local de la comisaría de la 6.a sección de Maldonado, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 13 de Febrero próximo a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 23 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.27-557-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de construcción de un galpón en la comisaría suburbana de Treinta y Tres, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y e la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener co-

pia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.05 en la Tesorería General de la Nación.

Las popuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 15 de Febrero a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 22 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.26-535-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones a efectuarse en la escuela rural número 81, de Colonia Peirano (Departamento de Colonia), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, call. Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 18 de Febrero próximo a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 22 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.26-536-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de un montacargas y los cierres de los conductos de dos montacargas en el edificio de la Aduana de Montevideo, Sección Capitanía General de Puertos, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 4.20 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 12 de Febrero a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 20 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.23-478-v.feb.1.o

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la comisaría de la 11.a sección de Cerro Largo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta DireccIEn, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia lcs interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 10 de Febrero próximo a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 20 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.23-479-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación a efectuarse en la comisaría de Tapes, 12.a sección de Durazno, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 11 de Febrero próximo a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 18 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.21-422-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las reformas a practicarse en la comisaría 7.a del Departamento de San José, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 15 de Febrero a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 18 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.21-423-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en la escuela número 25 de Artilleros (Departamento de Colonia), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.85 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 17 de Febrero a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en al artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 19 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.22-456-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de la escuela rural número 4, de "Greco", "Las Flores", de Río Negro, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 16 de Febrero próximo a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo certificado y patente mencionados en al artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 19 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.22-455-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Expropiación de una parcela de terreno para el nuevo acceso de la balsa en el paso de Porrua del río Negro.

Se hace saber al señor Eleuterio Martínez que el Ministerio de Obras Públicas ha decretado, con fecha 29 de Marzo de 1935, la expropiación de una parcela de terreno de su propiedad para el nuevo camino de acceso a la balsa.

Dicha parcela está compuesta de 1 H 2980 m.2 37 y tiene por límites: al Norte, don Carlos S. Tomeo; al Sur y Oeste, con más terreno del señor Eleuterio Martínes, y al Este, el río Negro.

La presente publicación se hace a los efectos de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones y por el término de ocho días. — Montevideo, Enero de 1937. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) En.27-559-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Aviso

Se hace saber a los interesados en la licitación para la provisión de tres chassis para camiones livianos, que la apertura de propuestas que debía efectuarse el día 26 del corriente, a las 10 horas, ha sido postergada para el día 13 de Febrero próximo a la misma hora. — Montevideo, Enero 14 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.19-369-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de los alambrados en el camino de San José a Trinidad, en una extensión de 20 kilómetros.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 4 de Febrero próximo a las 11 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.20-394-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de forrajes para el consumo durante el año 1937.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 16 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.23-488-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción del trozo de carretera comprendido entre Florida y La Cruz.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 19 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.23-489-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo San Juan, próximo al paso de Antolín.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 17 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.23-490-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de la carretera Aiguá-La Mariscala, en una extensión de 6 kilómetros.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 15 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 16 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.20-405-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licita para las obras de construcción del puente sobre el arroyo Sarandí de la Paloma, en el Departamento de Rocha.

Pliego de condiciones y planos en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 11 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1937. — Gaspar Masoller, Interventor.

(Cuenta corriente) En.20-393-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la ejecución de las obras de mejoramiento en el camino Puente Tejera al pueblo del Carmen (Departamento de Durazno).

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 82, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 10 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevi-

deo, Enero 14 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) En.19-368-v.en.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición de Floro Icart Alvariza, propietario del sepulcro número 133 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer de ese local los restos de Rita Trojano o Tropiano de La Rocca, Angelita Piffarretti, Warner Piffarretti, Magdalena Barriola de Lafange, Pedro Semino, María de La Rocca o Larrosa de Delfino, Mauricio González, María S. de Alvarez, Antonio Franco, Natividad Carles, Martín Viale, Donato Sala, Francisco Altuna o Antúnez, Carlos Nebulone, Ubaldo Aguirre o Aguerre, Sixta Gsl de Abrichalja, María E. Arizona de Olivera, María Brulet de Thiebaud, Elvira Souto y Francisco Lagussi, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1936. — La Dirección.
$29.00 Nov.21-9725-v.mz.1.

Habiéndose presentado ante esta repartición doña MARIA JUSTA RAMA, propietaria del nicho N.o 1279 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Ubaldo Pérez García.
Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — La Dirección.
$16.00 Dic.24-10839-v.ab.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

AVISO

La Intendencia Municipal hace saber a los propietarios de terrenos ubicados en Punta del Este que de acuerdo con lo resuelto por la Junta Departamental en sesión de fecha 30 de Diciembre próximo pasado, se ha dispuesto prorrogar por última vez el plazo para la construcción de cercos y veredas, de acuerdo con la ordenanza de 8 de Abril de 1935, hasta el día 30 de Junio del corriente año, después de cuya fecha serán aplicadas a los omisos las sanciones en ella contenidas. — Raúl H. Odizzio, Intendente. — Julio C. Marpons, Secretario.
(Cuenta corriente) En.19-373-v.en.29.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO COLOTTA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Uruguay 1037, y doña ERCILIA FARFARO DIAZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1037.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 290-v.feb.2.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL DE CLEMENTE, de 27 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Treinta y Tres 1523, y doña MARIA RODRIGUEZ, de 21 años, soltera, española, domiciliada en Treinta y Tres 1533.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 302-v.feb.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO RODRIGUEZ, de 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Cerrito 292, y doña MATILDE PEREIRA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerrito 292.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 267-v.en.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don YICAS DERMATAS, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Treinta y Tres 1536, y doña ELVIRA CAMPAÑA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón 507.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 245-v.en.28.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BECKER, de 41 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado en Ituzaingó 1339, y doña EMMA MEGERT, de 30 años, divorciada, alemana, domiciliada en Ituzaingó 1339.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 314-v.feb.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero de laño 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BALINT, de 29 años, soltero, sastre, yugoeslavo, domiciliado en Reconquista 470, y doña ANA KERMAN, de 29 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Misiones 1266.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 288-v.feb.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON RUDICH de 26 años, soltero, comerciante, rumano, domiciliado en Canelones 767, y doña HILDA VARNANAITE, de 21 años, soltera, lituana, domiciliada en Isla de Flores 1035.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil
$2.00 273-v.en.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME NAVARRO, de 39 años, soltero, marino militar, ciudadano legal, domiciliado en Julio Herrera y Obes 1193, y doña MARTINA RODRIGUEZ CASAS, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Julio H. y Obes 1193.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 231-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ALBERTO GHERSI, de 28 años, soltero, médico, argentino, domiciliado en 18 de Julio 896, y doña SOLEDAD MARTIN de 24 años, soltera, doctora, argentina, domiciliada en 18 de Julio 896.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 232-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO MIGUEL DIAZ, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Andes 1132, y doña ANA MARIA AMOROS, de 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Andes 1132.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 233-v.en.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO MAUTONE JUNCOSA, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1276, y doña MARIA HOLANDA GUIDO SIVORI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1276.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 291-v.en.31.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 20 del mes de Enero del año 1937, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS IMHOF, de 29 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Uruguay 1530 (apartamento 14), y doña MARIA DAUFIN LINDNER, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1530 apartamento 22)
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 278-v.feb.1.o.

En el Cordón y el día 19 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VALDPEK, de 31 años, soltero, chapista, rumano, domiciliado en Tacuarembó 1675, y doña ISABEL GRUNBAUM, de 26 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada en Galicia 1382.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil, $2.00 272-v.en.29.

En el Cordón y el día 18 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO PICCIOLI, de 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Arrieta 3113, y doña MARIA LUISA PELEGRINETTI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Vázquez 1214.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain Oficial del Estado Civil, $2.00 256-v.en.29.

En el Cordón y el día 15 del mes de Enero del año 1937. A petición de los intereesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ALMANSA, de 39 años, divorciado, comerciante, español, domiciliado en Gonzalo Ramírez 1581, y doña JUANA VIOLA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1304.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 257-v.en.29.

En el Cordón y el día 16 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL MOISES GOSSWEILER, de 26 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en Falmaliá 3308, y doña LILIAN EMILENNE FO-

LADORI ROSE, de 25 años, soltera, profesora, inglesa, domiciliada en Constituyente 1591.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 258-v.en.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO L. CORBO, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en General Aguilar 1189, y doña ANTONIA N. MARTORANO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en General Aguilar 1189.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 289-v.feb.2.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MICHELENA, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pampas 2228, y doña DIVA ACACIA CARBONELL, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Angel Floro Costa 1574.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 279-v.en.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1937, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR DEVINCENZI, de 49 años, divorciado, oriental, domiciliado en Minas 2118, y doña MARIA ELENA MICHELINI, de 41 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis P. Lenguas 1546.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 280-v.en.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIJON CORIC, de 28 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado en Luis Pedro Lenguas 1521, y doña IRMA MANCINI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en General Aguilar 1193.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 266-v.en.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SUBIRANA, de 44 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Cuñapirú 1517, y doña CARMEN CAMPOS, de 42 años, divorciada, española, domiciliada en Cuñapirú 1517.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 229-v.en.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGILIO ACUÑA, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Venezuela 1469, y doña ELENA BESUN, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Venezuela 1469.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 230-v.en.28.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 21 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RADAMES EDUARDO PASTORINO, de 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Melilla, y doña ANTONIA ANA CASAÑA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 303-v.feb.3.

En Colón y el día 2 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMANCIO CONRADO CAMPI, de 28 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ELENA CARUSO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 304-v.feb.3.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1937, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIANO PEREDA, de 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Purificación 3690, y doña OLGA ORONA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Larrañaga 2466.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 305-v.feb.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO DI SANTI, de 40 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en M. Stagnero de Munar 2928, y doña MARCELINA CUADRO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en M. S. de Munar 2928.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 306-v.feb.3.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO CORBO, de 45 años, viudo, chofer, oriental, domiciliado en Larravide 2909, y doña FLORA FRANCO, de 49 años, soltera, oriental, domiciliada en Larravide 2909.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 263-v.en.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSMAN FERMIN RIVAS, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Panela 3484, y doña LIROMPELLA DANIELA FRANCIA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Panela 3484.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 261-v.en.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIOGENES CIGLIUTTI, de 23 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado en P. Pérez 4050, y doña IRMA IRENE AVERZA, de 22 años, soltera, argentina, domiciliada en P. Pérez 4050.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 262-v.en.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO WALTER SAVIOTTI, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Industria 86, y doña TERESA PAULA GARCIA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Industria 86.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 264-v.en.30.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JAVIER ORTEGA, de 27 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado en J. J. Rousseau 3620, y doña MARIA ROSARIO CAMMARANO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en J. J. Rousseau 3620.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 224-v.en.28.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1937, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don SIXTO FRANCESCONI, de 59 años, viudo, italiano, domiciliado en Propios 2224, y doña MARGARITA GREGORIA GONZALEZ, de 65 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 2224.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 225-v.en.28.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO RODRIGUEZ, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Candelaria 1735, y doña ELEUTERIA CELESTE RODRIGUEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en T. Aparicio 3935.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 226-v.en.28.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APARICIO DIEGO VELAZQUEZ, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Costa Rica 2, y doña FILOMENA LOYORATTO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Costa Rica 2.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 227-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO ERNESTO RISSO, de 26 años, soltero, aviador militar, oriental, domiciliado en Plata 3646, y doña HERMINDA IGNACIA CALERO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3742.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 228-v.en.28.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARCA ROIBAL, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. J. Rousseau 4443, y doña MARIA LUISA GARCIA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en J. J. Rousseau 4443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 292-v.feb.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AROTCHAREN, de 30 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en el camino Trabal sin número, y doña MARIA ISIDORA IRIBARNE, de 19 años, soltera oriental, domiciliada en Cuchilla Grande sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 293-v.feb.2.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ANGEL AGUSTIN D'OTTONE, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en José de Vejar 48, y doña MARIA HILDA PIÑEIRO, de 30 años, soltera oriental, domiciliada en José de Vejar 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 236-v.en.28.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO SALERO, de 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Garibaldi 2232, y doña NOEMI COT, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Emilio Reus 2468.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 296-v.feb 2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL BRANDO de 28 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en General Flores 2431 y doña CANDELAS GRANDE, de 20 años, soltera, española, domiciliada en General Flores 2431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 297-v.feb.2

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA [illegible]MUDEZ, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Figurita 2915, y doña MARIA LUISA CHAMBARREZ, de 2[illegible] años, soltera, argentina, domiciliada en Figurita 2915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 298-v.feb.2

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1937, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VICENTE de 29 años, soltero, pintor español, domiciliado en Rocha 2590, y doña CRISTINA ROQUERO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2590 (apartamento 122).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 299-v.feb.2.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO MICHELLI, de 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Arraycuá 2023, y doña MARIA ROSA GONZALEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Arraycuá 2023.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 282-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA GOÑI, de 31 años, soltero, chofer, español, domiciliado en Panamá 1239 ,y doña SATURNINA RAMIREZ, de 20 años, soltera, española, domiciliada en Quijote 2928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 283-v.feb.1.o

13.a Sección del Depto. de Montevide.

En el Cerro y el día 17 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO EMILIO HERNANDEZ, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Grecia 437, y doña MARIA DOLORES VILLARES, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Portugal 3875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 247-v.en.29

En el Cerro y el día 17 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANRONIO BACIANSKIAS, de 26 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado en Vizcaya 4228, y doña ANASTASIA ZUXLEVICIUS, de 17 años, soltera, lituana, domiciliada en Portugal 4239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 248-v.en.29.

En el Cerro y el día 17 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GROMASAUSKAS, de 33 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado en República Argentina 309, y doña KATRINA ZALATORYTE, de 26 años, soltera, lituana, domiciliada en Carlos María Ramírez 1775.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 249-v.en.29

En la Villa del Cerro y el día 17 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO GILES, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en la colonia del Frigorífico Nacional, y doña SARA ISABEL LAYES, de 18 años, soltera, oriental domiciliada en la colonia del Frigorífico Nacional.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 250-v.en.29

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1937, a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO OSVALDO COLOMBO (hijo), de 25 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado en Maturana 861, y doña MARGARITA IRENE BENAUSSE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Maturana 861.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 307-v.feb.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO ALBERTO BARNECH, de 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Agraciada 3008 y doña MARIA LESBIA FAVARO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 3008.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 308-v.feb.3.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LIBERAL ZANELLATO, de 31 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Cisplatina 1212, y doña PIERINA ESTELA TARGHETTA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Cisplatina 1212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 268-v.en.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1937, a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FONTELA, de 28 años soltero comerciante, español, domiciliado en Sitio Grande 1286, y doña JULIA GONZALEZ, de 22 años soltera, oriental, domiciliada en Sitio Grande 1282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 269-v.en.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1937, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FIGUEROA, de 33 años, soltero, chofer, español, domiciliado en Uruguayana 3102, y doña MARIA RELLAN, de 24 años, soltera, española domiciliada en Uruguayana 3102.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 270-v.en.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERMIN PIAGGIO de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Caridad 1296, y doña CARMEN D'AVENIA, de 2[illegible] años, soltera, oriental domiciliada en Caridad 1296.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 271-[illegible]

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1937, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANATILDO MELLO, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Charrúa 2026, y doña HEROCILDA MORALES de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Charrúa 2030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 310-v.feb.3.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO FLORENTINO OLIVERA BENDER, de 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Defensa 1568, y doña CANDIDA BALJARDO CARROSIO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1797.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 311-v.feb.3.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR CARAMBULA, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 2109, y doña THEMIS MAXIMA CAMPBELL, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Carapé 2053.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 312-v.feb.3.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON DIOS, de 38 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Galicia 1829, y doña MARIA AIDA CALONE, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Sierra 1714.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 313-v.feb.3.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1937, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO TORICES, de 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Juan D. Jackson 1278, y doña ISABEL NARIO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1437.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 285-v.feb.1.o

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1937, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO BALEA, de 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Chaná 1964, y doña OLGA TEDESCO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan A. Rodríguez 1370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil (Interino).

$2.00 286-v.en.29.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GARABED HAGOPIAN, de 48 años, soltero, albañil, armenio, domiciliado en Dante 1990, y doña HAGOUHI TULALLIAN, de 27 años, soltera, armenia, domiciliada en Dante 1990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 287-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL MARTINEZ, de 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan D. Jackson 1443, y doña JULIA PORTILLO, de 29 años, soltera, española, domiciliada en Defensa 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil (Interino).

$2.00 259-v.en.29.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO SARAIVA BUELA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. D. Jackson 1418, y doña MARIA DEL CARMEN BERDES, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en J. D. Jackson 1418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 260-v.en.29.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1937, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO TORICES, de 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Juan D. Jackson ....., y doña ISABEL NARIO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio....

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 243-v.en.28.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GARABED HAGOPIAN, de 48 años, soltero, albañil, armenio, domiciliado en Dante 1990, y doña HAGOUHI TULALLIAN, de 27 años, soltera, armenia, domiciliada en Dante 1990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 244-v.en.28

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MIGUEL GUINOVART, de 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Tomás Diago 692, y doña MARIA LUISA QUINTEROS, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en San Salvador 2183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 294-v.feb.2.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WIDIFREDO ROLANDO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1030, y doña ANGELA MARIA MERCEDES DEMARCO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 2216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 281-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS CIRILO CARRERO, de 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1268, y doña HONORIA VEIGA, de 31 años, soltera, española, domiciliada en Juan Paullier 1268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 241-v.en.28

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO CARRARA, de 31 años, soltero, comercio, francés, domiciliado en Libertad 2315, y doña HADA VALENTINA CASTILLA SCHENINI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 242-v.en.28.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRK SUBERT, de 30 años, soltero, mecánico, checo, domiciliado en Juan Paullier 2041, y doña ADELINA GARCIA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 2041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 295-v.feb.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1937, a las 9.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSAS ZUKAS, de 32 años, soltero, herrero, lituano, domiciliado en Inca y Cuñapirú, y doña VALERYA PUKAS, de 27 años, soltera, lituana, domiciliada en Inca y Cuñapirú.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 274-v.en.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON FURMAN, de 26 años, soltero, zapatero, polaco, domiciliado en Blandengues 1715, y doña RAQUEL MILZTEIN, de 23 años, soltera, polaca, domiciliada en Blandengues 1768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 275-v.en.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1937, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LONGO, de 33 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en General Flores 2534, y doña ROSA GIORDANO MANCO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 2352.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 276-v.en.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO BRASFELT, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en la Gorriti 1978, y doña AMELIA ALVES, de 24 años, soltera, portuguesa, domiciliada en la Gorriti 1978.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 277-v.en.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DE LUCCA, de 49 años, soltero, escultor, oriental, domiciliado en República 1857, y doña ELVIRA MANTEIGA, de 26 años, soltera, española domiciliada en República 1857.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain Oficial del Estado Civil. $2.00 239-v.en.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1937 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO MOGGIA, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Justicia 2036, y doña ISABEL VALIDO, de 24 años, divorciada, española, domiciliada en Justicia 2036.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain Oficial del Estado Civil. $2.00 240-v.en.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ROSALIA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Justicia 1968, y doña LEONOR FERNANDEZ MENDEZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en República 1889.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain Oficial del Estado Civil. $2.00 246-v.en.28.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CONSTANTINO BENTANCUR, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en H. y Obes 798, y doña VICTORIA DUARTE, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Hornos 4412.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil $2.00 251-v.en.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES APRILE, de 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado en C. M. Ramírez 901, y doña UBALDINA DUFAURD, de 15 años soltera oriental, domiciliada en Humboldt 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez. Oficial del Estado Civil. $2.00 252-v.en.29

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PALERMO, de 26 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en P. Galán 4170 y doña TRIESTE ESPERANZA AMALIA GULLO, de 19 años, soltera, italiana, domiciliada en M. Sagasta 218.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 253-v.en.29

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO N. ESPINOSA de 30 años, soltero, jornalero oriental domiciliado en C. M. Ramírez 118 y doña MARCELA DE LEON, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Ladines 118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 254-v.en.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINDOLFO SPIKERMANN, de 29 años, soltero, agricultor argentino, domiciliado en Córdoba 15, y doña PURA SALVATICO, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Emancipación 947.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 255-v.en.29

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 15 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FACAL, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Lavalle 59, y doña MARIA DOMINGA DI LASCIO, de 20 años, soltera oriental domiciliada en Juan Lavalle 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa Oficial del Estado Civil. $2.00 265-v.en.30.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO C. SANTESTEVAN, de 37 años, soltero, lecendado, oriental, domiciliado en San Martín 4068, y doña MATILDE COHEN, de 22 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Darwin 3329.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig. Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 316-v.en.29.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VILLANUEVA, de 28 años, soltero, empleado español, domiciliado en San Martín 3985, y doña ROSA FERNANDEZ, de 23 años soltera, española, domiciliada en Gregorio Sanabria 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig. Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 317-v.feb.3.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CELESTINO URBAN, de 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Kock 18, y doña JUANA ANA VECCHI, de 34 años, viuda, oriental, domiciliada en Guillermo Tell 4009.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig. Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 318-v.feb.3.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 24 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DE MARIA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tiburcio Gómez 1379, y doña CLARA ROSALIA PUYARES, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Tiburcio Gómez 1379.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 315-v.feb.3.

En Pocitos y el día 23 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MELITON PEREYRA, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 3090, y doña MARIA ANGELICA TURQUI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 3090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 309-v.feb.3.

En Pocitos y el día 20 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LUIS ARZUA, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Gaceta 1323, y doña RAQUEL MERMOT, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en La Gaceta 1323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 300-v.feb.2.

En Pocitos y el día 21 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO DAVID MELGAR PUYOL, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en R. Anador 3534, y doña RENEE SUSANA LABORDE, de 18 años soltera, oriental, domiciliada en R. Anador 35[illegible]

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 301-v.feb.2.

En Pocitos y el día 17 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO FELICIANO FACAL, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Gaceta 1364, y doña ANA FELICA PRATS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Marco Bruto 1431 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 237-v.en.28.

En Pocitos y el día 16 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSALIO CORREA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en J. Vera 3634, y doña COLOMA FORNES, de 26 años, soltera, española, domiciliada en Estivao 1891.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 238-v.en.28

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RODOLFO JENTSCHIG a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 En.23-494-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos sucesorios de GASPAR ALONSO CORDERO, se hace saber a los acreedores de don Gaspar Alon-

so Cordero que el importe líquido de venta de los bienes sucesorios ascendió a 1.926 pesos 99 centésimos. Y a los efectos del artículo 1098 del Código Civil se cita por el término de noventa días para que se informen de la inversión hecha con aquel producto líquido a fin de que la aprueben o, en su defecto, sea aprobado por el Juzgado, declarándose a los herederos libres de toda responsabilidad ulterior. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 En.8-49-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "ERLINDA GOMEZ con GENARO CLIMET. Divorcio" se cita llama y emplaza a don Genaro Climet, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.31-10972-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "DOROTEA GIANELLI DE FAZZIO. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a las sobras existentes en una fracción de terreno ubicada en este lado del arroyo Miguelete, próxima al paso de Casavalle, decimaséptima sección judicial de este Departamento, empadronada con los números noventa mil doscientos doce, noventa mil doscientos veintiocho y noventa mil doscientos veintinueve, compuesta, según plano del agrimensor Alberto de Arteaga, de Marzo del año mil novecientos treinta y cinco, registrado en la Dirección General de Avalúos con el número ciento diecinueve, el día once del citado mes y año de seis hectáreas, seis mil doscientos cuarenta y cinco metros encerrados así: trescientos sesenta y cuatro metros sesenta centímetros al Este, lindando con Esteban Chione y Luis Bagnasco; ciento setenta y un metros treinta de frente al Sur, a camino Abrevadero, conocido por Teniente Galeano; trescientos setenta y cuatro metros veinte al Oeste, lindando con José Peluffo, y dos líneas que forman casi una recta: la primera, de diecisiete metros diez y la segunda, de ciento sesenta y dos metros treinta de frente al Norte a otro camino Abrevadero, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$27.60 En.4-11033-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN ANDRES SERBY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — Patricio A. Pereira Actuario.

$9.00 Dic.30-10943-v.feb.3

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Sucesión de JUAN PITA GARCIA" se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a las sobras de área sean ellas cualquiera que fueren y pudieren existir dentro de una fracción de campo situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rivera, paraje conocido por "Coronilla de Corrales", compuesta de setecientas treinta hectáreas, noventa y nueve áreas 59 centiáreas y quince decímetros cuadrados, que se deslindan, según plano del agrimensor Miguel F. García y Sanjurjo, en Marzo de 1905, de la siguiente manera: al Norte el arroyo Coronilla; al Este, la sucesión Coitinho; al Sud, don Santiago Irigaray, y al Oeste, la sucesión Coitinho a fin que que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — Patricio A. Pereira Actuario.

$16.80 Dic.30-10942-v.feb.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN FACELLI o JUAN FACELLI BERRUTTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para estas publicaciones fué habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936 — José F. Rossi, Escribano.

$9.00 Dic.28-10896-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de segundo turno, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "ASCENCION SOTO DE RIERA. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a y en el inmueble que aquí se refiere y deslinda, para que dentro del término noventa días comparezcan a deducirlos en tiempo y forma bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se sentenciará el juicio. El inmueble aludido es el que se describe: El solar de terreno con el edificio en él construído, ubicado en La Unión 10.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 66935, que según plano del agrimensor Eduardo A. Quartino de 2 de Julio del corriente año tiene un área de cuatrocientos veintinueve metros y treinta y seis decímetros, deslindado así: 10 metros 94 centímetros de frente la Noroeste, a la calle José Antonio Cabrera (ex Figueroa), donde la puerta lleva el número 3696; línea quebrada de dos tramos: el primero, de 36 metros 10 centímetros y, el segundo, de 7 metros 70 centímetros que por formar esquina, es también frente al Noreste a la calle Gobernador Viana; 7 metros 82 centímetros en su fondo al Sureste piedad de Tomasa H. de Iriarte, y otra lindando con parte del padrón 66927 pronea quebrada al Suroeste, en dos tramos el primero, de 12 metros 56 centímetros y, el segundo, de 31 metros 70 centímetros, que linda con el padrón 96736, propiedad de José Sindín. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$26.40 En.4-11034-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don EDUARDO FERNANDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.60 En.21-420-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VENANCIO GUILLERMO ETCHEVERRY a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$6.00 En.21-413-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PAULA CROVETTO DE CROVETTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 En.11-115-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno de Montevideo, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que en los autos caratulados "AMARAL DAISY con SILVIO VIEIRA COELHO. Conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: 207. — Montevideo, Diciembre 26 de 1936. — Vistos para sentencia de primera instancia estos autos seguidos por Daisy Amaral contra Silvio Vieira Coelho, por conversión al divorcio, en los que ha intervenido el señor Fiscal de lo Civil de segundo turno. Resultando: que el 27 de Octubre del corriente año se presentó el doctor Julio B. Pons, como apoderado y en representación de doña Daisy Amaral, acompañando testimonio debidamente legalizado y traducido de la sentencia de separación de cuerpos de Silvio Vieira Coelho y Daisy Amaral, dictada por la Corte de Apelación del Estado de San Pablo (Estados Unidos del Brasil) y diciendo: Que es voluntad de su representada transformar esa separación de cuerpos en divorcio absoluto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 185 del Código Civil lo que pide se decrete previos los trámites legales, notificándose por edictos al demandado la sentencia a dictarse, en razón de ignorarse su domicilio. Resultando: que con el fin de justificar que la actora se hallaba domiciliada en el país con anterioridad a la iniciación de estos procedimientos, se ofreció la declaración de los testigos Carlos Warren Antúnez y José Figueroa, quienes depusieron a fojas 21 y 25. Resultando: que conferida vista al señor Fiscal de segundo turno dicho magistrado se expidió a fojas 26 vuelta, diciendo que corresponde decretar la conversión en divorcio solicitada en el escrito inicial. Resultando: que por decreto de fojas 27 se llamaron autos para sentencia. Considerando: que el certificado acompañado expedido por Francisco Ferreira Couto, Actuario de Paz y Oficial del Registro Civil del Primer Distrito de Santos, Estado de Sao Paulo (República de los Estados Unidos del Brasil), por hallarse debidamente legalizado y traducido, prueba plenamente (artículos 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil) por resolución definitiva dictada por la Corte de Apelación del Estado de San Pablo (Estados Unidos del Brasil) el 3 de Agosto de 1933 se decretó la separación de cuerpos entre Daisy Amaral y su cónyuge Silvio Vieira Coelho. Considerando: que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil y estando de acuerdo el Ministerio Público, corresponde hacer lugar a lo solicitado por la actora. Por tales fundamentos, fallo: Declarando la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos existente entre Silvio Vieira Coelho y Daisy Amaral. Notifíquese al señor Vieira Coelho mediante edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" y en uno de los de mayor circulación de esta Capital. Ejecutoriada esta sentencia, hágase la comunicación del caso a la Dirección General del Registro del Estado Civil expídanse los testimonios que se solicitaren y previa tasación y pago de costas acrecidas, si las hubiere, archívese el expediente. — Florencio E. Moreno. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, en Montevideo, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. — Alberto Luis Vidal". Se hace esta publicación a los efectos de la notificación del demandado señor Silvio Vieira Coelho. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino. En fe de ello se sienta el presente que signo y firmo en Montevideo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, habiéndose habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de las publicaciones.

$55.20 En.9-72-v.feb.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña SUSANA

HENDERSON DE GONZALEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.19-360-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CAROLINA LUGANO DE LUCOTTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.19-361-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SEVERIANO BONAPELCH, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.18-347-v.en.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría MORTIMER EDWARDS" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos Enriette Edwards, Lilyan Edwards, Evelyn Edwards Riketts, Henry Edwards Holt, Gerald Conygham Confield Edwards, Stanley Edwards Riketts, Florence Edwards Riketts y a los legatarios Sidney Mansell Charles Samuel Hubbard y a la persona que al otorgarse el testamento del causante Mortimer Edwards, de fecha 11 de Noviembre de 1929, ejercía las funciones de cocinera y ama de llaves del causante, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Este emplazamiento se hace a los efectos establecidos en los artículos 1064, 1069 inciso 2.o, 1070 y 1071 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 12 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.80 En.23-371-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA VILLEGAS DE MARTINEZ citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar haciéndose constar que se habilitó la feria mayor al efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 En.16-283-v.feb.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "SILVERIO NOVELLI. Segunda copia de escritura" se hace saber al público que don Silverio Novelli ha solicitado se le expida segunda copia de la escritura de compra extendida el 1.o de Setiembre de 1909 y autorizada el 9 del mismo mes y año por el escribano don Vicente Manrupe por la cual don Manuel Lamas vendió a don Silverio Novelli los bienes descriptos más abajo. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a nombrado don Manuel Lamas o sus sucesores y toda otra persona que por cualquier concepto se consideren asistida de algún derecho sobre los referidos inmuebles que son: Dos solares de forma irregular situados en la Aldea, de este Departamento, próximo al camino de La Figurita y a los fondos de Villa Dolores, entre los barrios Belgrano y Nueva España, cuyos solares están designados con los números 8 y 9 de la fracción "B" en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez y se deslindan así: el solar número 8 tiene 491 metros cuadrados 08 decímetros, con 6 metros de frente al Oeste, a la calle Maipú: 56 metros 89 centímetros en el costado Norte, por donde linda con el solar que en seguida se describirá; 8 metros 43 centímetros en el fondo al Este, por donde linda con propiedad del señor Mas, y por el Sur, 59 metros 82 centímetros y linda con los solares 3, 4, 5, 6 y 7, y el solar número 9 tiene 464 metros cuadrados 70 decímetros, con 6 metros de frente al Oeste, a la referida calle Maipú, por 53 metros 56 centímetros en el lado Norte, por donde linda con el solar número 10; por el Este, tiene 8 metros 43 centímetros y linda con propiedad del señor Mas, y por el Sur, tiene 56 metros 89 centímetros y linda con el solar anteriormente relacionado. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del indicado término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 En 4-11028-v.feb.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente caratulado "Sucesión FILOMENA YOY o GIOIA DE FITTIPALDI" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de Domingo Fittipaldi, donde dice "Fetepaldo" debe decir "Fittipaldi". En la de Angela Fittipaldi, donde dice "Fetepaldo" debe decir "Fittipaldi" y donde dice "Yorio" debe decir "Gioia". En la partida de defunción de Filomena Gioia de Fittipaldi donde dice "Yoy" debe decir "Gioia". Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 En.14-215-v.en.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "JOSE PELUFFO. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 1886, propiedad rural, de la 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó en esta República, campo con poblaciones y mejoras en el Rincón de Pereira, compuesto, según plano trazado el 10 de Noviembre de 1932, por el agrimensor don Floro J. de Souza, de 7.134 hectáreas 1528 metros cuadrados, y que linda: al Norte, con el arroyo Caraguatá y con Francisco Formoso; al Oeste, con campo de José Antonio, Ambrosio y Benito Peñagaricano, Antonio Matos Jacinto Viera y María Chirasol; al Sur, con Feliciano Píriz, y al Este, en parte con Minervina Correa, Faustino Correa, Juan y Amelia Netto y en parte con la cañada de Las Mansas que separa del campo de la nombrada Amelia Netto de Costa, y especialmente a las sobras de 170 hectáreas, 3372 metros 20 decímetros cuadrados, que se encuentran dentro de esos límites. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 22 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.60 Dic.29-10922-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA DALMASSO DE PRATO, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 En.26-525-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "NATIVIDAD CORREA. Reconocimiento de hijo natural", cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de don Anallo Correa para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y del término del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$8.40 En.22-454-v.feb.27.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Alejandro Heriberto Preis contra AIDA INOCENCIA ORTIZ. Conversión al divorcio" se hace público que se ha dictado la sentencia siguiente: "Montevideo, Diciembre 14 de 1936. — Vistos estos autos seguidos por don Alejandro Heriberto Preis contra doña Aída Inocencia Ortiz, por conversión al divorcio. Resultando: que el actor expresa que, como lo acredita con el testimonio de la sentencia que acompaña, la justicia argentina pronunció la sentencia del divorcio del matrimonio que lo unía a doña Aída Inocencia Ortiz, por culpa de la esposa. Que este fallo fué dictado con fecha catorce de Julio de mil novecientos treinta y tres y quedó firme por consentimiento de las partes, como lo certifica la Secretaría correspondiente al final del testimonio expedido. Que ha constituído domicilio en esta ciudad y ofrece probarlo, y, amparado en el artículo 185 del Código Civil, solicita que se declare convertida al divorcio esa sentencia de separación personal, notificándose por edictos a su ex esposa. Resultando: que para justificar su domicilio en el país, el actor produjo la prueba testimonial glosada de fojas 7 a 8 vuelto, y conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, este funcionario no opuso reparos a la solicitud (dictamen de fojas 8 vuelta). Considerando: el texto de la sentencia testimoniada a fojas 1 y legalizada en forma. Atento a que se ha cumplido el plazo señalado en el artículo 185 del Código Civil y teniendo en cuenta lo que dispone el Tratado de Montevideo, como asimismo la jurisprudencia nacional. Por estos fundamentos, fallo: Declarando convertida en sentencia de divorcio la sentencia de separación personal pronunciada en el juicio seguido por don Alejandro Heriberto Preis contra doña Aída Inocencia Ortiz. Ejecutoriada, comuníquese, dense los testimonios que se solicitaren y, para la publicación de los edictos, habilítase el feriado mayor, como se ha pedido. Cumplido que sea todo, archívese. — Atilio C. Brignole. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en Montevideo, a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. — Doy fe: Teófilo M. Real, Escribano Público" Y a los efectos de la notificación de la cónyuge doña Aída Inocencia Ortiz de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$33.60 Dic.31-10977-v.feb.5

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por noventa días a herederos y acreedores de FELIX JOSE GINI o FELIS JOSE GINI o FELIX GINI y MARIA LUISA TENCONE o TENCONI, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936 — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.00 En.9-104-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, dictada en autos "FERNANDEZ RIERA ELADIO. Prescripción", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado Eladio Fernández Riera solicitando la prescripción treintenaria de los siguientes bienes: Cinco fracciones de campo señaladas con los números 3, 4, 5, 6 y 7, letra A del plano levantado por el agrimensor Darío Frugoni, en Junio de 1931 con sus poblaciones, arboledas alambrados y demás mejoras que contiene, con sus servidumbres activas y pasivas, empadronadas en mayor área con el número 502 ubicadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Flores, cuyas áreas y deslindes se expresan a continuación: 1.o La fracción señalada con el número 3 del citado plano, tiene una superficie de 185 hectáreas 4873 metros 18 decímetros cuadrados, lindando: en 1996 metros al Sureste, de frente a calle departamental por medio, con la fracción 1 y parte de la fracción 2; en 1174 metros 76 cen-

tímetros al Noreste, de frente a senda de paso que la separa de la fracción número 2 A; en 872 metros 50 centímetros al Noroeste, lindando con parte de las fracciones números 4 y 5; en 1542 metros 50 centímetros al Oeste, por donde linda con parte de la fracción número 5 y las fracciones 6 y 7, y en 189 metros 70 centímetros al Sur, de frente a senda de paso que la separa de campos de doña Matilde F. Gutiérrez de Romero; 2.o La fracción señalada con el número 4 en el referido plano, con una superficie de 206 hectáreas, 3830 metros 21 decímetros cuadrados, lindando: en 2272 metros 70 centímetros al Noreste, con campos de la sucesión de Remigio Castellanos; en 1244 metros 90 centímetros al Sureste, con la fracción 2 A y parte de la fracción número 3; en 1955 metros al Suroeste, con la fracción número 5, y al Oeste y Noroeste con cauce del arroyo del Sauce por medio, con campos del señor Robustiano Etchegoyen; 3.o La fracción número 5 del aludido plano del agrimensor Frugoni, con una superficie de 206 hectáreas, 3830 metros 21 decímetros cuadrados, lindando: en 328 metros 90 centímetros al Este, con parte de la fracción 3; en 85 metros 50 centímetros al Sureste, lindando también con la fracción 3; en 1955 metros al Noreste, con la fracción 4; al Noroeste, linda con el cauce del arroyo del Sauce por medio, con campos de Robustiano Etchegoyen y de la sucesión Sánchez, y en 2863 metros 90 centímetros al Sur, con la fracción 6. 4.o La fracción señalada con el número 6 en el referido plano, con una superficie de 203 hectáreas, 3830 metros 21 decímetros cuadrados, lindando: en 2863 metros, 90 centímetros al Norte, con la fracción 5 ya descripta; en 592 metros 80 centímetros al Este, con parte de la fracción 3; en 3089 metros al Sud, con la fracción número 7, y al Oeste, con el cauce del arroyo del Sauce por medio, con campos de la sucesión Sánchez. 5.o La fracción señalada con el número 7 en el citado plano, con una superficie de 206 hectáreas, 3830 metros 21 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la fracción número 6 en una extensión de 3089 metros; al Este, en 620 metros 90 centímetros, con parte de la fracción número 3; al Sud, con campos de la sucesión Sánchez y de Silverio Izarra, en una extensión de 3000 metros, y al Oeste con el cauce del arroyo del Sauce por medio, con campos de la sucesión Sánchez. El área total de las cinco fracciones descriptas es de 1011 hectáreas, 193 metros 97 decímetros cuadrados, citándose y emplazándose por el término de noventa días a los sucesores y causahabientes de don José Charry, así como a todos aquellos que se consideren con algún derecho a las fracciones de campo descriptas para llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Enero 2 de 1937. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$64.30 En.8-61-v.feb.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don ENRIQUE RODRIGUEZ CARRICABEL a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Carmen Turnes Turnes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Dic.28-10912-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, encargado interinamente de este Juzgado, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JORGELINA BLANCA DE OLIVEIRA MADEIRA DE QUEVEDO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto se ha habilitado la actual feria mayor — Artigas, Enero 15 de 1937. — Maximiano Silva, Actuario I[illegible]rino.

$5.50 En.25-509-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLARA MARTINA GARIN DE MARTINEZ o CLARA GARIN DE MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento habilitándose la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 24 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$6.00 En.19-352-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor Alvaro Macedo, dictada en los los autos Francisco García y otros, prescripción, se cita, llama y emplaza a don MANUEL PIRIZ, sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren dueños o con algún derecho sobre los siguientes bienes ubicados en la costa del arroyo del Sauce, séptima sección del Departamento de Canelones y que los forman siete fracciones de campo señaladas con los números 1 al 4 inclusive y 6 al 8 inclusive en el plano del agrimensor Horacio Uslenghi de Enero de 1920 y se componen las cuatro primeras fracciones por estar unidas de una superficie de noventa y una hectáreas, seis mil cuatrocientos noventa y un metros sesenta centímetros cuadrados que lindan al Norte fracción cinco, al Sur camino vecinal que lo separa de campos de América Hernández, Ravella y Ramón Usabiaga y al Oeste camino vecinal que lo separa de campos de Pedro Vanini y sucesión Scaglia y las otras tres fracciones por estar unidas tienen una superficie de sesenta y una hectáreas dos mil quinientos ochenta y tres metros treinta y dos centímetros cuadrados que lindan al Norte, camino por medio Diego M. Furriol y Cándido Abreu; al Sur fracción cinco al Este, camino vecinal que lo separa de Palma y de Ambrosis, y al Oeste, camino vecinal que separa de campos sucesión Scaglia. Que el citado o citados deben comparecer a estar a derecho en estos autos por sí o por medio de apoderado constituído en forma bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, y dentro del término de noventa días. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Canelones, Enero 8 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$28.80 En.12-193-v.feb.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIANO DEOLINDO LENUS, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 24 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno Actuario

$5.50 En.19-353-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados: "MARIA ISABEL MURDOCH DE ABRIEUX contra la sucesión Violeta Alexander de Murdoch Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a Sirio Murdoch, José Ignacio Murdoch, Alejandro Murdoch, Francisco Solano Murdoch, Epifania Murdoch de Delgado Juan Carlos Murdoch, Pablo Murdoch y Alejandro Murdoch, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación para la cual ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno Enero 2 de 1937 — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$12.75 En.12-189-v.feb.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat se hace saber, a los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de doña CELEDONIA GONZALEZ DE LOPEZ solicitando la rectificación de las siguientes partidas en la siguiente forma: En la partida de nacimiento de Milciades Saturnino López, donde dice Saturnino Desiderio debe decir Milciades Saturnino. En la partida de defunción de Milciades Saturnino López, donde dice Milciades López debe decir Milciades Saturnino López. En la partida de nacimiento de Josefa Angela López, donde dice Miciales López debe decir Milciades Saturnido López. En la partida de nacimiento de Milciades Nepomusemo López, donde dice Milciades López debe decir Milciades Saturnino López y donde dice Miciales Nepomuceno debe decir Milciades Nepomuseno. En la partida de nacimiento de Victoria López, donde dice Milciades López debe decir Milciades Saturnino López. Se hace constar que queda habilitado el feriado mayor a los efectos de la presente publicación. — Trinidad, Enero 7 de 1937. — Manuel F. Espasandín. — Escribano Actuario.

$10.53 En.18-350-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en los autos "Sucursal Flores de la Dirección General de Impuestos Directos contra la sucesión TAPIA. Cobro ejecutivo del impuesto inmobiliario", se llama, cita y emplaza al propietario, propietarios o sucesores del inmueble sito en esta ciudad, empadronado con el número 1027, con frente Norte a la calle General Flores, que linda con las propiedades empadronadas con los números 1028, Instrucción Pública, y 1026, de doña Doraliza P. de Tapia, para que se presente o presenten a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones queda habilitada la feria mayor y que este edicto se libra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Diciembre 30 de 1936. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

(Costas) En.16-288-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en los autos "Sucursa Flores de la Dirección General de Impuestos Directos contra Juan Batista. Cobro ejecutivo del impuesto inmobiliario" se cita y emplaza al propietario, propietarios o sucesores del inmueble sito en esta ciudad, empadronado con el número 325 con frente Sud a la calle General Artigas, que linda con las propiedades empadronadas con los números 323, de doña María Longo de [illegible]emarco; número 324, de doña Gabriela González, y número 330, de don Usino Tejera, para que se presente o presenten a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones queda habilitada la feria mayor y que este edicto se libra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Diciembre 30 de 1936 — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

(Costas) En.16-286-v.feb.22

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en los autos "Sucursa Flores de la Dirección General de Impuestos Directos contra la sucesión de JOSE APELETEGUY. Cobro ejecutivo del impuesto inmobiliario", se llama, cita y emplaza al propietario, propietarios o sucesores del inmueble sito en esta ciudad, empadronado con el número 778, con frente Sud a la calle Santísima Trinidad, que linda con las propiedades empadronadas con los números 779 y 2967 del 779, respectivamente, de los señores Héctor Patiño y de don Toribio Patiño, para que se presente o presenten a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones queda habilitada la feria mayor y que este edicto se libra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Diciembre 30 de 1936. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz

(Costas) En.16-287-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en los autos "Sucursa Flores de la Dirección General de Impuestos Directos contra la sucesión de ANTONIO LOPEZ ABELLA. Cobro ejecutivo del impuesto inmobiliario se llama, cita y emplaza al propietario, propietarios o sucesores del inmueble sito en esta ciudad empadronado con el número 162 con frente Norte a la calle Brasil, que linda con las propiedades empadronadas con los números 163 de don Domingo Bancabar

de doña Isabel Regina Puig, para que se presente o presenten a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones queda habilitada la feria mayor y que este edicto se libra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Diciembre 30 de 1936. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
(Costas) En.16-289-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en los autos "Sucursal Flores de la Dirección General de Impuestos Directos contra la sucesión de MELGAREJO o JESUS MORALES. Cobro ejecutivo del impuesto inmobiliario", se llama, cita y emplaza al propietario, propietario o sucesores del inmueble sito en esta ciudad, empadronado con el número 868, con frente a la calle Comercio, que linda con las propiedades empadronadas con los números 869 del Municipio; 867, de los señores Nicomedes y Florentino Pereira, y 864 de doña Gregoria P. de Zeta, para que se presenten a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que a los efettos de las publicaciones queda habilitada la feria mayor y que este edicto se libra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Diciembre 30 de 1936. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
(Costas) En.16-290-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en los autos "Sucursal Flores de la Dirección General de Impuestos Directos contra MAXIMO MEDINA. Cobro ejecutivo del impuesto inmobiliario", se llama, cita y emplaza al propietario, propietarios o sucesores del inmueble sito en esta ciudad, empadronado con el número 61, con frente Este a la calle que linda con las propiedades empadronadas con los números 60, de la sucesión Lutz; 64, de don Francisco Gomarín, y 62, de la sucesión Benicia Ramírez o Rodríguez, para que se presente o presenten a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones queda habilitada la feria mayor y que este edicto se libra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 4 de Eneroo de 1934. — Trinidad, Diciembre 30 de 1936 — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz
(Costas) En.16-291-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en los autos "Sucursal Flores de la Dirección General de Impuestos Directos contra MARGARITA PEREZ. Cobro ejecutivo del impuesto inmobiliario" se llama cita y emplaza al propietario propietarios o sucesores del inmueble sito en esta ciudad, empadronado con el número 1336, con frente a la calle Inés Durán, que linda con las propiedades empadronadas con los números 1342, de don Segundo Sosma, y 1337, del Municipio, para que se presente o presenten a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones queda habilitada la feria mayor y que este edicto se libra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Diciembre 30 de 1936. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
(Costas) En.16-292-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en los autos "Sucursal Flores de la Dirección General de Impuestos Directos contra TORIBIO LUGO. Cobro ejecutivo del impuesto inmobiliario" se llama, cita y emplaza al propietario, propietarios o sucesores del inmueble sito en esta ciudad empadronado con el número 1116 con frente Este a la calle Piedras que linda con las propiedades empadronadas con los números 1117, de la sucesión de Manuel Goso; 1115 de don Lucio Montiel; 1119, de don Antonio I. Caorsi, y 1120 de don Pascual Farro para que se presente o presenten a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones queda habilitada la feria mayor y que este edicto se libra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Diciembre 30 de 1936. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
(Costas) En.16-293-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en los autos "Sucursal Flores de la Dirección General de Impuestos Directos contra SANTIAGO WETHERALL o FRANCISCO YELPO. Cobro ejecutivo del impuesto inmobiliario", se llama, cita y emplaza al propietario, propietarios o sucesores del inmueble sito en esta ciudad, empadronado con el número 1295, con frente al Norte a la calle Inés Durán, y Este, Rivera, que linda con las propiedades empadronadas con los números 1295, de don Macario Pedreira; 1297 de doña Carlota Gil; 1294, de don José Pedro Sallua, para que se presente o presenten a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones queda habilitada la feria mayor y que este edicto se libra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Diciembre 30 de 1936. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
(Costas) En.16-294-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en los autos "Sucursal Flores de la Dirección General de Impuestos Directos contra N. STARICO Cobro ejecutivo del impuesto inmobiliario" se llama, cita y emplaza al propietario, propietarios o sucesores del inmueble sito en esta ciudad, empadronado con el número 1178, con frente Oeste a la calle Carlos M Ramírez que linda con las propiedades empadronadas con los número 1177, de don Laureano García Medero; 1179, de don Gil Pelosi, y 1180, de la sucesión José García de la Sierra, para que se presente o presenten a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones queda habilitada la feria mayor y que este edicto se libra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Diciembre 30 de 1936. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
(Costas) En.16-295-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en los autos "Sucursal Flores de la Dirección General de Impuestos Directos contra don AGUSTIN OMABEITY. Cobro ejecutivo del impuesto inmobiliario", se llama, cita y emplaza al propietario, propietarios o sucesores del inmueble sito en esta ciudad, empadronado con el número 40, con frente Sud a la calle Municipio, que linda con las propiedades empadronadas con los números 41 de la sucesión Caballero; 46, de Damiana A. de Bondo, y 45, de la sucesión José Cenoz para que se presente o presenten a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones queda habilitada la feria mayor y que este edicto se libra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Diciembre 30 de 1936 — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
(Costas) En.16-296-v.feb.22

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en los autos "Sucursal Flores de la Dirección General de Impuesto Directos contra JUAN PRADO. Cobro ejecutivo del impuesto inmobiliario", se llama cita y emplaza al propietario, propietarios o sucesores del inmueble sito en esta ciudad empadronado con el número 293, con frente Oeste a la calle De Plata que linda con las propiedades empadronadas con los números 292 de don Esteban Muniz; 294 de la sucesión Luis Escondeur y 289, de don Guillermo Mediza, para que se presente o presenten a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones queda habilitada la feria mayor y que este edicto se libra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Diciembre 30 de 1936. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
(Costas) En.16-297-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en los autos "Sucursal Flores de la Dirección General de Impuestos Directos contra la sucesión de FAUSTINO BENTANCUR. Cobro ejecutivo del impuesto inmobiliario", se llama, cita y emplaza al propietario, propietarios o sucesores del inmueble sito en esta ciudad, empadronado con el número 1607, con frente Este a la calle Piedras, que linda con las propiedades empadronadas con los números 1608 de doña Eulogia Britos; 1606, de Bernardino Cáceres, y 1611, de la sucesión Faustino Bentancur, para que se presente o presenten a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones queda habilitada la feria mayor y que este edicto se libra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Diciembre 30 de 1936. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
(Costas) En.16-298-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en los autos "Sucursal Flores de la Dirección General de Impuestos Directos contra GISLENO ROBLEDO. Cobro ejecutivo del impuesto inmobiliario", se llama, cita y emplaza al propietario propietarios o sucesores del inmueble sito en esta ciudad, empadronado con el número 2043, con frente Norte a la calle propiedades empadronadas con los números 666, de don Julio Barañano; 665, de doña Desideria Escalera de Ortiz, y 664, de don Plutarco A. Trotta, para que se presente o presenten a estar a derecho en este juicio y llenar el rejuisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones queda habilitada la feria mayor y que este edicto se libra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Diciembre 30 de 1936 — Luis García Lagos Ramírez Juez de Paz.
(Costas) En.16-299-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en los autos "Sucursal Flores de la Dirección General de Impuesto Directos contra FRANCISCO CALLORDA. Cobro ejecutivo del impuesto inmobiliario' se llama, cita y empaza al propietario, propietarios o sucesores del inmueble sito en esta ciudad, empadronado con el número 1440, con frente Oeste a la calle Piedras que linda con las propiedades empadronadas con los números 1439, de don Juan Bautista Silva; 1441, de don César Brun y 1436 de doña Ramona M. de Silva, para que se presente o presenten a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones queda habilitada la feria mayor y que este edicto se libra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Diciembre 30 de 1936 — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
(Costas) En.16-300-v.feb.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de JACINTO R. CACERES y CLEMENTINA REY DE CACERES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la feria judicial próxima a los efectos de esta publicación. — Florida Diciembre 24 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 En.20-284-v.en.30

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace sa-

ber al público la apertura judicial de la sucesión de MARGARITA o MARGARITA DEL CARMEN PEREZ DE IBARRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la feria mayor. — Florida, Diciembre 31 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 En.20-385-v.en.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ADELA MONTIEL DE DINAPOLI solicitando la rectificación de su partida parroquial de nacimiento, por cuanto aparece en ella con el nombre de "Adelaide" en vez del de Adela, que es el verdadero, para lo cual se habilitó el próximo feriado mayor. — Florida, Diciembre 29 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$6.00 En.13-201-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA REMEDIO o REMEDIOS L. GONZALEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la feria judicial próxima a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 17 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$6.00 En.19-351-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO INZAURRALDE, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 14 de 1937. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$4.50 En.26-533-v.feb.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO PINTADO, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Enero 18 de 1937. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$4.50 En.26-534-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don FRANCISCO MENENDEZ citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimient ode lo que hubiere lugar Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial. — Paysandú, Diciembre 28 de 1936. — Alberto S. Quintana, Actuario

$6.00 En.18-302-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la quinta sección judicial de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FERMIN LOPEZ a fin de que los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado en el pueblo de Guichón, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Nota: Se halla habilitada la feria mayor para estas diligencias. — Guichón, Diciembre 16 de 1936. — Juan H. Fesce, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.2-11023-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P Achard, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de JUAN CARDOZO OSORIO y MARIA MAGDALENA PINTOS, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace presente que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Enero 4 de 1937. — El Actuario Interino.

$9.60 En.11-143-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don José P Achard, dictada en autos "Banco de la República contra la sucesión de MARIA JUNCOS DE BIDART. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a todos los herederos y causahabientes que por cualquier título que sea se consideren con derecho a los bienes de doña María Juncos de Bidart a que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio y para llenar la conciliación, haciéndose constar que a los efectos de la presente publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 17 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Dic.2?-10?4?-v.en.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DORALICIA FERREIRA DE DO NASCIMENTO; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial para la publicación de este edicto. — Rivera, Diciembre 31 de 1936. — Raú S. Parodi, Juez de Paz.

$6.00 En.18-349-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado "Sucesores de DOLORES NOGUES DE FERNANDEZ. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a todos aquellos que a título universal o particular o a cualquier título se considerer con derechos a una fracción de campo de pastoreo situada en el paraje denominado "El Sauce" séptima sección judicial del Departamento de Rocha empadronada con el número 772, y que, según plano levantado por el agrimensor Raúl C. Borsani, en Junio de 1936 e inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Rocha con el número 64, en fecha 14 de Setiembre del mismo año, se compone de una superficie de doscientas veinticuatro hectáreas cuatro mil doscientos ochenta y cinco metros, lindando: por el Nordeste el arroyo del Sauce por medio, con campos de Ambrosio Rodríguez, de Tomás Ferreira, de la sucesión de Laisiada S. de Herrera, de la sucesión de Leoncia S. de Silvera y de Juan H. Bruno; por el Sudeste, línea quebrada de dos segmentos que miden, respectivamente, 635 metros y 1260 metros 60 centímetros por medio, con campo de José Larraña a e Hijos; por el Sur, línea recta de 703 metros y camino nacional por medio con campo de Mercedes Techera de Barrios y por el Nordoeste línea recta de 3418 metros 60 centímetros por medio, con campos de la sucesión de Paulino de León, de Leonardo Silvera de la sucesión de Fructuoso Fernández y de Juan Caballero para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos por sí o por apoderado en forma bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 30 de 1936. — Próspero M. Rubert Escribano.

$31.20 En.7-31-v.feb.12.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores LORENZA RAFAELA ACUÑA DE DE SIERRA y LUISA LIA ACUÑA DE GAGLIARDI solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de doña Lorenza Rafaela Acuña de de Sierra, en la que aparece con el nombre de Raquel y como fecha de nacimiento el año 1873, debiendo decir Lorenza Rafaela, y la fecha de nacimiento el año 1867, por ser los que corresponden; B) Partida de matrimonio de doña Luisa Lía Acuña de Gagliardi, en la que aparece con el solo nombre de Lía Acuña, debiendo decir Luisa Lía Acuña por ser los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación, habiéndose habilitado a los efectos de las publicaciones la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 30 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$10.50 En.19-372-v.feb.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA SIEMENS DE LLUBERAS, para que todos los que se consideren co nderecho a su sbienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 21 de 1936. — F. Raúl Goncalves, Actuario.

$5.25 En.19-378-v.en.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Carlos A. de Freitas, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HILARIO MONTESANO, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — San José, Enero 14 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.23-466-v.feb.3.

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos A. de Freitas, encargado del despacho del Juzgado Letrado de San José por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA GUERRA DE CABANNE, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presente ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — San José, Enero 7 de 1937. — Juanángel L .Gianola, Actuario.

$5.50 En.18-321-v.en.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MONICA CAMACHO, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes dentro del plazo de noventa días citándose y emplazándose especialmente a los herederos y sucesores a cualquier título de dicha causante, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes — Nota: Se hace constar que se habilitó el feriado mayor próximo al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 17 de 1936 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Dic.22-10781-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don ELIAS TOMAS ELDUAYEN, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Se hace constar que para la publicación de este aviso ha sido habilitada la presente feria judicial. — Mercedes, Enero 13 de 1937. — Juan R. Ilsarri Actuario.

$6.00 En.21-405-v.feb.1.o

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña MARIA JUANA CANARD DE LARROUY, y en cuyo mérito

se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Se hace constar que para la publicación de este aviso ha sido habilitada la presente feria judicial. — Mercedes, Enero 13 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$6.00 En.21-411-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don TIBURCIO MERCEDES PEREYRA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 31 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$6.00 En.21-410-v.feb.1.o.

JUZGADO DEPARTAMENTAL DE FERIA DE SORIANO

Nombramiento de curador

Por resolución del señor Juez Departamental de Feria de Soriano, de fecha 14 de Enero de 1937, dictada en los autos "Año 1936. Número 660. DOLORES CORNELIA FERNANDEZ DE ESCALAS. Solicita que su señor padre don Mateo Fernández sea declarado incapaz", se hace saber a sus efectos que el doctor don Manuel López Esponda ha sido nombrado curador interino de la persona y bienes de don Mateo Fernández, por auto de fecha 8 de Enero de 1937. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de ley. — Mercedes, Enero 15 de 1937. — Luis Alberto Vila, Actuario Especial.
$6.00 En.21-424-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de JOSE MARIA LOPEZ, y en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, habiendo sido habilitado el próximo feriado a este solo efecto. — Mercedes, Diciembre 16 de 1936. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.50 En.21-431-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA ESCOUTTO DE FERREIRA DA SILVA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esa publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, diciembre 12 de 1936. — Julio Maia, Actuario.
$8.40 Dic.23-10887-v.en.15. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Treinta y Tres, don Luis Gambardella, y a los efectos del artículo 1540 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CASIO o SEGUNDO CASIO BARNADA a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presente na deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima al solo efecto de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1936. — Luis Gambardella, Juez de Paz.
$6.00 En.19-355-v.en.29.

Remates Judiciales

MANUEL M. SANCHEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Testamentaría de BERNARDO LARROQUE", se hace saber al público que el 17 de Febrero próximo, a las horas y lugares más abajo indicados, se procederá por el martillero don Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre las bases también más abajo expresadas, de los siguientes bienes: Primero: A los 15 y 30 horas, en la Bolsa de de Comercio. Base: las dos terceras partes del reavalúo practicado en autos por la Dirección General de Avaluaciones: A) Una fracción de campo de pastoreo ubicada sobre el arroyo Arias, del Departamento de Florida, compuesta, según título, de trescientos treinta y nueve hectáreas mil noventa y siete metros cuadrados, que lindan, según mensura practicada por el agrimensor Gerónimo de Sierra el 29 de Abril de 1899: por el Norte, doña María Antonia Arispe de Urioste; por el Sud, con don Alfredo Deagustini; por el Este, con don Toribio Urioste, y por el Oeste, con don Rodolfo Pardo Urioste. Este bien esta reavaluado por la Dirección General de Avalúos en la suma de $ 28.324.32; B) Otra fracción de campo compuesta de siete hectáreas seis mil ciento setenta y siete metros cuadrados, que está comprendida dentro de los mismos límites que la fracción anterior y empadronada en conjunto con el número 662. Este bien está reavaluado por la Dirección General de Avaluaciones en la suma de pesos 647.50. Segundo: Acto continuo, en la Bolsa de Comercio, en tres lotes por separado: A) Lote número 1: Una fracción de campo situada en el paraje denominado Arias, 5.a sección judicial del Departamento de Florida, compuesta, según plano del agrimensor Omar Paganini, de Setiembre de 1936, de una superficie de ciento cincuenta y tres hectáreas ocho mil trescientos veinticinco metros cuadrados que se deslindan así: al Sud, con doña María Luisa Rospide de Bonino; al Norte, con el lote número 2 del mismo plano; al Este, en un frente de 883 metros 60 centímetros, con camino nacional, y al Oeste, con el arroyo Arias. Este bien se vende con las mejoras que contiene; B) Lote número 2: Otra fracción de campo contigua a la anterior, compuesta, según el mencionado plano, de una superficie de ciento cincuenta y siete hectáreas tres mil ochocientos veinte metros cuadrados, que se deslindan así: al Sud, con el lote número 1, ya deslindado; al Norte, con el lote número 3; al Este, con camino nacional en 1070 metros 30 centímetros, y al Oeste, con el arroyo Arias; C) Lote número 3: Otra fracción de campo contigua a la anterior, compuesta, según el citado plano de ciento cincuenta y cuatro hectáreas nueve mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados, que linda: al Sud, con el lote número 2, ya descripto; al Norte, con Casildo Larrañaga; al Este, con el camino nacional en 1205 metros, y al Oeste, con el arroyo Arias. Estos lotes están reavaluados en conjunto, por la Dirección General de Avaluaciones, en la suma de $ 41.958.83 y no se oirá oferta que no supere a las dos terceras partes de esa suma. Tercero: Acto continuo, en la Bolsa de Comercio, al mejor postor: Un automóvil marca "Fiat" modelo 1926, padrón número 47.639. Cuarto: A las 16 y 30 horas, lugar de su ubicación Base: las dos terceras partes del reavalúo practicado en autos por la Dirección General de Avaluaciones: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número 1250 de esta ciudad, 23.a sección judicial de este Departamento, señalado el solar con el número 13 en el plano levantado por el agrimensor Luis Arrarte Victoria el 19 de Julio de 1911, compuesto de una extensión superficial de ciento cincuenta y cuatro metros dos decímetros, que se deslindan así: 8 metros 50 centímetros de frente al Norte a la calle Carmen (hoy Dante), donde las puertas del edificio están señaladas con los número 2340 y 2342, distando 14 metros 5 centímetros de la esquina que forma esta calle con la denominada Victoria; 8 metros 87 centímetros en su fondo al Sud, confinando con el solar número 11; 19 metros 42 centímetros al Este, lindando con el solar número 12, y 16 metros 82 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 14. Este bien está empadronado con el número 23.448 y reavaluado por la Dirección General de Avalúos en la suma de $ 12.000.00 Quinto: A las 17 y 30 horas, en su ubicación. Base: 2|3 partes del reavalúo hecho en autos: Una fraccin con el edificio y demás mejoras que contiene, compuesta de un área superficial de dos mil trescientos veintitrés metros noventa y cinco decímetros, teniendo 26 metros 58 centímetros de frente al Sudeste a la calle 18 de Julio (antes camino antiguo a Maldonado), actualmente denominada avenida 8 de Octubre; 86 metros de frente al Nordeste, a calle de 8 varas de ancho que han dejado en beneficio común en medio con la fábrica de don Eugenio Villemur; 88 metros 38 centímetros al Sudoeste, lindando con el lote número 2, de don Pedro Larroque, y 26 metros 66 centímetros al Nordoeste, lindando con dicho lote número 2. Este bien está empadronado con el número 69.107 y reavaluado por la Dirección General de Avalúos en la suma de $ 9.300.00. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el 10 olo de sus ofertas en el acto de serles aceptadas en garantía de las mismas; 2.o Que los gastos de escrituración de venta y compromiso e impuesto universitario serán de cargo de los compradores; 3.o Que el mejor postor del lote número 1, descripto en segundo término de este edicto, que será el primero en rematarse, tendrá opción a quedarse por el precio por hectáreas de su postura con los otros dos lotes o con el lote número 2, y que de rematarse éste su comprador tendrá igual opción respecto al número 3; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados; 5.o Que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1408.
$148.20 En.25-506-v.feb.17.

PEDRO R. GARCIA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Feria de este Departamento, don Rodolfo E. Vidal, dictado en los autos "Sucesiones de SECUNDINO MONTERO y ANGELA GREGORIA FORNARI de MONTERO" se hace saber al público que el día 5 de Febrero próximo a las 9 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes inmuebles: 1.o Un terreno y finca en él construída, sito aquél en la manzana número 34 de esta ciudad, empadronado con el número 760, compuesto de 788 metros y 9714 centímetros de superficie, lindando: al Norte, sobre la calle Brasil; al Este, viuda de Berretta y Juan Larralde; al Sud, Juan Larralde; y al Oeste, Alfonso Rodríguez y Atanasio Balparda. 2.o Una fracción de campo sita en la 8.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 121, compuesta de 147 hectáres 5762 metros, lindando: al Norte, estanzuela número 21 de B. y N. Solari; al Este, las números 33 y 34 y arroyo Reyna por medio; al Sud, estanzuela números 17 y 19 de B. y N. Solari. 3.o Otra fracción de campo sita en la misma sección que la anterior, empadronada con el número 139, compuesta de 37 hectáreas y 4446 metros, lindando: Norte, Sara Raimunda Benita Avellanal; Este, B. y N. Solari; Sud, Estanzuela número 17; y Oeste, Valdirio Rodríguez. 4.o Un solar de terreno sito en la manzana número 62 de la ciudad de Artigas, empadronado con el número 532, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente a cada uno de sus lados, lindando al Noroeste, calle Sarandí; Sudoeste, calle General Flores; Nordeste, solar número 2; y Sudeste, solar número 4. 5.o La sexta parte proindivisa de un terreno con sus edificios y demás mejoras, sito en esta ciudad, empadronado con los números 2534 y 3260, compuesto de 1 hectárea 1777 metros, más o menos, lindando: al Norte, avenida Batlle y Ordóñez; Este, avenida Rodó. 6.o La sexta parte proindivisa en un panteón en el Cementerio Central de esta ciudad, señalado con el número 393. Los inmuebles señalados en los números 2, 3, 4, 5 y 6, serán vendidos en el mismo acto del bien señalado con el número 1; y 7.o El mismo día, a las 10 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, venderá cuatro lotes de terreno y mejoras en ellos existentes, sitos en la manzana número 41 de esta ciudad, calles Rincón y José P. Varela, empadronados con el número 1076 compuestos de un área total de 1244 metros 2236 centímetros, según plano del agrimensor H. Herrán, teniendo el lote número 1, 294 metros, 7345 centímetros; el número 2 2.437 metros 695 centímetros; el número 3 334 metros 1383 centímetros y el número 4 178 metros 2813 centímetros, dentro de los límites generales siguientes: al Norte sucesión Gerónimo Meirelles; al Sud, calle José P. Varela; al Este, calle Rincón; y Oeste, Flora Avila de Nessi. Teniéndose como base para los mencionados inmuebles: para la casa y terreno calle Brasil, indicada en el número 1, la suma de $ 8.000.00; para el número 2, $ 2.656.40; para el número 3, $ 66.67; para el lote número 1, $ 466.67; para el número 5, $ 800.00; para el número 6, $ 66.67; para el lote número 1, $ 466.67; para lote 2, $ 1.066.67; para el número 3, pesos 1.866.67; y número 4, $ 266.67. Y el día 7 de Febrero próximo, a las 8 horas, venderá todos los muebles y útiles que se detallan a fojas 232 de los autos mencionados, con la base de las 2|3 partes de su tasación que se expresa en la citada foja Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de las bases fijadas; que los compradores podrán abonar el 25 olo de los precios que se obtengan, pudiendo abonar el 75 olo restante a dos años de plazo computados desde el día de la escrituración y con el interés del 7 olo anual pagadero por trimestres vencidos; que serán de cargo de los mismos las escrituras de compromiso, venta e hipotecas en su caso, debiendo consignar el 10 olo de su oferta en el momento de ser aceptada (artículo 919 del Código de Pro-

cedimiento Civil), así como de manifestar si optan o no por el pago al plazo que se ofrece; que los títulos de propiedad de los inmuebles a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; que queda facultado el martillero para suspender la venta de los muebles en el caso de no venderse la propiedad de la calle Brasil, manzana número 34; y que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Enero 13 de 1937. Luis Basso, Actuario interino.

$93.00 En.19-374-v.feb.4.

MAMERTO R. PEREIRA

JUDICIAL

En su local de remates, villa "Paso de los Toros", calle Doctor Berrutti sin número.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "Viuda de Cacciatori contra MODETO PEREZ. Medidas preparatorias" y "Eulogio C. Maglio contra Modesto Pérez. Ejecución", se hace saber al público que el día sábado 13 de Febrero próximo, a las 16 horas, procederé al remate público, sin base y al mejor postor de los siguientes efectos: 1 motor para carpintería 1 trompo para el mismo, 1 aparador, 1 juego dormitorio incompleto, 3 mesas de luz, 1 lavatorio sin espejo y sin piedra, 1 cómoda, 1 ropero, 2 vitrinas, 6 respaldos cama, 2 largueros pino, 1 máquina escopladora. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paso de los Toros, Enero 10 de 1937.

$12.60 En.21-432-v.feb.1.o.

DANIEL E. GUTIERREZ

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra AONSO DE UNPPO (ANTONIA). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día doce de Febrero próximo a las diecisiete horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Daniel E. Gutiérrez, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la décimacuarta sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta, según plano del agrimensor Carlos D. Furriol, levantado de acuerdo con la mensura practicada en Noviembre de mil novecientos doce, Agosto de mil novecientos veintiocho y Abril de mil novecientos treinta y uno, de un área de treinta y tres hectáreas, ocho mil ciento noventa y nueve metros trece decímetros cuadrados que se deslinda así: al Norte, una línea quebrada compuesta de dos rectas de ochenta y tres metros y cuatrocientos diecinueve metros sesenta centímetros, respectivamente, lindando con Longino Barreto; al Este, una recta de seiscientos sesenta metros setenta centímetros, con el mismo Longino Barreto; al Sur, una recta de cuatrocientos ochenta y un metros veinte centímetros, lindando, en parte, con Manuel Barreto y, en parte, con Pascual de Ambrosio; al Oeste, una recta de seiscientos ochenta y tres metros veinte centímetros, con Vicente Aonso; y al Nordoeste, una recta de veintiséis metros cincuenta centímetros, con camino nacional. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta, así como todo lo que pudiere adeudarse por concepto de medianería, alambrados u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de la publicación del presente edicto. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$51.20 En.21-449-v.feb.10.

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE JUDICIAL

Una propiedad y la maquinaria del taller mecánico calle J. Paullier número 2085.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Banco de la República Oriental del Uruguay con SICARDI y MUSETTI. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 3 de Febrero próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor y en lotes separados, los siguientes bienes: A) Se venderá en un solo lote las instalaciones, maquinarias, útiles y herramientas siguientes: un torno inglés "Haighs" de 60 puntos; un torno inglés de 30 puntos; un torno alemán "Glass" de 45 puntos; una fresa "Massuchi" con divisor; un cepillo "H. C."; una agujereadora de alta velocidad hasta 50 m|m.; otra agujereadora de alta velocidad, de 25 m|m.; una agujereadora de baja velocidad "Wurglerr" de 45 m|m.; un rectificadora para torno: una agujereadora sobre mesa; un ventilador Marelli; un electromotor Novel de 3 H. P.; un electromotor Marelli de 3 H. P.; otro electromotor Marelli; una tijera punzón hasta 10 centímetros; dos transmisiones de 45 m|m., cada una de 10 metros; 10 cojinetes S. K. F.; 15 poleas de hierro; un esmeril para transmisión; una sierra de metales; una generadora autógena con soplete; 3 bigornias de 120 kilos cada una; 8 morsas. B) Acto continuo se venderá en un solo lote, una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 19401, situado en la 19.a sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesto de una superficie de setecientos catorce metros y sesenta y ocho decímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este, sobre la calle Salsipuedes, llamada hoy Juan Paullier, entre las de Hocquart y General Pagola; ochenta y tres metros veintinueve centímetros al Norte, lindando con el solar número 1; y ochenta y tres metros cuarenta centímetros al Sud, por donde linda con el solar 3, confinando al Oeste con terreno de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituras de compromiso y venta, así como todo lo que se adeudare por concepto de pavimento, cordón, caño colector, medianerías u otras cargas análogas, serán de cargo del comprador. 3.o Se hace constar que los martilleros fueron designados por la parte. 4.o Que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, 5 de Enero de 1937. — Teófilo M Real, Escribano Público.

$44.20 En.19-400-v.feb.3.

ELADIO F. DIESTE

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que el día treinta de Enero actual, de las ocho horas en adelante, el martillero designado don Eladio F. Dieste, asistido del suscrito Juez de Paz, procederá a la venta y al mejor postor de todas las mercaderías pertenecientes a la sucesión de don ARTURO CAMPOS. A los efectos legales se hace esta publicación. — Tomás Gomensoro, Enero 13 de 1937. — Pablo Sarasúa, Juez de Paz.

$6.00 En.21-447-v.en.30.

MANUEL W. SANCHEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Estefanía o Fanney Vega Britos de Barrera. — Incidente por honorarios del doctor JUAN JOSE AMEZAGA Y OTRO" se hace saber al público que el día 17 de febrero próximo a las 11 horas en las puertas del Juzgado por intermedio del martillero don Manuel M. Sánchez asistido del Alguacil del Juzgado y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, que es de $ 14.00 la hectárea se venderá al mejor postor y en remate público, una fracción indivisa de campo, compuesta de 2.197 hectáreas 1.218 metros, 36 decímetros 76 centímetros, 70 milímetros, comprendida dentro de la fracción de mayor área situada en la 7.a sección judicial del Departamento de Rivera en esta República, compuesta de una extensión superficial de cinco mil trescientos ochenta hectáreas, tres mil ochocientos dieciocho metros, setenta y tres decímetros, cincuenta y tres centímetros y cuarenta y un milímetros cuadrados, lindando por el Norte con el arroyo Cuñapirú y las líneas que dividen las fracciones de campo de doña Bernardina Gómez de Flores y del doctor don Manuel B. Otero, por el Este el arroyo Cuñapirú y por el Sud y Oeste con el arroyo Mangrullo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o Que los gastos de las escrituras y certificados serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. 4.o Que se ha habilitado la Feria Mayor próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — C. Walter Bailetta, Actuario.

$65.00 En.12-173-v.feb. . .

GONZALO ROVIRA CARVE

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 18.a sección judicial de Montevideo, doctor José M. Reyes Lerena, dictada en los autos caratulados "Varela Ramos y Compañía con JUAN B. BARBITTA. Juicio ejecutivo" se hace saber al público que el día 30 de Enero próximo a las once horas, en las puertas de este Juzgado, se sacará en remate almoneda por el martillero Gonzalo Rovira Carve, asistido del Alguacil don Hipólito Garrido y del Actuario ad hoc Alberto Brugnoni, el siguiente inmueble: Un solar de terreno y demás mejoras que contiene, ubicado en la ciudad de Mercedes, primera sección judicial del Departamento de Soriano, empadronado con el número 3 [illegible], compuesto de un área de 17 metros [illegible] de frente al Este, a la calle Buenos Aires [illegible] metros al Norte, lindando con Irene P[illegible]to: 17 metros 86 al Oeste confinando con José Luis Soumastre, y 30 metros al Sur, lindando con el mismo Soumastre. Se previene: 1.o Que la venta se hará sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es de un mil pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma; 3.o Que los títulos de propiedad están en la Oficina del Juzgado, calle Chaná 2237, a disposición de los interesados; 4.o Que la comisión de remate será de cuenta del comprador; y 5.o Que la feria judicial mayor ha sido habilitada a los efectos de las publicaciones respectivas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1936. — Alberto Brugnoni, Actuario ad hoc.

$27.00 En.16-320-v.en.30.

CARLOS M. GARCIA

JUDICIAL

Rematará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en el expediente caratulado "Concurso volunt rio de la sucesión de RAFAEL ALFREDO LAUREIRO", se hace saber al público que el día primero de Febrero próximo, a las once horas y en las puertas del Juzgado se va a proceder, por el martillero don Carlos M. García asistido del señor Alguacil del Juzgado, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo con alambrado y mejoras situada en San Gabriel, segunda sección judicial del Departamento de Florida, compuesto de un área de trescientas setenta y dos hectáreas, siete mil doscientos sesenta y cinco metros diecisiete decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Tomasa Laureiro de Burgueño y don Tomás Arrillaga; al Este camino vecinal por medio, con las hermanas Paula y Trinidad Viera; al Sur con Rafael Alfredo Laureiro y Domingo S. Laureiro, y al Oeste, con Domingo S. Laureiro. Se previene: 1.o Que el bien deslindado fué tasado en treinta mil seiscientos noventa y ocho pesos doce centésimos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que el inmueble deslindado se encuentra hipotecado a favor del Banco Hipotecario del Uruguay en garantía de un préstamo cuyo saldo ascendía el día quince de Setiembre del año en curso según liquidación agregada a los autos, a cuatro mil setecientos veintiocho pesos veintisiete centésimos en efectivo, y veintinueve mil seiscientos treinta y cinco pesos veintiún centésimos por saldo del préstamo y deuda consolidada en títulos hipotecarios; 4.o Que el Banco Hipotecario del Uruguay tomó posesión del campo el siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco y celebró, con respecto al mismo, un contrato de arrendamiento con Aurelio R. Fraga, por término de cuatro años que empezó a correr el primero de Mayo de este año a razón de cuatro pesos cincuenta y cinco centésimos por hectárea, anualmente, destinándose el inmueble a la agricultura y siendo fiador del arrendatario el doctor José Bove Arteaga; 5.o Que los certificados y demás gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 6.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

Informes: Alzaibar 1358.

$77.90 En.7-36-v.en.30.

ANTONIO S. ZORRILLA y Cía.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

Los 5 lotes que a continuación se expresan en el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la sucesión de PEDRO RISSO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 4 de Febrero próximo a las 15 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se procederá por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los derechos que puedan corresponder a don Pedro Risso e Hijos y a sus hijos Esteban, Eduardo Luis, Ricardo y Alfredo Risso, o sean dichos derechos los siguientes: Primero: Toda la parte que les pertenece en la propiedad empadronada con el número cuatro mil seiscientos uno, que consiste en dos fracciones contiguas de terrenos con el edificio, galpones y demás mejoras que contienen, situadas en la vieja ciudad, compuesta la primera de una extensión superficial de mil trescientos ochenta y cinco metros setenta y cuatro decímetros, con 15 metros 30 centímetros de frente al Sud, sobre la calle 25 de Agosto, a la que está designada la puerta del edificio con el número 655; 50 metros 10 centímetros, también de frente al Oeste sobre la prolongación de la calle del Cerro (hoy Bartolomé Mitre); 27 metros 10 centímetros al Norte, confinando con la rambla, y 52 metros 50 centímetros al Este con más un martillo en este costado a los 17 metros 29 centímetros, de Sud a Norte, y entra 17 metros 30 centímetros hacia el Este y 35 metros 80 centímetros hacia el Norte, lindando con sucesores de don Eduardo Mac - Eachen y de don Antonio Márquez Guimaraes; y la segunda fracción se compone de trescientos dieciséis metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados, lindando: al Sud: con la calle 25 de Agosto; al Norte y Oeste, con la finca antes deslindada y al Este, con sucesores de Mac - Eachen. Segundo: Toda la parte que les pertenece en la finca empadronada con el número tres mil seiscientos veinticinco constituída por un terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene situado en la manzana número 108 de la vieja ciudad compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre la calle Buenos Aires, a la que está señalada la puerta del edificio con el número 232 (antes 531), y 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con sucesores de don Fermín Ordóñez; por el Este, con los de don Dionisio Olivera, y por el Oeste con los de don Manuel Portela. Tercero: Veinticuatro treinta y dos avas partes de la finca empadronada con el número 3624, situada en la manzana número 108 de esta vieja ciudad, cuyo terreno se compone de 10 metros 71 centímetros de frente al Norte sobre la misma calle Buenos Aires a la que estaba antes designada la puerta del edificio con el número 55 y actualmente con el número 236 y 42 metros 95 centímetros de fondo al Sud por donde confina con sucesores de don Fermín Ordóñez; al Este con los de don Dionisio Olivera y al Oeste, con los de don Tomás Esteves. Cuarto: Veinticuatro treinta y dos avas partes de tres solares de terreno situados en Maroñas jurisdicción de la Villa de la Unión de este Departamento, empadronados con los números 75640 75336 y 75712 compuesto el primero que es el cuarto número dos de la manzana número 23 según el plano levantado el 10 de Octubre de 1875 por el agrimensor don Demetrio Isola de 42 metros 95 centímetros de frente al Norte sobre Brandzen, e igual extensión de fondo al Sud, por donde linda con el cuarto número cuatro; por el Este con el uno, y por el Oeste con la calle Tranways el segundo o sea el número 8 de la manzana 55 se compone de 9 metros 94 centímetros de frente al Sud sobre la calle Cerrito y 52 metros de fondo al Norte lindando por esta parte con sucesores del doctor José Pedro Ramírez; al Este con el solar 5 y al Oeste con el número 7; y el tercer solar que es el número 4 de la manzana 58 tiene 14 metros 31 centímetros de frente al Norte a la calle Victoria, y 42 metros 95 centímetros de fondo al Sud, por donde confina con el solar 9; al Este, con el 3 y al Oeste, con el 5. Quinto: Las veinticuatro treinta y dos avas partes o más que corresponda del vapor "A. F. Braga" cuyas dimensiones y capacidad son las siguientes 52 metros 55 centímetros de eslora; 8 metros 8 centímetros de manga y 2 metros 60 centímetros de puntal, con un registro neto de doscientas cuarenta y ocho toneladas noventa y cuatro centímetros de otra. El vapor referido pertenece a la sociedad "Pedro Risso e Hijos", según escritura otorgada en la ciudad de Buenos Aires, el 22 de Junio de 1922, ante el escribano don Santiago Poso, y cuya copia, legalizada y sellada, fué inscripta en el Registro de Naves de esta Capital con el número 1922 al folio 3895 vuelta. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas, en garantía de las mismas: 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta de los compradores: 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), a disposición de los interesados: 4.o Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1381.

$175.00 Dic.31-10979-v.feb.4.

RAFAEL MOLL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Se hace público que el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno ha autorizado la liquidación de los bienes de la "COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", y el martillero Rafael Moll procederá, el día 18 de Febrero próximo, a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio de esta Capital, calle Zabala número 1477, a la venta en remate público, en un solo lote y al mejor postor, cuyos bienes comprenden los campos, construcciones y mejoras que constituyen el saladero "Alto Uruguay", situado en San Matheus y "O Paraiso", tercer distrito del Municipio de San Borja, Estado de Río Grande del Sur (Brasil), y que son los siguientes: 1.o Una fracción de campo con todas las construcciones y mejoras que constituyen el saladero "Alto Uruguay" situado en San Matheus, tercer distrito del Municipio de San Borjas, Estado de Río Grande del Sur (Brasil), compuesta de una superficie de seis millones trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco metros, que tiene por límites: al Norte, el río Uruguay, partiendo de la barra de la restinga de Henrique a la barra de una zanja que desagua en el mismo río Uruguay sobre el puerto de San Matheus y línea de marcos que partes de la margen derecha de esta zanja hasta el marco número seis, al Este, por línea de marcos que terminan en el marco número once, enclavado en el portón; al Sud, por línea de marcos que acompañan el alambrado y terminan en el mojón número catorce, enclavado en la margen derecha de la restinga Henrique; al Sudoeste la citada restinga de Henrique hasta desaguar en el río Uruguay, comprendiendo las maquinarias, vehículos y cuantas mejoras y útiles existan y forman parte del establecimiento descripto: 2.o El campo denominado de las "Mercedes" o "El Paraíso" con todas las mejoras que contenga, situado en el tercer distrito de San Borjas, Estado de Río Grande del Sur (Brasil), compuesto de una superficie de nueve millones quinientos ochenta y tres mil doscientos metros, dentro de los siguientes límites: desde la barra de Salso hasta el mojón setenta y tres, divisoria natural del río Uruguay: del mojón 73 hasta el mojón 75 mil ochocientos sesenta metros, esta línea pasa por el mojón setenta y cuatro y por el setenta y cinco; desde el mojón setenta y seis, con un ángulo interno de ciento cincuenta y cinco grados y cuarenta y cinco minutos, mil ciento cuarenta y ocho metros hasta el mojón setenta y siete; de este mojón con un ángulo interno de doscientos noventa y seis grados y treinta minutos, setecientos metros hasta el mojón setenta y ocho; de este mojón, con un ángulo interno de ochenta y nueve grados y treinta minutos, mil trescientos cuarenta y cinco metros hasta el mojón setenta y nueve; de este mojón, con un ángulo interno de setenta y nueve grados y treinta y cinco minutos, seiscientos nueve metros hasta el mojón ochenta; de este mojón, con un ángulo interno de doscientos ocho grados quince minutos, doscientos diez metros hasta el mojón ochenta y uno; de este mojón un ángulo interno de ciento nueve grados y cinco minutos, seiscientos noventa y ocho metros hasta el mojón ochenta y dos; de este mojón, con un ángulo interno de ciento noventa y seis grados y treinta y cuatro minutos, dos mil seiscientos nueve metros hasta el mojón ochenta y cuatro, junto a la zanja de Salso; esta línea pasa por el mojón ochenta y tres. Desde el mojón ochenta y cuatro hasta la barra de la restinga de Salso, sirve esta restinga de divisa natural: 3.o Edificios: Un gran galpón de mampostería de techo de zinc de dos aguas, cabriadas de hierro y columnas de madera dura, compuesto de cuatro cuerpos galpón de mampostería con techo de zinc a dos aguas, cabriadas de hierro y piso de madera; dos galpones con paredes y techo de zinc a dos aguas; dos galpones de mampostería con techo de zinc a dos aguas; un muelle todo construído con madera dura; un galpón de cuarenta y cinco metros de largo por cinco de ancho, por dos metros veinte de alto, armazón de madera y techo de zinc a dos aguas, y paredes de ruberoides y de zinc; un galpón de 50 metros de largo por 8 metros de ancho y 3 metros de largo, digo alto, construídos con techos y paredes de zinc a dos aguas, con piso de madera; galpón de diez metros de largo por cinco de ancho y 2 metros 50 de alto, paredes y techos de zinc a dos aguas; quince ranchos de doce a 18 metros de largo por cinco de ancho; 4.o Maquinarias, muebles y útiles; 7 diversas maquinarias, una bomba motor para caldera, dos prensas hierro, dos mesas de latón, un tanque de hierro pequeño, una máquina de hierro perforadora, una bigornia de hierro, un banco de madera con dos tornos, una capa de remaches, un perforados de heirro, cuarenta y tres carritos de mano; 3 balanzas de 1.000 kilos y dos de 1.500, cuatro ganchos, 7 piezas, 3 sierras (una grande, dos pequeñas), un banco carpintero, cuatro vagonetas, seis lámparas a gasolina, un escritorio, un guinche con brazo roto, un casco viejo con motor, cuatro mesas de madera y cinc, un máquina de serrar, ocho tanques hierro, dos balanzas, una fragua de hierro, una bigorna, un torno de hierro, un banco con torno, un cilindro para amoldar tarros, un tanque de hierro, un motor "Trébol", una zorra, un armazón de balanza, un motor para serrar, una mesa para charquear, siete cajones forrados de zinc, un lote de herramientas y útiles Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta, en garantía de la misma, el 10 o|o de ella: 2.o Que los bienes detallados en el párrafo cuarto, maquinarias, muebles y útiles, el comprador deberá aceptarlos en el estado y número en que se hallaren actualmente: 3.o Que los títulos de las propiedades a venderse están a disposición de los interesados en las oficinas del Banco Italiano del Uruguay; y 4.o Que las propiedades a venderse se encuentran hipotecadas en los Bancos Italiano del Uruguay y Español del Río de la Plata: 5.o Que los bienes serán vendidos libres de todo gravamen; 6.o Que se ha habilitado la feria próxima al solo efecto de la publicación y realización del remate. — Montevideo, Diciembre 23 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$184.50 En.19-386-v.feb.18.

EUSEBIO SUAREZ

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria del Departamento, doctor Gualberto Pí y lo decretado por el suscrito Juez de Paz de la 4.a sección de Canelones, en autos "JACOBO BARAVRAN. Quiebra", se hace saber al público que el día 30 del corriente a las 15 horas, habilitada la feria, se va a proceder por el martillero don Eusebio Suárez en presencia del suscrito, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de todas las existencias que componían el comercio del fallido en el ramo de tienda, en el lugar donde se hallan depositadas, calle General Lavalleja número 608, casi esquina General Artigas. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto el 50 o|o de su compra. — Las Piedras, Enero 13 de 1937. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$12.00 En.20-407-v.en.30.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en los autos sucesorios de doña LUISA ISIDORA DIAZ, se hace saber al público que el día 5 de Febrero próximo a las 10 horas, se va a proceder a la venta en subasta pública, en la puerta de este Juzgado, por el Alguacil del mismo, de los siguientes inmuebles: 1.o La mitad proindivisa de una fracción de campo empadronada con el número 4546, ubicada en el distrito de Juan González 6.a sección judicial de este Departamento, lindando: al Norte, arroyo Juan González: al Sud, Raquel Isabel Díaz Kelly; al Este, Arroyo de Las Vacas, y al Oeste, sucesión de Santos E. Rattaro. Dicha mitad que consiste en 49 hectáreas 8661 metros, con la mitad de sus alambrados se estime en $ 4.637.68, o sea, en $ 93.00 la hectárea; 2.o La mitad proindivisa de otra fracción de campo empadronada con el número 4563, ubicada en el mismo distrito de Juan González, lindando: al Norte, sucesión Rattaro; al Sud Juan Pesce; al Este Raquel I. Díaz Keddy y al Oeste, Esteban Ibaldi, doctor Miguel Mortalena y otros. Dicha mitad, que consiste en 11 hectáreas 6765 metros, conjuntamente con sus alambrados se estima en $ 1.124.23, o sea, $ 95.42 la hectárea; y 3.o La mitad proindivisa de una finca en la ciudad de Carmelo, construída en terreno que en su totalidad mide 250 metros, lindando: al Nor-

te. Celestino H. Bianchi: al Sud, Tránsito Gutiérrez; al Este, calle 19 de Abril, y al Oeste, El·ira M. de Solsona, aforada dicha mitad en $ 600.00. Se previene 1.o Que los compradores deberán cubrir los precios establecidos consignando el 10 o|o en garantía de sus ofertas; y 2.o Que se ha habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — Colonia, Enero 5 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$34.80 En.19-379-v.feb.4.

JOSE ANTONIO T. PEREIRA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Maldonado

JUDICIAL

Remate de un hermoso chalet en Piriápolis, el 13 de Febrero próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, comisionado al efecto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, en los autos caratulados "Pittaluga hijo (doctor Fructuoso) y Fossatti (Proc. Hugo) con BURGUEÑO (Suc. JULIAN). Incidente de honorarios", se hace saber al público que el día 13 de Febrero próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero José Antonio T. Pereira, asistido del suscrito y del Actuario ad hoc, escribano Haroldo Pi, designado al efecto a la venta en remate judicial y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con las mejoras que contenga, de forma triangular, ubicado en Piriápolis, tercera sección judicial del Departamento de Maldonado señalado con el número cinco de la manzana quinientos siete en el plano del agrimensor don Benito Bonasso, de Abril de mil novecientos doce, compuesto de una superficie de cuatrocientos veinte metros, lindando: al Norte en veintinueve metros, la avenida de Mayo; al Sudoeste, en cuarenta y un metros veinte centímetros, a la calle Maipú, y al Este, en veintinueve metros, el solar cuatro. Se previene: A) Que sólo se admitirá oferta que sobrepase la suma de siete mil quinientos pesos, cantidad fijada como base; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en el acto de aceptársele su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: C) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, incluso ratificación honorarios, certificados, impuestos, pavimento, si se adeudare, y demás inherentes a la misma; D) Que se ha habilitado la feria mayor y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Pan de Azúcar, Enero 15 de 1937. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.

Más informes: José Antonio T. Pereira Treinta y Tres 1356 (tercer piso). — Montevideo.

$51.00 En.22-477-v.feb.12.

MARIO SUPPARO

Juzgado L. de 1.a Instancia de 1.er turno de Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con la sucesión de ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 11 de Febrero del corriente año, a las 10 horas, el martillero propuesto señor Mario Supparo, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres (Palacio de Oficinas Públicas), el siguiente bien: una fracción de campo y sus mejoras, situada en la segunda sección judicila de este Departamento, empadronada con el número 4766, compuesta de una superficie de sesenta y dos hectáreas trescientos treinta y un metros mil ciento sesenta y siete centímetros, señalada con el número cuarenta y seis en el plano del agrimensor Arsenio Nunes, de Diciembre de mil novecientos veintinueve y deslindada así: por el Noroeste, con el río Uruguay; por el Noreste en parte cañada por medio con campos de Leandro Leguisamo y en parte recta amojonada que la separa de la fracción cuarenta y siete; por el Sudeste, camino por medio con las fracciones cuarenta y ocho y treinta y ocho del mismo plano; y por el Suroeste recta amojonada con la fracción treinta y nueve Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran glosados al expediente y de manifiesto en este Juzgado. 3.o Que las escrituras y demás serán de cuenta del comprador. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación.

habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de la misma. — Salto, Enero 11 de 1937. — Raúl F. Goncalves, Actuario.

$37.50 En.19-375-v.feb.4.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio y al público en general que a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que el comercio que giraba en la ciudad de Rocha en el ramo de tienda y mercería con la firma y razón social "MAYES HERMANOS" ha quedado disuelta, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Alejandro Mayes. — Rocha Abril 6 de 1935. — Mayes Hermanos. — Alejandro Mayes.

$5.00 En 7-45-v.en.28.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente a las 16 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Agosto 493. Orden del día: Consideración del acta de la última asamblea, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general.

El registro de acciones quedará cerrado el día 28 a las 16 y 30 horas. — Montevideo Enero 21 de 1937. — El Secretario.

$6.00 En.23-496-v.en.28

BOLSA DE COMERCIO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios de la institución para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 29 del corriente a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria de la Cámara Nacional de Comercio y el informe y balance presentado por la Comisión Administrativa; 2.o Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben el acta respectiva; y 3.o Elección de 7 titulares que han de integrar la Cámara Nacional de Comercio y de 14 suplentes en representación de los grupos I, II, III, V, VIII, XI y XIII — Montevideo, Enero 21 de 1937. — El Secretario.

$10.50 En.23-497-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio que disolveremos, retrotrayendo sus efectos al 1.o del corriente, la sociedad comanditaria que teníamos constituída en los ramos de fabricación y venta de cal para mortero, mortero de cal baldosas, mosaicos y compra y venta de materiales de construcción denonmiación "Compañía de Cal y Cementos", razón social "GARCIA PARODI y COMPAÑIA", y sede en esta ciudad, casa números 3727 al 3731 de la calle Uruguayana, y que quedará con la totalidad del activo y obligado a cubrir el pasivo de dicha entidad el socio comanditario señor Ernesto Deal Smith, quien continuará los negocios con la misma denominación de "Compañía de Cal y Cementos" Emplazamos a los acreedores para que se presenten en el aludido domicilio en días y horas hábiles con los justificativos de sus créditos. Esta publicación la efectuamos a los efectos legales consiguientes. — Montevideo, Enero de 1937. — Ernesto Deal Smith. — Domingo García Nicolini — Carlos Parodi.

$7.00 En.9-198-v.en.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público en general que he prometido vender a don JUAN I. CAMPANELLA la casa de comercio de "José Castaños" situada en el paso de los Carros de Biricayupí, 10.a sección judicial del Departamento de Paysandú, cuya propiedad me corresponde por derecho propio y a título de única y universal heredera de mi finado esposo don José Castaños. El comprador toma a su cargo y beneficio el activo y pasivo de dicha casa de comercio debiendo presentaorse en mi domicilio en la ciudad de Salto, calle Uruguay número 1268, cualquiera reclamación a ese respecto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación — Salto Diciembre 27 de 1936. — Catalina Harriague de Castaños. — Juan I. Campanella.

$6.00 En.9-93-v.en.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he convenido vender a don ALBERTO ISRAEL la casa de comercio que en el ramo de tienda, mercería y anexos tengo establecida en Villa Colón, avenida Garzón número 1911, 9.a sección judicial de este Departamento. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación a fin de que mis acreedores se presenten dentro del término legal con la justificación de sus respectivos créditos. — Villa Colón, Enero 15 de 1937 — Alberto Saul.

$5.00 En.19-362-v.feb.10.

RESCISION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general y al público en general que por escritura autorizada el 13 de Enero de 1937 por el escribano V. Rodríguez Godoy, ha dejado de formar parte de la sociedad "Troncoso y Compañía" el señor ANGEL J. REPETTO. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 14 de 1937. —

$5.00 En.18-323-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que "MERLINO, ARDAO y COMPAÑIA", sociedad formada por Miguel Angel Merlino, Manuel R. Ardao y Marcelino Lagayette, proyecta vender su patrimonio a Luis López. Se cita a los acreedores a la escribanía Caputi, Pérez Castellano 1507. — Montevideo, Enero 8 de 1937.

$5.00 En.18-328-v.feb 6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del café y bar situado en la calle Yacaré número 1594 y que giraba bajo la firma de "MARTINEZ y BELLO", quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Vicente Martínez. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 6 de 1937 — Vicente Martínez. — Pascual Bello.

$5.00 En.14-237-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor OSCAR ALBERTO SILVA ha dejado de pertenecer a la "Metalgráfica Uruguaya, Sociedad Comercial" la que integraba en calidad de socio comanditario. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, fijándose como domicilio legal el de la casa del bulevar Artigas número 2204. — Metalgráfica Uruguaya, Sociedad Comercial. — Oscar A. Silva.

$5.00 En.13-202-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público, a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a doña VIRGINIA BARLEY DE MARTELLO la casa de comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas denominado "Bar Líttera" está establecido en el Mercado Central, puesto número 86, y que era propiedad de mi extinto esposo don Francisco Líttera. Los que se consideren acreedores o interesados deberán presentarse dentro del término legal ante el mismo establecimiento o en la escribanía de Rosendo Acordagoitia, Sarandí 430. — Sara Salegh de Líttera. — Virginia Barley de Martello.

$5.00 En.15-270-v.feb.3.

VENTA DE NEGOCIO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don Julio F. Bértola ha prometido vender a los señores FLORO DELPIANO y JOSE DEGIORGIS su establecimiento comercial sito en la avenida 18 de Julio 1389, de esta ciudad, denominado "La Borelli" emplazándose a todos los acreedores para que dentro del término de treinta días presenten los justificativos de sus créditos en la calle Rincón número 438 (segundo piso, escritorios 28 y 29). — Montevideo, Enero 13 de 1937. — Julio F. Bértola. — Daniel Floro Delpiano. — José Degiorgis.

$5.00 En.15-258-v.feb 3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JAVIER AZAMBUYA mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y bar sito en la calle Ramón Anador 3844 de esta ciudad. Notificamos a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio para serles satisfechos. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación — Montevideo Enero 7 de 1937 — González Hermanos — Javier Azambuya.

$5.00 En 15-250-v feb.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358 ha quedado sin efecto la promesa de constitución de sociedad entre los señores ROBERTO CABALLERO y CAMILO POZZI referente a la casa de comercio situada en la calle General Flores número 2492 de esta ciudad El señor Roberto Caballero contrata vender el referido comercio a favor de don Alejandro J. Camarota A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 13 de 1937 — Roberto Caballero — Camilo Pozzi. — Alejandro J. Camarota

$5.00 En.16-295-v feb 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa, sección balances, de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de don MANUEL MENENDEZ GARCIA mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la casa número 806 de la calle República Francesa esquina Húsares, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio para serles satisfechos. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace estas publicaciones. — Montevideo, Enero 14 de 1937. — Nicolás Nery. — Manuel Menéndez García.

$5.00 En.21-412-v.feb.10.

VENTA DE CANTERA ARENERA

El Sr. Roberto Rodríguez Estevan venderá al Sr. MANUEL PENA las existencias de la empresa en el ramo de cantera arenera, situada a inmediaciones del Parque Nacional de Carrasco, 7.a sección judicial del Departamento de Canelones. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el escritorio del promisorio comprador, calle Pedro Campbell número 1444, de esta ciudad, en días y horas hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Enero 18 de 1937. — Roberto Rodríguez Estevan. — Manuel Pena.

$5.00 En.21-421-v.feb.10.

PROMESA DE VENTA DE PANADERIA

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores DANIEL LOPEZ y JOSE FERNANDEZ PONTIN la parte que me pertenece en la panadería situada en esta ciudad, calle Larravide 2691. El activo y pasivo quedará a cargo de los nombrados adquirentes. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1937. — Tomás Rama.

$5.00 En.21-419-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560 ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre los señores LAZARO MORAN y DOMINGO PEREZ, referente a la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas propiedad del señor Manuel Romero y ubicada en la calle San Salvador número 1451, de esta ciudad. — Montevideo, Enero 19 de 1937 — Lázaro Morán. — Domingo Pérez. — Manuel Romero.

$5.00 En.22-445-v.feb.10.

VENTA DE NEGOCIO

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que el señor José Riveiro ha prometido vender al señor MANUEL RIVEIRO la parte que le corresponde en el comercio de panadería sito en 8 de Octubre 3520 y que viene girando con la firma "José y Manuel Riveiro", tomando a su cargo el señor Manuel Riveiro el activo y pasivo de dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1937. — Manuel Riveiro. — José Riveiro.

$5.00 En.21-425-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor SANTIAGO TRINCHITELLA las existencias de mercaderías y útiles de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Agraciada número 999 quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y a pagar. Los que se consideren acreedores deben presentar las cuentas en el escritorio B. y N. Solari, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Salto, Enero 7 de 1937 — Laurentino Cardozo.

$5.00 En.19-377-v.feb.10

AVISO

Llámase a todos los accionistas o poseedores de acciones de la Sociedad Anónima Teatro Larrañaga por el plazo de noventa días, para que se sirvan presentarse a la Comisión, en la calle José G. Amorín número 95, de la hora 14 y 30 a las 18 horas con las respectivas acciones. — Salto, Enero 11 de 1937 — La Comisión Liquidadora.

$6.00 En.19-376-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora ELVIRA SERVILLO DE BARRIONUEVO la casa de comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecida en la calle Pablo de María número 1092 de esta ciudad. Los interesados que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el domicilio citado — Montevideo Enero 20 de 1937 — Andrés N. Rodríguez Diez. — Elvira Servillo de Barrionuevo

$5.00 En.23-472-v.feb.11.

PROMESA DE DISOLUCION DE SOCIEDAD

EUGENIO PECOSTE, CONSTANTE FACELLO y JULIO CESAR FACELLO, únicos integrantes de la sociedad "Pecoste y Facello Hermanos", hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano Tulio R. Moltedo el día 31 de Diciembre de 1936, hemos prometido disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Pecoste y Facello Hermanos" y se dedicaba a explotar el ramo de construcciones de obras y representaciones y compra y venta de artículos de construcción. Por ella se retirará el socio arquitecto Eugenio Pecoste y se harán cargo del activo y pasivo, según los términos de la expresada escritura, los socios Constante Facello y Julio C. Facello. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se llama a los acreedores para que concurran en el domicilio de esta ciudad, calle Lavalleja número 2138, con el justificativo de sus créditos dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la primera publicación. — Montevideo, Enero 7 de 1937. — Constante Facello. — Eugenio Pecoste. — Julio César Facello.

$8.00 En.22-440-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don ANGEL BROGGINI la casa de comercio que en el ramo de provisión y bar tengo establecida en la avenida Millán 3454. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos al señor E. Lezama Muñoz, Millán 2654. — Juan Antonio Díaz.

$5.00 En.22-458-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 913, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "JOAQUIN PEREZ y HERMANO" establecidos con casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Francisco Muñoz número 3402, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Joaquín Pérez y desligándose de la misma el señor Serafín Pérez. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 20 de 1937. — Joaquín Pérez. — Serafín Pérez.

$5.00 En.22-459-v.feb.10.

DISOLUCION Y VENTA

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú número 913, se ha disuelto la sociedad constituída entre los señores JOAQUIN PEREZ y SERAFIN PEREZ, con comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Florida número 1551, de esta ciudad, vendiendo el señor Joaquín Pérez su parte proindivisa al señor Manuel Pérez. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 20 de 1937. — Joaquín Pérez. — Serafín Pérez — Manuel Pérez.

$5.00 En.22-460-v.feb.10.

VENTA DE CARNICERIA

A los efectos legales pertinentes se hace saber que don Raúl Chiesa prometió en venta a don BENJAMIN PEREZ FERNANDEZ el comercio en el ramo de carnicería, situado en la calle Comercio número 1431. Los interesados o acreedores pueden presentarse en la escribanía de Bazzano, Misiones 1410. — Montevideo, Enero 18 de 1937.

$5.00 En.22-457-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560, hemos prometido vender a los señores JOSE FERNANDEZ VAZQUEZ y MANUEL LAMELA la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Maldonado número 951, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreeedores en la citada casa con los justificativos correspondientes — Montevideo Enero 19 de 1937. — Felipe y Manuel García.

$5.00 En.22-446-v.feb.10

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón social de "FASOLA HERMANOS y MUÑOZ MIRANDA" giraba en esta ciudad, en la explotación de propaganda comercial irradiada por la difusora "C W 41 A" siendo su domicilio en la calle 18 de Julio 677 de la ciudad de San José, quedando a cargo del activo y pasivo los socios Juan Carlos y José Luis Fasola. A los efectos de la ley de 4 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San José, Enero 13 de 1937. —

$5.00 En.21-408-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto amigablemente y de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de "ZABITIAN y KOLDJIAN" y que explotábamos en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles sito en la casa número 32 de la calle Santa Ana esquina Lancaster, retirándose de la misma el señor Panos Koldjian y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Minas Zabitian. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 19 de 1937. — Panos Koldjian. — Minas Zabitian.

$5.00 En.25-495-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ampliando nuestro aviso comercial de 30 de Octubre de 1936, referente al compromiso de venta de la carnicería sita en esta ciudad, calle Ramón Anador número 3209, a favor de don SERAFIN TOME, se hace constar que dicho negocio será escriturado directamente al señor Tomé por la actual propietaria legal Elisa Isabel Cagnoni de Ainzuain como heredera de don Pedro Ainzuain, pues don Manuel Abelleira era compromisorio comprador de aquel negocio a dicha sucesión, transfiriéndose ahora todos los derechos al señor Tomé. Y a los efectos determinados por los ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 19 de 1937. — Elisa Isabel Cagnoni de Ainzuain. — Manuel Abelleira (hijo). — Serafín Tomé.

$6.00 En.25-507-v.feb.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, aviso al público y al comercio que habiéndose disuelto por expiración de contrato la sociedad que en el ramo de lechería y anexos giraba en Estación Berrondo, 12.a sección judicial del Departamento de Florida, bajo la razón social "DUBOUIX y ZABALETA", integrada por Juan B. Dubouix y otros y Rafael Zabaleta. Se ha hecho cargo este último del activo y pasivo, por venta y traspaso que los demás socios hicieron de dicho establecimiento al referido señor Zabaleta. — Montevideo, Enero 2 de 1937. — Juan B. Dubouix. — S|c. Enrique Muñoz 880.

$5.00 En.25-500-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que el señor Juan Hermida ha prometido vender al señor AVELINO VARELA el negocio de carnicería que tiene instalado en esta ciudad, calle Cuñapirú 1300, libre de activo y pasivo, debiendo ocurrir ante el mismo negocio a sus efectos todos cuantos tengan intereses o derechos con los justificativos de sus créditos. Y a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 20 de 1937. — Juan Hermida. — Avelino Varela.

$5.00 En.25-499-v.feb.13.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Territorial del Uruguay para la asamblea general ordinaria que deberá celebrarse el día 4 de Febrero próximo a las 17 horas y 30 en el local del Banco, calle Cerrito 425, para considerar la memoria y balance correspondiente al 48.o ejercicio, deliberar sobre las cuentas aprobadas por el Síndico y fijar la retribución a los señores Directores y Síndico.

El registro de acciones se cerrará el día 1.o de Febrero próximo a las 16 horas y 30, de acuerdo con lo que dispone el artículo 35 de los estatutos. — Montevideo, Enero 21 de 1937. — El Secretario.

$7.50 En.25-501-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Jesús López se comprometió vender, libre de activo y pasivo, hasta el 22 de este mes y año, a don ELIAS HOFSTADTER, la carnicería situada en la calle Humboldt número 4216, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, y cuyos acreedores podrán ocurrir ante el aludido negocio. — Montevideo, Enero 19 de 1937. — Jesús López. — Elías Hofstadter.

$5.00 En.25-502-v.feb.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que con la razón social "M. PEREZ y DOMINGUEZ" tenemos constituída en esta ciudad, calle Santiago de Chile número 1324 para explotar un depósito de quesos al por mayor, separándose de ella el socio Manuel Pérez y quedando a cargo del activo y pasivo el otro socio Manuel Domínguez. — Montevideo, Enero 11 de 1937. — Manuel Pérez. — Manuel Domínguez.

$5.00 En.13-231-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a don FRANCISCO CRUCES mi bodega sita en el paraje del Miguelete (Manga), y que los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Engenio Toyos, calle 25 de Mayo número 580, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 19 de 1937. — José Gavello, — Francisco Cruces.

$5.00 En.27-526-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he contratado vender a don JOSE ANTONIO MONTEDONICO la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas y bajo la denominación de "29 de Abril" tengo establecida en la casa número 1852 de la calle Cerro Largo esquina Arenal Grande, de esta ciudad. Los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos correspondientes a deducirlos en el expresado local dentro del término legal. — Montevideo, Enero 19 de 1937. — Antonio A. Montedónico.

$5.00 En.27-523-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano Juan Antonio Peluffo, don Víctor Ernesto Aldecoa venderá a don FELIX PASSARINI FRATTI la fábrica de vehículos para niños "Baby" situada en esta Capital, calle Paraguay números 1030 y 1032. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los que se consideren con derecho a presentarse con los justificativos en el domicilio de la fábrica antes indicado dentro del plazo determinado por la ley. — Montevideo, Enero 23 de 1937. — Víctor Ernesto Aldecoa. — Félix Passarini Fratti.

$5.00 En.27-561-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calzle 25 de Mayo número 511, don Maximino Estévez se comprometió vender, libre de activo y pasivo hasta el 31 de este mes y año, a don GERARDO FERNANDEZ el negocio denominado "Mercadito Combate de la Crisis", situado en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1851, verificándose estas publicaciones a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, pudiendo los acreedores ocurrir ante el referido comercio. — Montevideo, Enero 22 de 1937. — Maximino Estévez. — Gerardo Fernández.

$5.00 En.27-560-v.feb.15.

"LAS PIEDRAS"

CONVOCATORIA

Convócase para el día 11 de Febrero próximo a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Cerrito 382 (primer piso), a asamblea ordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos, a los fines de elegir la primera Comisión Directiva y Síndico, así como a los suplentes respectivos.

La elección se efectuará con sujeción a los artículos pertinentes de los estatutos, ley 13 de Julio de 1909 y Código de Comercio. — Sebastián Fiorito, Presidente. — Gualberto Rodríguez Larreta, Secretario.

$7.20 En.27-541-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley respectiva hago saber que he prometido vender a los señores JOSE CUETO y ALMANZOR CARAN las existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad en ramos generales calle General Garzón, quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y pagar. — Artigas, Enero 16 de 1937. — Felipe Feliz.

$5.00 En.25-508-v.feb.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que se ha disuelto la Sociedad Anónima La Frigorífica Uruguaya, en liquidación, con domicilio en esta República. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el escritorio de la expresada Sociedad, calle Rincón número 542 (tercer piso) — Montevideo, Enero 19 de 1937.

$5.00 En.23-475-v.feb.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general hacemos saber que por convenio realizado entre los suscritos, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "G. ADROHER Y COMPAÑIA", explotadora de la estación radiodifusora, característica C X 32, conocida con el nombre de "Radio Aguila" haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Juan Carlos Patrón y Edmundo Bianchi, efectuándose estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, siendo el domicilio de la nueva sociedad el mismo de la disuelta, Plaza Libertad 1334 Montevideo).

$5.00 En.23-465-v.feb.11.

FABRICA NACIONAL DE CALZADOS, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Fábrica Nacional de Calzados, S. A., para la 6.a asamblea extraordinaria a celebrarse el 5 de Febrero de 1937, a las 17 horas, en el local social, calle Convención 1651, para tratar la siguiente orden del día: Consideración del balance extraordinario al 31 de Octubre de 1936.

Nota. — Los señores accionistas que deseen tomar parte en dicha asamblea deberán presentar en la Secretaría las acciones o recibo de depósito en un Banco que acepte el Directorio, cinco días, por lo menos, antes del fijado para la asamblea (artículo 31 de los estatutos). — Montevideo, Enero 21 de 1937. — El Directorio.

$7.50 En.23-503-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "VILARDO HERMANOS", establecida en el ramo de cigarrería, agencia de lotería y anexos en la calle Andes número 1408, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Francisco Vilardo. Los interesados deberán presentar los justificativos de sus créditos en el domicilio antes indicado, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Enero 14 de 1937. — Francisco Vilardo. — Carmen Magallanes de Vilardo

$5.00 En.18-348-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que se ha resuelto transferir el activo y pasivo de la firma "AGAZZI y DIBELLO" al señor Juan Agazzi. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al día 12 del corriente en el domicilio del señor Agazzi, calle Juan Ferreira y camino La Cruz. — Montevideo, Enero 15 de 1937. — Agazzi y Dibello.

$5.00 En.18-345-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio en general y del público en particular que con fecha 3 del actual he vendido al señor GINES EGAÑA el comercio que en los ramos de almacén, billar y despacho de bebidas tenía establecido en Molles de Quinteros, 11.a sección del Departamento, y que giraba bajo la firma de Adolio M. Carro, haciéndome cargo del pasivo que pudiera existir en esta fecha. — Durazno, Enero 9 de 1937. — Adolio M. Carro.

$5.00 En.18-281-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a los señores JOSE GATO y ALBERTO OLIVERI el ómnibus de mi propiedad marca "International", matrícula Bo. 194, inscrito en la O. N. D. A. A sus efectos se hace esta publicación, debiendo presentarse los interesados en la escribanía de la calle Pérez Castellano 1507. — Montevideo, Enero 12 de 1937. — Gabriel Abeleira.

$5.00 En.14-254-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Carlos E Schickendantz, hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social EDWARD COOPER Y SON, (Eduardo Cooper e Hijo), en el ramo de importación y exportación de mercaderías en general y representación como agentes comisionistas de fábricas, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Eduardo Myles Cooper. — Montevideo, Enero 5 de 1937. — Eduardo Bukcland Cooper. — Eduardo Myles Cooper.

$5.00 En.12-161-v.feb.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 913, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "DIAZ Y FACAL", establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas en la calle Espronceda número 2153, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Eliseo Díaz y desligándose de la misma el señor Gumersindo Facal. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1936. — Eliseo Díaz. — Gumersindo Facal.

$5.00 En.12-153-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido la parte que como socio me correspondía en la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de "GUTIERREZ y GOMEZ", en el ramo de bar, al señor Rogelio Ferro Dicha sociedad no tenía deudas. — Mercedes, Enero 4 de 1937.

$5.00 En.11-131-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos público que por escrituras que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand ha quedado disuelta la sociedad "CALVEIRO, VEGA y Cía.", propietaria del comercio establecido en la casa 849 de la calle Uruguay de esta ciudad, y que ese comercio queda de pertenencia de la nueva sociedad "Calveiro y Cía.", integrada por los señores José Ventura Calveiro y César A Courtoisie Ferrari como socios colectivos y por la señora Alice Lee Farret de Calveiro y señorita Irma Calveiro, como comanditarias, habiéndose hecho cargo la nueva entidad del pasivo relacionado en el último inventario. Las reclamaciones que correspondan deben formularse en el indicado comercio dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Enero 7 de 1937. — Calveiro, Vega y Cía. — Calveiro y Cía.

$6.00 En.12-151-v.feb.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Ezequiel Maderna el 12 de Enero del año corriente se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "SAMSON ZECK y COMPAÑIA", haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Alejandro Samson y Víctor Siepcke. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Alejandro Samson. — Víctor Siepcke. — Gabriel Zeck.

$5.00 En.18-346-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con el Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904 y a sus efectos, participamos al público y al comercio que el señor Victoriano F. Fernández tiene prometido venderle al señor JUAN ARAMBEL y éste comprarle el comercio que en el ramo de garage y anexos, que el primero tiene establecido en el local número 3684 de la calle Asilo (Unión), de este Departamento de Montevideo. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse dentro del término de treinta días a la citada casa número 3684 de la calle Asilo. — Montevideo, Enero 7 de 1937. — Victoriano Fernández. — Juan Arambel.

$5.00 En.11-162-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, ha quedado sin efecto la sociedad proyectada entre los señores CARLOS DUMANIAN y MARTIN OHANIAN, referente al almacén de comestibles situado en la calle Sitio Grande número 1351, de esta ciudad, vendiendo a la vez el señor Carlos Dumanián dicho comercio al señor Martín Ohanián. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 7 de 1937. — Carlos Dumanián. — Martín Ohanián.

$5.00 En.11-129-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia, hemos prometido vender a los señores RAMON SANCHEZ y JOSE MARIA SANJURJO la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "Villa del Cerro" tenemos establecida en esta ciudad, calle Grecia número 3300, esquina Norte América. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo setta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Enero 7 de 1937. — Luis Carnelli. — Pedro Carnelli. — María E Carnelli. — Victorio Carnelli.

$5.00 En.11-114-v.en.30.

EXTRAVIO

Habiéndose extraviado el recibo número 682, de fecha Enero 9 de 1936 otorgado por la Compañía Salus S. A. en pago de la primera cuota de dos acciones de esa Compañía, rogamos a quien lo haya encontrado lo devuelva al señor MANUEL FIERIO SOMOSA, en la calle Blanes 1053 — Montevideo, Enero 14 de 1937.

$3.45 En.19-35?-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Sebastián Huberto se comprometió vender y escriturar, libre de activo y pasivo hasta el 31 de Diciembre de 1936, a don SALVADOR HERNANDEZ VIÑA, la carnicería comprada a don Leopoldo Martínez hace cuatro años situada en esta ciudad, calle Besares número 81, verificándose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904, pudiendo los acreedores concurrir ante el aludido negocio. — Montevideo, Enero 4 de 1937. — Sebastián Huberto. — Salvador Fernández Viña.

$5.00 En.11-112-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa, sección balances, de Gaspar Panzera, he prometido vender a favor de los señores JULIAN y MIGUEL MELIA mi casa de comercio en el ramo de provisión sito en la casa número 2865 de la calle Belgrano entre Centenario y Sochantres, notificando a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 20 de 1937. — Mateo Cóppola. — Julián y Miguel Meliá.

$5.00 En.26-519-v.feb.15.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última convocatoria

No habiéndose inscripto el número de acciones requerido por el artículo 37 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 2 de Febrero a las 17 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1936 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 30 de Enero a las 11 horas. Se previene que según el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reunan. — Montevideo, Enero 26 de 1937.

$10.50 En.26-537-v.feb.5.

MALTERIA NACIONAL, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la tercera asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Febrero a las 17 horas, en el local del Palacio de la Cerveza, situado en la calle Yatay número 1423. Orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 33 de los estatutos); 2.o Tomar en consideración la memoria y el balance general al 30 de Noviembre de 1936, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico (artículo 27 de los estatutos); 3.o Distribución de utilidades (artículo 38 de los estatutos); 4.o Fijar la remuneración del Síndico (artículo 36 de los estatutos); 5.o Designación del Síndico (artículo 36 de los estatutos); 6.o Designación por parte de la asamblea, de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 35 de los estatutos).

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la oficina de la Sociedad, calle Entre Ríos número 1060, presentando los comprobantes correspondientes hasta el día 5 de Febrero, inclusive, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos. — Montevideo, Enero 20 de 1937. — El Directorio.

$13.25 En.26-527-v.feb.10.

COMPAÑIA NACIONAL "LA URUGUAYA" SOCIEDAD ANONIMA

(Primera Institución de Seguros)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 13 de Febrero a las 16 horas, con la siguiente orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior. Memoria del Directorio. Proposición del Directorio con respecto al inciso B) del artículo 17 de los estatutos. Informe del Síndico. Balance general de la cuenta de pérdidas y ganancias. Elección de Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Local: calle Yí 1362. — La Gerencia.

$8.75 En.26-538-v.feb.13.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace público que se procederá a disolver la sociedad "VALDES y COMPAÑIA", formada por los señores José Valdés y Bautista Lacroix, constituyéndose otra que girará con la firma "Valdés y Cancela", formada por los señores José Valdés y José Bernabé Cancela, que continuará el giro del negocio que explotaba la primera, de café y bar "Oriente", establecido en la calle Convención 1352, de esta ciudad. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos al escribano Casto M. Vidal, calle Ciudadela 1432 (quinto piso), desde las 10 a las 14 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1937. — José Valdés. — Bautista Lacroix. — José B. Cancela.

$5.00 En.26-518-v.feb.15.

CAFE Y BODEGA VENDIDOS

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don JOSE GARMENDIA el café, despacho de bebidas alcohólicas, resturant, posada y bodega sitos en la avenida 8 de octubre números 4241 y 4247 esquina 21 de Abril de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justifiativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 9 de 1937. —Marcelino Eizmendi.

$5.00 En.12-191-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor LADISLAO REY, mi casa de comercio en el ramo de café con despacho de bebidas y billares, que bajo la denominación "El Pibe" tengo establecido en la calle Independencia número 704 esquina General Rivera de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio nombrado, para serles satisfechos. — Florida, Enero de 1937. — Rosendo Rey. — Ladislao Rey.

$5.00 En.12-185-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que con intervención del escribano Diamantino Méndez, el señor Juan Florencio Yade ha prometido vender al suscrito ANTONIO CESAR BUZIO la totalidad de la parte que le corresponde en la sociedad "Buzio, Yade y Lusiardo", que explota el parador "La Boyada", ubicado en el kilómetro 91 de la carretera Montevideo-Colonia, haciéndose cargo el adquirente de las obligaciones del señor Yade en la sociedad. Los que tengan algo que reclamar a dicha sociedad por cualquier concepto deberán presentarse al estudio del nombrado escribano Méndez, 25 de Mayo 395 (Montevideo), dentro del término legal. — Montevideo, Enero 8 de 1937. — Juan Florencio Yade. — Antonio C. Buzio.

$5.00 En.12-148-v.feb.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de taller de herrería y bajo la razón social de BELLO y BIGATTI, gira en la casa número 1583 de la calle Arenal Grande de esta Capital haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor Carlos Bello. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 9 de 1937. — Carlos Bello. — Ambrosio Bigatti.

$5.00 En.12-192-v.feb.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli, Uruguay 1761, he contratado vender a favor del señor SABINO E. QUIROGA el café y bar situado en la calle Dante número 2151, esquina a la de Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 15 de 1937. — Jesús Tasende. — Sabino E. Quiroga.

$5.00 En.20-391-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que en fecha 7 de Enero del corriente año, autorizada por el escribano Juan Daquó, hicieron renuncia de su ladidad de socios colectivos de la razón social "CAFFARO y COMPAÑIA", que gira en esta plaza los señores Pablo Caffaro y Carlos Luis Arioli, disolviéndose como consecuencia de esa renuncia la expresada sociedad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el renunciante don Pablo Caffaro. — Montevideo, Enero 13 de 1937. — Pablo Caffaro. — Carlos L. Arioli.

$5.00 En.18-277-v.feb.6.

HORMIGON PRENSADO, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se realizará el día 29 del corriente a la hora 15 y 30, en el escritorio de la fábrica, calle Municipio 1968, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Adquisición de local propio; 2.o Consideración balance de resultados; 3.o Elección de tres Directores titulares y tres Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente, de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos sociales. — Montevideo, Enero 12 de 1937. — Ingeniero Santiago Mauri, Presidente. — Ingeniero Eugenio Pecoste Secretario.

$6.75 En.19-303-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad "A. NAVARRO y COMPAÑIA", que teníamos constituída en esta ciudad para la explotación del negocio de elaboración y venta de vinagre de vino, con domicilio en la calle Cáceres número 579, saliendo de la misma la sociedad "Juan Campisteguy y Compañía" y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Américo Navarro. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1936. — J. Campisteguy y Compañía. — Américo Navarro.

$5.00 En.18-327-v.feb.6.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don MANUEL FRIEIRO el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Juan Manuel Blanes número 1053, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 19 de 1937. — Dorina Sordi de Moreni e Hijos.

$5.00 En.22-439-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 28 de Setiembre de 1904 y lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio se hace constar que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "ANTONIO RODRIGUEZ y COMPAÑIA" se ha disuelto parcialmente, habiéndose retirado el socio señor Alberto Bide, continuando la firma con los demás socios. — Canelones, Enero 15 de 1937. — Antonio Rodríguez. — José L. Gatti. — Antonio J. Rodríguez — Alberto Bide.

$5.00 En.22-444-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público señor Amadeo Preziosi, oficinas 25 de Mayo 317, he contratado vender mi casa de comercio en el ramo de sastrería y artículos de hombres que giraba en esta ciudad, calle Agraciada número 3921, al señor LORENZO BIASSOTTI, quien se hará cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1937. — Vicente Fabbio. — Lorenzo Biassotti.

$5.00 En.20-389-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor LUIS DE SANCTIS el establecimiento lechero que tengo instalado en Barros Blancos, 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, matriculado con el número 4433. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores de este comercio presentar los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la calle 25 de Mayo 395 (departamento 6). — Montevideo, Enero 9 de 1937. — Angel Franco.

$5.00 En.18-319-v.feb.6.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 11 de Noviembre de 1926, se hace saber al público en general y al comercio en particular, que en mérito a la protocolización efectuada el 16 de Diciembre pasado en el registro del escribano Milton Galmés, ha quedado homologado el concordato privado celebrado por "TORRENTE HERMANOS". — Montevideo, Enero 2 de 1937.

$4.50 En.18-32-v.en.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, con fechas 1.o de Junio de 1934 y 27 de Diciembre de 1935, respectivamente, quedó disuelta parcialmente la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de "AZADIAN HERMANOS" pues en las fechas antes citadas se retiraron los socios José y Sarkis Azadian, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma firma, compuesta por los señores Miguel y Gregorio Azadián.

$5.00 En.9-05-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a la farmacéutica MARIA MERCEDES AGUIAR la farmacia denominada "Argerich", establecida en esta ciudad, calle Agraciada, número 2331, emplazándose a los acreedores, para que se presenten al referido comercio con los justificativos de sus créditos, de la hora 10 a 12. — Montevideo, Enero 21 de 1937. — Raúl Cotelo Poseda.

$5.00 En.23-486-v.feb.11.

"SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO"

44.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos de la "Sociedad Comercial de Montevideo", se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día viernes 29 del corriente a las 16 horas en sus oficinas, calle Rincón número 508, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de nuevo Directorio.

Para el depósito de acciones que establece el artículo 12 de los estatutos, se fija un plazo desde la fecha hasta el 25 del mes corriente a las 16 horas. La boleta que acredite el depósito o que indique los votos que represente el accionista servirá de entrada a la reunión. — Montevideo, Enero 21 de 1937. — Arturo Davie, Secretario.

$10.80 En.21-399-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al público y al comercio en general que con esta fecha hemos cerrado el comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y surtidor de nafta teníamos establecido en esta villa bajo la razón social de "MARQUIZO y BUERI". Hacemos la presente publicación a los efectos de que quien se considere acreedor se presente con los respectivos justificativos al señor José Bueri, dentro del término que marca la ley. — Paso de los Toros, Diciembre 30 de 1936. — Cipriano Luis Marquizo. — José Bueri.

$5.00 En.11-142-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A sus efectos, participo al comercio y al público en general que habiendo sido disuelta y liquidada la sociedad que giró en esta plaza bajo la razón social "ZAMORA y ESPINDOLA ZAMORA", he tomado a mi cargo el activo y pasivo de la misma. — Dolores, Diciembre 14 de 1936. — Juan José Zamora.

$5.00 En.9-97-v.en.28.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al comercio y al público que por compromiso de fecha 2 del corriente, he prometido vender al señor don JOSE BLANCO el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería y sus anexos tengo instalado en la casa número 3722 de la calle Nueva Troya, de esta Capital. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores de ese comercio presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Magariños, Rincón número 537. — Montevideo, Enero 4 de 1937. — Dionisio Lepra.

$5.00 En.9-88-v.en.28.

BANCO DE CREDITO

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que no habiéndose inscripto el número de acciones que requiere el artículo 59 de los estatutos sociales para formar quórum en las asambleas ordinarias el Directorio ha resuelto convocar por segunda vez para la asamblea que se efectuará el día 28 del corriente a las 16 horas en las oficinas del Banco para tomar en cuenta la memoria y balance anual con el dividendo propuesto y proceder a la elección de tres Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo ya mencionado, las resoluciones que se tomen sobre los asuntos comprendidos en la presente convocatoria serán válidas cualquiera sea el número de los accionistas presentes. Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo dispuesto en el artículo 58 de los estatutos. — Montevideo Enero 13 de 1937. — El Secretario.

$9.00 En.18-326-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

SEBASTIAN PARADIZABAL, que estaba establecido en Andes 1395, esquina Colonia, ha terminado sus actividades comerciales. Por lo tanto, emplaza a los que se consideren con derecho para que se constituyan en la calle Andes 1484 dentro del término de la ley. — Sebastián Paradizábal.

$5.00 En.9-94-v.en.28.

"LA UNION FRATERNAL"

Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos

CONVOCATORIA

Señor consocio:

La Junta Directiva de esta Sociedad tiene el agrado de invitar a usted para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el sábado 30 del mes en curso a las 20 horas y 30 minutos (8 1|2 p. m.) en el local social, calle Doctor Pablo de María (ex Defensa) número 1311, de acuerdo con el artículo 45 del reglamento, en cuyo acto se tratará la siguiente orden del día: 1.o Considerar el informe de la J. D., la memoria anual y el proyecto de presupuesto general de gastos; 2.o Dar cuenda del resultado de la visita de los Inspectores de Hacienda; 3.o Modificación a la cuota de inscriptos; 4.o Elecciones; 5.o Dictar resolución en caso de suspensión de un socio; 6.o Considerar un proyecto de reforma a la resolución de 15 de Setiembre de 1917, relativa a la aprobación y firma de las actas de asambleas. — Montevideo, Enero de 1937. — Saluda a Vd. atte.: El Secretario.

Es indispensable la presentación del recibo para tener acceso al local.

$9.60 En.26-524-v.en.28.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don FACUNDO ALCALDE el comercio que en los ramos de provisión tengo establecido en la calle Fray Ubeda esquina 25 de Mayo, de esta ciudad. — Trinidad, Enero 2 de 1936. — Pedro Valle.

$5.00 En.9-98-v.en.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y ramos en general tenemos establecido en la 6.a sección de este Departamento. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 25 de 1936. — Manuel R. Luque. — Benito Barrios.

$5.00 En.5-2-v.en.28.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

(Relación número 159)

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha:

Padrón	Nombre
1015	Manuel Lena.
1473	Angela Prado Azcárate.
2817	Cayetano Rodríguez.
5745	Genaro Pucciarello.
6204	Felipe S. Icasuriaga.
11593	Inocencio Preve.
11905	Frigorífico Modelo, S. A.
13974	Carlos Igorra.
14017	Urraburu Hermanos.
14079	Juan Giuria.
14333	José Horvath.
14366	Jacinto Ignacio Pastorino.
14400	Esteban Vignale.
14402	Olivia Díaz de Silvera Machado
14635	Manuel M. Jubín García.
14683	Almanzor T. Barranco.
14731	José M. Palmarini.
14891	Angel Mancini.
14896	Carmen V. de Semería.
15029	Raúl Podeflous.
15536	Andrés Musto Fuentes.
15543	Rita Facello.
16329	Angel Mussi.
17253	Amalia C. de Granero.
17816	Bernardo Mitnik.
17847	Angel Fitipaldo.
18044	María J. de Sánchez.
18136	Juan Codom.
18239	Federico Salveraglio.
20782	Magdalena T. de Elena.
20831	Vicente Fragello.
21671	Nicolás Altesor.
22925	Julio Mauvezin Rey.
23580	Estanislao Tomasiunas.
23621	Julio A. Berrueta.
23778	Luis Ainzurin.
31727	Leonardo J. Cooper.
33550	Victoriano Fontán.
33751	Eliseo Piretti.
34589	Manuel Vilar.
35131	Edif Tpteikar.
35717	Ramón Fernández.
38018	Francisco Pablo Carbonati.
39549	Juan J. Carretto.
39656	Elías Corenco.
51112	Antonio Trácoli.
158475 (Seg. del 51112)	Martiniano S. Bresciani.
53933	Agustín Rodríguez.
58324	Fiovo R. Brusciani.
59703	Julián Nicolás Michelini.
158647 (Seg. del 59703)	Paula Quinteiro de Vidal.
61379|160667|68	Suc. Andrés Peragallo.
61430	Josefa Semper de Rodríguez.
158665 (Seg. del 61430)	Juan S. de Varesa.
62445	José Waldis.
63358	Rosa O. de Barriola.
63587	Francisco Visconti.
158645 (Seg. del 63587)	Augusto Pérsico.
63651|52|53|158671|72|73|74	José Pena Martínez.
64053|158649	Jaime Cibils Larravide.
64252|158664	Hugo O'Neill Guerra.
64504	José Lamarque.
158667 (Seg. del 64504)	Miguel A. Podestá.
158668 (Seg. del 64504)	José Lamarque.

Empadronamiento, Enero 13 de 1937.

(Cuenta corriente) En.28-598-v.en.28.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CENTRO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA

Licitación

Llámase a licitación por el término de diez días, a contar desde el día de la fecha, para proveer al Hospital Salto, de pan, leche, carne y leña desde el 1.o de Marzo hasta el 28 de Febrero de 1938.

Las propuestas extendidas en el sellado correspondiente se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del Hospital y se recibirán hasta el día 3 de Febrero a las 17 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si no convinieran a los intereses de la Institución. — Salto, Enero 25 de 1937. — La Dirección.

$8.25 En.28-571-v.feb.10.

U. T. E.

LICITACION N.o 429

Cables de acero

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 27 de Abril para proveerse de 26.000 metros de cable trenzado de acero galvanizado, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 25 de 1937. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.28-566-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4476

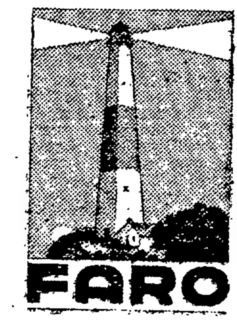
Montevideo, Enero de 1937. — Con esta fecha el señor Tomás Pastor López, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una máquina escardadora para destruir el desove de la langosta y para limpiar las tierras de yuyos, piedras y otros obstáculos que las puedan perjudicar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.28-562-v.feb.22.

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 29283

Montevideo, Enero 22 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los Señores Tempesta y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de **la clase** 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.80 En.28-542-v.feb.16.

ACTA N.o 29260

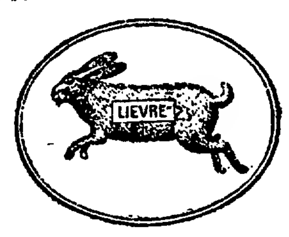
Montevideo, Enero 20 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Luis Caubarrére y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.28-548-v.feb.16.

ACTA N.o 29266

Montevideo, Enero 21 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores P. Sassi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.28-549-v.feb.16.

ACTA N.o 29267

Montevideo, Enero 21 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Vidal, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (tratamientos y productos científicos de belleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.28-550-v.feb.16.

ACTA N.o 28792

Montevideo, Setiembre 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Deambrosis Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.28-547-v.feb.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez con las nuevas memorias y pliego de condiciones particulares para las obras sanitarias, provisión de aguas, reparaciones generales y pinturas para los edificios de la Jefatura de Policía, Cárcel y comisaría 2.a urbana de Cerro Largo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.90 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 19 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 2.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 25 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.28-567-v.feb.5.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN JULIAN ROMERO, de 57 años, viudo, rematador, oriental, domiciliado en Soriano 868, y doña AMELIA NADAL, de 42 años, soltera, oriental, domiciliada en Soriano 868.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 328-v.feb.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MANUEL CARMELO SOSA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Angel Floro Costa 1574, y doña ALBA NATURA H. CARBONELL, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Angel Floro Costa 1574.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 319-v.feb.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL C. CARDELINO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cuñapirú 1279, y doña MARIA CRISTINA PISON, de 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Cuñapirú 1279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 320-v.feb.4.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE JUAN DELVESCOVO, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Coraceros 3537, y doña HERMINIA CONSTANTINA MACCHIANICH, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en Coraceros 3541.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 322-v.feb.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1937, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ISABELINO MORA, de 40 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Coraceros 3555, y doña MARIA DOLORES OYHAMBURU, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Coraceros 3555.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 323-v.feb.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1937, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MARTINEZ DUFOUR, de 28 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 2060, y doña MARIA ESTHER CASTRO MARROZOS, de 21 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 2060.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 324-v.feb.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOPEZ, de 38 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Domingo Aramburú 1679, y doña MARIA MAGDALENA GUARROZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaviyú 2437.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 325-v.feb.4.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL RANIERI, de 41 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Carlos de la Vega 4279, y doña ROSA PATRONE, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Soriano 1056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 521-v.feb.4.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 23 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RUIZ PRINZO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en F. J. Muñoz 3283, y doña JUANA ANGELINA VALENTE, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en F. J. Muñoz 3283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 326-v.feb.4.

En Pocitos y el día 19 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO MAXIMO NORTH, de 26 años, soltero, mecánico, alemán, domiciliado en M. V. Pagola 3138, y doña AUGUSTA LUISA HULDA MARIANA FISCHER, de 24 años, soltera, alemana, domiciliada en M. V. Pagola 3138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 327-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "Sucesión de JUAN JAIME ARMSTRONG", se cita, llama y emplaza a Sara Juana Armstrong de Larrieta, a Elena Margarita Armstrong de Hemmingsen y a María Rosa Armstrong de Hitce o a quienes respectivamente sus derechos representen para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículo 308 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo con lo establecido por el artículo 307 del citado Código se hace la presente publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto del término del emplazamiento. — Salto, Noviembre 24 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 En.28-10336-v.mz.5.

MANUEL ORTEGA (Hijo)

Juzgado de Paz de la séptima sección de Canelones

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Beniscelli Juan contra GONZALEZ INOCENCIA DE LEON DE y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día lunes 15 de Febrero próximo a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Manuel Ortega (hijo), en presencia del suscrito, asistido del Actuario ad hoc, Escribano don Domingo F. Pagouapé, a la venta en remate público y al mejor postor de un solar de terreno con las mejoras en él contenidas, empadronado con el número 601, ubicado en la ciudad de Pando, séptima sección de Canelones, compuesto, según título, de una superficie de 461 metros 175 milímetros, que se deslinda así: 10 metros 373 milímetros de frente al Oeste, a la calle San Ramón; 42 metros 95 centímetros en los costados Norte y Sur, confinando con Graciano Beyhaut; 10 metros 373 milímetros en la línea del fondo al Este, por donde linda con la sucesión de Gómez y Casal. Se previene: 1.o Que los gastos, impuestos y honorarios de escrituración serán de cuenta del comprador, así como lo que se adeudase por pavimento, cordón, medianería y otras cargas análogas; 2.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada; 3.o Que el título y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Pando, Enero 16 de 1937. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$28.00 En.28-564-v.feb.15.

VENTA DE CARNICERIA

Hacemos público que hemos prometido vender al señor HACHIK BEZERIAN el comercio que en el ramo de carnicería está instalado en la calle Besares número 365C (Maroñas), cuyo comercio había sido prometido en venta por el señor Leopoldo Martínez al señor Miguel H. Uberto, y éste a su vez lo enajena al señor Bezerian. Los acreedores deberán presentar sus cuentas a la escribanía de Gilberto S. Braga, calle Rincón 696. — Montevideo, Enero 25 de 1937. — Leopoldo Martínez. — Miguel H. Uberto.

$5.00 En.28-569-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos convenido la disolución de la sociedad comercial "IGLESIAS y FARIAS", establecida en Sarandí de Arapey, de este Departamento, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio Ari Farías. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Salto, Enero 15 de 1937. — Mauro Iglesias. — Ari Farías.

$5.00 En.28-572-v.feb.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de fábrica de camisas giraba bajo la razón social "MAUSS y BRINGER" en la calle Reconquista número 330, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio el socio señor Felipe Mauss. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal al señor F. Mauss, calle Buenos Aires número 410. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 25 de 1937. — Felipe Mauss. — Arturo Marcos Bringer.

$5.00 En.28-565-v.feb.16.

CORPORACION COMERCIAL ISRAELITA - URUGUAYA, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Corporación Comercial Israelita - Uruguaya, S. A., a una asamblea general ordinaria a realizarse el sábado 6 de Febrero de 1937, en el local de la calle Maldonado número 1124, desde las 17 y 30 a las 23 horas, de acuerdo a nuestros estatutos sociales, según el artículo 31 título V, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Apertura e informe del Presidente; 2.o Elección de la Mesa; 3.o Lectura y aprobación del acta de la asamblea pasada; 4.o Informes; 5.o Balance; 6.o Elecciones; 7.o Distribución de dividendos.

La asamblea se realizará con la cantidad de accionistas que concurran. — El Secretario.

$7.50 En.28-570-v.feb.10.

ARMOUR DEL URUGUAY, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se reunirá el día 22 de Febrero de 1937, a las dieciséis horas, en el local social, calle Zabala número 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta; 2.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1936; 3.o Elección de un Director titular y un Director suplente; 4.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 25 de 1937. — El Secretario.

$11.70 En.28-563-v.feb.16.

"LA CAJA POPULAR DE SAN JOSE"

COBRO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que pueden pasar por las oficinas de La Caja a cobrar el 27.o dividendo del 11 o|o correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre próximo pasado, presentando los títulos respectivos. — San José, Enero 25 de 1937. — La Gerencia.

$1.20 En.28-574-v.en.28.

SOCIEDAD ISRAELITA POLACA DEL URUGUAY

SECCION MUTUALISTA

Convocatoria

La Comisión Directiva cita a todos los asociados para la asamblea general que se realizará en el local de la calle Julio Herrera y Obes 1170, el día 7 de Febrero del corriente año, a las 9 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Apertura; 2.o Elección de Presidente y Secretario de la Mesa; 4.o Informe y balance.

Nota. — De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, transcurrida una hora de la fijada se sesionará con cualquier número de socios presentes y sus resoluciones serán válidas. — La Comisión Directiva.

$10.80 En.26-573-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Estatutos de la "Sociedad Deportiva e Hípica de las Piedras"

CAPITULO I

Constitución, Duración, Objeto y Domicilio de la Sociedad

Artículo 1.o Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS".

Art. 2.o Los objetos de la Sociedad son los siguientes:

A) Construir en la localidad canchas de deportes, football, tennis, tiro, golf, polo, basket ball, etc;
B) Establecer un local social en la Ciudad con sala de ejercicios físicos y culturales;
C) Instalar un hipódromo en los alrededores en el cual se efectuarán carreras, ciñéndose a lo establecido en la ley del 10 de julio de 1936;
D) Contribuir en general al progreso de la Comuna de Las Piedras proporcionando gratuitamente a los elementos jóvenes y en especial, a las clases necesitadas los medios para su desarrollo físico y cultural.

Art. 3.o El domicilio legal de la Ciudad digo Sociedad es en la Ciudad de Las Piedras, sin perjuicio de que el Directorio pueda celebrar alguna de sus sesiones en la Ciudad de Montevideo.

Art. 4.o El término de la duración de la Sociedad queda fijado en veinte años.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 5.o El capital social será de ciento cincuenta mil pesos oro uruguayo emitido en mil quinientas acciones de cien pesos, lo que constituirá la primera serie de acciones. Este capital podrá ser aumentado hasta trescientos mil pesos, en las mismas condiciones, por resolución del Directorio, siempre que la emisión anterior esté enteramente suscripta. Toda resolución de aumento de capital, deberá ser autorizada de acuerdo con la ley de 19 de Julio de 1909.

Art. 6.o El pago de las acciones de la primera serie se efectuará en la siguiente forma: veinte por ciento en el acto de suscripción; veinte por ciento a los dos meses de reconocida la personería jurídica; veinte por ciento a los cuatro meses, y el resto en la fecha que determine el Directorio previo aviso de diez días a los accionistas, en los diarios de la localidad.

Art. 7.o Los títulos definitivos de las acciones serán al portador y se entregarán a los suscriptores, una vez que las cuotas hayan sido enteramente abonadas. Entre tanto los suscriptores recibirán certificados nominativos.

Art. 8.o Las acciones al portador podrán expedirse en títulos de una o varias acciones con los requisitos corrientes.

Art. 9.o La transferencia de los certificados deberá ser autorizada por el Directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 415 del Código de Comercio.

CAPITULO III

Del Directorio

Artículo 10. La dirección, administración y fiscalización de la Sociedad estarán a cargo de una Comisión Directiva compuesta de siete miembros y de un síndico titular y otro suplente, que serán elegidos por la Asamblea General.

Art. 11. Los miembros de la Comisión Directiva, deberán ser propietarios de cinco acciones por lo menos.

Art. 12. La Comisión durará dos años en el desempeño de sus funciones, debiendo renovarse íntegramente al vencer ese plazo y debiendo continuar en el ejercicio hasta que la nueva Comisión esté en condiciones de hacerse cargo de su puesto.

Art. 13. La primera Comisión Directiva se elegirá por la Asamblea, convocada a ese efecto, después de obtenida la personería jurídica, la que constará de siete miembros y un síndico, e igual número de suplentes.

Art. 14. La Comisión Directiva se reunirá una vez por semana o cuando el Presidente lo juzgue necesario. Se requiere la presencia de cuatro directores para deliberar y tomar acuerdos. En casos de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 15. El Directorio llenará su mandato con las más amplias facultades, sin otra limitación que las reservadas a la Asamblea, ejercitando tal mandato por intermedio del Presidente, quien será representante legal de la Sociedad.

Art. 16. Son atribuciones de la Comisión Directiva: 1.o) Elegir de su seno Presidente, vice, etc. cuando vacare. 2.o) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales y vigilar la observación de los estatutos. 3.o) Establecer las casas o agencias convenientes para la sociedad. 4.o) Determinar sobre el empleo de los capitales sociales, así como de las reservas y fondos de previsión. 5.o) Comprar bienes raíces, títulos o valores, venderlos, hipotecarlos o afectarlos en garantía. 6.o) Dar y tomar dinero prestado y contraer empréstitos, firmando los documentos pertinentes. 7.o) Aceptar en pago, bienes inmuebles o de cualquier otra clase y títulos o documentos negociables. 8.o) Designar los empleados de la Sociedad, fijando sus atribuciones y sueldos, suspenderlos, destituirlos y establecer las garantías que deben prestar. 9.o) Formular los reglamentos internos y otorgar poderes para gestiones judiciales o extra judiciales. 10.) Convocar a la Asamblea General. 11.) Contratar la construcción de edificios, canchas, palcos u otras instalaciones. 12.) Presentar anualmente a la Asamblea la memoria y el balance del ejercicio y proponer la aplicación o reparto del dividendo. 13.) Nombrar de su seno comisiones permanentes y transitorias con cometidos técnicos. 14.) Ejercer por sí o por apoderado las acciones o recursos legales con las facultades ordinarias y extraordinarias determinadas en el Código de P. Civil. 15.) Solicitar permisos o concesiones en las autoridades respectivas.

CAPITULO IV

Del Presidente

Artículo 17. El Presidente es el jefe supremo de la Sociedad, siendo las siguientes sus atribuciones y deberes: 1.o) Representar a la Comisión Directiva ante las autoridades judiciales y administrativas y en todos los actos jurídicos que aquel acuerde celebrar, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se confieren por el Directorio a terceros. 2.o) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, las resoluciones de la Comisión Directiva y los reglamentos internos que se dicten. 3.o) Llevar la firma en todos los asuntos que se relacionen con la marcha de la Sociedad. 4.o) Adoptar por sí, en caso de urgencia, las medidas de cualquier naturaleza que considere necesarias al buen funcionamiento de la Sociedad con cargo de dar cuenta en la primera sesión que celebre el Directorio.

CAPITULO V

Del Síndico

Artículo 18. Anualmente en la Asamblea General se nombrará un síndico titular y otro suplente quienes tendrán las atribuciones y deberes que les señala el Código de Comercio y serán retribuídos de conformidad con lo que se establece en los presentes estatutos. El Síndico puede ser reelecto.

CAPITULO VI

De las Asambleas Generales

Artículo 19. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias y constituídas legalmente representan las totalidad de los accionistas.

Art. 20. La Asamblea General se considerará legalmente constituída a la primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen por lo menos, la mitad más una de las acciones suscriptas. Este quorum, es igualmente aplicable a todos

aquellos casos, que contempla el artículo 1.o de la ley de 15 de Julio de 1909.

Art. 21. Para tomar parte en las Asambleas, se requiere que los accionistas depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las Cajas de la Sociedad, las acciones, o recibos correspondientes a las cuotas o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública.

Art. 22. La convocatoria para las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias serán por medio de anuncios publicados durante quince días consecutivos, en dos diarios de la localidad y con dieciocho de anticipacin al de la Asambela expresándose los asuntos contenidos en ese orden del día.

Art. 23. En caso de que a la primera convocatoria no hubiese concurrido el número de accionistas fijado en el artículo 20, se celebrará nueva Asamblea, dentro de los treinta días posteriores al que se designó para la primera convocatoria. Este llamado se hará por avisos publicados en dos diarios durante diez días consecutivos y con una anticipación de trece a aquel en que se realizará el acto, y la Asamblea se efectuará cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad del capital representado en ella aún tratándose de cualquiera de los casos que contempla el artículo 1.o de la ley de 13 de julio de 1909.

Art. 24. Las acciones nominativas cuyas transferencias se efectúen durante el término de la publicación de avisos convocando a Asamblea y las que estén en descubierto por cuotas vencidas, no darán derecho a su poseedor a concurrir a ella.

Art. 25. Los accionistas pueden ejercer el derecho de asistir a las Asambleas por sí o por autorización escrita a favor de otra persona. El mandatario sólo podrá representar en las Asambleas un solo mandato.

Art. 26. El Directorio convocará a Asamblea General Ordinaria al fin de cada año social y a la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) cuando el Presidente, el Síndico o el Directorio lo dispongan; b) cuando sea requerida por accionistas, con sus cuotas debidamente satisfechas y que representen la vigésima parte del capital suscripto expresando el objeto de la convocatoria; c) cuando el número de directores quedase reducido a dos, a objeto de llenar las vacantes; d) en los casos a que se refieren los incisos del artículo 1.o de la ley sobre reforma de Estatutos del 13 de julio de 1909 y el artículo 419 del Código de Comercio.

Art. 27. (La dijo) el Directorio de la Sociedad establecerá los asuntos de la orden del día para las Asambleas Generales.

Art. 28. En la Asamblea General Ordinaria que se celebrará a fin de cada año social loc accionistas deberán resolver lo siguiente: a) discutir, aprobar o modificar los inventarios, balances y memorias que presentarán los directores, lo mismo que el informe del Síndico; b) nombrar los directores y el Síndico, que deben reemplazar a los cesantes; c) tratar de cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.

Art. 29. Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente actuando como secretario el del Directorio y sus resoluciones se asentarán en el Libro de Actas de la Sociedad. La Asamblea nombrará dos accionistas para aprobar y firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Art. 30. Las resoluciones de la Asamblea serán siempre tomadas por simple mayoría de votos presentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 31. Cada accionista tendrá un voto por cada diez acciones, pero los poseedores en menor de dicha cantidad, podrán reunirse para completar este número y designar un accionista que los represente en la Asamblea, el que tendrá los derechos del poseedor de diez acciones. Sin embargo ningún accionista podrá tener por sí o en representacin de otro más votos que los señalados en el artículo 420 del Código de Comercio haciéndose constar el número de votos que le correspondan en la boleta de entrada a la Asamblea.

Art. 32. Las resoluciones de la Asamblea General, conformes a la ley y a estatutos, son obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes.

CAPITULO VII

Artículo 33. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de cubiertos todos los gastos y pagos, todos los impuestos, deducidas las cantidades que a juicio del Directorio sea necesario destinar para pérdidas producidas o probables, o para amortizaciones, y después de separar el cinco por ciento para fondo de reserva, serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para fomento de la Ciudad de Las Piedras; setenta y cinco por ciento para los accionistas, en proporción del capital integrado; 2 1|2 por ciento para los demás Directores en proporción a su asistencia; 2 por ciento al Síndico, 5 por ciento para fondo de auxilio y recompensa a los empleados en la forma que disponga el Directorio.

Art. 34. El Directorio podrá repartir dividendos semestrales a la cuenta del que corresponda al fin del año social, siempre que existan utilidades comprobadas por balance.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Artículo 35. Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Comisión Directiva de acuerdo con el Síndico y de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 36. Quedan reconocidos como iniciadores y fundadores de esta Sociedad los señores Ricardo Shaw, Arquitectos Carlos Rodríguez Larreta y Juan V. Barbat, a quienes en compensación de sus esfuerzos y trabajos se les adjudican quince mil pesos en acciones liberadas de la primera serie distribuídas en la forma siguiente: el cincuenta por ciento para el primero y el veinticinco por ciento para cada uno de los restantes.

Art. 37. Queda ampliamente facultado el señor Sebastián Fiorito para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de los presentes estatutos y del reconocimiento de la personería jurídica así como para llenar todas las formalidades administrativas, municipales, notariales y judiciales, que se requieran ante el Poder Ejecutivo del Municipio de Canelones, los Tribunales y el Registro Público de Comercio. La Asamblea autorizó a los señores Sebastián Fiorito y Gualberto Rodríguez Larreta para que en su nombre firmaran el acta de constitución. Y no siendo para más el acto se levanta la sesión que habiendo empezado a las diecíocho se levantó a las veinticuatro horas y treinta y cinco minutos. — Sebastián Fiorito. — Gualberto R. Larreta. — Certifico que lo que antecede es copia fiel de su original que luce del folio uno al once vuelto que rubricare del Libro de Actas de la Sociedad Deportiva y Hípica de Las Piedras y para constancia y a solicitud del señor Sebastián Fiorito siento el presente que signo y firmo en Montevideo el diez de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Testimonio: "Exmo. Señor Ministro de Hacienda. — Sebastián Fiorito, domiciliado en la calle Solís número mil cuatrocientos setenta y seis, ante el señor Ministro como mejor proceda digo: Que como resulta del acta de constitución y proyecto de estatutos de la Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras, que adjunto, debidamente certificados y con las copias correspondientes, he sido designado para solicitar del señor Ministro la aprobación de dichos estatutos y el consiguiente otorgamiento de la personería jurídica. Los estatutos se ajustan en todas sus partes a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y leyes complementarias. Sírvase por tanto el señor Ministro aprobar dichos estatutos y otorgar la personería a la Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras, previos los trámites que corresponda. Es justicia, etc. Fdo.: Sebastián Fiorito.

Rodolfo R. Otero. Escribano. — Certifico: Que don Sebastián Fiorito, mayor de edad, uruguayo, soltero y domiciliado en la calle Solís, número mil cuatrocientos setenta y seis de esta ciudad, persona de mi conocimiento, previa lectura y ratificación firmó a mi presencia el precedente escrito y confirmó su contenido, estando facultado para ello en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y siete del acta de constitución de la Sociedad Deportiva y Hípica de Las Piedras que he visto en el libro respectivo. En fe de ello y a solicitud del nombrado señor Fiorito siento el presente que signo y firmo en Montevideo el diez de noviembre de mil novecientos treinta y seis. Fdo.: Rodolfo R. Otero. — Escribano.

Ministerio de Hacienda. Montevideo, noviembre 11|936. — Informe de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. Por el Ministro: Carlos M. Montaño. Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1936. — Señor Ministro: Los estatutos de la Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras no contienen cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes, pudiendo por lo tanto ser aprobados. — Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Firmado): L. Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, noviembre 11|936. Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno. Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro: Con la salvedad de que se establezca un plazo, dentro del cual las Asambleas Extraordinarias, solicitadas por el Síndico o los accionistas, a que se refiere el artículo 26 de estos estatutos de la sociedad anónima denominada "Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras", serán citadas por el Directorio, pues no indicándose término para esa convocatoria, queda al arbitrio de aquél el ejercicio de un derecho, concedido expresamente por los estatutos, y que no puede, por ello, depender de ninguna autoridad, que podría discutir ese derecho o desconocerlo en cualquier forma; con ese agregado, pues, pueden aprobarse los presentes estatutos, ya que sus otras disposiciones no contrarían nuestra legislación vigente, y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, y por ello concederse a ésta, de acuerdo con los artículos 21 del Código Civil y 405 del de Comercio y en la forma de estilo, la personería jurídica que solicita y la autorización que gestiona para su establecimiento, declarándose que queda sometida a todas las normas de orden legal y administrativo que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos, debiendo especialmente ceñirse a lo dispuesto por la ley de 19 de julio de 1936. Se señalará un plazo para la integración del capital, conforme a lo determinado por el artículo 4.o de la ley de 2 de junio de 1893 y se deberá notificar la resolución definitiva que se dicte a la Inspección General de Hacienda y Bancos, para que tome la intervención que le corresponde, y a la Dirección General de Impuestos Directos; y oficiarse al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de abril de 1925. Se devolverán a los interesados los originales que han presentado, dejando en su lugar copia auténtica y se les expedirá testimonio de todo lo actuado, a fin de que cumplan con lo que previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones como lo especifica la resolución de 24 de julio de 1922. Montevideo, noviembre 13 de 1936. Fdo.: A. M. Pittaluga. Ministerio de Hacienda. Montevideo, noviembre 16|936. Vista a los interesados. Fdo.: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — Sebastián Fiorito, en la gestión sobre otorgamiento de la personería jurídica de la Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras evacuando la vista conferida al señor Ministro digo: Que de acuerdo con la observación formulada por el señor Fiscal, el artículo 26 queda modificado con este agregado: "Estas convocatorias deberán efectuarse siempre dentro del plazo máximo de treintá días a contar del requerimiento del síndico o los accionistas". Como esta es la única observación formulada y resulta en todo lo demás ajustarse los estatutos a la legislación vigente, solicito que sin más trámite se aprueben dichos estatutos y se otorgue la personería jurídica, procediéndose en todo lo demás como lo indica el señor Fiscal. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad y es justicia, etc. Fdo.: Sebastián Fiorito. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, diciembre 4|936. Vistos estos antecedentes iniciados por la "Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras S. A." a efecto de obtener la aprobación de sus estatutos y de que se le conceda personería jurídica. Atento a que son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria; que los Estatutos que presenta en nada contrarían las disposiciones vigentes; que funcionará con un capital de ciento cincuenta mil pesos oro y que sus representantes han aceptado la modificación propuesta por el señor Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, agregando al artículo 26, lo siguiente: "Estas convocatorias deberán efectuarse siempre dentro del plazo máximo de treinta días a contar del requerimiento del síndico o los accionistas". De conformidad, además, con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el referido señor Fiscal. El Presidente de la República resuelve: prestar aprobación a los estatutos de la Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras S. A. y concederle la personería jurídica que solicita, quedando sometida a las disposiciones legales y administrativas vigentes que le sean aplicables por la índole de la institución y la naturaleza de los actos que realice. De acuerdo con lo establecido por el artículo 4.o de la ley de 2 de julio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración de su capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el cumplimiento de las demás disposiciones vigentes. Las publicaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto, en la resolución de 24 de julio de 1922. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de lo actuado, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese. Fdo.: TERRA. — CESAR CHARLONE". — Es copia conforme. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría. Montevideo, diciembre 10 de 1936.

Y de acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de lo Civil de 4.o turno, se hace esta publicación.

$160.00 476.

CAJA AUTONOMA DE AMORTIZACION

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1936

DEUDORES

Colocaciones y préstamos	$ 13.836.710.69		
Agentes en el exterior	" 228.270.13		
Deudores varios	" 9.00		
Caja y Banco de la República. Custodia pesos	" 2.358.417.76		
Banco República cuenta "Divisas Disponibles"	" 4.424.02		
Letras giradas para pago de servicios	" 17.320.63		
Muebles y útiles de escritorio	" 16.378.19		
Diferencias de cambio sobre pago de servicios	" 10.448.080.65		
Servicio de intereses de obligaciones amortizables	" 2.735.813.97		
Gastos de Administración	" 256.487.04		
Letras a girar para pago de servicios	" 2.090.29	$ 29.904.002.37	

SEGUNDA SERIE

Colocaciones y préstamos	$ 5.192.214.02	
Agentes en el exterior	" 40.142.44	
Caja y Banco de la República, custodia pesos N.o 2.	" 507.425.15	
Banco República. Cuenta divisas disponibles	" 1.704.31	
Letras giradas para pago de servicios	" 12.045.60	
Muebles y útiles de escritorio	" 638.50	
Diferencias de cambio sobre pago de servicios	" 2.893.555.82	
Servicio de intereses de obligaciones amortizables	" 113.769.20	
Gastos de Administración	" 16.818.52	
Remesas pendientes para pago de servicios	" 664.46	
Banco República custodia valores	" 3.526.272.35	$ 12.305.250.37
		$ 42.209.252.74

ACREEDORES

Obligaciones amortizables en circulación a la par:

(Al 6 %)

SERIE I Pesos oro uruguayo	73.755.00	$ 73.755.00		
" II Dólares	1:440.015.00	" 1.391.054.45		
" III Libras esterlinas	357.960:00:0	" 1.682.412.00		
" IV Francos franceses	8:477.700.00	" 320.517.68	$ 3.467.739.13	

(Al 5 %)

SERIE I Pesos oro uruguayo	1.470.00	$ 1.470.00		
" II Dólares	852.405.00	" 823.423.11		
" III Libras esterlinas	215.523:00:0	" 1.012.958.10		
" IV Francos franceses	11:045.400.00	" 417.595.49	" 2.255.446.70	
			$ 5.723.185.83	
Amortizaciones a pagar			" 124.401.57	
Cupones a pagar			" 117.191.06	
Acreedores varios			" 680.77	
Banco República y B. de Seguros del Estado. Contribución anual			" 2.125.000.00	
Diferencias de cambio sobre colocación de obligaciones			" 16.221.107.37	
Intereses sobre colocaciones y préstamos			" 5.590.342.26	
Remesas pendientes para pago de servicios			" 2.093.51	$ 29.904.002.37

SEGUNDA SERIE

Obligaciones amortizables en circulación a la par:

(Al 3 ½ %)

Dólares	312.620.00	$ 301.990.73		
Libras esterlinas	622.479:00:0	" 2.925.651.30		
Francos franceses	1.612.050.00	" 60.947.14	$ 3.288.589.17	
Amortizaciones a pagar			" 17.743.74	
Cupones a pagar			" 34.247.33	
Acreedores varios			" 1.184.14	
Diferencias de cambio sobre colocación de obligaciones			" 5.044.989.88	
Intereses sobre colocaciones y préstamos			" 390.519.20	
Letras a girar para pago de servicios			" 1.704.56	
Depositantes de valores en garantía			" 3.526.272.35	$ 12.3[illegible]50.37
				$ 42.209.252.74

CARLOS FERRES,
Presidente.

JUAN FERRANDO,
Gerente.

MARIO LA GAMMA,
Contador.

680. — (Cuenta corriente).

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por ley 13 de Marzo de 1896)

Casa Central: calles Cerrito, Zabala, Solís y Piedras. Montevideo

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL, AGENCIAS Y SUCURSALES

30 DE NOVIEMBRE DE 1936

DEBITO

Encaje—				
Metálico:				
Oro	$ 1.788.487.62			
Plata	" 105.526.30			
Vellón	" 426.143.38	$ 2.320.157.30		
Billetes		" 22.677.257.60	$ 24.997.414.90	
Departamento de Emisión. — Suministro de billetes. — Ley 14|8|1935			" 10.656.925.51	$ 35.654.340.41
Colocaciones generales—				
Adelantos en cuentas corrientes:				
Particulares		$ 14.595.443.76		
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos		" 12.031.923.90		
Crédito Agrícola de Habilitación. — Ley 25|2|1933		" 938.948.01		
Tesoro Nacional y Dependencias del Estado		" 8.257.036.96		
Tesoro Nacional. — Adelanto liquidación Caja Autónoma		" 10.508.182.17	$ 46.331.534.80	
Otras colocaciones—				
Préstamos y descuentos			" 41.129.090.46	
Rescate Obligaciones Caja Autónoma de Amortización. — Ley 9|11|1934. — Préstamo a oro			" 7.019.427.31	
Créditos a cobrar:				
Garantías hipotecarias		$ 10.364.873.73		
Garantías varias		" 554.484.58		
Por fallecimientos		" 1.047.619.47	" 11.966.977.78	
Deuda Pública — Propiedad del Banco		$ 5.808.811.05		
Deuda Pública — Fondo de divisas		" 3.988.279.95	" 9.797.091.00	
Colocaciones diversas			" 1.650.566.47	" 117.894.688.02
Varias cuentas deudoras				" 20.658.961.46
Inmuebles ocupados por el Banco			$ 7.144.182.39	
Inmuebles en venta			" 3.555.396.57	" 10.699.578.96
				$ 184.907.568.85
Cuentas de orden—				
Valores depositados			$ 311.555.084.74	
Oro en custodia. — Orden Departamento de Cambios			" 5.087.412.30	
Cámara Compensadora. — Billetes en custodia			" 11.871.969.16	$ 328.514.466.20
				$ 513.422.035.05

CREDITO

Capital—				
Integrado				$ 35.000.000.00
Fondo de reserva (leyes 15|7|924 y 28|10|926)				" 2.200.948.31
Fondo de reserva provisorio. — Saldo fondo de divisas				" 1.148.155.70
Departamento de Emisión. Ley 14|8|935—				
Capital realizado. — Artículo 10, inciso A			$ 35.000.000.00	
Redescuentos — Artículo 14			" 1.865.400.72	" 36.865.400.72
Depósitos—				
A la vista			$ 31.571.790.53	
A plazo:				
Cajas de Ahorro y Plazo Fijo		$ 43.561.623.22		
Otros depósitos		" 3.183.906.29		
Ministerio de Hacienda. — Revalúo ley 14|8|1935		" 11.127.709.13	" 57.873.238.74	
			$ 89.445.029.27	
Caja Autónoma de Amortización. — Activo a liquidar			" 10.508.182.17	" 99.953.211.44

Varias cuentas acreedoras		" 8.613.260.63
Saldos pendientes con sucursales y agencias		" 1.126.592.05
		$ 184.907.568.85
Cuentas de orden—		
Depositantes de valores	$ 311.555.084.74	
Departamento de Cambios. — Oro en custodia	" 5.087.412.30	
Cámara Compensadora. — Saldo	" 11.871.969.16	" 328.514.406.20
		$ 513.422.035.05

JORGE WEST,
Presidente.

Rafael A. Bacigalupi,
Contador General

Raúl Montero Bustamante,
Secretario General.

Octavio Morató,
Gerente General.

(Cuenta corriente). 11053.

DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA

(Ley 14 de Agosto de 1935)

30 DE NOVIEMBRE DE 1936

ACTIVO			PASIVO	
Existencia en oro	$ 37.000.000.00			
Existencia en plata	" 4.601.324.00	$ 41.601.324.00		
Banco de la República— (Ley 14-8-935).			Emisión emitida	$ 116.839.967.00
Capital realizado. Artículo 10, inciso A)	$ 35.000.000.00		**Banco de la República:**	
Redescuentos bancarios. — Artículo 14	" 1.865.400.72	" 36.865.400.72	Cuenta suministro de billetes	" 10.656.925.51
Revalúo. (Ley 14-8-935)		" 49.030.167.79		
		$ 127.496.892.51		$ 127.496.892.51

RELACION MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE EMISION

Poder emisor		$ 127.496.892.51	
Emisión por emitir		" 10.656.925.51	
Emisión emitida		$ 116.839.967.00	
En poder del Banco de la República	$ 22.677.257.60		
En poder del Banco de la República (Cámara Compensadora (Custodia)	" 11.871.969.16		$ 34.549.226.76
En poder de otros Bancos			" 12.691.557.00
En poder del público			" 69.599.183.24
			$ 116 839.967.00

JORGE WEST,
Presidente.

Juan C. Islas,
Jefe del Depto. de Emisión.

Raúl Montero Bustamante,
Secretario.

Alberto Puig,
Delegado del Gobierno.

(Cuenta corriente). 11052.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TARIFA PARA LA PUBLICACION

Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Abril de 1932 ("Diario Oficial" N.o 7714), la Tarifa de Avisos para publicación de Estatutos de Sociedades Anónimas fué modificada en esta forma:

Las Compañías pagarán de acuerdo con el capital, (autorizado), ajustándose a la siguiente escala:

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	a	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100 000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100 00	"	"
"	"	200 001	"	"	300.000	"	120 00	"	"
"	"	300 001	"	"	400 000	"	135 00	"	"
"	"	400 001	"	"	500 000	"	150 00	"	"
"	"	500 001	"	"	1.000.000	"	175 00	"	"
"	"	en adelante				"	200 00	"	"

PARA LAS COOPERATIVAS RURALES, SE HARA EL PRECIO A MITAD DE TARIFA